Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Radicado: 2019 - 588

JUAN JOSE APINTO ARCINIEGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 77.0181.196 de Valledupar, T.P. No. 89.659 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, tal como consta en el plenario, con fundamento en el artículo 28 del C.P.L.S.S., por medio del presente escrito me permito presentar REFORMA DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I.- HECHOS

PRIMERO: El señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, celebró contrato de prestación de servicios profesionales, de **FORMA VERBAL**, el día 14 de enero de 2013, con mi poderdante, Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, C.C. No. 91.284.622 de Bucaramanga, T.P. No. 106.123 del C.S.J., para iniciar trámites judiciales, ante la jurisdicción civil.

SEGUNDO: La representación judicial del señor: **EDUARDO PEREZ PINEDA**, ejercida por mi mandante, en su condición de Abogado, se efectuó en la siguiente acción judicial: * Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **EDUARDO PEREZ PINEDA**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, Radicado 2012 – 226, quien libró mandamiento de pago por la suma de **$ 400.000.000** aproximadamente, en contra de su representado.

TERCERO: El señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, el día 14 de enero de 2013, le otorgó poder a mi mandante, Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, ante el **NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, para que ejerciera su representación dentro de la referida acción judicial.

CUARTO: El proceso se desarrolló en legal forma, hasta la terminación por novación de la obligación, con fecha del 12 de Enero de 2017.

QUINTO: Por la amistad que había entre el demandado, y mi poderdante, nunca definieron el valor de los honorarios profesionales, que debería pagar el señor: **EDUARDO PEREZ PINEDA**, al Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**.

SEXTO: El contrato verbal de servicios profesionales acordado con el señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, fue cumplido por el Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, en su totalidad, pues entre otras actuaciones como apoderado de aquel, se efectuaron las siguientes actuaciones: Contestación de la demanda ejecutiva hipotecaria interpuesta por el

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, formulación de excepciones, etc, proceso que se llevó hasta su respectiva terminación por novación de la obligación.

SEPTIMO: Mediante auto del día 12 de enero de 2017 el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ordenó la terminación del proceso por novación de la obligación, por gestión profesional de mi representado.

HECHO NUEVO: OCTAVO: El día 16 de Marzo de 2020, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ordenó y expidió copia del Proceso Ejecutivo, Radicado 2012 – 226, que promovió el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra el aquí demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA**, prueba solicitada por mi representado, a esa autoridad judicial el día 13 de Marzo de 2019.

HECHO NUEVO: NOVENO: Mi mandante: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, el día 13 de Marzo de 2020, solicito ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de Bucaramanga, se le expidiera copia auténtica del pagare No. 060116100001662, que garantiza la obligación No. 725060110038490, de fecha 01 de Septiembre de 2010, que corresponde a la novación del crédito que se ejecutaba en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, contra el aquí demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA**, dentro del Radicado 2012 – 226, proceso dentro del cual actuó, como apoderado de este.

II.- PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados, muy comedidamente solicito a usted Señor Juez, que previo reconocimiento a mi personería y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de única instancia, se declare:

PRIMERA: Que entre **EDUARDO PEREZ PINEDA** y el Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, C.C. No. 91.284.622 de Bucaramanga, y T.P. No. 106.123 del C.S.J. existió un contrato VERBAL de servicios profesionales, vigente desde el día 14 de Enero de 2013, hasta el día 12 de Enero de 2017, fecha de terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por novación de la obligación, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado bajo el número 2012 – 226.

Teniendo en cuenta la anterior declaración, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva:

PRIMERA: Condenar, al señor **EDUARDO PEREZ PINEDA** a pagar a favor del Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, por concepto de honorarios profesionales la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($22.484.348).**

13

SEGUNDA: Condenar, al demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA**, a indexar, las acreencias económicas a reconocer y pagar, desde su causación, hasta el momento del pago efectivo de la condena principal.

TERCERA: Que se condene al demandado Extra y Ultrapetita.

CUARTA: Que se condene al demandado al pago de los gastos y costas del proceso.

III.- RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS PRETENSIONES

A. FUNDAMENTOS DE DERECHOS - NORMAS VIOLADAS

Son fundamentos jurídicos de esta acción, que fueron violadas por el accionado los artículos 13, 25, 29, 53, 58, 228 de la Constitución Nacional, artículos 24 y 127 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90; artículo 01 del Decreto 456/56, subrogado por el artículo 15 del D.L. 1819/64; artículo 70 a 85 del Código Procesal del Trabajo, artículo 2 numeral 6 de la Ley 712 de 2001.

B. RAZONES DE DERECHO Y MOTIVOS EN QUE SE FUNDAN LA DEMANDA

El trabajo como derecho fundamental protegido por nuestra Constitución Nacional de 1991, regulado en sus artículos 25 y 26 en correspondencia con los artículos 53 y 228 de la misma normatividad superior, consagran que a través del trabajo se satisface el desarrollo y satisfacción de las necesidades básicas de toda persona, por lo tanto es necesario exigir su respeto y cumplimiento de todas las contraprestaciones salariales, a las cuales tiene derecho todo trabajador o profesional o quien ejerza una actividad independiente, es por ello, que nuestra legislación laboral le concede esos derechos al demandante, en su condición de profesional independiente, para que con fundamento en lo consagrado en el artículo 01 del Decreto Ley 456/56, modificado por el Decreto Ley 1819/64, exija ante la Justicia Ordinaria Laboral, el reconocimiento y pago de su trabajo profesional, honorarios profesionales, que se solicitan con la presente Litis, que se sustentan en los siguientes fundamentos jurídicos.

EXISTENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ABOGADO DERIVADO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El artículo 37 del Régimen Laboral Colombiano, consagra que existen dos tipos de contratos de trabajo verbal o escrito, y que para su validez no se requiere forma especial alguna, y a su vez el artículo 45 del mismo estatuto jurídico, contempla que el contrato puede celebrarse por tiempo determinado, por un tiempo indefinido, etc.

En este caso la parte demandante, Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, prestó sus servicios, como profesional de derecho al señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, mediante un contrato verbal, que consistió en representarlo dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, que se adelantó en el **JUZGADO TERCERO**

CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, con Radicado 2012 - 226, promovido por la entidad: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para el cumplimiento del objeto del contrato mencionado, el señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, hizo entrega al Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, C.C. No. 91.284.622 de Bucaramanga, T.P. No. 106.123 del C.S.J., otorgando para ello: Poder debidamente otorgado, para representarlo judicialmente dentro de la acción judicial referida, procediendo en forma ipso facto, en dar contestación de la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado 2012 - 226, autoridad judicial que una vez surte todas las etapas judiciales necesarias, y por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, gestionada por el profesional del derecho, demandante, mediante auto del día 12 de enero de 2017 ordenó la terminación del proceso, ello se prueba con el debate probatorio pedido y que se desarrollará en este trámite judicial.

De lo anteriormente esbozado, no existe duda alguna que el demandante, Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, como profesional del derecho, elaboró, asesoró, desarrolló y ejecutó, todos sus conocimientos profesionales, en beneficio o a favor del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, de lo que se deriva la existencia de un contrato Verbal de prestación de servicios profesionales, que tuvo vigencia desde el día 14 de Enero de 2013 hasta el día 12 de Enero de 2017, fecha de terminación del proceso, tal y como se probará en esta litis.

En base a lo anotado en renglones anteriores, el valor o cuantía que por honorarios profesionales se llegare a determinar dentro de esta acción judicial, deberá ser a través de un dictamen pericial, que se especificará en el aparte de pruebas.

La prestación de los servicios profesionales, derivados del contrato Verbal de prestación de servicios profesionales, que prestó el demandante, a favor del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, está regida por la presunción legal contenida en el artículo 24 subrogado por el artículo 2 de la Ley 50/90, debido a que se trató de una relación o prestación de servicios profesionales de carácter privado, en las cuales se cumplieron los tres elementos **1.-** la prestación personal del servicio, que efectivamente prestó el abogado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, a partir del día 14 de enero de 2013, **2.-** Remuneración por los servicios profesionales prestados que ascienden a la suma de **$ 22.484.348**, o el mayor valor que se llegare a determinar durante el desarrollo de esta acción, mediante un dictamen pericial, **3.-** Subordinación, que consistió en la obligación y deber del Abogado, Demandante, en la representación dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, Radicado 2012 - 226.

El honorable Juez, para efecto de tasar la condena por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES**, a favor de mi mandante, Abogado: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, por sus gestiones profesionales realizadas dentro de la acción judicial arriba indicada, deberá tener en cuenta como base las tarifas establecidas por el Colegio Nacional de Abogados de Colombia **CONALBOS**, para los procesos ejecutivos hipotecarios de mayor cuantía como en el que representó al señor **PEREZ PINEDA**, que están tasados en un valor

de: **3 SMLMV más el 5% del valor del crédito.**, y que efectuando su cálculo, asciende a un valor de: **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 22.484.348)**, por concepto de honorarios profesionales.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 01 del decreto 456/56, subrogado por el artículo 15 del D.L. 1819/64, artículo 2 numeral 6 de la Ley 712/2001, este tipo de derechos o remuneración adeudada honorarios profesionales por valor de **$ 22.484.348**, o el mayor valor que se llegare a determinar durante el desarrollo de esta acción mediante un dictamen pericial, que se le adeudan al demandante, constituye una especie de salario, más la respectiva indexación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 127 del C.S.T. subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90 por lo que es procedente legalmente su reclamo ante esta jurisdicción, derecho que deberá ser indexado desde el día 12 de Enero de 2017 fecha en que se terminó el proceso por novación de la obligación.

Se solicita también la condena EXTRA Y ULTRA PETITA, según lo consagrado en el artículo 50 del C.S.T., o sea ordenar el pago de lo solicitado, cuando de los hechos que lo originen hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezcan que estas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad a la ley y siempre que no hayan sido pagadas.

IV.- CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de los derechos laborales demandados, ascienden a un valor superior de diez (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea superiores a **$ 17.556.060**, en consecuencia se trata de un proceso de **PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 12 del C.P.L., Modificado por el artículo 9 de la Ley 712/01, el cual debe surtirse de acuerdo a su trámite consagrado en la Ley laboral.

V.- PROCEDIMIENTO

Corresponde al presente, el trámite de un proceso ordinario de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV, artículos 74 y s.s., del C.P.L.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Comedidamente solicito al señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

I.- DOCUMENTALES:

1.- Memorial presentado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado 2012 - 226, solicitando fotocopia de todo el expediente.

2.- Oficio del día 13 de Marzo de 2019, suscrito por el Asistente Judicial, **MIGUEL ANGEL MORENO**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, solita al **ARCHIVO CASONA**, los procesos, entre otros, Radicado 0226 - 12, Caja 1159.

3.- Oficio del día 30 de Enero de 2020, suscrito por el Asistente Judicial, **MIGUEL ANGEL MORENO**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, solita al **ARCHIVO CASONA**, los procesos, entre otros, Radicado 0226 - 12, Caja 1159.

4.- Reporte página Web, de la RAMA JUDICIAL, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, de BUCARAMANGA, en donde consta en el Radicado NO. 68001310300320120022600, esta registrado la solicitud del desarchivo del Proceso, efectuado por el apoderado del demandante, con fecha 13 de Marzo de 2019.

5.- NUEVA: Copia completa y autentica del expediente Ejecutivo 2012 - 226, expedido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, demostrándose con ello la labor profesional desarrollada por el demandante, a favor del demandado: **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

6.- NUEVA: Copia con constancia de recibido, de la solicitud del día 13 de Marzo de 2020, mediante el cual el actor, requiere del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, le expida copia del pagare 060116100001662, suscrito por el demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA**, dentro de su obligación 725060110038490, de fecha 01 de Septiembre de 2010, demostrándose con ello que por gestiones profesionales del actor, se culminó el proceso ejecutivo 2012 - 226, por novación de la obligación, a favor del accionado.

Con estas pruebas, se demuestra las gestiones de obtención de la copia del proceso Radicado 2012 - 226, por parte del accionante: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, acorde a lo plasmado en el artículo 173 del C.G.P.,

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, hacer comparecer a su despacho al demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA** para que bajo la gravedad de juramento conteste el interrogatorio de parte que oralmente le formularé sobre los hechos de la demanda.

3.- OFICIOS:

Es de expresarse, de ser necesario respetuosamente que se pide se decrete y practique esta prueba:

a.- Se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que certifique las actuaciones realizadas por el suscrito dentro del expediente radicado bajo el número 2012 - 226.

b.- NUEVA: Se oficie al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Bucaramanga, **Calle 35 No. 17 - 10**, para que se sirva expedir copia o fotocopia del pagare 060116100001662, suscrito

por el demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA**, dentro de su obligación 725060110038490, de fecha 01 de Septiembre de 2010, con ello pretendo demostrar la novación del crédito que obtuvo el actor, a favor del aquel, dentro del proceso ejecutivo 2012 – 226, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Sírvase señor Juez, en el evento de ser necesario ordenar la práctica de esta prueba, ordenando la designación de un perito especializado, para que se sirva liquidar o tasar los honorarios profesionales, honorarios, costas y agencias en derecho que son objeto de esta acción ordinaria laboral, por los servicios profesionales prestados por **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, con la representación del demandado dentro del proceso radicado bajo el número 2012 – 226 del juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta para ello los honorarios pactados en el contrato verbal de prestación de servicios profesionales.

VII.- ANEXOS

Me permito anexar, copia: * De las nuevas pruebas documentales, relacionadas.

Los demás medios probatorios mencionados, no se allegan porque ya reposan en el plenario.

OBSERVACIÓN: Si el señor Juez lo considera necesario y pertinente, se puede allegar en físico las pruebas nuevas relacionadas, *teniendo en cuenta que es una cantidad considerable de folios*, requiriendo para ello ordenar y fijar cita previa, para su entrega, cumpliendo así las medidas sanitarias vigentes.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

EDUARDO PEREZ PINEDA, en la Calle 45 BIS # 27A – 75 Apto 401 Torre 2 de la ciudad de Bucaramanga lugar de su residencia, correo electrónico: yayoperez21@hotmail.com

DEMANDANTE: Puede ser notificado, en su domicilio laboral, ubicado en la Carrera 19 No. 36 – 20, oficina 710, Edificio Cámara de Comercio, Celulares: 301 7837565, de Bucaramanga; email: angelramiroruedaabogado@gmail.com.

ABOGADO: En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 No. 36 – 20, Oficina 710, Edificio Cámara de Comercio, Celulares: 315-3836321, de Bucaramanga; email: jucagaby3@hotmail.com.

Atentamente,

JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS.
C.C. No. 77.018.196 de Valledupar
T.P. No. 89.659 del C.S.J.

Bucaramanga, marzo 12 de 2020

Banco Agrario de Colombia
BUCARAMANGA - CANJE
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 13-03-2020

SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BUCARAMANGA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito presento **DERECHO DE PETICIÓN**, conforme al artículo 23 de la Constitución Nacional en los siguientes términos.

1. En el juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** se adelanta el proceso laboral radicado número 2019 – 0588 mediante el cual se están cobrando honorarios profesionales causados a mi favor dentro del proceso ejecutivo adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **EDUARDO PEREZ PINEDA, radicado 2012 – 226.**

2. En ese orden de ideas, se hace necesario determinar el resultado del proceso ejecutivo y, por tanto, teniendo en cuenta que termino por novación, solicito se expida a mi costa y con destino al juzgado laboral ya enunciado fotocopia auténtica de los acuerdos efectuados entre ustedes y el señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** que finalizaron con extinción de la obligación por novación.

3. En concordancia de lo anterior Solicito a ustedes, se sirvan anexar, copia autentica del pagaré número 060116100001662 correspondiente a la obligación número 725060110038490 de fecha 01 de septiembre de 2010 que se constituyó en título ejecutivo en el proceso del juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,** ya enunciado y de los que se constituyeron producto de la novación efectuada.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.

NOTIFICACIONES
Las recibiré en la carrera 19 # 36 - 20 Oficina 710 edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 301 7837565, correo electrónico angelramiroruedaabogado@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Pùblico
Oficina Judicial

68001-31-03-003

DATOS PARA RADICACIÒN DEL PROCESO

A 1159

URISDICCIÒN: Civil

GRUPO/Clase de Proceso: Ejecutivo

No. Cuadernos _____ **Folios Correspondientes:** _____

DEMANDANTE(S)

Banco Agrario de Colombia
Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

Direcciòn Notificaciòn: _____ **Telèfono** _____

APODERADO

Julián Serrano Silva.
Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

Direcciòn Notificaciòn: _____ **Telèfono** _____

DEMANDADO(S)

Eduardo Pérez Pineda
Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

ANEXOS _____

_____
Firma Apoderado

2012-00226-00
Radicado Proceso

Banco Agrario de Colombia

PAGARE

A1795909

PAGARE No 060161000001662

1. Valor: Ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y un pesos.
1.1 **Valor total:** (132.793.541) M/cte. Conformado por: **1.1.2. Capital:** (119.993.472) Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios: (10.673.651) Mcte. **1.1.4. Intereses de mora:** (1.831.301) Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros: ( ) Mcte. **1.1.6. Otros conceptos:** (295.117) Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:
2.1. Crédito sin subsidio:
2.1.1. Tasa Variable (DTF + 10 PUNTOS) Efectiva Anual
2.1.2. Tasa Fija: _ % Efectiva Anual
2.2. Crédito con subsidio:
2.2.1. Tasa subsidiada: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:
2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
3. Fecha de vencimiento: Día 11 Mes 04 Año 2012
4. **Lugar para el pago de la obligación:** Giron
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: X **5.2. De Persona Jurídica/Natural:**
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Eduardo Perez Pineda
5.2.2. Nit o c.c. 91.286.009
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré Giron 01 septiembre 2010

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará **EL DEUDOR,** declaro(amos): **PRIMERA:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDA:** Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERA:** En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. **CUARTA:** La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **QUINTA**: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. **SEXTA:** El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No _____

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor_X___Avalista_ ___)

Huella

Nombre Eduardo Perez Prada

Identificación 91.286.009 de: Bucaramanga

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección Calle 41 # 38-63 apto 701 torre B cabecera.

Cuidad de la Dirección Bucaramanga

Teléfono 3177061738

(Deudor_ ___ Avalista_ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

9

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

OBLIGACION 725060110038490

CIUDAD Bogotá FECHA

FIRMA AUTORIZADA

Jorge E. Gaitán C.

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 060116100001662
OBLIGACIÓN No. : 725060110038490

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA _____

Nombre: **HENRY VEGA PRECIADO**
Cedula 79.618.103 de Bogotá
Gerente de Administración de Cartera
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 060116100001662

5

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia o de la persona jurídica o natural , quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, o si se encontraren en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO,** y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **D)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO,** o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO,** casos en los cuales reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando los cheques girados provengan de terceros. **E)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO,** la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **F)** Por la muerte o disolución de cualquiera de los aquí obligados. **G)** Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **H)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO** **I)** Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien (es), que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones. **J)** Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **K)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **L)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus libros auxiliares de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria, serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (o). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando

así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA,** ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: **1.** El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. **2. EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. **3.** Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **4.** La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del titulo valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del titulo sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, EL BANCO o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio.

11. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

12. Autorizamos al **BANCO** o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a **EL BANCO** para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO,** el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

13. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente **EL BANCO.** De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado **EL BANCO** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras)

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. _____ T

obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

14. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee **EL BANCO,** sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

15. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso **EL BANCO** queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

16. **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y los **AVALISTAS** que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al **BANCO** o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

17. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Giron, el día 01 del mes de Septiembre del año 2010, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor_ X _Avalista_)	(Deudor_ _Avalista_)
Huella	Huella
Nombre Eduardo Perez Pineda	Nombre
# Identificación 91.286.009 de: Bucaramanga	# Identificación de:
Representante Legal o Apoderado:	Representante Legal o Apoderado:
# Identificación de:	# Identificación de:
Dirección Calle 41 # 38-63 apto 701 torre B Cabecera	Dirección
Cuidad de la Dirección Bucaramanga	Ciudad de la Dirección
Teléfono 7177061738	Teléfono

01

1172543477

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 1 DE 8

****

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00336392 DEL 11 DE JULIO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$16,336,151,231,951

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRANO.GOV.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
secretariageneral@bancoagrario.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA, SUSA CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA D.C., PANDI (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0040 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NO. 434.189 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU --

RAZON SOCIAL DE : "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", POR EL DE : "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2655 DEL 24 DE JUNIO DE 1. 999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2692 DEL 25 DE JUNIO DE 1.999, AMBAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 1. 999 BAJO LOS NUMEROS 685976 Y 685980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " FINANCIERA LEASING COLVALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" POR EL DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A. "

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2474 DEL 26 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 685972 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A ." POR EL DE: " BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0999 DEL 23 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1121637 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO, POR EL DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.246 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 429.095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD POR CONVERSION ASUMIO EL ARQUETIPO DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870

01

1172543488

9

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 2 DE 8

****

3.469 16-IV---1.997 29 STAFE BTA 30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002474	1999/06/26	0042	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685972
0002655	1999/06/24	0001	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	0001	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685980
0000621	2000/03/03	0025	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/08/02	00788521
0002180	2002/05/31	0004	BOGOTA D.C.	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	0042	BOGOTA D.C.	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	0004	BOGOTA D.C.	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	0004	BOGOTA D.C.	2007/04/03	01121637
0000528	2008/02/26	0004	BOGOTA D.C.	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	0004	BOGOTA D.C.	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	0004	BOGOTA D.C.	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	0014	BOGOTA D.C.	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	0014	BOGOTA D.C.	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	0014	BOGOTA D.C.	2010/01/26	01356449

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL OBJETO DE BANAGRARIO CONSISTE EN FINANCIAR, EN FORMA PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVA, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES RURALES, AGRICOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), PODRA CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA. PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 2978 DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 7 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01414113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RESTREPO SALAZAR JUAN CAMILO	C.C. 000000017157059
SEGUNDO RENGLON	
ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS	C.C. 000000019489358

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ALONSO MASMELA GLORIA AMPARO	C.C. 000000051710193

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
HERNANDEZ CELIS JUAN LUIS	C.C. 000000019162294

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
PIEDRAHITA URIBE ESTEBAN	C.C. 000000094295998

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
ESCOBAR ARANGO ANDRES	C.C. 000000080419251

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01441841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

VILLEGAS VILLEGAS ALVARO C.C. 000000014932646

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CORREA BONILLA PATRICIA C.C. 000000041790356

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SOTO ANGEL MARIO ANDRES C.C. 000000079959736

SEGUNDO RENGLON

CORTES ARANGO MARIA CRISTINA GLORIA INES C.C. 000000035458394

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4148 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14522 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL REVEIZ NAVIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.647.342 DE CALI, EN SU CALIDAD GERENTE REGIONAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANK EVERTO ROMERO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.184.293 DE UNE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y ACEPTE LAS HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO POR RAZON DE LOS CREDITOS QUE ESTE CONCEDA, ASI COMO PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES, CUANDO ELLO PROCEDA DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO POR EL BANCO. EN TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS Y NEGOCIOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE PODER SE CELEBREN DEBERA REGISTRARSE EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL QUE FRENTE A BANAGRARIO OSTENTA EL (LA) DOCTOR (A) FRANK EVERTO ROMERO ROMERO AUN EN AQUELLOS ACTOS EN LOS CUALES TAL ACLARACION NO SEA REQUERIDA POR LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1855 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO

DE 2011 BAJO EL NO. 00020370 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CON MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY VEGA PRECIADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.618.103 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y COBRO DE GARANTÍAS Y GERENTE DE UNIDAD TÉCNICA ENCARGADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ BANCO AGRARÍO DE COLOMBIA S.A. EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS, PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S;A. EN TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PODRÁ OTORGAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 3. PARA QUE SOLICITE LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS, EN CONCORDANCIA CON LOS F ARTÍCULOS 537 Y 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 4. PARA QUE SOLICITEN EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR; 5. PARA QUE SOLICITE LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, POR NOVACIÓN RESPETO DE LAS OBLIGACIONES SOMETIDAS A COBRO JURÍDICO. 6. PARA QUE SOLICITE EL DESISTIMIENTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS.7. PARA QUE SOLICITE LA SUBROGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS.8. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS. 9. PARA QUE SOLICITE EL DESARCHIVO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS. 10. PARA SUSCRIBIR MEMORIALES DE SUBROGACIÓN, RESPUESTAS Y/O SOLICITUDES ANTE CUALQUIER JUZGADO, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TRIBUNAL O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DENTRO DEL MARCO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, CONCÚRSALES, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA. 11. PARA SUSCRIBIR, RECLAMAR Y SUBROGAR GARANTÍAS FNG. 12. PARA ENDOSAR TÍTULOS VALORES A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES Y/O BANCOS DE SEGUNDO PISO.13. PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL ` REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL C.P.C. 14. PARA SUSTITUIR SU CONDICIÓN DE APODERADO DEL BANCO EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 15. PARA SUSCRIBIR NOTAS DE CESIÓN A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES Y/O BANCOS DE SEGUNDO PISO DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN DICHAS OBLIGACIONES Y/O DERECHOS DE CRÉDITO, 16. PARA QUE SOLICITE ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO, RESPECTO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS EN CUESTIÓN. 17. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN

TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA Y BAJO ENTERA Y ÚNICA RESPONSABILIDAD DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DE CONCILIAR. 18. PARA QUE ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; SOLICITE PRUEBAS Y ATIENDA LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS, INTERROGATORIOS Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Ó EXTRAJUDICIALES DONDE EL BANCO ACTUÉ COMO PARTE PROCESAL O TERCERO INTERVÍNIENTE DE LAS OBLIGACIONES. 19. PARA QUE RECIBA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ORDENADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL. 20. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE, LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO. 21. PARA QUE SUSCRIBA LAS NOTAS DE CESIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO QUE SE ENCUENTRE EN COBRO JUDICIAL O TRÁMITE CONCURSAL, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PROVENIENTES DE LOS DEUDORES O PROMOTORES Y QUE RESPALDAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CRÉDITO.22. PARA QUE SUSCRIBA LAS CESIONES DE LOS CONTRATOS DE ABOGADOS EXTERNOS QUE ATIENDAN LOS PROCESOS JUDICIALES OBJETO DE LAS OBLIGACIONES.23. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR LA VIGILANCIA DE PROCESOS, ASÍ CÓMO LA SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. EL MANDATARIO PODRÁ OTORGAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN 1OS NUMERALES 1 AL 9, 14 Y DEL 16 AL 23 MEDIANTE PODER ESPECIAL A ABOGADOS EXTERNOS Y/O FUNCIONARIOS DEL BANCO. EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIR NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019288085

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01388390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383556 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO C.C. 000000019288085

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG AUDIT LTDA N.I.T. 000008301124130

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1.219 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 11 DE ABRIL DE - 1.990 INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296.225 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 1033 DEL 29 DE MARZO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE - SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y NE - GOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA EL 30 DE - JUNIO DEL AÑO 2.010 .

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871626 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233480

DIRECCION : CR 4 NO. 4 55

TELEFONO : 8485609

DOMICILIO : FOMEQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233481

DIRECCION : PALACIO MUNICIPAL CR 4 NO. 6 02

TELEFONO : 8680005

DOMICILIO : SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233482

****

DIRECCION : CL 4 NO. 3 17
TELEFONO : 8492004
DOMICILIO : QUETAME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233483
DIRECCION : CL 2 NO. 1 51
TELEFONO : 8490030
DOMICILIO : FOSCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233484
DIRECCION : CR 3 NO. 4 08
TELEFONO : 8486015
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234208
DIRECCION : CL 2 NO. 2 72
TELEFONO : 8688003
DOMICILIO : PASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234209
DIRECCION : CR 3 NO. 02 07 19
TELEFONO : 8488002
DOMICILIO : UNE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234210
DIRECCION : CR 5 NO. 2 18
TELEFONO : 8480087
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234211

DIRECCION : CL 3 NO. 3 97
TELEFONO : 8681050
DOMICILIO : VENECIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00234212
DIRECCION : CR 8 NO.15 31 SUR
TELEFONO : 2398181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234213
DIRECCION : CL 10 NO. 5 51/ 5 53 / 5 55
TELEFONO : 8684006
DOMICILIO : SILVANIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
MATRICULA : 00234214
DIRECCION : CL 6 NO. 4 86
TELEFONO : 7660684
DOMICILIO : USME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234311
DIRECCION : CR 7 NO. 3 05
TELEFONO : 8577145
DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234312
DIRECCION : CR 10 NO. 8 13
TELEFONO : 8630338
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234313
DIRECCION : CR 5 NO. 5 73 P 2 LC 202 CC EL MOLINO
TELEFONO : 8562229
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234647

****

DIRECCION : CL 5 NO. 4 20
TELEFONO : 8489003
DOMICILIO : GUTIERREZ (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234648
DIRECCION : CR 2 NO. 5 34
TELEFONO : 8689012
DOMICILIO : CABRERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234787
DIRECCION : CR 4 NO. 3 29
TELEFONO : 8533040
DOMICILIO : JUNIN (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234788
DIRECCION : CL 7 NO. 7 32
TELEFONO : 8569210
DOMICILIO : MACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234789
DIRECCION : CR 4 NO. 3 40
TELEFONO : 8640187
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234790
DIRECCION : CRA 5 NO. 8 16 CENTRO
TELEFONO : 8563149
DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234791

DIRECCION : CL 8 NO. 7 25
TELEFONO : 8555101
DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234792
DIRECCION : CL 4 NO. 4-17
TELEFONO : 8565367
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234793
DIRECCION : CR 6 NO. 2 27
TELEFONO : 8567503
DOMICILIO : MANTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235041
DIRECCION : CL 6 NO. 4 76
TELEFONO : 8552103
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235042
DIRECCION : CR 4 NO.6 32 / 36
TELEFONO : 8538548
DOMICILIO : GACHALA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
MATRICULA : 00235043
DIRECCION : CR 4 NO. 4 27
TELEFONO : 8535046
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235044
DIRECCION : CL 7 NO. 3 40 56
TELEFONO : 8600022
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235045
DIRECCION : CR 4 NO. 3 45
TELEFONO : 8504332

DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235046

DIRECCION : CR 8 NO. 6 29 35 41 47 51 LC 4 45

TELEFONO : 8522262

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235047

DIRECCION : CL 4 NO. 4 10

TELEFONO : 8537001

DOMICILIO : UBALA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235048

DIRECCION : CL 2 NO. 2 17

TELEFONO : 8572171

DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN

MATRICULA : 00235539

DIRECCION : CL 100 NO. 17 A 11

TELEFONO : 6112123

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN

MATRICULA : 00235542

DIRECCION : CL 44 NO. 54 82

TELEFONO : 2210105

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00235549

DIRECCION : CL 13 NO. 60 60

TELEFONO : 4146181

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
MATRICULA : 00235553
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A 19 SUR LC D
TELEFONO : 8644140
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00235570
DIRECCION : CL 72 NO. 10 51
TELEFONO : 2160490
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00236683
DIRECCION : CL 13 NO. 6 61
TELEFONO : 6768060
DOMICILIO : MEDINA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
MATRICULA : 00256952
DIRECCION : CR 7 NO. 180 75 IN 1 LC 29 Y 30
TELEFONO : 6744102
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 00295530
DIRECCION : CL 15 NO. 8 32
TELEFONO : 2840810
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEPOSITOS JUDICIALES
MATRICULA : 00881150
DIRECCION : CL 14 NO. 7-33
TELEFONO : 2864005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964375
DIRECCION : CR 3 NO. 6 02
TELEFONO : 8554364
DOMICILIO : SUSA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

01

11725435 4

15

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 8 DE 8

****

MATRICULA : 00964381
DIRECCION : CR 4 NO. 2 70
TELEFONO : 8557155
DOMICILIO : LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964403
DIRECCION : CR 3 NO. 2 96 IN 1
TELEFONO : 8559129
DOMICILIO : CARMEN DE CARUPA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND
MATRICULA : 01015184
DIRECCION : CL 26 NO. 47 73
TELEFONO : 3157521
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
MATRICULA : 01133720
DIRECCION : CR 4 NO. 3 42
TELEFONO : 8419011
DOMICILIO : PANDI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
MATRICULA : 01253587
DIRECCION : CL 8 NO. 7 08
TELEFONO : 8686040
DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

IQNet SC 9001

LOTE H236000 - 69696

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75%, EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

7 700194 820585

16

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540.----------

MIL QUINIENTOS CUARENTA.----------

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL.----------

DE DOS MIL DOCE (2012) ----------

CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL** ----------

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: ----------

DE: **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**----------

A: **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO** – C.C. 51.915.460, **INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ** – C.C. 52.557.419, **MARIA RUTH CARDENAS BALLEN** – C.C. 20.754.415, **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** – C.C. 52.094.114, **ELIZABETH GUZMAN ARDILA** – C.C. 51.699.797, **JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON** – C.C. 79.520.261, **LUZ MATILDE ORTIZ SANTA** – C.C. 20.736.726 y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO** – C.C. 7.171.830.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril --------

de dos mil doce (2012) el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1o)---------- del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): ----------

Compareció **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39,528.163 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en La Calera, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** según certificado de existencia y representación legal, que se protocoliza y quien manifestó:----------

1ra Copia Interesado
2da Copia Interesado
26-04-12

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR que esta copia Fotostática es fiel y coincide exactamente con la copia Auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá, 25 ABR 2012
El Notario Primero,
ENCARGADA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura, obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**- - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que obrando en su carácter ya expresado confiere poder especial a **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO – C.C. 51.915.460, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ – C.C. 52.557.419, MARIA RUTH CARDENAS BALLEN – C.C. 20.754.415, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS – C.C. 52.094.114, ELIZABETH GUZMAN ARDILA – C.C. 51.699.797, JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON – C.C. 79.520.261, LUZ MATILDE ORTIZ SANTA – C.C. 20.736.726** y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO** – C.C. 7.171.830, para que en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso.- - - - - - - - - - - - - - -

Presentes los funcionarios, **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.460 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.419 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **MARÍA RUTH CÁRDENAS BALLÉN** identificada con cédula de ciudadanía número 20.754.415 expedida en Mosquera, mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en Mosquera – Cundinamarca y de transito por esta ciudad, **BERTA ELCIRA MACIAS DÍAZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.114 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **soltera con unión marital de hecho** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **ELIZABETH GUZMÁN ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.797 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **JAIME ALBERTO TAYEH CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.261 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., **LUZ MATILDE ORTIZ SANTA** identificada con cédula de ciudadanía

El Notario [illegible] del Círculo de Bogotá D.C. [illegible] Estampación que [illegible] exactamente [illegible] Antefirma que [illegible] Bogotá, [illegible] El Notario [illegible]

NOTARÍA ENCARGADA

7 700192 115706

número 20.736.726 expedida en Madrid, mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. 7.171.830** expedida en Tunja, mayor de edad, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.y dijeron: Que aceptan el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresadas.----------

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.----------

---

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).----------

---

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doce (12) del Decreto Dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de Mil novecientos ochenta y tres (1983).----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:----------

7700194820585, 7700192115706, 7700192115690, 7700192115683.

Despacho Primero del Círculo de Bogotá, D.C. CONSTA que la copia fotostática que antecede concuerda con la copia auténtica que tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 05 JUN 2013 El Notario Primero, NOTARIA ENCARGADA PRIMERA DEL CIRCULO

HERMANN PIESCHACON FORERO NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos $_____ Resolución No. 11439-2011

GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ

C.C. No. 39.528.163

DIRECCIÓN: Cra 8 # 15-43

TELÉFONO: 5945570

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

FLOR MARINA MEDRANO BLANCO

C.C. No. 51 945 460

DIRECCIÓN: Cra 8ª NO. 15-43

TELÉFONO: 3821400 Ext. 3501

INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ

C.C. No. 52.567.419 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 114#80-51 Int 12 Ap 502

TELÉFONO: 2291039 - 3107721210

Ext 3540

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.

CONSTA: Que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia Auténtica que tuve a la vista.

Bogotá, 05 JUN 2012

El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

7 700192 115690

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7700192115706

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540

DE FECHA: 25 de abril de 2012

MARIA RUTH CARDENAS BALLEN

C.C. No. 20.754.415.

DIRECCIÓN: Cra. 3 #5-48 ca 059

TELÉFONO: 3821400 Ef 3515

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS

C.C. No. 52'094.114 - Bogotá

DIRECCIÓN: Cra. 8 Nº 15-43 P.10

TELÉFONO: 3821400 Ef 3552

ELIZABETH GUZMAN ARDILA

C.C. No. 51.699.797 Bogotá

DIRECCIÓN: CRA. 8 Nº 15-43 P.10

TELÉFONO: 5945518

3821400 Ef 3572

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia Auténtica que tuve a la vista: 05 JUN 2012

Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

DESMARCAR PRESENTACIÓN PERSONAL CUANDO SE ANEXEN FOTOGRAFÍAS

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON
C.C. No. 79.502761 Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 155 Nº 9-50 int. 72
TELÉFONO: 7497976

LUZ MATILDE ORTIZ SANTA
C.C. No. 20.136.726 de Madrid
DIRECCIÓN: Calle 66 # 59-31
TELÉFONO: 5482358 - 3638. 3639

JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO
C.C. No. 7.171.830 Tunja
DIRECCIÓN: Cra. 8 N° 15-43 piso 10
TELÉFONO: 5945555 Of 9802

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con su copia Auténtica que fue
a la vista:
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
PRIMERA DE BOGOTÁ

7 700192 115683

- 4 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7700192115690

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540

DE FECHA: 25 de abril de 2012

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO E
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ********** $ _____

Super Notariado y Registro ********* $ _____

Cuenta Especial para el Notariado ** $ _____

R-Fuente (Base) ********** $ _____

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA: que esta copia Fotostática concuerda fielmente con la copia Auténtica que tuve a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
: BOGOTA, D. C.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1395 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Álvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia fotostática concuerda exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ENCARGADA
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151
BUREAU VERITAS 7829
CERTIFICADO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

7 700160 707193

F 502 21

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (502) -------

QUINIENTOS DOS ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) ----

DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) ----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ------ IDENTIFICACIÓN: ----------

PODERDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO. ---------- NIT. 800.116.398 - 7

APODERADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ---- NIT 800.037.800 - 8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS(26) días del mes de ENERO de dos mil doce (2012) ante mí MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció: ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.272 expedida en Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, **FINAGRO**, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente **FINAGRO**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Primer Suplente del Presidente y por tanto representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO.- Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 12 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de Finagro, confiere Poder al **BANCO AGRARIO DE**

Es fiel y primera copia tomada de su original que se encuentra en mi protocolo y que expido en Bogotá D.C. Auténtica que hace constar que el presente documento es fiel y exacta copia tomada fotostáticamente con la copia que tuve a la vista
Bogotá 05 JUN 2012
El Notario Primero.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800 - 8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, 'Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto de su Gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, suscriba, en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO.- Que El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato. CUARTO.- Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. QUINTO.- Presente el Doctor LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL-FALCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.364 expedida en Cúcuta, quien en su condición de Vicepresidente de Operaciones, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma. ----------

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n)

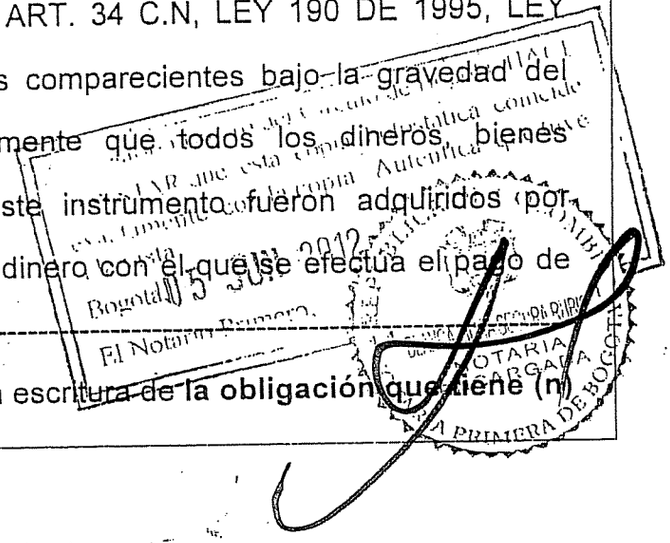

de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.** En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 7700160707193- 7700160706233- -

---

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.- - - - -

DERECHOS NOTARIALES: $45.320 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA: $4.250 -

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $4.250 - - - - - - - - - - - - -

IVA: $13.472 -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996 MODIFICADA POR EL DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPRIEMBRE DE 2011 Y RESOLUCION 11.439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011. ----------

---

ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN

Quien obra en este acto en su carácter de **PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**

C.C. 79 795272

LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL - FALCO

Quien obra en este acto obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones **DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

C.C. 13'482.364

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MONICA ZULI[illegible] BAUTISTA NAVARRO

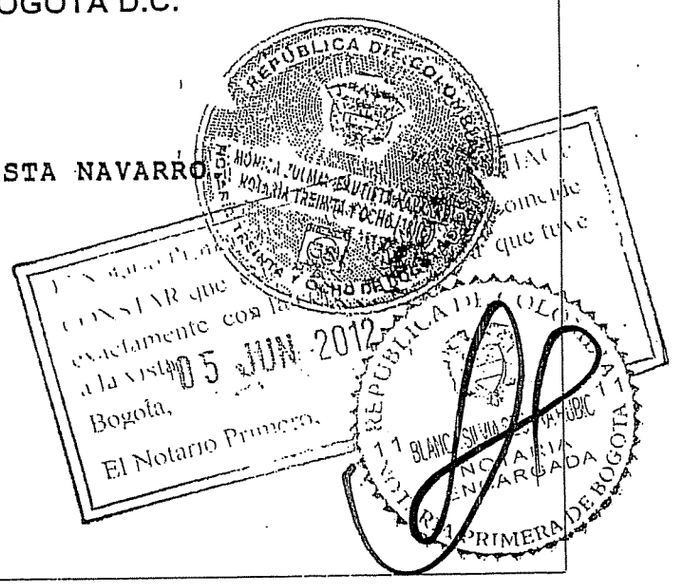

MTJM.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1395 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley; dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Álvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Circulo de Bogota, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostatica coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.
BLANCA SILVIA CECILIA RAMOS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2655 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 26 de 1999. emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999. la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999. el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio 2000005526-13 Abril 19 de 2000. La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234939 / N° GP0151

CONCUERDA exactamente con su original. Bogotá, 5 JUN 2012

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco De Paula Estupiñán Heredia Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 19145965	Presidente
Luis Francisco Ogliastri Gil-Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silva Iragorri Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 10518627	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Jorge Humberto Escobar Sinisterra Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14444378	Suplente Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Adriana María Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266010	Gerente Regional Cafetera

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 5 JUN. 2012
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

25

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnología de la Información
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 12118731	Representante Legal para Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Jairo Reyes Umaña Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14217832	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Gloria Marcela Ferran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática concide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 5 JUN. 2012
El Notario Primero,

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
GERENCIA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

VIGENTE

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) (REPARTO)
E. S. D.

HENRY VEGA PRECIADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.618.103 expedida en Bogotá D.C, obrando como **APODERADO GENERAL** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se aporta; en calidad de Gerente de Administración de Cartera del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **JULIAN SERRANO SILVA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **91256424,** de **Bucaramanga,** portador (a) de la tarjeta profesional número **60999** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** Singular del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **Demandado (a) EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad y vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91,286,009 a fin de que se obtenga el pago de la (s) obligación (es) **725060110038490;** contenida (s) en el (los) pagaré (s) **060116100001662,** documento (s) suscritos por el (la) (los) referido (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El Doctor(a) **JULIAN SERRANO SILVA,** además de las facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C, cuenta con las especificas de interponer recursos contra las decisiones que se emitan dentro del proceso de la referencia y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, **excepto las facultades de sustituir, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho, las cuales se reserva expresamente la entidad.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a) **JULIAN SERRANO SILVA,** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

HENRY VEGA PRECIADO
C.C. No. 79.618.103 de Bogotá
Apoderado General

Acepto,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. Nº 91256424
T.P. Nº 60999 del C.S.J

Elaboró: Carlos Céspedes
Revisó: Jorge González

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 20 de junio de 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Henry Vega Posada

Quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía

Número: 79-618-103

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante.

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPERANZA PIESCHACON FONSECA
NOTARIA
BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

003 871174

27

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 N. 36-28
TEL. 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Junio 28 de 2012

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el Doctor **HENRY VEGA PRECIADO,** mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.618.103 de Bogotá, en su calidad de **APODERADO GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad de Economía Mixta, del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera** con domicilio principal en Bogotá, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito presento demanda **DE CARÁCTER EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra **EDUARDO PEREZ PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.286.009** expedida en BUCARAMANGA, con domicilio en la **CALLE 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,** lugar de su residencia, para lo cual solicito se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO,** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por el pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490** suscrito a favor de la entidad demandante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar a **EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad, pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472.oo)**, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por la obligación contenida en el

pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490.**

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA CTE ($10.673.651.oo),** por concepto de **INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS**, liquidados desde el **11 DE OCTUBRE DE 2011** hasta el **11 DE ABRIL DE 2012** a la tasa del **DTF + 10 PUNTOS E.A.**

B. Los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el **12 DE ABRIL DE 2012**, hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472.oo).**

C. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MDA CTE ($295.117.oo), POR OTROS CONCEPTOS,** liquidados de acuerdo a lo autorizado en el numeral tercero de la carta de instrucciones del pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490.**

SEGUNDA: Se condene en costas a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, mayor de edad, se obligó a pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, o a su orden en la ciudad de Girón, el día **11 DE ABRIL DE 2012**, las siguientes sumas de dinero: **a)** La suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472.oo)**, por concepto de capital; **b)** La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA CTE ($10.673.651.oo),** por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS y c)** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MDA CTE ($295.117.oo), POR OTROS CONCEPTOS,** tal como aparece en el pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490**, de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010,** que se adjunta a la presente demanda.

SEGUNDO: El mencionado pagaré se encuentra de plazo vencido, proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. De Comercio.

TERCERO: El título antes descrito contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad de dinero y los intereses correspondientes.

DERECHO

En derecho apoyo las peticiones en los artículos 1502, 1602, 1517, 1608, 1617 y concordantes del C.C., 671 y s.s. 772 y s.s. 950 y armónicos del C. de Comercio, 15-1, 23-1, 75, 77, 82, 272 y siguientes, 488, 489, 491, 498, 507 y pertinentes del C.P.C. Ley 794 de 2003.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MDA CTE ($130.962.240.oo).**

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de los demandados y por el lugar de cumplimiento de la obligación es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso. A la demanda debe dársele el trámite de la ejecución singular de **MAYOR** cuantía.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 35 No. 17 - 34 de la ciudad de Bucaramanga.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 54 No. 36 - 28 de la ciudad de Bucaramanga.

Al señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad, con domicilio en la **CALLE 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,** lugar de su residencia.

DOCUMENTOS

Para que se tengan como pruebas me permito acompañar a esta demanda los siguientes documentos:

1. Pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010** que prueba plenamente la obligación, suscrita por: **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

2. Poder otorgado al Doctor **JULIAN SERRANO SILVA**, por el Representante Legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

3. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado

5. Copias para el traslado de mis demandados.

Del señor Juez:

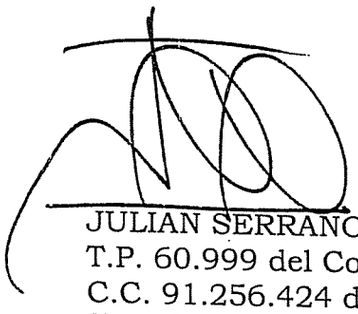

JULIAN SERRANO SILVA
T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.256.424 de Bucaramanga
Claudia P.

32

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DELPODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
Palacio de Justicia Oficina 234 - Telefono: 6 307634 - 6339484

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

RADICACION PROCESO (uso exclusivo para la Oficina Judicial)

Fecha

RECIBIO

JURISDICCION: [ ] CIVLES MUNICIPALES [X] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNALES

Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR** Grupo

No. de Cuadernos: ( ) CON MEDIDAS Folios Correspondientes ( ) ( ) SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	NIT: No. C.C ó Nit
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

Direccion Notificación: **CALLE 35 No.17-34 - BUCARAMANGA** Teléfono

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
JULIAN	**SERRANO**	**SILVA**

No. C.C ó Nit: **91.256.424 BUCARAMANGA** T.P No. **60.999 del C.S.J**

Direccion Notificación: **CALLE 54 No.36-28 BUCARAMANGA** Teléfono **6575682 -83**

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
EDUARDO	**PEREZ**	**PINEDA**	**912.86[illegible].009**

Direccion Notificación: **CL 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA BUCARAMANGA** Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación:

ANEXOS:

- (1) TRASLADOS
- (—) CHEQUES
- (—) LETRAS DE CAMBIO
- (—) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- (—) POLIZA JUNTO CON LA CONSTANCIA DE PAGO
- (1) PODER

- (1) COPIA DE ARCHIVO
- (1) PAGARE (9 FOLIOS)
- (—) FACTURA
- (—) ESCRITURA
- (—) OTROS

HORA _____ AM PM

Firma Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

33

Fecha : 03/Jul/2012

Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GRAL. (Mayor Cuantia)

JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP 003 SECUENCIA 2441 FECHA DE REPARTO (dd/mm/aaaa) 03/07/2012 12:25:06p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
00037800	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA.	01 ***
1256424	JULIAN	SERRANO SILVA	03 ***

REPARTO3

CUADERNOS 3

vargasd

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Rad.68001310300320120022 6
=========Despacho. Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012)

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva reúne los requisitos formales de ley, y con ella se aportó un (1) pagaré que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Librar mandamiento de pago en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces, y en contra del (los) demandado (s) EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a quien (es) se le (s) ordena que cumpla (n) con la obligación por la que se le demanda, pagándole al demandante en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($119.993.472,oo). La suma de DIEZ MILLONES SEISICIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.673.651,oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de octubre de 2011 hasta el 11 de abril de 2012., a la tasa del DTF + 10 PUNTOS E.A. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, con las variaciones correspondientes de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2012 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($295.117,oo), liquidados de acuerdo a lo autorizado en el numeral tercero de la carta de instrucciones del pagaré No. 060116100001662 correspondiente a la obligación número 725060110038490.

2o. Notificar este auto al (los) demandado (s) en la forma prevista en el articulo 505 del C.P.C.

Rad. 2012-0226-00

3o. Reconocer al La (la) abogado (a) JULIAN SERRANO SILVA como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4o. Comunicar a la DIAN la admisión de la presente demanda.

Copiese y Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2898/68001310300320120022 6

Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012)

Señor
Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bucaramanga

Me permito comunicarle que por auto de la fecha se inició en este Despacho el proceso ejecutivo singular siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con SD0000000237302 contra EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, radicado al No. 68001310300320120022 6, por la suma de $119.993.472,oo y el título de ejecución es un (1) pagaré

Atentamente,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

SUC. 0434 LA TRIADA

HORA : 14:19:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0332-52-0200373711 MN

FECHA OPER : 26-07-12
FECHA VALOR: 26-07-12
MOV. : 000067348 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA SUCURSAL LA TRIADA 26 JUL 2012 AUX. No. 3 RECIBO POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

ENE/2012-211084

Bancomer S.A. IRE 850,000,500-7 www.bancomer.com 8832E

37

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682 - 6575683
Bucaramanga

30 JUL 2012

Bucaramanga., julio 27 de 2012

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el respectivo **Arancel Judicial**, para que así se sirva surtir la notificación para mi demandada **EDUARDO PEREZ PINEDA** en la forma establecida en el Art. 315 del C.P.C, modificado por el numeral 1° Art. 29 de la Ley 794 de 2.003.

Adjunto citatorio para la firma.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P.No. 60.999 del C.S.J
Claudia P.

39

No. Consecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
CALLE 41 No. 38 – 63 APTO 701 TORRE B CABECERA
BUCARAMANGA

31 JUL 2012

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 5 **X**, 10 ___, 30 ___, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Firma

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

Recibí Copia
06/08/12

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900.437.186-2
LIC MIN 002498

Principal Bucaramanga: Calle 45 N°19-97 / Tel: 652-3636 / Fax: 670-2600
Sucursal Bucaramanga: Calle 35 N°12-41 / Tel: 670-0534
www.enviamoscym.com

101-00000873-03

40

Notificación Judicial

Fecha de envío	Num recibo	Valor	Cod / Ref cliente
08 ago 2012	14558	---	COD.0007 - 138

El día 13 AGO 2012 le visitamos para entregarle correspondencia con número de radicado 2012-00226

del Juzgado N° TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

y el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA

en la dirección CALLE 41 38-63 A 701 TR B CABECERA - BUCARAMANGA

¿La entrega se pudo realizar? ( ) Si (X) No, porque

(X) La dirección es incorrecta ( ) La dirección está incompleta
( ) Se trasladó el destinatario ( ) No conocen al destinatario
( ) No trabaja en el lugar ( ) No reside en el lugar
( ) Inmueble desocupado ( ) Nadie para recibir
( ) Reside en el lugar pero se rehusó a recibir

Nombre y cédula legible del notificador

Observaciones

Numero 38-63 no hay

1ra visita

2da visita

3ra visita

Nombre y cédula legible de quién recibió

14558

41

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES L.C. No. 002498 NIT.900.437.186-2
www.enviamoscym.com E-mail: enviamoscym@gmail.com

CALLE 45 No. 19-97
(7) 6523636 - 6702600

SUCURSAL
CALLE 35 No. 12-41
Edificio Calle Real Local 111
6700534
Bucaramanga - Colombia

RECIBO DE CAJA

Nº 6015

CIUDAD Y FECHA: Bmanga Agosto 10 /2012 Tel:

RECIBIDO DE: Banco Agrario de colombia SA $4500

POR CONCEPTO DE: Notificacion Rd 2012-00226
Eduardo Perez Pineda 91.286009

LA SUMA DE: cuatro mil quinientos peso m/cte

NOMBRE Y SELLO DE QUIEN RECIBE:

EFECTIVO: //

RECIBO CERTIFICA (0100000 87303

C.C. O NIT.:

ELABORO:

APROBADO:

CONTABILIZADO:

DOCUMENTO PRIVADO PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

IMPRESO POR: Identidad Gráfica JORGE ANDREY GARCÍA PORRAS NIT. 91.297.043-2 6334509 \ 310 - 30 94 724

0601161000001662 OBLIGA: 725060011003B498

No. Consecutivo

12

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

31 JUL 2012

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
CALLE 41 No. 38 – 63 APTO 701 TORRE B CABECERA
BUCARAMANGA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 5 **X**, 10 ___, 30 ___, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Firma

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

Firma

03 AGO 2012

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

Agosto – 09 – 2012

BUCARAMANGA
COMUNICACIONES
101-00000873-03
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No de guia
Según Ley 794/03

No. Consecutivo

13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
FINCA VASOLANDIA VEREDA LA PUENTE
LEBRIJA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 05 ___, 10 **X**, 30 ____, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

No. Consecutivo

42

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
FINCA VASOLANDIA VEREDA LA PUENTE
LEBRIJA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 05 ___, 10 **X**, 30 ____, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 13 de 2012

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, atentamente por medio del presente escrito me permito informar a su despacho la respuesta **NEGATIVA** del citatorio enviado a la *Calle 41 No. 38-63 Apto 701 Torre B Cabecera de la ciudad de Bucaramanga* y aporto **NUEVA DIRECCION** para notificar a mi demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA** del mandamiento de pago librado por su despacho a favor de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que a las direcciones reportadas inicialmente no fue posible ubicar mis demandados.

- ***FINCA VASOLANDIA VEREDA LA FUENTE** del municipio de Lebrija.*

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Claudis P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL SUSCRITO SECRETARIO DEJA CONSTANCIA
Fol
T.P. No.
C.C. No.
Bucaramanga, 14 Agosto 2012
Quien Comparece:
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 19 Diciembre 2012 se notificó personalmente a: Eduardo Leiva Rueda

identificado con la C.C. No. 91.286.009 expedida en Bucaramanga y T.P No. _____ de C.S.J.

El auto (X) Mandamiento de pago ( ) Admisorio de la demanda ( )

de fecha 23 Julio de 2012, le corrí traslado por el término

de _____ días hábiles, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos

en un total de _____ folios útiles para que la conteste y formule las

excepciones de Ley.

El notificado (a) X

Prueba 1

Banagrario

Girón, Septiembre 21/2010

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Calle 41 # 38 65 apto 701 Torre B Cabecera de la Sierra
Bucaramanga

Respetado Señor:

Me permito informarle que el Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito , en sesión del 13 de septiembre de 2010, como consta en el acta No. 171 decidió APROBAR su solicitud de crédito, bajo las siguientes condiciones:

MONTO	$120'000.000.oo
L-NEA	FINAGRO - MEDIANO PRODUCTOR
DESTINO	Siembra y sostenimiento de 8 ha de piña - 141280 (Valor proyecto $184000000.oo - código actividad 141280)
PLAZO TOTAL	Treinta y seis (36) meses, incluido periodo de gracia
PER-ODO DE GRACIA	Un (1) año
TASA DE INTERES	(DTF + 10) E.A.
TASA DE REDESCUENTO	(DTF + 1) E.A.
MARGEN DE REDESCUENTO	100 %
PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
AMORTIZACIÈN A CAPITAL	SEMESTRE VENCIDO
DESEMBOLSOS	Se realizara un (1) desembolso al cumplimento de los requisitos.

LUGAR DE INVERSION El presente proyecto se desarrollará en Fincas; El Observatorio y Vasolandia, predio que cuenta con una extensión de 93 ha, el cual presenta tenencia propia y está localizado en Veredas La Aldea y La Puente Municipios Girón y Lebrija Santander
GARANT-A Hipoteca abierta y en cuantia indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia sobre el predio rural identificado con la MI 300-321007, avaluado en $2.199'828.000.oo (terrenos por un valor de $2.126'228.000.oo, construcciones por un valor de $26'600.000.oo y otros por $47'000.000.oo)
Avalúo realizado por CARLOS ALBERTO MORENO MORENO, el 20 de mayo de 2010

CONDICIONES ESPECIALES

1 El desembolso de la presente operación está condicionado a la disponibilidad de recursos por parte de FINAGRO, a la relación de solvencia y a las consultas actualizadas de las centrales de riesgo.

30291139591

&9

2. La presente operación de crédito debera cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO, para este tipo de operaciones.
3. Será Responsabilidad del Director de la Oficina:
a. Ordenar y validar los controles de inversión dentro de los tres (3) meses siguientes al desembolso.
b. Ajustar la planificación del crédito FINAGRO conforme a las condiciones de la aprobación por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la respectiva firma del usuario.
c. Informar al cliente de las fechas y la documentación necesaria para realizar los trámites necesarios para la obtención del Incentivo de Capitalización Rural (ICR), siempre y cuando en FINAGRO exista la disponibilidad de recursos, con el fin de aplicar los valores correspondientes al saldo de la obligación
4. Será responsabilidad del -rea de Desembolsos, que previamente a la contabilización de la operación, se constituyan las garantías, se cumplan las condiciones de la presente aprobación y se verifique que EDUARDO PEREZ PINEDA, no se encuentren reportados en listas inhibitorias.

El cliente cuenta con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de esta comunicación para la utilización del presente crédito, de lo contrario se entenderá por desistido.

Cordialmente,

MIREYA SUAREZ CARDENAS
Directora oficina

ACEPTAMOS el crédito que nos fue aprobado en las condiciones anteriormente expuestas y solicitamos que sea desembolsado en mi cuenta de Ahorros ✓
Corriente___ Número 460113006669-3

FIRMA
C.C# 91286004

FIRMA
c.c.#

Calle 30 # 27-28 teléfonos 6466632-6466802

Prueba 2

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

(47)

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AFECTACION DEL PREDIO

2

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El suscrito Coordinador del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) del Municipio San Juan Girón del Departamento de Santander.

CERTIFICA

Que el Señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.286.609 expedida en Bucaramanga, vecino de este Municipio, ha sido afectado por el fenómeno de la Niña 2010-2011, conforme a la visita de verificación efectuada por este dependencia al predio denominado Finca El Observatorio, ubicado en la Vereda La Aldea de este Municipio, siendo afectado en un área aproximada de ocho (8) Hectáreas

El predio objeto de visita se encuentra ubicado dentro de las zonas afectadas por dicho fenómeno climático y se pudo constatar que sufrió las siguientes perdidas:

Afectaciones en ocho (8) hectáreas de cultivos de piña, daños en la vía por deslizamientos y no se puede recuperar la banca por las fisuras que hay en el terreno.
El predio se encuentra ubicado en las zonas en las que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) TIENE REGISTRO DE AFECTACIONES: NO x SI:

El predio estuvo bajo lámina de agua: NO x SI:
El predio sufrió una pérdida superior al 50% del total del área productiva: NO x SI:

Para constancia de lo anterior se firma el once (11) de Mayo de 2012.

EDGAR LEONEL CASTRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno – Coordinador del CLOPAD Girón

Proyecto: FREDY LUPO SILVA- Contratista

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Prueba 3

48

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AFECTACION DEL PREDIO

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El suscrito Coordinador del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) del Municipio San Juan Girón del Departamento de Santander.

CERTIFICA

Que el Señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.286.009 expedida en Bucaramanga, vecino de este Municipio, ha sido afectado por el fenómeno de la Niña 2010-2011, conforme a la visita de verificación efectuada por este dependencia al predio denominado Finca El Observatorio, ubicado en la Vereda La Aldea de este Municipio, siendo afectado en un área aproximada de tres (3) Hectáreas

El predio objeto de visita se encuentra ubicado dentro de las zonas afectadas por dicho fenómeno climático y se pudo constatar que sufrió las siguientes perdidas:

Afectaciones en tres (3) hectáreas de cultivos de piña, 45.000 plantas y 600 metros de vía.

El predio se encuentra ubicado en las zonas en las que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) TIENE REGISTRO DE AFECTACIONES: NO x SI:

El predio estuvo bajo lámina de agua: NO x SI:
El predio sufrió una pérdida superior al 50% del total del área productiva: NO x SI:

Para constancia de lo anterior se firma el once (11) de Mayo de 2012.

EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno – Coordinador del CLOPAD Girón

Proyecto: FREDY LUPO SILVA- Contratista

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN

TESORERÍA MUNICIPAL Cra 25 Nº 30 - 35 Tels: 6463030 Ext. 168
NIT 890.204.802 - 6

Nº 22233

COMPROBANTE DE PAGO Valor $ 1,950

ciudad SAN JUAN DE GIRÓN *Fecha:* 23/05/2012

Cédula o NIT: 00091286009

Nombre o Razón Social: PEREZ PINEDA EDUARDO

Dirección:

UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. *********

Por concepto de:

IMPUESTO-CULTURA

FORMA DE PAGO

TIPO:

NÚMERO:

BANCO:

CUENTA: 481-02683-9

Banco Agrario de Colombia
23 MAY 2012

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Septimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es autèntico como copia del
original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga Dpto. de Santander

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN

TESORERÍA MUNICIPAL Cra 25 Nº 30 - 35 Tels: 6463030 Ext. 168
NIT 890.204.802 - 6

Nº 22234

COMPROBANTE DE PAGO Valor $ 1,950

Ciudad SAN JUAN DE GIRÓN *Fecha:* 23/05/2012

Cédula o NIT: 00091286009

Nombre o Razón Social: PEREZ PINEDA EDUARDO|

Dirección:

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte.**********

Por concepto de:

PRO-ANCIANO

FORMA DE PAGO

TIPO:

NÚMERO:

BANCO:

CUENTA: 481-12565-6

23 MAY 2012

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ver 5

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Libertad y Orden

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
80177206

Tramite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a Municipio MUNICIPIOS - GIRON

PRO HOSPITAL	1,900
PRO ELECTRIFICACION	900
Total Estampillas:	2,800
ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06:	280
Total a Pagar	**$3,080**

Fecha de Expedición 23-May-2012 Fecha Limite de Pago 20-Jun-2012

OBSERVACIONES:

Contribuyente Tipo de Doc. Cédula Número 91286009

Nombre EDUARDO PEREZ PINEDA

Dirección - Teléfono -

Municipio LEBRIJA Departamento SANTANDER

(415)0089020012356(8020)000000801772O6(3900)00000000002800(96)2012062

(415)8902012356006(8020)0000080177206(3900)00000000000280(96)20120620

Contribuyente

banca popular
OFICINA GIRON
CAJA 2
23 MAY 2012

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
80177206

Tramite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Total a Pagar $3,080

Fecha de Expedición 23-May-2012 Fecha Limite de Pago 20-Jun-2012

(415)0089020012356(8020)000000801772O6(3900)00000000002800(96)2012062

Total Estampillas: 2,800

ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06: 280

Total a Pagar $3,080

Tramite

SYC

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista

21 ENE 2

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA - DIRECCION DE DESARROLLO RURAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS AFECTADOS POR SITUACION DE DESASTRE, CALAMIDAD O EMERGENCIA A NIVEL MUNICIPAL

Departamento Santander Municipio Giron

Fecha del evento	20	MM	12	###

Tipo de evento Deslizamiento

Corregimiento/ Vereda	Nombre jefe cabeza hogar	No. C.C.	No. Miembros familia	Tipo comunidad			Evaluación de Pérdida de Producción Agropecuaria										Usuario crédito		Valor crédito (Miles $)	No. del Crédito	Entidad financiera	Evaluación pérdida económica (miles $)
				Campesina	Afrocolom-biana	Indígena	Tipo de Cultivo	Has	No. Bovinos	No. Caprinos/Ovino	No.Porcinos	No. Equinos	No. Aves Corral	No. Peces (miles)	No. Estanques	No. Colmenas	Si	No				
ALTO DE	EDUARDO	91286009	3	X			PIÑA	14							1				220.000.000		BANCO	300.000.000
LA ALDEA	PEREZ						MARACUYA														AGRARIO	
FINCA																						
EL																						
OBSERVATORIO																						
									1													
Total municipio	No. Hogares						cultivo	1														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														

Firma
Nombre Fredy Lupo Silva
Nombre y firma de quien realizó el censo
C.C. 91180666
Entidad Defensa Civil

Firma
Nombre
Nombre y firma del Coordinador del CLOPAD
C.C.
Entidad:

Firma
Nombre
Nombre y firma Coordinador CREPAD
C.C.
Entidad

LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMATO DEBE SER VALIDA[illegible] POR EL CLOPAD, AVALADA POR EL CREPAD Y REFERENCIADA POR LA DPAD. Elaboró MTMD y HDT/MADR

Prueba 4

30

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REGIONAL SANTANDERES
OFICINA GIRÒN

DOG-21

Girón, Abril 17 de 2012

Doctor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Fca vasolandia Vrda. La Puente
Lebrija

ASUNTO: Normalización obligaciones vencidas.

Respetado Señor Pérez:

Debido a que la obligaciòn a su nombre, se encuentra en mora desde Abril 11 de 2012 (con 6 días de mora a la fecha), y en razón a que en Abr.16/12 usted radicó en la oficina de Bucaramanga documentación para el arreglo de la obligación (CLOPAD a su nombre), pero la carta hace referencia a los créditos del Proyecto Asociativo, le informo que de acuerdo al programa de normalización para el año 2012 sobre clientes afectados por la ola invernal 2010-2011 sin subsidio, puede presentar a la mayor brevedad posible para evitar más gastos, la siguiente documentación:

1. Anexo 1. Formato de solicitud de normalización de cartera.
2. Anexo 2. Certificación de CLOPAD a su nombre.
3. Anexo 5. Requisitos para solicitud de normalización.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Cuando presente esta documentación, debe firmar el pagaré y carta de instrucciones.
6. Se debe actualizar la información financiera para poder proceder con la normalización de su obligación.

Las condiciones financieras, para la nueva operación de crédito, serán las siguientes:

PLAZO: En créditos para inversión, el plazo puede ser de mínimo un año y máximo 5.
Para créditos de capital de trabajo: plazo máximo hasta cinco años.
PERIODO DE GRACIA POR CAPITAL: Un año.
PAGO DE INTERESES: Anual vencido.
AMORTIZACIÓN A CAPITAL: Anual Vencido.
TASA DE INTERÉS: Se mantendrá la tasa de interés del crédito a normalizar.
GARANTÍA: La actualmente constituida. (Se debe actualizar el avalùo de la finca hipotecada)

Se debe verificar con la Alcaldía si ya enviaron a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, la certificación de la Directiva Presidencial No.14 de Abril 25 de 2011, en caso que el Alcalde como Presidente del CLOPAD no firme las certificaciones y delegue a un tercero esta función.

Dado lo anterior, efectúo la devolución de los documentos presentados en la oficina de Bucaramanga.

Quedo a la espera de la presentación de la documentación completa.

Cordial Saludo,

MIREYA SUAREZ CARDENAS
Directora Oficina Girón

Anexo: Lo anunciado. (seis hojas)
Copia: Carpeta Única de Clientes.

Elaboró: Misucar
Revisó: Misucar

Prueba 5

En reunión realizada ayer

Clopad de Girón adoptó medidas preventivas por ola invernal

Ayer se reunió el Clopad de Girón con el fin de encontrar soluciones a las diferentes situaciones de riesgo que se registran en este municipio por efecto de la ola invernal.

Con el objetivo de atender las situaciones de emergencia ocasionadas por la época invernal que se registra en la región, la Administración Municipal de Girón lideró ayer una reunión al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (Clopad).

El encuentro contó con la participación de María del Pilar Flórez, alcaldesa (e) de Girón; las secretarías de despacho, representantes de la Personería Municipal, Policía Nacional, empresa de Aseo Caralimpia y de la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista.

Algunos de los aspectos puntuales tratados durante esta reunión fue el crecimiento entre 4 y 5 metros del caudal del río Suarez que represó material de arrastre en las bases del puente Guillermo Gómez Ortiz, situado en la vía Girón - Zapatoca.

El considerable aumento en el caudal de este afluente motivó a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Girón a bloquear el paso vehicular por el puente Guillermo Gómez Ortiz. Sin embargo, los conductores continúan haciendo caso omiso a la medida preventiva. Debido a esta situación, el Clopad propuso solicitar ante el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres (Crepad) legalizar la suspensión del paso por el puente con el fin de evitar mayores afectaciones.

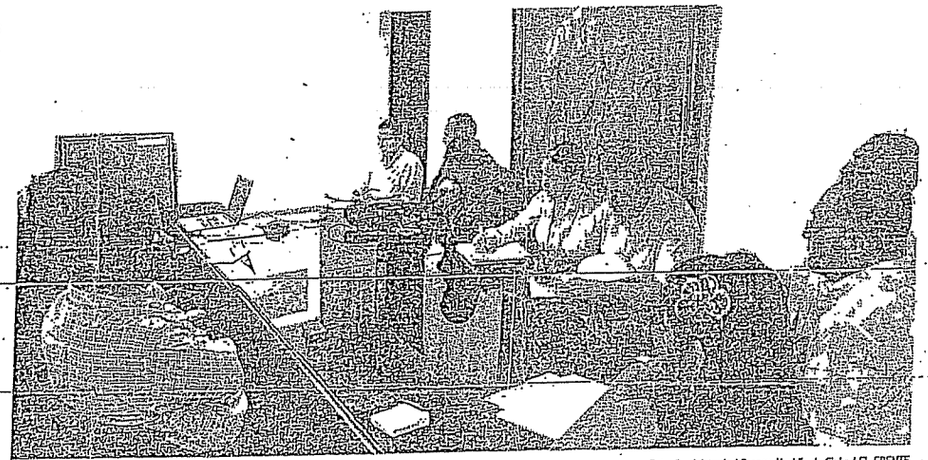

Foto: Suministrada / Prensa Alcaldía de Girón / EL FRENTE

Como se ha informado en varias oportunidades, la estructura de este puente ha sido desplazada 10 centímetros de su lugar y las vibraciones producidas por el paso de los vehículos son inevitables, lo que agrava el problema.

Ante la desatención de los conductores a la prohibición del tránsito por esta vía, las autoridades civiles solicitaron a la Policía Nacional colaborar con la restricción del paso vehicular mediante la instalación de vallas y otros elementos que impidan en paso de los automotores, especialmente de carga pesada.

Planteamiento de soluciones

Por otra parte, respecto a los desprendimientos de tierra sufridos en la finca El Observatorio, localizada en la vereda La Aldea, los integrantes del Clopad acordaron solicitar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizar una visita e inspección en compañía de la Secretaría de Infraestructura, con el objetivo de encontrar soluciones a la problemática que afrontan los habitantes del sector, quienes deben desalojar el lugar que está en alto riesgo.

Otro de los temas tratados en la reunión del Clopad fue el relacionado con el deterioro que presentan los salones del Colegio Juan Cristóbal Martínez, ubicado en el barrio Arenales, cuyo techos tienen grietas que con el paso constante del agua van haciéndose más notorias.

Según voceros del Clopad, "resulta indispensable, en este caso, crear una medida temporal de evacuación de los estudiantes para proceder con el proceso de contratación de las adecuaciones respectivas en ese colegio".

De esta manera, el delegado de la Secretaría de Educación de Girón presentará informe del tipo de población afectada (rangos de edades) y la cantidad de estudiantes que deberán ser evacuados temporalmente, posiblemente adelantando el periodo de vacaciones.

Otra situación que se trató en la reunión del Clopad fue el relacionado con el colapso de las cañerías de aguas negras en la vereda Bocas. Para solucionar este problema, el Clopad sugirió oficializar a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (Empas) sobre la situación y proponer el dragado de la red de alcantarillado de este sector. Además, se recordó a los habitantes de esta vereda la importancia de su colaboración en el mantenimiento de las alcantarillas evitando arrojar desperdicios que resultan tapando los sumideros.

En cuanto a la estabilización del talud del sector de Bellavista la Administración Municipal continúa a la espera del estudio que debe entregar la Concesionaria Autopistas de Santander para brindar respuesta a los habitantes de las viviendas que están en riesgo de colapsar.

(5)

Prueba 6

Comunicado del Ministerio de Agricultura sobre ola invernal y obligaciones en el Banco Agrario

Barranquilla, 4 ene (SIG). El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo Salazar y el Presidente del Banco Agrario de Colombia, Francisco Estupiñán Heredia, sostuvieron una reunión con el Gobernador del Atlántico, Eduardo Verano de la Rosa, y el Secretario de Desarrollo Económico, Luis Humberto Martínez, relacionada con la problemática agrícola y ganadera que sufre el departamento como consecuencia de la ola invernal.

Las principales conclusiones de esta reunión se resumen de la siguiente manera:

1. Cualquier obligación vigente al primero de julio de 2010 se reestructurará a un plazo de 5 años, siempre y cuando los proyectos productivos hayan sido afectados por la ola invernal.

La normalización no afectará la calificación crediticia de los deudores. Las obligaciones a que se refieren estas reestructuraciones son las contraídas con el Sistema Financiero Nacional a través de las líneas de redescuento de Finagro.

2. El Banco Agrario de Colombia analizará conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los procedimientos jurídicos a seguir para condonar las obligaciones que hayan estado al día al primero de julio de 2010, en los municipios de Campo de la Cruz, Manatí, Repelón, Candelaria y Santa Lucía, y que según reporte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a diciembre 14 de 2010, corresponden a cerca de $ 6.000 millones.

3. Los clientes del Banco Agrario de Colombia con afectación parcial de los predios serán beneficiados con la normalización aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

4. El Banco Agrario de Colombia suspenderá las ejecuciones judiciales de todas estas obligaciones.

Lo anterior buscara simplificar y facilitar la reestructuración de la deudas preexistentes, pero el Gobierno adicionalmente y al amparo del Decreto de Emergencia 4828 del pasado 29 de diciembre de 2010, dentro del marco de la Emergencia está diseñando mecanismos de créditos frescos tendientes a dotar de capital de trabajo a agricultores y ganaderos afectados por la ola invernal; dentro de las siguientes directrices:

A. Líneas de crédito y otorgamiento de ICR para proyectos productivos que presenten los agricultores y ganaderos afectados en condiciones de tasas de interés y plazos favorables que les permita recuperar su capacidad productiva.

B. Las condiciones y modalidades de estos créditos para dotar de capital de trabajo fresco serán fijadas próximamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tal como lo señala el decreto de Emergencia citado.

C Adicionalmente a lo anterior, Finagro establecerá líneas de créditos especiales y subsidiadas destinadas restablecer praderas y retención de vientres en el hato colombiano afectado por la ola invernal.

D. En materia de vivienda Rural se hará un giro de 180 grados en los procedimientos. En la actualidad se está demorando hasta 5 años entre el momento en que se otorga el subsidio y el momento en que, a través de dispendiosas convocatorias, el usuario recibe la vivienda. Esto se cambia a partir de la fecha.

El damnificado que requiera de vivienda rural o necesite de su reconstrucción, reparación o mejoramiento, tendrá acceso a una línea de crédito subsidiada de rápido desembolso, en la cual cada damnificado podrá buscar la solución de vivienda que más se acomode a sus necesidades y tendría un subsidio de hasta $ 5 Millones.

Para comenzar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ya cuenta con una partida de $160.000 millones, con la cual se aspira a financiar parcialmente 25.000 viviendas rurales en todo el país.

Se buscara el apoyo técnico y financiero de las fundaciones y gremios que cuenten con comprobada experiencia en el diseño y solución de vivienda como la Federación Nacional de Cafeteros, Compartir, Fedegán y Minuto de Dios, entre otros.

Dentro de esta política general, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha tomado la decisión

de canalizar hasta $5.000 millones para financiar la construcción de viviendas que sean viables técnica y ambientalmente, como es el caso 'Compuertas – Municipio Manati' por aproximadamente $2.000 millones, mediante un convenio con el departamento del Atlántico que aspiramos firmar en las próximas horas.

5. Información sobre los forrajes estratégicos fase 1 en ejecución y fase 2 aprobada, cada una con 22.500 toneladas de suplementos para el sostenimiento de los bovinos.

6. Fortalecimiento de las estaciones acuícolas bajo la administración del Incoder. En la Costa Caribe se destinaran recursos financieros para la modernización tecnológica, mejoramiento de la infraestructura y la contratación de recurso humano en la estación acuícola de Repelón, en el departamento del Atlántico.

7. El monto del proyecto de reestructuración se establecerá por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Incoder.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Incoder, hará un estudio tendiente a precisar cuáles son las inversiones y cuales las modernizaciones que se requiere efectuar en los distritos de riego del sur del Atlántico, lo cual constituirá una de las fuentes prioritarias de la reconstrucción de la infraestructura agrícola del país.

Todo lo anterior estará precedido de sistemas de control, vigilancia y auditoria para evitar que avivatos cuyos predios no se hayan inundado se presenten como afectados a obtener créditos y subsidios de que trata esta directriz, quitándole la oportunidad a otros que si lo requieren.

Se recuerda, además, que presentar solicitudes engañosas de quien no es damnificado pretendiendo serlo, es una actuación delictiva sancionada por la Ley.

Prueba (7)

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

ACTA REUNION

En San Juan Girón a los 20 días del mes de Mayo de 2.011, siendo las 10:15 de la mañana en las instalaciones del despacho de la Alcaldía Municipal san Juan Girón se reunieron funcionarios de las diferentes dependencias del Municipio San Juan Girón miembros del COMITÉ LOCAL DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES; reunión que fue precedida por la Doctora María del Pilar Flórez Galvis como Alcaldesa encarga.

Estuvieron presentes en la reunión las personas relacionadas a continuación:

NOMBRE FUNCIONARIO	ENTIDAD
FREDY LUPO SILVA	DEFENSA CIVIL
JOHANA SANTOS	JEFE DE UNIDAD DE PROYECTOS
VIDY YULED PRADA	PERSONERIA MUNICIPAL
OSCAR LEON	ALCALDIA GIRON
PABLO GONZALES	BOMBEROS
TE NESTOR D´CROZ B.	POLICIA NACIONAL
MARIA DEL ROSARIO TORRES	INFRAESTRUCTURA
CPTAN ABELARDO CALDERON	POLICIA NACIONAL
POMPILIO RODRIGUEZ	VIVIENDA
LILIANA VILLAREAL	CARALIMPIA
LUZ MILENA GONZALES	SALUD
JORGE MONTERO JIMENEZ	SEM
RAMIRO VILLAMIZAR	Presidente JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO BELLAVISTA
MIGUEL ANTONIO ARIAS	ASOJUNTAS
DANIELA FRANCO	PRENSA ALCALDIA
JUAN CARLOS PALOMINO	HOSPITAL GIRON
EDGAR PRIETO NIÑO	BOMBEROS
WILSON	A.M.B

Instalada la reunión y presidiendo las palabras introductorias por parte de la Alcaldesa (e) Municipal del Municipio de San Juan Girón Doctora María del Pilar Flórez Galvis, procede a realizar un recuento respecto de los acontecimientos invernales que han afectado al Municipio, y cuales son el estado de los puntos críticos del mismo, prosiguiéndose con el siguiente orden del día:

1. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE NUCLEOS FAMILIARES EN RIESGO INMINENTE.

1. **LUDWIN LOPEZ LANDINES**, identificado con cedula numero 91.517.302 de Bucaramanga, quien posee carta cheque y presenta daño estructural de su Cambuche, por lo cual el CLOPAD autoriza su reubicación en la Ciudadela Nuevo Girón.
2. **MARY YULIETH MARTINEZ AMAYA**, identificada con cedula numero 1.098.645.438, el inmueble presenta daños en su estructura y niveles

Asentamiento Humano Convivir, ya que esta dentro del recurso de reposición y no posee recursos para vivir en otro lugar, solicitud elevada ya que la dueña de la vivienda debe entregarlo para su asignación en la ciudadela nuevo Girón.
La vivienda consta de dos pisos por lo cual el CLOPAD Girón solicita que sea demolido el segundo nivel y que se deje habitar el primer piso por la peticionaria.

2. SITUACION ACTUAL DE LA AFECTACION DEL TALUD BARRIO BELLAVISTA.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis que se realizo requerimiento por escrito a AUTOPISTAS DE SANTANDER para que presentara al CLOPAD Girón el Plan de Manejo del Talud Barrio Bellavista, el cual fue desconocido totalmente y se oficio a todas las autoridades de control.

Es así que la Señora CARMEN FARIDE SEPULVEDA SEPULVEDA, esta hospedada en el Hotel Las Nieves por parte de la Administración Municipal, motivo por el cual el Doctor Luis Alberto Quintero González, solicito al Gerente de AUTOPISTAS DE SANTANDER, Doctor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, quien manifestó en reunión que se comprometía a entregar el estudio el di martes 17 de mayo del presente año, a la fecha no se a realizado la entrega de este estudio manifestando que aun no se ha podido terminar.

Así mismo la comunidad del sector esta inquieta por la situación ya que hay siete (7) inmuebles que presentan la misma situación.

El Señor RAMIRO VILLAMIZAR Presidente de la Acción Comunal del Barrio Bellavista, manifiesta la preocupación con las siete viviendas en las cuales se evidencia que el terreno esta colapsando, que los daños a los inmuebles se manifestaron desde el día que AUTOPISTAS DE SANTANDER toco el talud y que nunca concertaron con al comunidad, no realizaron reunión de socialización, que en conversación verbal con el topógrafo le manifiesta que los chaflanes quedan en la sala de la peluquería que esta a solo tres (3) metros del talud.

Estos trabajos no han sido concertados con nosotros y desconocemos el tipo de obra que van a realizar en el sector; lo que significa que deben comprar la casa de la peluquería para realizar la obra.

Para lo cual la Doctora María del Pilar Flórez Galvis, manifiesta que la continuación de las obras esta condicionada al CLOPAD como instancia vinculante y se solicita a Personería Municipal realizar seguimiento y requerirlos para las actuaciones de rigor.

3. SOLICITUD A GASORIENTE ACOMPAÑAMIENTO DEMOLICON DE

ocasionado algunos incidentes.

Razón que se debe oficiar a GASORIENTE para que acompañe el proceso que lleva el Municipio de Girón de demolición de las viviendas y así tomar acciones de contingencia por la empresa prestadora del servicio.

4. PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA FALTA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis manifiesta que el Acueducto no cuenta con un Plan de Contingencia para abastecer a sus usuarios como quedo evidencia en estos días en el Municipio de Girón.

Que la situación de suministro se realizo con el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga quienes cuentan con un solo vehículo cisterna para realizar esta labor en todo el Área Metropolitana.

Donde hogares de Bienestar Familiar y el Hospital de Girón no contaban con suministro de agua potable para funcionar.

Por lo que es necesario solicitar el Plan de Contingencia y Emergencia al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, siendo presentado y socializado al interior del CLOPAD.

La situación se agrava en los barrios que poseen pila pública como ejemplo Ciudadela del Oriente, las palmas quienes no alcanzan a abastecerse del líquido en los suministros temporales. Por lo que es necesario que el Acueducto suministre agua potable por medio de carro tanques propios o contratados ya que la problemática se refleja en la población infantil.

5. PRESENTACION INFORME TECNICO PUENTE GUILLERMO GOMEZ ORTIZ.

Se encuentra localizado sobre el Rio Suarez, límite entre los Municipios de Girón y Zapatoca.

En la creciente del día 17 de Mayo del 2011, se evidencio el aumento del caudal del Rio, afectando la estructura metálica del puente, partiendo la estructura en el perfil de la margen izquierda del Rio.

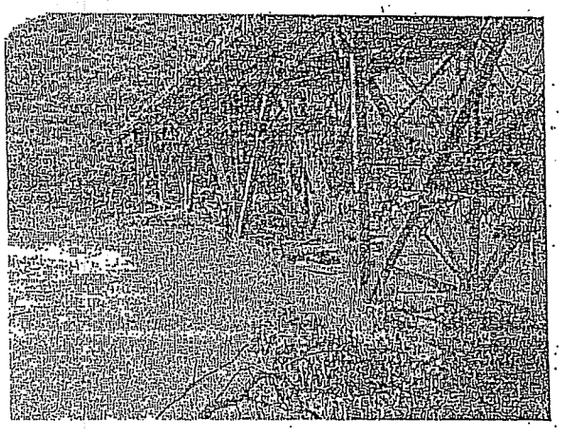

En los niveles normales del rio, la estructura se encuentra a dos metros aproximadamente de la lámina de agua, por las fuertes lluvias aguas arriba del rio, la creciente ha alcanzado una altura aproximada de 4 a 5 metros afectando las barras diagonales del puente.

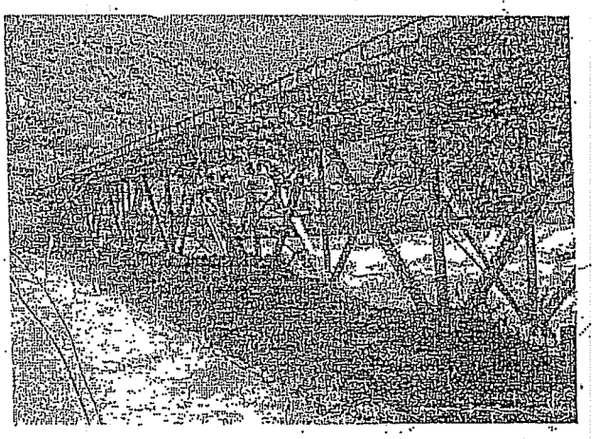

Para la estructura del puente se utilizaron perfiles en forma de cruz, los cuales deben tener mucha rigidez al momento de soportar esfuerzos de tracción, para mayor soporte se instalan remaches necesarios para la costura de la estructura.

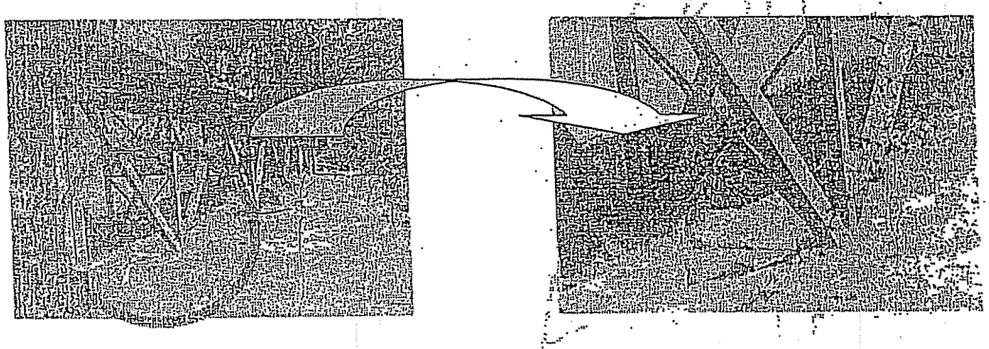

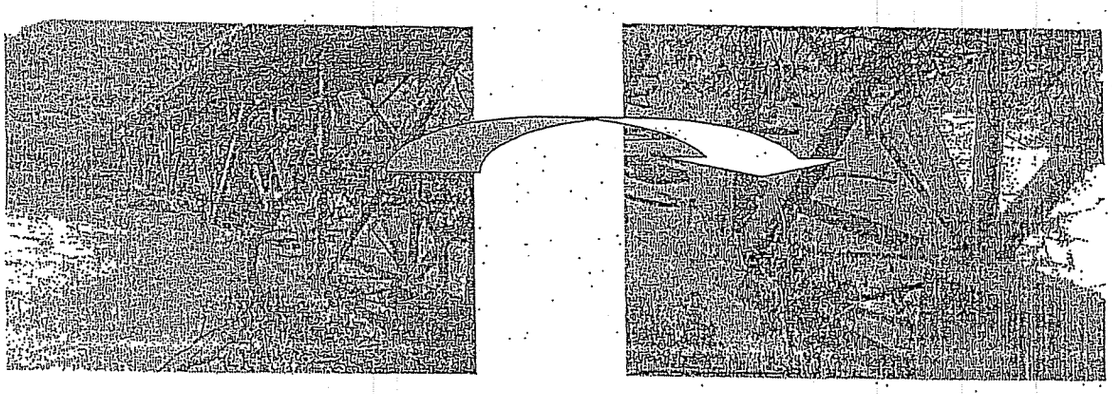

Como el aumento de la creciente del rio fue significativa, la estructura del puente no pudo soportar el empuje generado por la misma, ocasionando que la estructura se pandee y falle el perfil de la estructura.

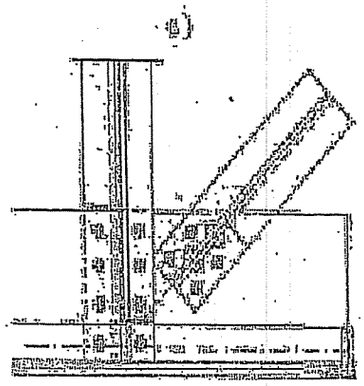

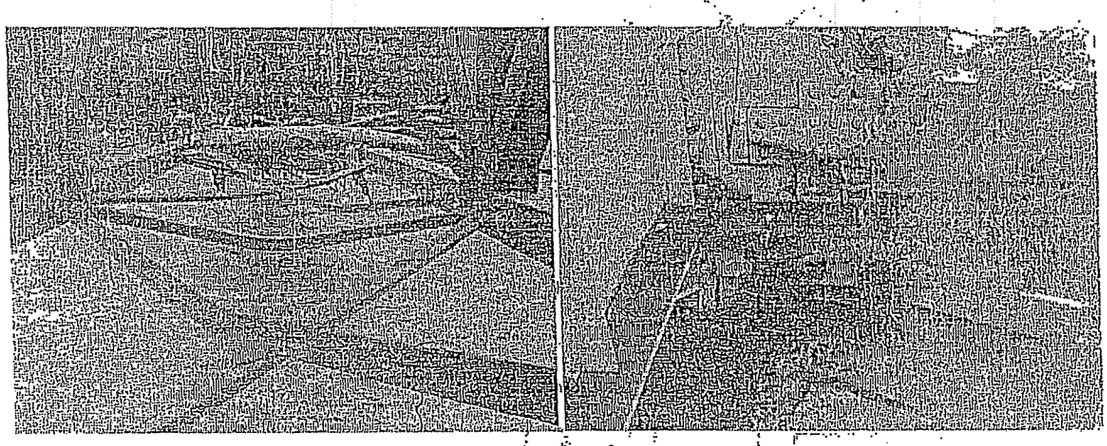

El informe fue presentado por la Ingeniera JOHANNA PAOLA SANTOS REY Jefe Unidad Ejecutora de Proyectos manifestando que el puente sufrió daños en su estructura

situación por intermedio de la Secretaria de Gobierno de Girón. Se debe oficiar a la Gobernación de Santander, para que se tomen las medidas necesarias en pro de salvaguardar la integridad de quienes transitan por este puente, ya que el puente esta localizado sobre un vía Terciara.

Las recomendaciones del CLOPAD Girón son:

1. Realizar un estudio especial del estado actual del Puente.
2. Realizar dragado del Rio y retiro del material de arrastre que se encuentra sobre la estructura metálica del puente.
3. Oficiar a la Gobernación con el fin de expedir acto administrativo de cierre del puente para vehículos pesados. Se debe colocar señales preventivas como maletines que no permitan el paso de este tipo de vehículos y ejercer un control vial en este sector.
4. Realizar monitoreo del puente en las crecientes del rio y su estado.

6. SITUACION LAGO VEREDA ALTO DE LA ALDEA FINCA EL OBSERVATORO

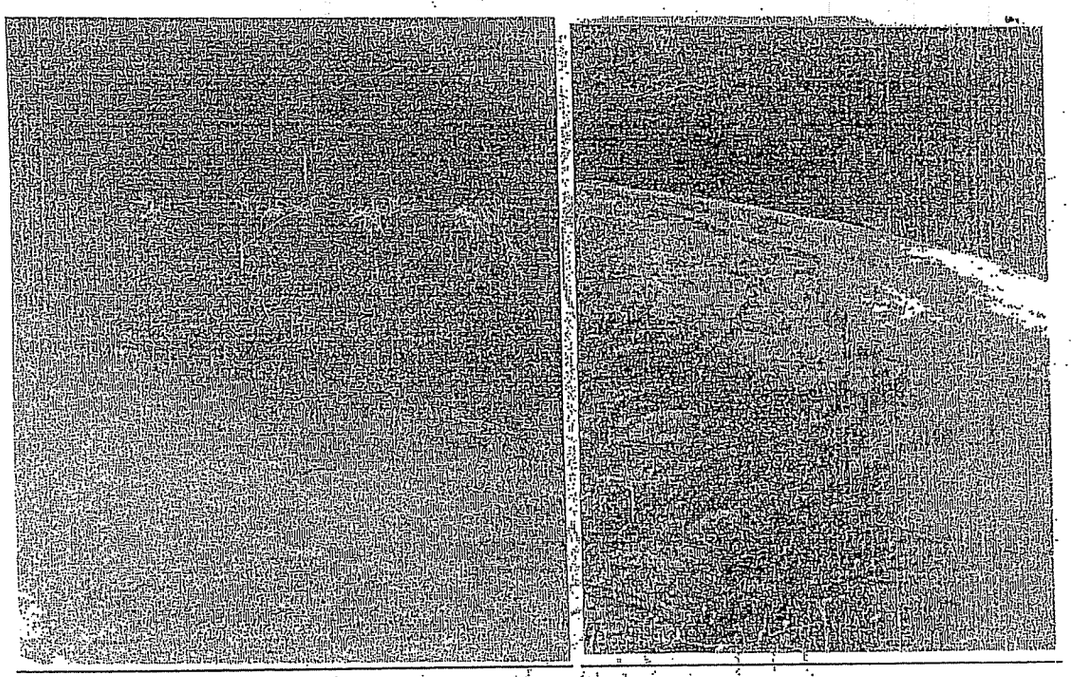

Lago localizado en la Vereda La Aldea, Finca El Observatorio, de propiedad de Eduardo Pérez.

Donde se evidencia grietas en lago, razón por la cual el CLOPAD Girón, solicita realizar una evaluación y oficiar a la CDMB quien cuenta con el personal técnico para definir el nivel de riesgo y los procesos de secado del lago.

Santos, donde fallo el dique por no contar con un asesoría por parte del ente Ambiental.

Por lo tanto se debe oficiar a la CDMB para que envié personal técnico y realice inspección al lugar y emita un concepto al interior del CLOPAD.

7. DAÑOS EN LA CUBIERTA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINES SEDE B (COLMENA)

La Ingeniera María del Rosario Torres Secretaria de Infraestructura, presenta situación de daño en la cubierta de la Sede "B" DEL Colegio Juan Cristóbal Martínez y que pone en riesgo a los alumnos que reciben clases en este centro educativo. Así mismo manifiesta que ya esta el proyecto para realizar las adecuaciones de la cubierta.

El Licenciado Jorge Montero manifiesta que se puede adelantar las vacaciones de este Centro Educativo o movilizar los alumnos a unos salones que están libres en otros centros Educativos, para lo cual es necesario garantizar el Trasporte de estos alumnos a los sitios determinados por la Secretaria de Educación.

Se debe realizar identificación que tipo de población, cual es el recorrido para determinar las acciones en pro de salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil.

Se anexa al acta las fotografías de la cubierta del Plantes educativo (COLMENA).

8. SITUACION PUENTE ZARANDO VEREDA RIO DE ORO

En la Vereda Rio de Oro se encuentra localizado un puente colgante (Zarando), que permite el paso a este sector, la estructura presenta deterioro, fatiga en sus materiales, tablas, polines y columnas.

La Comunidad solicita que se le brinde material para repararlo y brindar un paso seguro a quienes transitan por este puente.

Al interior del CLOPAD Girón se expone los siguientes criterios:

1. El Arquitecto Pompilio manifiesta que este puente no cuenta con la luz exigida sobre el Rio de Oro y por lo tanto siempre se vera afectado por las crecientes de rio.

ejecución de este proyecto o solución para la comunicación de esta comunidad.

9. INFORMACION SOBRE PROYECTO ALTOS DEL LLANITO

La Ingeniera JOHANNA PAOLA SANTOS manifiesta al CLOPAD que en el proyecto presentado a Colombia Humanitaria Barrio Altos del Llanito se presento Calles 34 hasta la calle 35, que al revisar en campo se encontró que por error humano no corresponde al sector, que el proyecto debe ejecutarse en la Calle 37 ya que el Talud inestable es n este sector.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis manifiesta que se debe notificar al Colombia Humanitaria y al Fiduciaria para notificar esta anomalía y poder modificar el nombre del proyecto presentado.

10. CORREGIMIENTO DE BOCAS

El Señor Fredy Lupo Silva, presenta el caso del corregimiento de bocas donde, se ha presentado colapso del acueducto veredal y obstrucción de la cañería de aguas negras, así mismo de deslizamientos sobre la vía de ingreso a este centro poblado.

Se ha evidenciado que la comunidad carece de una cultura ambiental, debido a que arrojan basuras a estos sumideros obstruyéndolos cuando se presentan precipitaciones considerables en el sector.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis, manifiesta que se ha oficiado a EMPAS para que enviara la BACTOR al sector, teniendo que el área de jurisdicción no es competencia de EMPAS.

Se oficiara a Autopistas de Santander para que realice el retiro del material y así mismo presente al CLOPAD Girón, el estudio de la falla geológica del sector y que tipo de obras van a realizar para garantizar la estabilidad de la vía.

Así mismo de comisiona a Secretaria de Infraestructura, planeación y Unidad de Proyectos para realizar vista a la boca toma del acueducto y determinar los daños ocasionados en los últimos días y determinar que material se necesita para atender esta situación.

SUGERENCIAS

- ✓ Oficiar al Acueducto Metropolitana de Bucaramanga para que presente plan de contingencia al CLOPAD.
- ✓ Solicitar a la EMPASS el apoyo con la BACTOR en el Centro Poblado de Bocas.
- ✓ Oficiar a la Gobernación sobre el informe presentado por la Jefe de Unidad de proyectos de la Alcaldía de Girón.

La Aldea.

- ✓ Oficiar a Colombia Humanitaria sobre la anomalía del proyecto Altos del Llanito.

Finaliza la reunión el la Doctora María del Pilar Flórez Galvis alcaldesa (e) manifestando la urgencia, diligencia y prontitud en el actuar de todas y cada una de las dependencias.

Se da por finalizada la reunión del comité el mismo día siendo las 11:35 minutos de la mañana.

Se anexa copia de los asistentes a la misma.

Prueba (9)

62

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2011

Señores

BANCO AGRARIO GIRON

Atn. Dra. Mireya Suárez

E. S. M.

Banco Agrario de Colombia
OF. GIRÓN SANTANDER
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA Ago 11-11

La presente misiva además de saludarla y agradecerle por toda la paciencia que ha tenido con nosotros es para disculparnos por el atraso en el pago de nuestra obligación ya que se nos han presentado una serie de eventualidades con las lluvias, las vías de acceso a la finca y los comerciantes de Centro abastos los cuales han incumplido en los pagos de los frutas entregadas por parte de la ASOCIACION.

Nuestra idea no es reestructurar la obligación ya que nuestra intención es pagar este crédito para poder acceder a otro con destino a la siembra de cítricos.

Por lo expuesto anteriormente agradecemos nos den una espera de dos (02) días más a fin de terminar de recoger el dinero para poder cancelar la obligación.

Gracias por su atención y colaboración prestada.

EDUARDO PEREZ PINEDA

C.C. No. 91.286.009 de B/manga

REPRESENTANTE LEGAL ASOPROMALE

(43)

San Juan de Girón, 23 de Julio de 2012

Prueba 9

Señor:
EDUARDO PEREZ PINEDA
Calle 35 No 12-31 Apto Estudio 605
Edificio Calle Real - Bucaramanga

REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICION RADICADO 14934.

Cordial Saludo.

El Gobierno Nacional estableció Ayuda Económica a los afectados de la Segunda Temporada Invernal, designando como operador al Banco Agrario quien realizaría la entrega de conformidad al censo y digitación de los afectados en la Base de Datos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo – Presidencia.

- La Alcaldía no realizo ninguna consignación en el Banco Agrario, ya que los recursos provienes del Fondo Nacional de Calamidades.
- El Gobierno Nacional designo un Auxilio Económico y Humanitario por $1.500.000=.
- La Fecha de la consignación no es posible ya que los recursos fueron consignados directamente al Banco Agrario por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, así mismo el tiempo para su reclamación lo estipulo el Gobierno Nacional, razón por la cual el CLOPAD su función es de reportar al Gobierno Nacional los afectados.
- Ser Damnificado de la Segunda Ola Invernal, estando reportado en el Registro del CLOPAD.
- El Banco Agrario como Operador para la entrega de los recursos para los Damnificados de la Segunda Temporada Invernal debía conocer la procedencia de los recursos y tenían la base de datos de los beneficiarios por intermedio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.
- El Censo de Registro de Damnificados Segunda Temporada son 116 núcleos familiares, los auxilios entregados desconocemos cuantos, ya que es un tramite administrativo y operativo del Banco Agrario.

EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno

CMGRD

Prueba #10

69

CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

207440

1-
Bucaramanga, Diciembre 09 de 2010

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Representante Legal de ASOPROMALE
Calle 41 No 38-65 Torre B Apto 701
Ciudad

Respetado Señor

El Ministerio de Agricultura desarrolla un programa denominado Alianzas Productivas, la Cámara hace la función de socialización, monitoreo y control a las alianzas establecidas en los departamentos del Cesar, Norte de Santander y Santander; al hacer las visitas a los empresarios del campo, hemos podido constatar los graves perjuicios que ha traído el invierno al sector agrícola y ganadero, afectando el transporte de mercancías, los planes de inversión y las metas establecidas en el programa.

Entendemos la difícil situación por la que están pasando los productores del campo, situación que ya se ha generalizado a las zonas urbanas, con cuantiosos perjuicios económicos. Esperamos que el gobierno tome las medidas necesarias que ayuden a hacer mas llevadera esta crisis, y se recupere a corto plazo el dinamismo económico del país.

Con nuestros sentimientos de aprecio,

JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ
Presidente Ejecutivo

Prueba #13

EDIFICIO CALLE REAL
RECIBIDO - RECEPCION
Hora: 10:35
Fecha: RECIBIDO 17 DIC 2011
Nombre: Arenas
Observaciones:

República de Colombia
Gobernación de Santander

CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 5	Pág. __ de __

0.5

Bucaramanga, 2011

PR-OF-AD-001-FR-012 / Versión 3
ENVÍO
33
472
RB503369408CO
F-9485
Correo Certificado

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Presidente Asociación de Productores de Maracuya de Lebrija
Calle 35 Nº 12-31 Ofic 605 Torre B
Bucaramanga, Santander

Asunto: Solicitud atención de vías a la vereda la Puente de Lebrija y Aldea de Girón

Con toda atención, se les informa que el departamento de Santander posee el programa "Apoyo a la red Vial Municipal" para que los entes municipales puedan acceder a la cofinanciación de las obras previa la presentación y viabilización del proyecto ante el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental.

La ley 105 de 1993, ha dado las competencias y responsabilidades sobre las vías, en este caso las vías a las veredas Puente y Aldea le corresponde su atención a los municipios de Lebrija y Girón, respectivamente.

A esta fecha, existen muchas necesidades debido a la temporada de lluvias y la administración Departamental y las Municipales adolecen de recursos para su atención.

De otra parte el Departamento de Santander no posee maquinaria y esta debe ser contratada con un particular. Se les sugiere acudir al programa que ha creado el Gobierno Nacional para atender las emergencias y los damnificados del invierno "COLOMBIA HUMANITARIA" divulgado ampliamente por los medios de comunicación. Para una mayor información se pueden comunicar con el señor Everardo Murillo Sánchez, teléfono (571)5629300-ext 3045 o al correo electrónico everardomurillo@presidencia.gov.co

Cordial saludo,

EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ
Secretario de Transporte e Infraestructura

Proyectó-Elaboró: Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO/Coordinadora Grupo de Proyectos Viales/Secretaría de Transporte e Infraestructura
Fecha de elaboración: diciembre 5 de 2011 - Rpta a radicado: (4350) de 2011

Certificado No. GP143-1
Certificado No. SC 4317-1

San Juan
Girón

Prueba (19) 380 Anar
1631-2011

San Juan Girón, Enero 6 de 2011

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Representante Legal
ASOPROMALE

Ref: Solicitud de fecha 3 de enero de 2011

Cordial Saludo:

Recibimos con gran preocupación los comentarios expuestos en el oficio de la referencia, referente a las pérdidas económicas que le ha generado la presente ola invernal a la actividad comercial que desarrolla la asociación ASOPROMALES. No obstante, le informados que el Municipio no puede realizar ningún tipo de intervención a la finca el Observatorio ubicada en la Vereda la Aldea, por cuanto es un predio de propiedad privada.

En lo que hace referencia a la remoción de derrumbes que taponan los accesos viales a la Vereda la Aldea, nos permitimos informarle que la administración se encuentra ejecutando labores de mantenimiento vial rural y veredal a través de Motoniveladroa, los cuales iniciaron los primeros días del mes de diciembre de 2010, empezando por la Via Bahondo, y que se seguirán efectuando de manera progresiva.

Atentamente,

JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Jefe Unidad Ejecutora de Proyectos

Elaboró. IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO. Prof. Esp.

Original Gtbr. Prueba 13

59

Bucaramanga, 12 de Abril de 2012

Banco Agrario de Colombia
OF. BUCARAMANGA-SANT.
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA 16 ABR. 2012

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. M.

Agradezco la atención a esta misiva; deseamos presentar un relato minucioso de los acontecimientos dados en el tiempo, para el día de hoy la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA "ASOPROMALE"** se encuentra atrasada en su pago de las obligaciones y próxima a ser demandada por el **BANCO AGRARIO.**

Este 8334471

Después de terminar el desarrollo del proyecto, hemos tenido una serie de eventualidades con el tiempo (lluvias intensas), con las vías de acceso a la finca y con los compradores de nuestro producto, además de la desvinculación de ciertas personas por poco compromiso a la hora de la realización del proyecto.

-El invierno terminó con más de 8 hectáreas de piña y maracuyá; por deslizamientos y pudrición de la raíz. Según consta en el CLOPAD, tuvimos que desplazar a más de 20 personas que vivían en la finca El Observatorio por deslizamientos y perdida de sus casas de habitación se encuentra en el informe del Comité Local de Atención y Prevención de desastres que anexamos.

-El invierno nos hizo famosos, puesto que nuestro caso apareció en la prensa el día 21 de Mayo del año 2.011, dado la gravedad de la situación que afrontamos.

Pero con todo y esto logramos pagar intereses y cuotas hasta que el invierno volvió a terminar con nuestra cosecha y nuestras carreteras por esta razón nos atrasamos.

Por esta razón deseamos **REESTRUCTURAR** nuestra obligación, ya que sería impagable si tuviésemos que afrontar una demanda para pagar la totalidad de la deuda.

Agradezco su buena voluntad y aceptar nuestra petición como prueba envío los siguientes anexos que verifican los acontecimientos anteriormente mencionados.

Recibido Carrión 19/12 Abr. 10:12 AM

Atentamente,

EDUARDO PEREZ PINEDA

C.C. No. 91.286.009 de B/manga

Calle 35 # 12-31 Torre B 605

49

Anexos:

-Certificado de Libertad y Tradición

-Certificado Cámara de Comercio

-Acta del Comité Local de Atención y Prevención de desastres

-Carta de la Personería de Lebrija

-Carta de la Central de Abastos

-Carta de la Alcaldía de Girón (Jefe Unidad Ejecutora de Proyectos)

-Carta Cámara de Comercio de Bucaramanga

-Carta C.D.M.B

-Certificado CLOPAD

Prueba 14

EDUARDO PEREZ PINEDA

Estado de la deuda a septiembre 20 de 2012

Capital	Intereses CxC	Intereses Contingentes	Otros	Total
119,993,472	14,039,683	8,289,271	1,161,048	143,483,474

Opción No.1	Pagar el capital, el 100% de los intereses CxC y otros conceptos Se remisionaría hasta el 100% de los intereses contingentes

Capital	119,993,472
Intereses CxC	14,039,683
Otros	1,161,048
Subtotal	**135,194,203**
Honorarios	13,519,420
Iva	2,163,107
Subtotal honorarios	**15,682,528**
Total a cancelar	**150,876,731**

Opción No.2	Pagar el capital, el 100% de los intereses CxC,otros conceptos, intereses contingentes más los honorarios de abogado

Capital	119,993,472
Intereses CxC	14,039,683
Otros	1,161,048
Intereses Contingentes	8,289,271
Subtotal	**143,483,474**
Honorarios	14,348,347
Iva	2,295,736
Subtotal honorarios	**16,644,083**
Total a cancelar	**160,127,557**

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO DEL CLIENTE

09/20/2012

DATOS BASICOS

Ciudad	GIRON	Oficina	6011		
Nombre	PEREZ PINEDA EDUARDO	Concurso	No		
C.C.	91286009	Situación			
Dirección	EDIFICIO MERCAGAN OF 309 VIA GIRON	Teléfono	5513419		
Valor activo	0.00	CIIU	0121	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int.ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora
09/20/2012	120,000,000.00	72506011003849(	119,993,472.00	10,968,264.00	3,071,419.00	14,039,683.00	0.00	8,289,271.00	8,289,271.00	1,161,048.00	47,997,389.00	14,039,683.00	1,137,868.00	DTFEA + 10.00	10/11/2010	D	159	N	0.00 04/11/2012

Operaciones indirectas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int.mora	Total cxc	Int.ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal.	Dias		
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE M	375,960,000.00	72506011003556(	35,832,000.00	0.00	0.00	0.00	888,230.00	4,259,712.00	5,147,942.00	64,496.00	0.00	0.00	0.00	D	146	0.00	04/24/2012
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE M	250,640,000.00	72506011003649(	230,364,545.00	3,981,080.00	0.00	3,981,080.00	8,385,061.00	35,585,392.00	43,970,453.00	15,600.00	0.00	0.00	0.00	D	428	0.00	07/12/2011

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantia	Vlr.Aceptado	Defecto garantia	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local
A-060111120000189	2,199,828,000.00	1120-INMUEBLES R	1,319,896,800.00	0.00	0.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
A-060111120000189	2,199,828,000.00	1120-INMUEBLES R	1,319,896,800.00	0.00	0.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
D-060111120000173	2,285,564,400.00	1120-INMUEBLES R	1,371,338,640.00	0.00	70.00	693,674,466.43	ABIERTA INDET	V	5

	Desembolso	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	120,000,000.00	119,993,472.00 ✓	14,039,683.00 ✓	8,289,271.00 ✓	1,161,048.00	47,997,389.00	14,039,683.00	1,137,868.00
Deudas indirectas	626,600,000.00	266,196,545.00	3,981,080.00	49,118,395.00	80,096.00	9,273,291.00	39,845,104.00	49,118,395.00
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales	746,600,000.00	386,190,017.00	18,020,763.00	57,407,666.00	1,241,144.00	57,270,680.00	53,884,787.00	50,256,263.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR

Honorarios
Pago total: $14'232.242 + IVA.
(2'277.158)
109.

K° + % t.c.

Honorarios
Condonación
Contingente.

K + % =
$13.403.315 + iva
(2.144.530)
$15.547.845

Prueba 15

SOLICITUD DE CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1	Intermediario Financiero	Oficina	Departamento	Municipio
	BANCO AGRARIO	GIRON	SANTANDER	GIRON
	Dirección de la oficina		Teléfono	Fax
	GIRON CENTRO		6533583	
	Nombre o Razón Social del beneficiario del crédito		Identificación	
	EDUARDO PEREZ PINEDA		Tipo	Número
	Dirección del Beneficiario / Teléfono / Municipio / Departamento		C.C. X	91.288.009
	CLLE 41 # 38-33 TORRE B APTO 701 Y DE CABECERA /	BUCARAMANGA	SANTANDER	NIT.
	Tipo de Beneficiario: Pequeño / Mediano X / Grande			C.E.
	Mujer Rural de Bajos Ingresos:			Monto total activos según balance pesos ($)
	Fecha del balance: Día 31 Mes 5 Año 2010			$ 627.369.000,00
	Nombre y/o dirección del predio			Extensión total del predio de la inversión
	EL OBSERVATORIO Y VASOLANDIA			Has 93 Mts2
	Departamento / Municipio / Vereda			
	SANTANDER / GIRON Y LEBRIJA / LA ALDEA - LA PUENTE			

TENENCIA Propia X Arrendado Beneficiario Incora Otra Cual

2 FORMA DETALLADA DE LLEGAR AL SITIO DE LA INVERSIÓN Y/O DIRECCIÓN
EN EL BARRIO LA CAMPIÑA COLINDANDO CON LA ALDEA Y EL BOLO RUMUNA SE SUBE POR CAMINO DESTAPADO A 1,8 KM QUEDA LA FINCA EL OBSERVATORIO LA OTRA ES CONTIGUA A ESTA FINCA Y CUENTA CON CARRETERA

3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL PROYECTO A FINANCIAR
EL PREDIO EL OBSERVATORIO CUENTA CON 10 HAS DE PIÑA Y 4 HAS DE CITRICOS, ADEMAS DE UN PEQUEÑO INVENTARIO GANADERO Y TAMBIEN SE DEDICA A LA COMERCIALIZACION DEL MISMO, EN LA FINCA CONTIGUA VASOLANDIA, DADA EN GARANTIA HIPOTECARIA AL BANCO. EL CLIENTE POSEE 10 HAS MADERABLES, ESTOS MADERABLES CUENTA CON LA EDAD PARA CORTARLOS Y VENDERLOS, SE ESTA SOLICITANDO LOS PERMISOS PARA ESTA EXPLOTACION, YA QUE EL RESTO DE LA FINCA SE ENCUENTRA ARRENDADA Y SU PRODUCCION ESTA DESTINADA A LA ASOCIACION "ASOPROMALE", EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES LA SIEMBRA DE 8 HAS MAS DE PIÑA EN LA FINCA OBSERVATORIO, ESTO SE DEBE A QUE LA FINCA CUENTA CON TERRENOS APTOS PARA ESTE TIPO DE CULTIVO, EL CLIENTE CUENTA CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE DADO QUE EL TRABAJO CON SUS PADRES Y ADMINISTRABA LA FINCA, ESTO SE DEMUESTRA OBSERVANDO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL PREDIO EL CLIENTE COMPRO Y HEREDO POR PARTE DE LOS PADRES(VASOLANDIA). LAS PRODUCCIONES DE LOS CULTIVOS SON COMERCIALIZADAS DIRECTAMENTE CON PERSONAS DE CENTROABASTOS Y COMERCIALIZADORES DE LA ZONA, POR LO ANTERIOR EL PROYECTO AMBIENTAL, TECNICA Y FINANCIERAMENTE VIABLE

4 MODALIDAD PAGO CAPITAL: SEMESTRAL MODALIDAD PAGO INTERESES: SEMESTRE VENCIDO

5 ACTIVIDADES A FINANCIAR - CAPITAL DE TRABAJO Y/O INVERSIÓN (miles de $)

Cod Rengl	Cod Cultivo	Descripción del cultivo a financiar	Unidades o hectáreas a financiar	Valor total proyecto	Valor total del crédito	Plazo total en meses	Periodo gracia en meses	Puntos adicionales a la DTF(E.A)
30	141.200	SIEMBRA DE PIÑA	8,0	184.000	120.000	36	0	10,00%
		TOTAL		184.000	120.000			

CRONOGRAMA DE LA INVERSION (Dia/Mes/Año) Fecha Inicial 01-Ago-10 Fecha Final 01-Feb-11

6 ACTIVIDAD ECONOMICA PRODUCTIVA COMERCIANTE PECUARIO CODIGO 1 4 1 2 0 6

7 SOLICITA GARANTIA FAG SI NO X COBERTURA %

8 FIRMA DEL BENEFICIARIO

9 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE VERIFICÓ LA VIABILIDAD DEL PROYECTO FINANCIADO CON ESTA SOLICITUD

Nombre MIREYA SUAREZ Firma Cargo DIRECTORA Fecha

30281251824

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 01/17/2013
Oficina: GIRON

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 7,042,594 PEREZ PINEDA EDUARDO
Dirección:

DI./Nit: 91286609
Teléfono:

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725060110038490	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO				
Fecha de desembolso:	10/11/2010	Tasa efectiva anual:	15.430000 %	Reajustable:	S		
Monto:	120,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gacia:	0		
Plazo:	3 AÑO(S)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0	días	
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1	Gracia capital:	2		
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0		
Fecha de vencimiento:	06/21/2012	Tasa referencial:	DTFEA al 01/17/2013	Valor referencial:		5.22 %	
Base de calculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:		10.0 %	
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Tipo de puntos:	BASE		
Recalculo dias de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	11		
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR	0.00		
Clave Redescuento:	04041632103357100	Margen Redescuento:	100.0				
Num Cex:							

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	04/11/2011	180	120,000,000.00	0.00	12.99	7,792,958.00	390,514.00	0.00	8,183,472.00	CANC
2	10/11/2011	180	120,000,000.00	6,528.00	13.27	7,961,436.00	481,187.00	6,528.00	8,449,151.00	CANC
3	04/11/2012	180	119,993,472.00	30,000,000.00	14.04	8,421,970.00	10,234,302.00	0.00	48,656,272.00	VENCI
4	06/21/2012	160	89,993,472.00	89,993,472.00	14.88	2,546,294.00	15,763,562.00	0.00	108,303,328.00	VENCI
	TOTALES:	720		120,000,000.00		26,722,658.00	26,869,565.00	6,528.00	173,592,223.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
3	GASTOSJUD	755,994.00	3	IMO	9,037,114.00
3	IOCCASTICO	143,700.00	3	SEGTORVIVI-IVA	18,514.00
3	SEGVIDA	278,980.00	3		
4	IMO	15,609,705.00	4	SEGTORVIVI-IVA	17,399.00
4	SEGVIDA	136,458.00	4		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Anexo 1

CAPITULO V
LINEAS ESPECIALES DE CREDITO
TITULO II

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.2.1 Reestructuración:

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.

51

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.

Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que estás hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL
En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Titulo y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL
En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Titulo y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. .
La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN
Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.
Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1, 3 y 15 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de normalización de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios originadas en créditos en condiciones FINAGRO, registradas o no en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para efectos del acceso a esta línea especial de crédito, el porcentaje de cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG del crédito normalizado, y para determinar el reconocimiento de interés, la calificación de pequeño o mediano productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización. Las normalizaciones que hayan sido anuladas, estén en trámite de anulación o hayan sido rechazadas por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, podrán mantenerse o ser presentadas ante FINAGRO si cumplen los requisitos aquí previstos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el alivio de tasa de interés.

5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.

b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.

d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.

e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)

f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

- Se excluyen de esta prohibición los créditos desembolsados originalmente para financiar proyectos de inversión en la construcción de beneficiaderos de café rubro 347050, Reparación beneficiaderos de café rubro 347070, y construcción de trapiches paneleros rubro 347080.

5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.

b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Titulo y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.

56

Anexo 2

Banco Agrario de Colombia

Con el Banco Agrario el campo renace y prospera

Así apoyamos a nuestros clientes afectados por la Ola invernal 2010 -2011

Estos alivios aplican para créditos redescontados en Finagro

46

57

PRESENTACIÓN

El Banco Agrario de Colombia presenta a continuación una compilación de las más recientes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para apoyar a los productores del sector agropecuario, afectados por la Ola Invernal 2010-2011, con el fin de que sus clientes las conozcan a fondo y puedan acceder en el menor tiempo posible a los beneficios que éstas contemplan.

Para el Banco Agrario resulta fundamental, como uno de los principales gestores de la política de crédito agropecuario del Gobierno Nacional, apoyar a los productores agropecuarios, para que puedan salir adelante nuevamente en sus diferentes actividades agrícolas y pecuarias, tras los estragos que dejó a su paso el invierno, pues su prioridad es y será siempre, trabajar en pro del crecimiento del campo, para que éste a su vez, sea generador de empleo, alimento y desarrollo.

Es por ello que desde cuando se presentaron las afectaciones iniciales en cultivos y praderas por efecto de las inundaciones, la Entidad fue la primera en anunciar y adoptar medidas en favor de sus clientes, para ayudarlos a salir adelante.

Sin embargo, ante la gravedad de la situación en varias zonas del territorio nacional, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, definió recientemente nuevas disposiciones para apoyar a través de la banca, a los productores agropecuarios afectados por la Ola invernal 2010-2011.

Es importante que tengan en cuenta que no se debe pagar a ningún intermediario, ni mucho menos a ningún funcionario del Banco, para poder tener acceso a estas ayudas.

El Banco Agrario tiene a su disposición la **línea gratuita nacional 018000 964000** para brindarle información detallada y permanente sobre los diferentes apoyos financieros definidos para los productores agropecuarios del país, afectados por la Ola Invernal. En esta misma línea, podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente en el trámite y otorgamiento de las ayudas.

Deben saber también que en caso de llegarse a comprobar que una persona cometió algún tipo de fraude para acceder a estas ayudas, perderá automáticamente los beneficios obtenidos y será sometido a las sanciones penales contempladas por la Ley.

Los invito a familiarizarse con estas medidas, para que puedan hacer uso de los alivios, reestructuraciones y nuevos créditos, dispuestos especialmente para Ustedes: los clientes del Banco Agrario de Colombia.

FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Presidente Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

1. AMPLIACIONES DE PLAZO

¿Qué debo hacer para que me amplíen el plazo de mi crédito?

Todos los productores (Pequeños, Medianos y Grandes) deben dirigirse a la Oficina del Banco Agrario más cercana, y acreditar mediante el certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011, para acceder al **Programa de Alivio a la Deuda Agropecuaria** – PADA, a través del cual podrán ampliar el plazo de acuerdo con el ciclo del proyecto productivo.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el **Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane**, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Quienes accedan a esta ampliación del plazo, mantendrán la cobertura de la garantía FAG y contarán con periodo de gracia de un año. Este beneficio incluye los intereses corrientes causados, así como los moratorios pendientes de pago, con una antigüedad no mayor a un año.

Sólo podrán acceder a este alivio del Gobierno, los productores cuyas deudas estaban al día el 1° de junio de 2010 o que las adquirieron después de esa fecha.

¿Cuál será la tasa de interés para estos refinanciamientos?

Para los Pequeños productores es del DTF e.a. + 6, que equivale a menos del 1% mensual, es decir que por cada millón de pesos, tendrán que pagar aproximadamente, $7.800 de interés.

La tasa para los Medianos y Grandes Productores es de DTF e.a. + 8, que también está por debajo del 1% mensual, lo que implica que pagarán aproximadamente $9.516 por cada millón de pesos:

(La tasa DTF es definida por el Banco de la República y se modifica semanalmente)

2. ALIVIOS A LA DEUDA

El PADA contempla también un apoyo en el pago de los intereses de las deudas, exclusivo para los Pequeños y Medianos productores:

- **Pequeños:** durante el primer año el Gobierno pagará el 100% de los intereses de su deuda con el Banco, y el 60% durante el segundo año.
- **Medianos:** los apoyará con el pago del 100% de los intereses durante el primer año, y con el 40% en el segundo año.

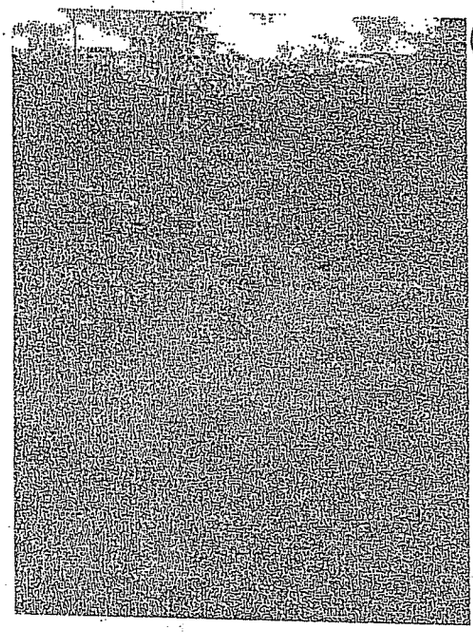

¿Cómo se puede acceder a este alivio si los predios no se afectaron en su totalidad?

Se evaluará el grado de afectación de los predios agropecuarios, con base en las certificaciones emitidas por los Comités Regionales y/o Locales de Prevención y Atención de Desastres.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el **Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane**, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

3. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS NUEVOS

¿Cómo puedo acceder a nuevos recursos de crédito si mi única cosecha perdí por el invierno?

El Gobierno Nacional creó una línea especial de crédito para financiar a los Pequeños, Medianos y Grandes productores, cuyos predios hayan sido afectados por la Ola Invernal 2010-2011 y requieran de capital fresco para reanudar sus diferentes actividades agrícolas, que acrediten mediante el certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado el invierno.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el **Censo Único Nacional de Damnificados del Dane**, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Estos recursos están disponibles para financiar las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de corto y mediano rendimiento.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas).

- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, que por no haber sufrido pérdida total por efecto de la Ola Invernal 2010-2011, pueden recuperarse con prácticas agrícolas y fitosanitarias.

El monto máximo para estos créditos, por beneficiario, no podrá superar la suma de $2.000 millones, que se podrán efectuar a través de varios desembolsos.

Los proyectos financiados por esta línea no tendrán acceso al Incentivo de Capitalización Rural (ICR) ordinario ni especial.

¿Qué tasa de interés aplica para estos créditos?

Para los Pequeños productores la tasa de interés es de DTF e.a. -1%. Quiere decir que por cada millón de pesos, el interés será de $2.016, mensual.

Para los Medianos productores, la tasa es del DTF e.a. Es decir, que por cada millón pagará intereses de $2.859, mensual.

Los Grandes productores manejarán una tasa del DTF e.a. +1%. Siguiendo el mismo ejemplo del millón de pesos, pagarán mensualmente $3.683 de intereses.

(La tasa DTF es definida por el Banco de la República y se modifica semanalmente)

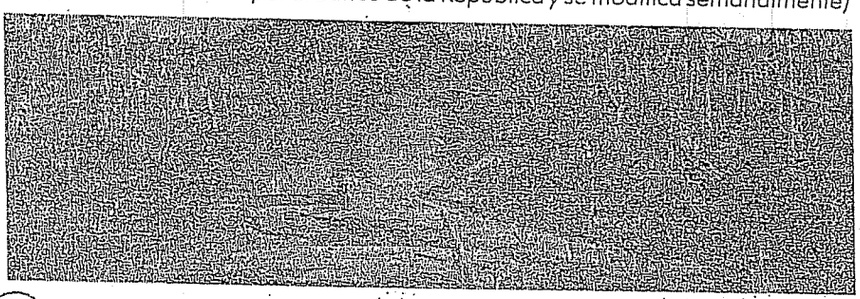

¿Y cuál será el plazo de estos créditos?

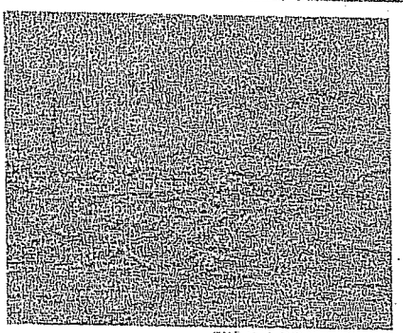

Se otorgará un plazo de hasta dos años para la siembra de cultvos de ciclo corto. Para sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento y siembra de cultivos de mediano rendimiento el plazo será de cinco años, con un año de gracia en los dos casos.

La recuperación de pastos y forrajes tendrá un plazo de tres años y se podrá contemplar un año de gracia.

4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL ESPECIAL

Es un beneficio económico que se otorgará a los Pequeños, Medianos y Grandes productores agropecuarios que hayan resultado afectados por la Ola Invernal 2010-2011, para que realicen proyectos de inversión nueva, destinados a:

- Renovación de cultivos de tardío rendimiento.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, como por ejemplo: galpones, porquerizas, estanques y establos.
- Adquisición de equipos de maquinaria e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes, para suministro fresco al ganado.

¿Y cómo accedo a este Incentivo?

Los Pequeños, Medianos y Grandes productores deben tramitar un crédito para cualquiera de las actividades anteriormente señaladas, y una vez el Banco verifique la ejecución de éstas, el Gobierno abonará a la deuda del productor el Incentivo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 40% para Pequeños productores.
- 30% para Medianos productores.
- 20% para Grandes productores.

Adicionalmente, deben acreditar mediante el certificado expedido por el Comité de emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

5. GARANTÍAS ESPECIALES

¿Los productores contarán con respaldo del FAG?

Sí, se definió que tanto en el caso de quienes accedan a la Línea de Crédito Especial para Recuperación de la Actividad Productiva, como al ICR Especial, podrán contar con respaldo del FAG, así:

- Hasta 100% para Pequeños productores.
- Hasta 70% para Medianos productores.
- Hasta 50% para Grandes productores.

Es importante reiterarles a los productores que deben acreditar su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011, mediante el certificado expedido por el Comité de emergencias de su municipio o departamento.

62.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Adicionalmente, el Gobierno redujo la comisión que los productores deben pagar por anticipado para la expedición de la garantía FAG, de la siguiente manera:

- La comisión para los Pequeños bajó en 50%, al pasar de 1,5% a 0.75% anual anticipado.
- La reducción para los Medianos fue del 36%, ya que bajó de 3,5% a 2.25% anual anticipado
- A los Grandes productores se les disminuyó en un 17%, al pasar de 4,5% al 3,75% anual anticipado.

6. ALIVIO A CLIENTES DEL BANCO AGRARIO

¿En qué consiste el alivio ofrecido por el Banco Agrario a sus clientes?

Se trata de un abono del 95% para los créditos de Pequeños Productores con el Banco, que han sido afectados severamente por la Ola Invernal 2010-2011 y se encuentran ubicados en zonas altamente afectadas. Dicho alivio no podrá superar los $15 millones.

Para cubrir el saldo, es decir el 5% restante, el productor podrá solicitar una reestructuración, en las mismas condiciones que aparecen indicadas en la pág. 3, numeral 1 de esta cartilla: "Ampliaciones de Plazo".

Para cubrir este apoyo, el Gobierno destinó $33 mil millones, que se ejecutarán en la medida en que se vayan recibiendo las solicitudes, hasta su respectivo agotamiento.

A quienes se acojan a este beneficio, se les suspenderán los procesos de cobro prejurídico y jurídico, y se les mantendrá la cobertura de la garantía FAG.

¿Qué documentos debe presentar ante el Banco?

- Certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, que lo acredite como afectado severamente por la Ola Invernal 2010-2011.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

- Solicitud de acceso al Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria, en la que se declare que fue severamente afectado por el invierno.

Banco Agrario de Colombia

Con el Banco Agrario el campo renace y prospera

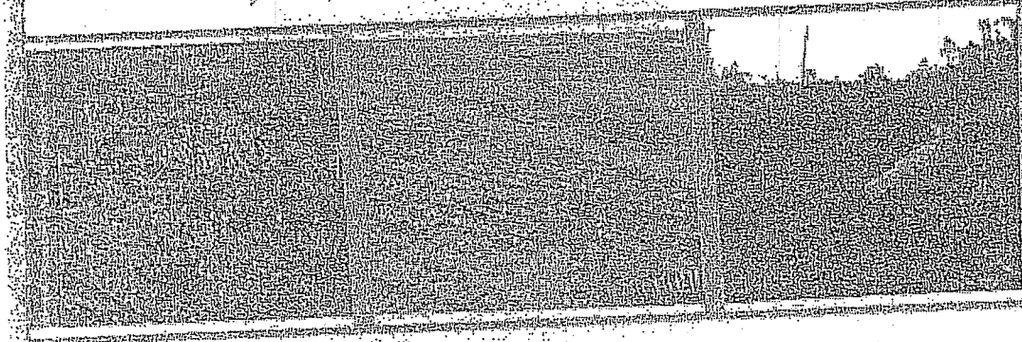

Recuerde que: en caso de llegarse a comprobar que una persona cometió algún tipo de fraude para acceder a estas ayudas, perderá automáticamente los beneficios obtenidos y será sometido a las sanciones penales contempladas por la Ley.

Línea Gratuita Nacional Ola Invernal
018000 964000

ICONTEC Certificado N° SC 6133-1

IQNet Certificado N° CO-SC-6133-1

Certificado N° GP 103-1

64.

Anexo 3

CAPITULO VII

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.

GS

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

96

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.

b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.

c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.

d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

67

e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.

b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.

c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.

d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.

e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.

g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.

h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

   En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.

69

j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

   Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

   Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.

l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).

m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep´s (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).

p. Realizar control de inversión sobre la totalidad de las operaciones que otorguen a través del programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo de que trata el Capítulo II de éste Manual. En todo caso y respecto de éstas operaciones, FINAGRO hará visitas selectivas y aleatorias.

7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

7.1.3.1. OBJETIVOS

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.

b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.

c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.

d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).

f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.

h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.

i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.

j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutivos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.

72

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

Primera Etapa:

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

Segunda Etapa:

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

7.2.1. INSTANCIAS

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
- No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
- Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

- Realización de autocompras.

- Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

- Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.

- Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.

- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redescontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.

- Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.

b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.

- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.

- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

77

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.

- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.

- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.

- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.

- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,

- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.

- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.

- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CIFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.

- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

78

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.

- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

a) Conocer del inicio del procedimiento.

b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.

c) Impugnar la decisión

7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.

89

80

Anexo 4

Artículo

DECRETO 4580 DE 2010

(diciembre 7)

Diario Oficial No. 47.916 de 7 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

<Jurisprudencia Vigencia>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en todo el territorio nacional han sobrevenido hechos constitutivos de grave calamidad pública.

1. Hechos sobrevinientes que constituyen grave calamidad pública:

1.1. Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.

1.2. Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del Ideam. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.

1.3. Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010, se sumó al hecho de que durante el segundo semestre del año la lluvia ya había superado los niveles históricos registrados. Que según informe presentado por el Ideam de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica; además hizo que no se presentara la temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la Región Andina. Los meses de agosto y septiembre se comportaron también con lluvias muy por encima de lo normal en la región Caribe y en el norte de la región Andina. Como consecuencia de ello, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, han presentado niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.

81

1.4. Que igualmente, de acuerdo al Índice Multivariado Enso - MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Este fenómeno de variabilidad climática ha ocasionado además una mayor saturación de humedad de los suelos, generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica.

Este fenómeno, de acuerdo a lo previsto por el Ideam, se podrá extender hasta mediados de mayo o junio de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.

1.5. Que además, de acuerdo con el Ideam, el fenómeno descrito, como lo muestran los patrones de los eventos anteriores, puede extenderse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

1 .6. Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo.

2. Gravedad de la calamidad pública y su impacto en el orden económico, social y ecológico.

a. Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia informó al Gobierno Nacional que, como consecuencia del actual fenómeno de La Niña, han perdido la vida más de 200 personas, han desaparecido más de 120, han resultado heridas cerca de 250, hay 337.513 familias afectadas, 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.

b. Que la misma Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia ha hecho presencia en las diferentes regiones afectadas y ha concluido, según informe del 6 de diciembre de 2010, que se ha presentado una afectación aproximada de 1.614.676 personas por el fenómeno de la Niña.

c. Que como consecuencia del extraordinario fenómeno de la Niña, se ha producido una considerable destrucción de inmuebles, se ha interrumpido la prestación de servicios públicos esenciales, se han afectado vías de comunicación y se ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

d. Que el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según consta en acta de fecha 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de La Niña en todo el territorio nacional, ha provocado graves inundaciones, derrumbes, daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También ha generado un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales.

e. Que trescientas veinticinco mil familias pobres colombianas, gran parte desplazadas, habitan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, por lo cual constituyen una población vulnerable que es necesario reubicar prioritariamente.

f. Que a causa del fenómeno de La Niña se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como daño de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillados, etc.

g. Que las graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han

82

ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente. Igualmente han provocado delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal y han hecho manifiesta la urgencia de reconstruir varios distritos de riego que se han visto severamente estropeados.

h. Que por el fenómeno de la Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual impactará el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de trescientos veinte mil estudiantes, jóvenes y niños, con grave impacto en cobertura y deserción.

i. Que las extraordinarias precipitaciones en las zonas donde se realizan actividades de minería ilegal, construcciones de infraestructura sin la observancia de las normas ambientales y de urbanismo requeridas, así como otras actividades de aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables, tales como la deforestación y degradación de suelos, están produciendo efectos en la sedimentación en los cauces de los ríos, con grave repercusión medioambiental y sobre las comunidades aledañas.

j. Que se han producido graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional, el incremento de riesgos de enfermedades transmisibles, zoonóticas y por vectores, entre otros. Además de lo anterior, hay riesgos de fragmentación familiar, estrés postraumático generado por el desastre, con impacto en la salud mental de niños y adultos, lo mismo que la perturbación en la prestación de servicios en hospitales, en los programas de vacunación y en la logística de entrega de insumos y medicamentos. Así mismo, que por afectación de la infraestructura se ha perdido en algunos centros hospitalarios la continuidad en los procesos de atención a pacientes crónicos y otros que requieren de manera prioritaria la prestación de servidos médicos.

k. Que numerosas familias y comunidades están expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios de alta vulnerabilidad constituye una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

l. Que los sistemas de identificación y registro existentes, como el censo general y el Sisbén, no permiten focalizar las medidas y beneficios hacia las personas afectadas por la calamidad pública.

3. Insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias y necesidad de la adopción de medidas legislativas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

3.1. Que los hechos anteriormente descritos, constituyen una grave calamidad pública con un impacto severo en los órdenes económico, social y ecológico, los cuales no pueden ser superados mediante el ejercicio de las facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

3.2. Que la situación originada por el fenómeno de La Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

3.3. Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del Ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.4. Que no obstante haber realizado y ejecutado inversiones muy cuantiosas, correspondientes a lo presupuestado para atender normalmente los desastres naturales, aún faltan muchos recursos para atender la emergencia.

3.5. Que adicionalmente es necesario tomar medidas no solo para la atención de la salud humana, el saneamiento ambiental, y la eventual escasez de alimentos, sino también para la mitigación de riesgos fitosanitarios.

3.6. Que el Gobierno Nacional carece de facultades ordinarias que le permitan disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar eficazmente la crisis e impedir la extensión de sus

83

efectos.

Que teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales incluidas en la Ley 1365 de 2009 *"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010"*, resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes.

Que el Congreso de la República aprobó el 20 de octubre de 2010 el proyecto de ley *"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011"*, el cual no ha sido sancionado. En consecuencia, para la ejecución de los recursos de 2011, destinados a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, se requerirá efectuar las modificaciones legales que correspondan.

3.7. Que además de los nuevos ingresos tributarios es necesario obtener otros recursos de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos indispensables en el marco de esta emergencia.

3.8. Que es necesario establecer mecanismos para asegurar que la deuda pública contraída para financiar los proyectos dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sea posteriormente pagada con los recursos tributarios recaudados en virtud de las medidas adoptadas con base en la emergencia.

3.9. Que con el fin de agilizar el flujo de recursos y la optimización de su uso, es necesario asegurar que estos no permanezcan en caja y que su giro y desembolso se haga contra la ejecución efectiva del proyecto que así lo requiera.

3.10. Que el Gobierno Nacional ha ejercido sus facultades ordinarias en materia de prevención y atención de desastres de conformidad con las normas vigentes, sin que se haya podido superar la situación de crisis ni impedir la extensión de sus efectos, lo que hace indispensable la expedición de decretos con fuerza de ley para adoptar medidas eficaces que conjuren esta situación.

3.11. Que el 18 de noviembre se expidió la Resolución 573 de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual se declaró la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano. De igual manera el Gobierno Nacional acudió a la declaratoria de la situación de desastre prevista en el Decreto-ley 919 de 1989. No obstante, los anteriores instrumentos legales no permiten recaudar los recursos, ni adoptar las medidas en materia tributaria, presupuestal, fiscal, contractual, institucional, y en general de orden legal, necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.12. Que es necesario adoptar medidas inmediatas de reparación y reconstrucción, de tal manera que las prioridades de las obras en concesión y las públicas realizadas directamente por el gobierno, sean viales, aeroportuarias, portuarias, férreas o fluviales, estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con el fin de que la actividad económica en las zonas afectadas, la movilidad y seguridad de las personas y el acceso a servicios sociales no continúen severamente perturbados.

3.13. Que para la reubicación de las familias afectadas, asentadas en zonas de alto riesgo, es urgente habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda social de interés prioritario, agilizar los trámites para la construcción de las respectivas obras de urbanismo y vivienda, y establecer mecanismos eficaces para la financiación de los proyectos correspondientes.

3.14. Que para la realización oportuna de las distintas obras de infraestructura y vivienda, dirigidas específicamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, se requiere proceder a la afectación de inmuebles, la constitución de servidumbres, la compensación a poseedores y tenedores, la expropiación con previa indemnización de manera ágil, dentro del respeto de los derechos de los afectados por estas medidas, así como establecer incentivos que faciliten la destinación de los inmuebles

a la realización de tales obras públicas.

3.15. Que cuando peligre de manera grave e inminente la vida e integridad de personas, familias y comunidades asentadas en zonas de alto riesgo, incrementado por el fenómeno de La Niña, el Gobierno Nacional debe tener la facultad de impartir órdenes de evacuación directamente, o en concurrencia con las autoridades territoriales, acompañadas de mecanismos que faciliten que los evacuados accedan a un espacio donde puedan habitar dignamente, o, de ser desplazados, retornar a sus lugares de origen, así como recibir ayuda humanitaria de emergencia que les permitan subsistir dignamente. En el mismo sentido debe tener la facultad de impedir que las personas ingresen o retornen a las zonas de alto riesgo evacuadas, para proteger su vida e integridad.

3.16. Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

3.17. Que es necesario garantizar la contínua y oportuna comunicación entre los damnificados y las personas en riesgo, los socorristas, el personal de atención y las autoridades responsables, así como asegurar que los mensajes dirigidos a la población sobre los riesgos, los lugares donde recibirán protección, los beneficios que pueden reclamar, entre otra información útil, sean transmitidos en horarios de alta audiencia por los canales públicos y privados.

3.18. Que es indispensable realizar a la mayor brevedad, un censo especial con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada y sus necesidades, para orientar los proyectos y programas de manera específica hacia esa población y asignar los recursos necesarios.

3.19. Que por todo lo anterior es indispensable, dentro del marco de los considerandos anteriores, adoptar entre otras medidas, disposiciones legislativas en materia tributaria, presupuestal, de endeudamiento, control ambiental, contratación pública, procesales, expropiación de inmuebles y control fiscal, así como crear mecanismos necesarios para administrar recursos, a fin de proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas, lograr la recuperación de la actividad productiva, el fortalecimiento institucional y financiero de la Nación, y adelantar las obras de infraestructura que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárase el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 2o. El Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 1o del presente decreto.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del presente estado de emergencia económica, social y ecológica y dispondrá las operaciones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior y de Justicia,
GERMÁN VARGAS LLERAS.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,
RODRIGO RIVERAS SALAZAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de la Protección Social,
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA.

El Ministro de Minas y Energías
CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
CARLOS ANDRÉS DE HART PINTO.

La Ministra de Educación Nacional,
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA.

El Ministro de Transporte,
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ.

La Ministra de Cultura,
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

Página Principal |Menú General de Leyes 1992 en adelante |Menú General de Leyes 1968 a 1991 |Antecedentes Legislativos |Antecedentes de Proyectos
Gaceta del Congreso |Diario Oficial |Opinión - Consulta

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Compilado por
AVANCE JURÍDICO

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

86

Anexo 5

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 14 DE 2011

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.052 de 26 de abril de 2011

Presidencia de la República

Para:	Gobernadores y Alcaldes de Departamentos y municipios afectados por la emergencia invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de La Niña
De:	Presidente de la República
Asunto:	Alcance Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011
Fecha:	25 de abril de 2011

Mediante la Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011 se establecen mecanismos alternativos al Registro Único de Damnificados –Reunidos– por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, con el fin de permitir a los productores del sector agropecuario el acceso inmediato a los instrumentos financieros y humanitarios.

Al respecto, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –Clopad– son la única instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el Fenómeno de La Niña 2010-2011. Dicha certificación deberá ser firmada por el señor Alcalde del municipio como Presidente del Clopad, o por quien este encargue al interior del Clopad para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Las certificaciones expedidas con anterioridad a la presente directiva, no perderán validez.

2. Con la certificación expedida por el Clopad, "los productores agropecuarios afectados" podrán acceder a los apoyos otorgados a través de los Instrumentos Financieros, de Sanidad, Acompañamiento para la Rehabilitación Productiva y Suplementación de Alimentación Bovina, los cuales hacen parte del Plan de Atención a Productores Agropecuarios Afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.

3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y establecerá un Modelo Único de Certificación de Afectación para los Productores Agropecuarios, el cual será difundido y distribuido por la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia a todos los Clopad.

4. Los Clopad podrán certificar a los productores agropecuarios afectados apoyándose en la información suministrada oficialmente por los gremios o por autoridades ambientales o sanitarias.

5. Se considera como "productor agropecuario afectado" aquella persona natural o jurídica que haya sido afectada, entre otras, por las siguientes situaciones por causa del Fenómeno de La Niña 2010-2011:

Predios con sistemas productivos agropecuarios afectados por inundación total o parcial.

- Sistemas productivos afectados por altos niveles de humedad, causando proliferación de enfermedades, vectores y plagas en los cultivos y animales.

Arrasamiento de cultivos, animales, o infraestructura para la producción, causada por deslizamientos, derrumbes, avalanchas o cualquier otro evento provocado por las fuertes lluvias.

- Predios ubicados en zonas certificadas por el ICA como receptoras de bovinos movilizados por razones forzosas desde zonas afectadas.

87

6. La Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia implementará las acciones necesarias para que los Comités Locales para la Prevención Atención de Desastres, Clopad, atiendan diligentemente las reclamaciones de los productores agropecuarios afectados, expidan las certificaciones solicitadas.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Anexo 6.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 051 DE 2010
(Diciembre 30)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Por medio de la cual se imparten instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente.

Apreciados señores:

Este despacho en ejercicio de sus facultades legales y en particular la contenida en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, se permite impartir las siguientes instrucciones en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente.

Primera: En relación con el literal c) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, y únicamente para personas damnificadas que soliciten el otorgamiento de créditos para la reconstrucción de vivienda o rehabilitación de sus fuentes de ingresos, los establecimientos de crédito podrán establecer mecanismos particulares de análisis de la capacidad de pago que suplan las deficiencias de información del damnificado.

Segunda: Respecto de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, los créditos reestructurados a deudores damnificados mantendrán la calificación que tenían al momento de la declaratoria de la situación de desastre nacional, y sólo podrán clasificarse como "incumplidos", si después de perfeccionado el acuerdo de reestructuración con el establecimiento de crédito, el deudor incumple las obligaciones adquiridas.

Tercera: En el caso en el que los acuerdos de reestructuración de créditos a deudores damnificados contemplen periodos de gracia, los establecimientos de crédito deberán suspender durante este periodo la causación de intereses, la corrección monetaria y demás conceptos asociados al crédito.

Cuarta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la instrucción sexta, los establecimientos de crédito deberán establecer mecanismos ágiles para la recepción, análisis y aprobación de solicitudes de reestructuración, y deberán divulgar en las zonas afectadas por el desastre su política de reestructuración de créditos y los plazos para realizar las solicitudes.

89

Artículo

DECRETO 4828 DE 2010

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se dictan disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada en el territorio colombiano e impedir la extensión de sus efectos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo [redacted] de la Constitución Política en concordancia con la Ley [redacted] de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en los Decretos números 4579 y [redacted] del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo [redacted] de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró mediante Decreto número [redacted] del 7 de diciembre de 2010 el estado de emergencia económica, social y ecológica, por razón de grave calamidad pública y facultó al Gobierno Nacional para adoptar mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del estado de emergencia.

Que mediante el Decreto número 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional en el territorio colombiano, ocasionada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país.

Que debido a las inundaciones se ha ocasionado grave afectación en tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente, delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal, pérdida de viviendas en el sector rural y severa destrucción en varios distritos de riego.

Que de acuerdo con el Ideam, el Fenómeno de La Niña 2010-2011, como lo muestran los patrones puede prolongarse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber la magnitud del caudal de agua.

Que es necesario tomar medidas en las diferentes áreas del sector rural para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, tendientes a la recuperación de las condiciones básicas de producción del sector rural, mitigar el impacto sanitario agrícola y pecuario, fortalecer la infraestructura de los distritos de adecuación de tierras de pequeña, mediana y gran escala, aliviar la deuda para productores afectados, y en general todas aquellas encaminadas a la recuperación del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON LA FINALIDAD DE ASIGNAR RECURSOS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y LA ESTABILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SECTOR RURAL AFECTADO.

ARTÍCULO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para la ejecución de los siguientes instrumentos:

a) Líneas especiales de crédito para la construcción, reconstrucción y mejoramiento de viviendas en el sector rural afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica.

b) Incentivos para la construcción, reconstrucción y mejoramiento de viviendas que en el sector rural resulten afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, consistentes en abonos a los saldos de los créditos con los que se financie la respectiva construcción o reparación.

c) Capitalización del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, en cuentas especiales, para el otorgamiento de garantías a los créditos indicados en los literales a) y b) del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones, beneficiarios y demás aspectos de los instrumentos previstos en este artículo.

Para efectos de determinar a la población beneficiaria, se tendrá en cuenta aquella que se relacione en los respectivos censos refrendados por el Ministerio del Interior y de Justicia y pertenezcan al nivel del Sisbén I y II, de la base de datos certificada por el Departamento Nacional de Planeación, DNP.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para la ejecución de los anteriores instrumentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con facultades para determinar, bajo criterios de priorización, la forma y condiciones de atención a la población damnificada por la emergencia declarada. Para tal efecto, podrá disponer también de los recursos del subsidio rural de vivienda.

Los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán prever los mecanismos financieros, técnicos y administrativos que soporten los procedimientos de aplicación del subsidio.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 2o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales con subsidio a la tasa de interés para financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del sector rural, cuyas condiciones serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 3o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos no comprometidos de la cuenta especial del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, de que tratan los artículos 1o del Decreto número 4490 de 2008, 2o del Decreto número 4591 de 2008, y 10A del Decreto número 4705 de 2008, serán transferidos inmediatamente a la cuenta del FAG que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con el propósito de otorgar garantías para los créditos de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, en los términos que dicha comisión determine.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 4o. A los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, cuyos créditos sean o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito, o cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado, quedarán dentro de una categoría especial y no se les desmejorará su calificación crediticia ante los respectivos intermediarios financieros. Las operaciones financieras descritas en el presente decreto no serán consideradas como reestructuración, en los términos del numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CE. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 5o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para comprar cartera crediticia agropecuaria a cargo de productores agropecuarios y a favor de los intermediarios financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera, así como para efectuar nuevas compras de cartera en el marco del Fondo de Solidaridad Agropecuario de que trata la Ley 302 de 1996. Los beneficiarios de la normalización de cartera podrán acceder a los créditos establecidos en el presente decreto, hasta en un monto máximo equivalente al inicialmente otorgado.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 6o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible. Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá orientar recursos para aliviar la deuda de agricultores afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, priorizando los sectores de aquellas regiones que a ~~criterio del Ministerio~~ así lo requieran.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 7o. Programa de vivienda rural. El programa de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será financiado con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades, para atender las afectaciones en las viviendas rurales causadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO II.
INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA.

ARTÍCULO 8o. *PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS*. Los programas para la protección de la producción agropecuaria, en especial para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades, plagas, malezas y otros riesgos sanitarios que amenacen la salud animal o sanidad vegetal, sus productos y subproductos causados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, que cree el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán administrados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 9o. *RESERVAS DE LOS FONDOS PARAFISCALES*. Los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberán reservar el 20% de las contribuciones que recaudan con el fin de cofinanciar las acciones que se deban tomar para controlar y mitigar las consecuencias que se llegaren a ocasionar en la sanidad agrícola y pecuaria de sus correspondientes productos, como consecuencia de las emergencias sanitarias y/o fitosanitarias, que por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 declare el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La anterior reserva será obligatoria hasta tanto subsistan las consecuencias sanitarias y fitosanitarias derivadas de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, adoptada mediante Decreto número 4580 de 2010, conservarán la destinación para la cual fueron creados y su administración se regulará por las normas que los crearon.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO III.
MEDIDAS RELACIONADAS CON DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

ARTÍCULO 10. *PROGRAMAS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS*. Los programas para la rehabilitación y construcción de Distritos de Adecuación de Tierras que cree el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de contribuir a rehabilitar la capacidad productiva de las tierras afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 -2011, serán administrados por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades.
<Jurisprudencia Vigencia>

92

ARTÍCULO 11. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se requieran subsidios para posibilitar la oferta de servicios con tarifas reducidas o preferenciales a los afectados con las inundaciones, se deberá dar prioridad a los damnificados con menores recursos. Los subsidios estarán reglamentados en forma general por el Gerente del Incoder, con la aprobación del Comité Asesor.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 12. *DISTRITOS ENTREGADOS EN PROPIEDAD.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En aquellos distritos que fueron entregados en propiedad en vigencia de la Ley 1152 de 2007, cuya infraestructura se viera gravemente afectada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, se podrá aplazar la cuota de recuperación de inversión, en las condiciones determinadas por el Consejo Directivo del Incoder.

PARÁGRAFO. La determinación de la afectación grave en la infraestructura de adecuación de tierras de los distritos entregados en propiedad, deberá ser realizada por el Incoder, previa visita técnica al complejo hidráulico.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 13. *NORMALIZACIÓN DE CARTERA.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Autorízase al Incoder o a la entidad que adquiera o administre la cartera, para que efectúe la reestructuración de las deudas de tarifas por uso de agua y de recuperación de inversión que le adeuden los beneficiarios y usuarios del Incoder o de las entidades liquidadas del sector en los distritos de adecuación de tierras afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.

La anterior autorización debe incluir la remisión total o parcial de los intereses causados y estímulos al prepago (con rebajas de capital), de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos el Consejo Directivo del Incoder o la entidad que adquiera o administre la cartera.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 14. Para efectos de la autorización, permiso o licencia ambiental de que habla el artículo 51 del numeral 90 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales darán prioridad a las solicitudes que para la realización de los proyectos de este programa realicen las Asociaciones de Usuarios o el Incoder.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO IV.
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 15. *RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las contrataciones que se adelanten para cumplir con las medidas descritas en el presente decreto se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 13 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 20 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a la observancia de los controles y responsabilidades a que haya lugar.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 16. *DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.* La ejecución de las medidas descritas en el presente decreto se sujetará a la disponibilidad de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades y del Presupuesto General de la Nación.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 17. *VIGENCIA.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
<Jurisprudencia Vigencia>

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,
GERMÁN VARGAS LLERAS.

La Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,
PATTI LONDOÑO JARAMILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,
RODRIGO RIVERA SALAZAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de la Protección Social,
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA.

El Ministro de Minas y Energía,
CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.

La Ministra de Educación Nacional,
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA.

El Ministro de Transporte,
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ.

La Ministra de Cultura,
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

Página Principal |Menú General de Leyes 1992 en adelante |Menú General de Leyes 1968 a 1991 |Antecedentes Legislativos |Antecedentes de Proyectos
Gaceta del Congreso |Diario Oficial |Opinión - Consulta

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Compilado por

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

21 ENE 2019

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.284.622 de expedido en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actúo dentro de las diligencias de la referencia, en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.286.009 de Bucaramanga, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO; el crédito otorgado tiene una destinación especial en el sentido de que es de los establecidos por FINAGRO (FONDO NACIONAL PARA EL AGRO) para el fomento y tasas especiales , es decir es un crédito que esta inmerso dentro de los parámetros o condiciones especiales y fueron creados por el gobierno para incentivar el crecimiento del sector agropecuario, en este crédito se dispuso de recursos del estado, en el sentido de FINAGRO actúa como prestamista de los prestamistas, condicionado a que los dineros tiene una destinación especial. No era un crédito otorgado al libre albedrio del banco, por el contrario, más bien debía estar sujeto a las instrucciones de FINAGRO en su condición de banco de segundo piso y el Banco Agrario opera como intermediario financiero quien debe respetar las instrucciones y normas impartidas por el gobierno relacionadas con los pequeños y medianos productores, condición en la cual se otorga el crédito. Esta situación es conocida por las

partes intervinientes en este proceso por que así se indica en la carta de probación del préstamo[1] que se constituye parte del contrato de mutuo celebrado, y se estipulo, más bien se impuso, a los deudores la siguiente obligación:

> "2- La presente operación de crédito deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO y BANCO AGRARIO, para los créditos enmarcados en programas especiales".[2]

Adicionalmente al ser mi poderdante damnificado de la ola invernal 2010 y 2011 es beneficiario de pleno derecho de trámites de reestruccutaracion reglamentados en los decretos 4828 de 2010 soportado en los decretos 4579 y 4580 de 2010 que decretaron desastre nacional y emergencia económica social y económica, respectivamente, que se reflejan en aplicación y materialización en el manual de FINAGRO capitulo V TITULO II (anexo 1). Esa particular condición de damnificado y la aplicación de las leyes expedidas por el gobierno para mitigar los efectos del desastre natural generan a favor de mi poderdante el derecho a que el banco, como representante del estado antes de demandar realizara la reestructuración del crédito, eso en ejercicio del deber de solidaridad del estado con las víctimas de un desastre natural, actuación que hasta la fecha no se ha llevado a cabo y por lo tanto esto implica que la obligación no sea exigible en la actualidad. El banco agrario es intermediario financiero en esta operación entre FINAGRO y EDUARDO PEREZ PINEDA .

SEGUNDO: NO SE ACEPTA HECHO: Reitero, el plazo no se encuentra vencido debido a que no se han aplicado a esta obligación la reestructuración a que tienen derecho los demandados en su condición de damnificados de la ola invernal.

TERCERO: La obligación no es exigible, por cuanto el banco ha omitido la obligación legal de reestructurar los créditos a mi poderdante en su condición de damnificado del invierno. Adicionalmente, del análisis del pagare que contiene la obligacion numero 725060110038490 en donde consta el endoso en propiedad de estas al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO " FINAGRO" no es esta endosado en legal forma al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

---

[1] A este respecto, la carta de aprobación del crédito no fue entregada a mi poderdante, en ella se observan las condiciones en que fue otorgado el crédito, por este motivo se hace necesario oficiar al banco agrario con el de que haga llegar este documento al proceso.

[2] Este párrafo se extrae de otra

126

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a estas pretensiones por cuanto como se demostrara en el desarrollo del debate procesal el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no es tenedor legítimo del título valor base de este recaudo y ademas la obligacion no es exigible, por no haberse dado aplicación alas normas y reglas que regulan el negocio juridico celebrado.

Adicionalmente el hecho de que el demandado sea titular o deudor de créditos regulados por el estado, con la destinación especifica de incentivar el crecimiento del sector agropecuario y que a su vez sean damnificados de la ola invernal ocasionada por el llamado fenómeno de la niña 2010 – 2011, implica que sean titulares del derecho a que sus créditos, sean reestructurados obligación que nace por ministerio de la ley producto de la declaratoria del estado de emergencia económica social y ecológica declarada mediante el decreto 4580 DE 2010 y de las oblgaciones contractuales contenidas en el manual de servicios de Finagro..

En el acápite de FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES se profundizara en este punto.

EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS: me opongo a ellas por cuanto el demandante no podía presentar esta acción por cuanto la obligación ni es actualmente exigible ni está legitimado para presentarla.

1. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO DE DEFENSA:

Son HECHOS a favor de la defensa del señor EDUARDO PEREZ PINEDA:

PRIMERO: En el mes de julio del año 2010 EDUARDO PEREZ PINEDA ante los incentivos que el gobierno ha instaurado para fomentar el desarrollo del sector agropecuario y con la finalidad de acceder al créditos del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", en donde asesores de esta entidad les indicaron que el acceso a las líneas de crédito especiales para medianos y pequeños productores, era a través de intermediarios financieros, ya que por ser FINAGRO un banco de segundo piso, no podía directamente prestarles, pero que esas líneas de crédito se manejaban por el intermediario, en este caso el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien les asesoraría en todo el trámite de los créditos.

SEGUNDO: En ese orden de ideas **EDUARDO PEREZ PINEDA**, se acercO a las oficinas del **BANCO AGRARIO DE GIRON**, en donde le prestaron la asesoría técnica para acceder a un crédito de **FINAGRO**, entre otras cosas actividad dispendiosa y complicada para personas campesinas y sin la preparación necesaria para adelantar estos trámites. Previendo esta situación **FINAGRO**, en su MANUAL DE SERVICIOS, indica a los intermediarios financieros que son ellos quienes tienen la obligación de prestar asesoría a los pequeños y medianos productores que pretendan acceder a sus líneas de créditos.

TERCERO: En ese orden de ideas el Banco Agrario y **FINAGRO**, otorgaron a **EDUARDO PEREZ PINEDA**, después de cumplir todos los requisitos exigidos un crédito por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES PESOS MCTE ($120.00.000)**, decisión contenida en carta de aprobación de crédito de fecha 21 de Septiembre de 2010.

CUARTO: El crédito otorgado era con destinación específica para fomento agropecuario y en la carta[3] de aprobación se estipulo que el destino de esos dineros sería el siguiente:

> " Siembre y sostenimiento de 8 hectareas de piña – 141280 (valor proyecto $ 184.000.000- cod actividad 141280).

QUINTO: El crédito, otorgado lo fue por FINAGRO CON BENEFICIOS DE TASA ESPECIAL, como incetivo para el mediano productor.

La corte suprema de justicia ha definido la figura del redescuento e interpretado su función en el campo del derecho, en ese sentido se ha pronunciado de la siguiente manera[4]:

> *"La operación de redescuento —que no puede entenderse como atribución exclusiva de la banca central, porque en esencia constituye un mecanismo muy utilizado por el Estado (1) para regular dentro de políticas que tenga trazadas, el manejo del crédito y su distribución o canalización efectiva a sectores de la economía o sociales considerados claves por diversos motivos—, según ya se dijo con el Consejo de Estado, está estructurada en un acto jurídico comercial o de derecho privado, así las finalidades de su utilización obedezcan a motivos de interés público tan evidentes como el manejo de la política crediticia y monetaria. Por eso es que a más del Banco de la República, entidades estatales como Finagro, Findeter, la FEN, Bancóldex, Fogafín y el Instituto de Fomento Industrial, en general la banca oficial de segundo piso, la realizan de manera profesional, y esas operaciones, en tanto comerciales, se regulan por el derecho privado."*

---

[3] Ver prueba 1

[4] Sentencia 7058 de Junio 26 de 2003 proferida por La corte suprema de justicia sala de casación civil magistrado ponente JORGE SANTOS BALLESTEROS

En consecuencia se trata esta operación comercial realizada entre mi poderdante y el demandante de dineros públicos, aunque el cobro en caso de incumplimiento se haga por la vía ordinaria.

SEXTO: Se impuso al deudor condiciones específicas contenidas en la carta de aprobación del crédito, documento que hace parte del contrato de mutuo celebrado.

SEPTIMO: EDUARDO PEREZ PINEDA, cumplió con todos y cada uno de los controles de inversión de los dineros efectuados por FINAGRO, situación mediante la cual Finagro verifico que si se habia cumplido con el objeto del proyecto que era la siembre de la piña[5].

OCTAVO: EDUARDO PEREZ PINEDA cumplió a cabalidad con sus obligaciones de inversión y teniendo en cuenta que el credito contaba con un periodo de gracia de un año, cancelo oportunamente las cuotas de pago de intereses esto lo realizo con 2 pagos de 8.000.000 de pesos los dias 4 y 11 de noviembre de 2011, fecha en la que reporta en mora del pago de las obligaciones derivadas de estos pagares por parte del demandante.

NOVENO: Según cálculos efectuados por la entidades competentes, el día 11 de junio de 2010, se inicio el llamado fenómeno climático de la niña, la cual ocasiono un incremento desproporcionado imprevisible e irresistible de las lluvias, que trajo como consecuencia, entre otras, inundaciones, derrumbes, cierres de vías, etc situación ampliamente reconocida por la sociedad colombiana.

DECIMO: Mi poderdante no escapo a estas situaciones, se declaro damnificado por la ola invernal de la temporada de lluvias 2010 – 2011 así consta en las publicaciones de prensa que se aportan a este escrito,[6] en las reuniones efectuadas del comité local de atención y prevención de desastres de Girón y fue reconocido como tal por el CLOPAD de Giron.[7]

DECIMO PRIMERO: La calidad damnificado fue certificada por la ALCALDIA DE GIRON, en cabeza del señor EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ quien para la época de los hechos era el secretario de gobierno de la alcaldía de Girón.

---

[5] Ver prueba 6
[6] Ver prueba 5
[7] Ver prueba 7

En el mismo sentido se pronuncio respecto de EDUARDO PEREZ PINEDA, quien fue afectado en la pérdida de 8 hectáreas de piña y daños en la vía que se pueden recuperar por fisuras en la banca.[8] Además certifico otro daño de 3 hectáreas de cultivo de piña y la pérdida 600 metros de vía[9]

DECIMO SEGUNDO: El Banco Agrario, en su condición de intermediario financiero, no cumplió con las instrucciones emitidas por EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO, en el sentido de brindar una asesoría adecuado y eficiente al deudor agropecuario, con el fin de mitigar los efectos del fenómeno natural, que ocasiono daños considerables tanto por la pérdida de cultivos, como por el daño ocasionado al sistema productivo que había construido , con el fin de que el damnificado recuperara su capacidad productiva, por el contrario, la actitud asumida fue la de exigir el pago de la deuda, sin consideración a las pérdidas sufridas, ni a las normas de emergencia económica decretadas por el gobierno, ni a las instrucciones emitidas por Finagro en su Manual.

DECIMO TERCERO: Como se puede observar **EDUARDO PEREZ PINEDA,** siempre estubo en contacto con el Banco Agrario, bien fuera cancelando la obligación en la medida que su condición de damnificado de la tragedia invernal se lo permitía, o bien fuera solicitando plazos o prorrogas para el pago de la obligación[10] y nunca ninguna empleado del Banco le informo acerca de los beneficios que tenia por ser damnificado, menos aun le realizaron visitas en su predio, para constatar los daños sufridos, siendo esto obligación en su condición de intermediarios financieros.

DECIMO QUINTO: Adicionalmente, el banco conocía la condición de damnificado de **EDUARDO PEREZ PINEDA,** por la emergencia invernal 2010 -2011, prueba de ello, es el hecho de que el Gobierno nacional le consigno en sus cuentas un auxilio económico y humanitario por $1.500.000 de pesos,[11] y esa entidad no realizo nunca ninguna actividad idónea y eficiente de asesoramiento a mi poderdante, situación esta que demuestra el mal proceder del banco al presentar la demanda a sabiendas que esta es inexigible, por los fundamentos que paso a exponer a continuación.

1. Sirven de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

[8] Ver prueba 2
[9] Ver prueba 8
[10] Ver prueba 10
[11] Ver prueba 11

Me fundamento para presentar esta contestación de demanda en la siguiente normatividad:

El crédito otorgado por FINAGRO y el Banco Agrario de Colombia a **EDUARDO PEREZ PINEDA** es de los denominados por la línea de créditos de FINAGRO[12] de la siguiente manera *" FINAGRO – CON TASA ESPECIAL DE INTERES"* de fomento agropecuario y cuenta con la característica especial de según el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO[13] de que *"son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios."*[14].

Específicamente y para determinar la naturaleza jurídica del crédito en cuestión, es necesario traer a colación el artículo 2 de la ley 16 de 1990 indica que es un crédito de Fomento agropecuario y dice:

> *"ARTICULO 2: Del Crédito de Fomento Agropecuario y los criterios para su programación. Para los efectos de ley, entiéndese por Crédito de Fomento Agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El Crédito Agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura."*

Más adelante la misma ley indica en el artículo 4 el ámbito de aplicación así:

---

[12] Ver prueba 1 Carta a probación de crédito ASOPROMALE.
[13] Ver Anexo 3: manual de servicios FINAGRO capitulo 7, considerando parágrafo 1.
[14] La ley 16 de 1990: " Por la cual se Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se Crea el Fondo Para elfi Financiamiento del sector Agropecuario, Finagro y se dictan otras disposiciones".

"Ámbito de aplicación de la ley. Las disposiciones con-tenidas en la presente Ley serán aplicadas a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario en cuanto otorguen crédito agropecuario."

Y ante la pregunta que entidades integran el sistema nacional de crédito agropecuario la misma ley nos indica que este está conformado por *"Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agro-pecuario, los bancos, los fondos ganaderos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias"*

Esta información nos indica que no estamos frente a cualquier clase de crédito; se trata de uno efectuado con intervención de dineros públicos, realizado en aras de es un crédito especial que es con recursos del estado efectuado con la intervención FINAGRO y del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y es un crédito de fomento agropecuario y especialmente su finalidad es "*El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país*"[15]

Es decir, en ese orden de ideas, me atrevo a indicar que la información aportada al proceso en la demanda, no es exacta y debe ser complementada en el sentido que no se hace referencia a las condiciones en la cuales se otorgo el crédito y la naturaleza jurídica de la obligación, elementos determinantes para esclarecer si la entidad demandante puede declara exigible la obligación o no, de acuerdo a los parámetros establecidos por el gobierno para los damnificados de la OLA INVERNAL ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 – 2011 y en concordancia con los hechos que se informan en el acápite de "fundamentos de hecho de las excepciones" de este escrito.

Como ya se menciono mi poderdante EDUARDO PEREZ PINEDA es damnificado de la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 – 2011 (PRUEBAS 2 Y 3).

Para enfrentar las consecuencias de la tragedia ocasionada por el fenómeno de la niña el fenómeno de la niña 2010 – 2011, el Gobierno nacional se vio obligado a declarar "el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad

[15] Articulo 2 ley 16 de 1990

pública"[16], por ello mediante el decreto 4580 del 07 de diciembre de 2010[17], en los considerandos de la norma se hace alusión a que el fenómeno de niña ocasiono en todo el territorio nacional un situación de desastre natural, que ha afectado a más de 337.513 familias que comprenden una población de aproximadamente 1.614.676 personas, y ha afectado más de 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, ocasionado, entre otros muchos más aspectos, la perdida de cultivos de ciclo corto y permanente, y que además por haber agotado el gobierno todos los recursos de ley para enfrentar la situación requería de este mecanismo para tomar medidas de protección a los damnificados y de proteger, entre otros, el sector agropecuario.

En desarrollo del estado de emergencia, económica y social declarado, se promulgo el decreto reglamentario numero 4828[18] de 2010 mediante el cual se crean "*instrumento financieros con la finalidad de asignar recursos que permitan la recuperación de la capacidad productiva y la estabilidad socio económica del sector rural afectado*"[19].

En ese orden de ideas el artículo 2 del decreto está encaminado a otorgar mecanismo para que los damnificados del invierno 2010 -2011 se vean afectados lo menos posible por el desastre natural en lo que tiene que ver con sus obligaciones bancarias relacionadas a créditos obtenidos para fomento agrícola la norma dice:

> *ARTÍCULO 2o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales con subsidio a la tasa de interés para financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del sector rural, cuyas condiciones serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

Dentro del ejercicio del control jurídico que realizo la corte constitucional de este en relación decreto[20] respecto de la procedencia y la finalidad del artículo 2 indico lo siguiente:

> *"Artículo 2. Líneas especiales de crédito para la recuperación de la actividad productiva*
>
> *El artículo 2º del Decreto 4828 de 2010 autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar recursos para otorgar créditos blandos y en condiciones preferenciales, con la finalidad de recuperar la capacidad productiva del sector rural. Las condiciones de los créditos también serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario[34].*

---

[16] Encabezado decreto 4580 de 2010
[17] Ver anexo 4
[18] Ver anexo 7
[19] Decreto 4828 del 29 de diciembre de 2010
[20] Sentencia de la Corte Constitucional C 300 del 27 de abril de 2011magistrado ponente Dr Jorge Ivan Palacio Palacio.

En relación con la conexidad del Decreto Legislativo 4828 de 2010, se observa que uno de los fundamentos fácticos del Decreto 4580 de 2010, que le sirve de sustento, fue la "afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales"[35], y al hecho de que las "graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente (...)"[36].

De lo anterior se concluye que el sector agropecuario fue la actividad económica más afectada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, lo cual no solamente impacta al productor agropecuario directamente perjudicado, sino a la población en general, que posiblemente tendrá que padecer el aumento de precios por la escasez de productos agropecuarios y la disminución de la calidad de los productos.

No obstante lo anterior, la norma en comento establece que la finalidad de la medida es recuperar la capacidad productiva del sector rural, sin precisar a que hace referencia con sector rural. En este sentido, la Sala recuerda que las medidas adoptadas en los decretos legislativos que desarrollen los decretos declarativos de estados de emergencia, deben guardar una directa relación con los hechos que la motivan.

En el caso concreto, los créditos con subsidio a la tasa de interés dispuestos en el artículo 2º exigen una relación directa y específica con la emergencia invernal que originó la declaratoria del estado de excepción, de modo que el instrumento no sólo debe estar exclusivamente dirigido al sector rural afectado por la situación de desastre, esto es, al sector agropecuario, sino que también tendrá como límite material la recuperación de la capacidad productiva del mismo sector.

Por otro lado, la medida adoptada se observa como necesaria en atención a que las disposiciones legales vigentes no prevén instrumentos crediticios especiales para enfrentar la situación de crisis que desencadenó la emergencia invernal, con devastadores efectos en la población rural y la producción agropecuaria. Al respecto las normas vigentes, entre ellas las leyes 101 de 1993 y 1133 de 2007, prevén instrumentos financieros ordinarios, enfocados al mejoramiento de la competitividad y la productividad del sector agropecuario, mas no a la recuperación de la capacidad productiva frente a una devastación del sector como la ocurrida, lo que sí se asegura en el caso de las líneas especiales de crédito en condiciones preferenciales que prevé el artículo 2° del Decreto 4828 de 2010.

Cabe agregar que la medida resulta razonable y proporcional en atención a la gravedad de los hechos que se buscan conjurar y la situación concreta de los productores agrícolas afectados por la emergencia invernal, con lo que contribuye a aliviar la deuda de los productores. Así, con la aplicación del instrumento financiero se espera mitigar y/o contrarrestar la situación socioeconómica que actualmente padecen los agricultores damnificados con el Fenómeno de La Niña 2010–2011.

Sin embargo, a fin de mantener la conexidad necesaria, la medida establecida en el decreto legislativo sólo puede comprender ámbitos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia. En consecuencia, como la norma debe hacer referencia a las zonas o áreas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, la Corte condicionará la exequibilidad del artículo 2º en el entendido que la destinación de los recursos y el orden de prioridades será exclusivamente hacia las zonas y municipios afectados por la emergencia invernal.

Finalmente, al igual que los parágrafos 1º y 2º del artículo 1º, la norma faculta a una autoridad administrativa para establecer las reglas de acceso preferencial a los créditos, por lo que deberá condicionarse su constitucionalidad para que se priorice a los sujetos de especial protección."

Como se ve esta norma faculta a las entidades encargadas de administrar el crédito público a realizar actividades encaminadas a recuperar la capacidad productiva de los damnificados relacionados con el sector agropecuario, en ese orden de ideas establece que estos tiene que tener una relación directa y especifica con los damnificados de la ola invernal.

En este decreto se establece en el artículo 4 lo siguiente

"ARTÍCULO 4o. A los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, cuyos créditos sean o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito, o cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado, quedarán dentro de una categoría especial y no se les desmejorará su calificación crediticia ante los respectivos intermediarios financieros. Las operaciones financieras descritas en el presente decreto no serán consideradas como reestructuración, en los términos del numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CE. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.".

El control judicial que le correspondió a esta norma por la corte constitucional en la sentencia referida indica:

" *Artículo 4. Medidas de protección a la información financiera de los productores del sector rural afectados*

Señala el artículo 4º que a los productores del sector rural afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 no se les desmejorará su calificación crediticia ante los intermediarios financieros y quedarán dentro una categoría especial. Determina como beneficiarios de la medida aquellos deudores (i) que adquirieron créditos que requirieron o requieran refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito y (ii) cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado. Agrega la norma que las operaciones financieras anteriores no serán consideradas como restructuración según las reglas financieras aplicables[38].

La Sala advierte la conexidad material de la medida en atención a que el establecimiento de la salvaguarda del buen nombre crediticio de los productores agropecuarios afectados por el fenómeno de La Niña 2010–2011 guarda relación con la emergencia declarada y con la finalidad de recuperar la capacidad productiva del sector agropecuario. En efecto, la calificación crediticia negativa de los productores agropecuarios puede impedirles el acceso a créditos y, por ende, limitar la posibilidad de recuperar su capacidad productiva, así como dificultar la superación de la grave calamidad pública o agravar sus efectos.

Lo anterior igualmente verifica la necesidad y razonabilidad de la medida, ya que la recuperación productiva del sector agropecuario involucra también a los actores del sistema financiero, ante quienes el Gobierno puede, en uso de las facultades legislativas dentro de la Emergencia Social y en concordancia con el ejercicio de la función de intervención del Estado en la economía (arts. 150 y 335 CP), adoptar medidas que impidan el reporte negativo crediticio de los deudores agropecuarios afectados, el desmejoramiento de su calificación crediticia o de restructuración del crédito.

En este sentido se verifica también la proporcionalidad y necesidad de la medida, que tendrá como fin impedir que se agrave el efecto económico y social de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia que se pretende conjurar, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Ahora bien, observa la Corte que la compra de cartera por programas o entidades del Estado prevista en la norma pareciera circunscribirse a una operación financiera futura, cobijando sólo a los deudores a quienes se les vaya a hacer compra de crédito pero excluyendo a los que ya se les haya realizado dicha compra[39]. Como esa distinción no está justificada, ya que ellos también podrían verse lesionados por la calamidad pública que dio lugar al estado de emergencia[40], la Sala precisa que dentro de los beneficiarios también están incluidos los productores cuyas obligaciones ya han sido objeto de compra por programas o entidades del Estado."

Como se observa, el legislador pensó en que los damnificados del invierno podían ser víctimas de desmejoramiento de su calificación en el sistema financiero por la mora en que se pudiera incurrir, por este motivo, determino mediante este articulo que los damnificados podían ser reestructurados y no podían ser objeto de reporte negativo durante esta reestructuración.

El artículo 6 del decreto 4828 de 2010 complemente el análisis aquí presentado a consideración e indica:

"ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá orientar recursos para aliviar la deuda de agricultores afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, priorizando los sectores de aquellas regiones que a criterio del Ministerio así lo requieran."

El correspondiente ejercicio de control jurídico de este artículo elaborado por la corte constitucional dice:

"Artículo 6. Medidas de alivio a la deuda de agricultores afectados

El artículo 6º autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar recursos públicos para aliviar la deuda de los agricultores afectados con el fenómeno de La Niña 2010-2011, para según su criterio priorizar sectores y regiones[42], lo que evidentemente guarda relación con la emergencia declarada y se refleja como necesario ante la dimensión de la crisis.

La importancia que reviste la medida de alivio de la deuda para el sector agropecuario se sustenta suficientemente en la especial protección que dispensa el artículo 65 constitucional a la producción y seguridad alimentaria[43]. No obstante, la expresión *"agricultores afectados"* consagra un trato discriminatorio por cuanto excluye otros sectores afectados, como el ganadero, a los cuales hizo referencia expresa el Decreto declaratorio de la emergencia invernal, que además requiere de una especial protección del Estado en los términos del artículo 65 superior.

Nótese que el Decreto 4580 de 2010 señaló como sustento la *"afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales"*[44]. También señaló que las *"graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente"*[45], lo cual implicó que se produjeran *"graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional"*[46].

De lo anterior se verifica que no solamente el renglón agrícola fue lesionado por el fenómeno de La Niña 2010–2011, sino el sector agropecuario en general, esto es, las actividades agrícolas y ganaderas. Así las cosas, si bien puede encontrarse la medida como conexa con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia y enderezada a conjurar sus efectos, la misma no resulta acorde con el principio de proporcionalidad y razonabilidad en tanto excluye sin justificación las actividades de ganadería que igualmente resultaron afectadas[47] y que pueden incluso comprometer la seguridad alimentaria.

Por lo anterior la Sala debe condicionar la constitucionalidad de la norma en el entendido que le medida allí prevista cobija al sector agropecuario, esto es, las actividades agrícolas y ganaderas, por supuesto exclusivamente en las zonas y municipios afectados por la emergencia invernal.

Finalmente, en cuanto a la expresión *"a criterio del Ministerio"*, la Corte considera que es una atribución demasiado vaga e indeterminada, a tal punto que entraña el riesgo de que dependa exclusivamente de criterios subjetivos de la autoridad pública para determinar cuáles son los sectores y regiones beneficiarias de las medidas previstas en la norma. En consecuencia, declarará su inexequibilidad."

En concordancia con las anteriores normas con esta se complementan las facultades del gobierno para que mediante las entidades encargadas de administrar el crédito al sector agropecuario, puedan tomar medidas de protección sus deudores teniendo en cuenta que estos créditos son destinados a un sector prioritario de la economía, pues del desarrollo

del sector agropecuario depende en gran medida políticas como el control de la inflación, el índice de empleo, el precio de los alimentos, etc.

FINAGRO como entidad encargada, en gran medida de administrar el crédito agropecuario, y de sentar las políticas de este para incentivar el crecimiento del sector, en su condición de banco de segundo Piso, en concordancia con la normatividad contenida en los decretos 4580 de 4828 de 2010 incluyo en su MANUAL DE SERVICIOS directrices, para atender la emergencia presentada por el fenómeno de la niña 2010 -2011

En ese orden de ideas, mediante este mecanismo dio instrucciones específicas a los bancos que sirven de intermediarios financieros con el pequeño productor para que reestructuraran la cartera de los damnificados de la ola invernal.

Se entiende que los damnificados de la ola invernal deben estar certificados, en ese orden de ideas la presidencia de la republica mediante la directiva presidencial numero 14 de 2011[21] indica que los comités locales para la prevención y atención de desastres – CLOPAD- son la única instancia responsable de la expedición de la certificación de productor agropecuario afectado, y que con ese certificado se puede acceder a los apoyos otorgados a través de instrumentos financieros para la rehabilitación productiva.

Además, indica quien es productor agropecuario afectado y establece, entre otros que los son aquellos que hayan sufrido el arrasamiento de cultivos causado por deslizamientos o derrumbes o cualquier otro evento provocado por fuertes lluvias y además también lo son los predios con sistemas productivos destruidos.

Retomando, las políticas que FINAGRO implemento en ejercicio de las facultades otorgadas se contiene específicamente en el capítulo V título II del Manual de Servicios FINAGRO,[22] y dice que los beneficiarios de créditos Finagro, cuyos predios se encuentren afectados por la emergencia invernal 2010 - 2011 tiene derecho a la normalización de la cartera que puede ser reestructuración o normalización de pasivos.

Establece como beneficiarios a todos los productores de créditos las personas que cumplan las siguientes condiciones.

"*Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia*

[21] Ver anexo 5

[22] Ver anexo 1

Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia".

Es claro que mi poderdante tenía y tiene el derecho a acceder a este beneficio por cuanto al 11 de junio de 2010 estaba al día con sus obligaciones, esto se demuestra con certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia[23] ya que entro en mora el día 12 de julio de 2011 y el día 11 de abril de 2012. Además el predio según el certificado del CLOPAD expedido y aportado a este escrito[24] se vio afectado por la pérdida de cultivos, derrumbes de carreteras y daños al sistema de riego. Estas condiciones según se observa por la pruebas aportadas, se cumplen en beneficio de EDUARDO PEREZ PINEDA y podían acceder a ellas sin necesidad de que se le exigiera ningún requisito adicional porque el ordinal 5.2.6 del Manual de Servicios de Finagro que establece que:

"Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña."

Por tanto mi poderdante ha visto violado su derecho a ser reestructurado como damnificado de la ola invernal mencionada y esto por omisiones del banco agrario en la aplicación de las normas de Finagro y de las leyes de emergencia económica, porque además el Banco Agrario de Colombia en su condición de intermediario financiero en esta operación de crédito tenía la obligación de prestar asesoría adecuada y oportuna a mi poderdante, respecto del derecho que tenía a que su obligación fuera reestructurara, o que se le normalizaran los pasivos, este derecho nace del título VII ordinal 7.1.2. literal a del Manual de Servicios de Finagro y dice es obligación del intermediario financiero:

"Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo"

---

[23] Ver certificaciones expedidas por el banco agrario de Girón contenidas en el acápite de pruebas con los números 4 y 5

[24] Ver prueba 2 y 3

Esto en aras de los principios de Buena fe, solidaridad con las víctimas de un desastre natural y de protección hacia las personas que por razones de calamidad pública quedan en una situación de indefensión ante el Banco como entidad que ejerce una posición dominante respecto del usuario del crédito y representante del estado en esta situación debió visitar el predio oportunamente, y verificar las condiciones en que quedaron los cultivos, para de manera adecuada asesorar al pequeño productor acerca de la necesidad de que se acogiera a los tramites de reestructuración y de esta manera colaborar para evitar la debacle que implica una quiebra económica de agricultor para la sociedad.

En lo que respecta a la incorporación de estas normas a la situación concreta derivada del cobro por vía judicial de la obligación, es claro que las obligaciones que se cobran dentro de este proceso están estipuladas en un pagare que contiene un contrato de mutuo con intereses y es evidente, que toda la normatividad que sirve de sustento a esta argumentación, se incorpora a partir de su expedición tanto al contrato de mutuo y por ende al pagare.

Las norma contenidas tanto en el decreto 4580 de 2010 que decreta el estado de emergencia económica social y ambiental junto con las contenidas en el decreto 4828 de 2010, son normas imperativas, de orden público[25], que buscan proteger a personas damnificadas por la emergencia invernal que han quedado en estado de indefensión a causa de un siniestro impredecible e irresistible, que ha desmejorado con fuerza mayor a las de sus posibilidades las condiciones preestablecidas y programadas en la planificación de los créditos otorgados para fomentar el crecimiento del sector agropecuario, el legislador ha reconocido esta situación y por ello la expedición de la normatividad imperativa y de orden público y que es de obligatorio cumplimiento, que el demandante ha desconocido cuando ha presentado esta demanda sin cumplir su función de asistir y asesorar en debida forma al los demandados otorgándoles una posibilidad de reestructuración para restablecer las condiciones económicas necesarias y recuperar a la producción que sus cultivos mantenían antes de que sucediera la tragedia que se ha traído a colación.

---

[25] Los artículos 11 y 12 de la ley 153 de 1887 indican respecto de la aplicación de decretos legislativos es obligatoria y dicen:
"Art. 11.- Los derechos de carácter legislativo expedidos por el gobierno a virtud de autorización constitucional, tienen completa fuerza de leyes.

Art. 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable [Nota: La expresión "doctrina legal más probable", ya no existe]."

Es innegable que estas normas hacen parte del contrato de mutuo y por ende del pagare como elementos naturales del mismo. A este respecto es necesario invocar el artículo 1501 del código civil que indica:

> "*Distinción de las cosas por esencia, naturaleza y puramente accidentales*
>
> *Art.1501.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusula especial."*

Es importante resaltar que el contrato de mutuo contenido en el pagare implica la existencia de un acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor, por entre sus elementos se encuentran los naturales y se entiende que estos aunque no estén contenidos en se entiende le pertenecen así no exista clausula especial que lo contenga.

Por ende las estipulaciones contenidas en las leyes imperativas[26]con mayor razón hacen parte del contrato, lo regulan, y obligatoriamente lo modifican, o lo revocan, o lo amplían según sea el caso, el desconocimiento de esta normatividad implica la violación del contrato, y por ende incumplimiento del mismo, con consabida responsabilidad civil contractual.

Creo conveniente traer a colación al Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, que explica claramente los elementos naturales del contrato cuando indica:

> *"Son aquellos elementos que se entienden pertenecen al negocio, aunque las partes guarden silencio sobre el particular; es decir, son aditamentos del contrato, implícitos en él desde el momento de celebrarlo, aunque no se mencionen y, al ser integrados al contenido, se compartan como estipulaciones.*
>
> *Estos elementos naturales le llegan al negocio a través de dos fuentes, gracias al principio de incorporación, a saber: en primer lugar la costumbre puesto que, como dice el art. 1621, inc. 2 del C.C., las cláusulas de uso común se presume, aunque no expresen. No sobra recordar que la costumbre, incorporada al negocio por esta vía, obliga; así lo disponen los arts. 3° del C.C., 1621 del C.C., ya citado y 13 de la ley 153 de 1887. La segunda fuente de estos elementos naturales es la ley puesto que, como reza el art. 38 de la ley 153 de 1887, en todo contrato se entienden incorporadas las normas vigentes al tiempo de su celebración".*[27]

Adicionalmente el mismo autor indica específicamente frente a las leyes imperativas:

---

[26] Como los son los decretos 4580 y 4828 de 2010

[27] De los Negocios jurídicos en el Derecho Privado Colombiano, Volumen I anotaciones para una teoría General; noción, elementos estructurales : eficacia e ineficacia. Editorial doctrina y ley pag 59

"En los que vienen en la ley encontramos dos clases de elementos naturales: unos de orden supletivo, como ocurre en el ejemplo que acabamos de dar, en donde el contenido que establece la ley para el negocio jurídico sólo opera en caso de silencio de las partes; la norma cumple la función de suplir lo no estipulado y de esa manera el derecho satisface uno de sus fines primordiales, como es el de mantener la armonía en las relaciones jurídicas y evitar los conflictos.

Pero otras veces encontramos al legislador estableciendo contenido a través de disposiciones imperativas, de tal suerte que esas cláusulas que por estas normas se incluyen en el contrato no tienen, en absoluto, la posibilidad de ser variadas por las partes; y, si pactan algo que contravenga la norma, el legislador mismo señala una sanción"[28]

Estas interpretaciones son acogidas por la tesis de la defensa de los intereses del demandado en este caso, y no veo por qué esta interpretación sea ilógica, pues es claro que el estado debió acudir a los estados de excepción para proteger no solo a los damnificados, sino además al resto de la sociedad, por la crisis que se pudiera haberse ocasionado si los agricultores hubieran quebrado producto de la ola invernal, por este motivo, se considera que el demandante ha violado las leyes al momento que presento la demanda sin haber invitado y otorgado a mi poderdante la posibilidad de reestructurarse antes de que se presentara la respectiva demanda ejecutiva tendiente a cobrar por vía judicial las obligaciones adeudadas.

Pero no solo la ley modifico el contrato de mutuo celebrado, adicionalmente FINAGRO también lo hizo cuando en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO estableció en el CAPITULO V TITULO II[29] las pautas para que los intermediarios financieros (léase Banco Agrario de Colombia) normalizaran la cartera de productores con créditos Finagro.

Es claro que el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO hace parte del contrato celebrado, así se le impuso a las partes al momento de celebrarse el negocio jurídico del crédito a mi poderdante, y está estipulado en la carta de aprobación del crédito las condiciones de este.[30] En ese documento, que hace parte del contrato de mutuo celebrado, se ordena en el ordinal 7 que:

" la presente operación de crédito deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO y BANAGRARIO, para los créditos asociativos enmarcadas en los programas especiales"

---

[28] Ob.cit

[29] El titulo de este capítulo del manual de servicios Finagro es "NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADASPOR LA EMRGENCIA INVERNAL 2010 -2011"

[30] Ver prueba 1

Teniendo en cuenta que, "las disposiciones vigentes" emanadas de Finagro están contenidas (entre otras) en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO, es claro que las estipulaciones contenidas en este documento hacen parte del contrato de mutuo dentro del cual se encuentra enmarcado el crédito otorgado y como ya se observo, los beneficios de reestructuración de los crédito y normalización de pasivos, contenidos en el CAPITULO V, TITULO II del manual no se aplicaron oportunamente al presente caso, y en lugar de ello el Banco acreedor lo que hizo fue proceder a demandar a los pequeños productores agropecuarios y a su avalista, reportándolos a las centrales de riesgo conducta, entre otras cosas, también prohibida por la ley.

V. EXCEPCIONES:

De la relación de hechos y fundamentos de derecho a favor de la defensa de EDUARDO PEREZ PINEDA, se deduce la existencia de las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO que se solicitan sean reconocidas en la sentencia que se profiera dentro de este proceso:

1.1. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO

No existen los presupuestos o requisitos de hecho y/o de derecho que permitan al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentar la demanda y declarar exigible la obligación por cuanto no ha cumplido con las estipulaciones emanadas de las leyes derivadas de la declaratoria de emergencia invernal por el fenómeno de la niña 2010 -2011, y contenidas en el "MANUAL DE SERVICOS DE FINAGRO" al derecho de los damnificados a reestructuración de sus obligaciones siempre y cuando hubieren estado al día en sus pagos hasta el 11 de junio de 2010[31], fundamentado por las razones que se han dado cuenta al contestar los hechos de la demanda, sus pretensiones y los hechos, razones y fundamentos de la defensa.

La obligación no es exigible, por cuanto el banco ha omitido la obligación legal de reestructurar los créditos a mi poderdante en su condición de damnificado del invierno.

2. FALTA DE LIGETIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

[31] Fecha en que se estima se inicio la emergencia invernal.

Adicionalmente, del análisis de los pagares que contienen las obligaciones base de este proceso en donde consta el endoso en propiedad de estas al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO " FINAGRO".

En el folio 31 correspondiente a la obligación numero 725060110038490, se observa un endoso de la obligación que dice: " En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente pagare, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit # 800037800-8", y en la parte correspondiente a la firma del endosante se observa el nombre de HENRY VEGA PRECIADO, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 79.618.103 de Bogotá, se lee además que este persona ostenta el cargo gerente de unidad técnica del Banco Agrario de Colombia, pero no se acredita esa condición en la demanda. Además no se aporta ningún documento en donde el Banco Agrario faculte al señor HENRY VEGA PRECIADO, como empleado del Banco Agrario a realizar este endoso, no se observa que en sus funciones o en el poder anexo, que el representante legal de Banco Agrario autorice a realizar la actuación de que mediante poder FINAGRO pueda realizar el endoso de un titulo valor a favor del Banco Agrario, por ende no es legitimado para suscribir el endoso de este titulo valor.

FINAGRO aunque otorga un poder especial para que el señor realice el endoso del pagare al Banco Agrario, no se observa que esta entidad autorice o de poder a su empleado ´para que realice esta actuación. En consecuencia este endoso carece de soporte legal, por lo tanto el BANCO AGRARIO carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, para presentar la presente demanda al no ser el titular de los derechos incorporados en el titulo valor.

Efectivamente la garantía hipotecaria, es accesoria a la contenida en el contrato de mutuo con intereses pactado, pero el titular de esa obligación en este momento no es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; en virtud del endoso que genero el traslado de los derechos derivados del cartular a FINAGRO, esta entidad es la titular de la acción cambiaria que se genera de él, ya que el ultimo endoso a favor del Banco Agrario carece de validez.

3. MALA FE DEL DEMANDANTE AL NO DAR APLICACIÓN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY Y EN EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO RELACIONADAS CON LAS AYUDAS Y BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO LOS

DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL 2010 Y 2011 – FENOMENO DE LA NIÑA-

Esta excepción se sustenta en que como se desprende del análisis probatorio, el demandante no podía iniciar la demanda sin antes realizar la reestructuración de la obligación, es decir de mala fe omito este requisito de procedibilidad para realizar este cobro por la vía ejecutiva, sin estar legitimado aun para ello.

V. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al señor juez que tenga como pruebas de los hechos, fundamentos y razones de derecho en se fundamentan las excepciones de la defensa las siguientes:

1. PRUEBAS TESTIMONIALES

   Respetuosamente solicito al señor juez se sirve ordenar que las siguientes personas comparezcan en dia y hora que su despacho determine con el fin de que rindan tesimonio sobre lo que les conste respecto de las excepciones y los hechos que le sirven de fundamento, contenidos en este escrtio:

1.1. Respetuosamente le solicito se sirva ordenar al representante legal de Finagro o la persona encargada por esa entidad de los creditos de fomento agropecuario, con el fin de que rinda testimonio de los hechos que sustentan estas excepciones. Esta persona puede ser citada en la carrera 13 Nº 28 – 30 de Bogota , segundo piso.

1.2. Solicito se sirva ordenar a la señora MIREYA SUAREZ directora de la sucrusal del Banco Agrario en el muncipio de Giron ubicada en la calle 30 Nº 27 – 28 de Giron Santander comparecer en la fecha y hora señalada por su despacho a rendir tesimonio respeco de los hechos que sustentan estas excepciones

2. INTERROGATORIO DE PARTE

   Respetuosamente solcito al señor juez que ordena la práctica de un interrogatorio de parte a la persona que haga las veces de REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin de que absuelva las preguntas que le hare personalmente o mediante la presentación en sobre cerrado de estas en la fecha y en

la hora en su señoría así lo determine. Esta persona calle 35 Nº 17 – 30 de Bucaramanga.

3. OFICIOS:

Respetuosamente solicito al señor juez que ordene oficiar las siguientes entidades:

2.1. Oficiar a FINAGRO para que certifique las condiciones estipuladas en las que le fue otorgado el crédito a EDUARDO PEREZ PINEDA contenidos en la obligacion numero 725060110038490 y en el pagare numero 060116100001662; certifique si la función del MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO hacen parte del contrato de mutuo que se celebra para el préstamo de dinero en el cual interviene un intermediario financiero; que certifique la manera en que aplico a los damnificados de la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 -2011, las normas expedidas por el gobierno nacional en relación a la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños productores con créditos Finagro.

2.2. Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que envíe copia autentica de la carta de aprobación del crédito numero

2.3: Oficiar alcaldia de Giron para que certifique si Eduardo Perez Pineda esta inscrito como damnificado

2. DOCUMENTALES

1. Carta de aprobación crédito de Eduardo Perez.
2. CLOPAD Eduardo Pérez 8 hectáreas afectadas.
3. CLOPAD de Eduardo Perez 3 hectáreas afectadas.
4. Carta normalización de la obligación BANCO AGRARIO.
5. Artículo del periódico (El Frente) sobre la gravedad de las lluvias. Daños ocasionados en la finca el observatorio y EDUARDO PEREZ.
6. Comunicado del ministerio de agricultura sobre ola invernal.
7. Acta de reunión del CLOPAD de Girón, donde se demuestra la gravedad de la situación de los lagos y carreteras.
8. Petición efectuada al Banco Agrario el día 8 de Agosto del 2011, solicitando prorroga para cancelación.

9. Constancia de estar inscrito en el censo de registro de damnificados segunda temporada. Auxilio económico por valor de $1.5000.000.

10. Carta de conocimiento por parte de la Cámara de Comercio respecto a la situación.

11. Comunicado expedido por el Secretario de transporte e infraestructura de Bucaramanga.

12. Comunicación recibida por la Alcaldía de Girón (jefe de unidad de proyectos) en la cual consta el conocimiento sobre la situación de la ola invernal.

13. Carta emitida por Eduardo Pérez con fecha 16 de Abril de 2.012 solicitando reestructuración al Banco agrario.
14. Estado de la deuda Eduardo Perez Pineda , cobrando el Banco Agrario $16.127.557 de honorarios.
15. Solicitud del crédito y abonos aportados al crédito.

ANEXOS

1. Manual de servicios de Finagro, capitulo V líneas especiales de crédito.

2. Cartilla banco agrario ola invernal 2010- 2011.

3. Manual de servicios de Finagro capítulo VII compromiso, seguimiento, control y procedimiento investigativo y de control.

4. Decreto 4580 de 2010.

5. Diario oficial Presidencial de la Republica.

6. Circular externo 051 de 2010 Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Decreto 4828 de 2010.

8. Poder debidamente otorgado.

VI. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante

La suministrada en la demanda

Al suscrito

En la calle 35 N° 12 - 31 apto. 605 Bucaramanga Cel 3002812761

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91.284.622 de Bucaramanga
T. P. 106.123 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
T R A S L A D O
EXCEPCIONES DE MERITO

Siendo las **OCHO** de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a **la parte demandante** por el término de **cinco (05)** días, que empiezan a contar el día **cuatro (04) de febrero del dos mil trece (2013)** y vencen el día **ocho (08) de febrero del dos mil trece (2013)** a las **4:00 P. M.**

Bucaramanga, **primero (01) de febrero del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Febrero 6 de 2013.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. **2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, y encontrándome dentro del término de ejecutoria, atentamente por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho, **se sirva aclarar el auto de fecha 1 de Febrero de 2013,** por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por un término de cinco días, teniendo en cuenta que el artículo 510 del C.P.C. contempla, que el término de traslado de las excepciones de mérito es de diez días, veamos lo que establece la norma:

ARTÍCULO 510. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.....(subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la norma transcrita, el término de traslado debe ser de diez días y no de cinco como equivocadamente lo corrió su despacho, por lo tanto solicito se aclare dicha inconsistencia.

Del Señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de B/manga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
Sandra V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR
T.P. No. C.S.J. y C.C. 6247 / 6032
Bucaramanga, 6 Febrero 2013
Quien Compareció,
SECRETARIA

Rad.-**680013103003-2012-00226-00**

Al Despacho. Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

Luis Humberto Villamizar Osorio
El Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga, lunes once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

Por ser ilegal, déjese sin efecto el traslado corrido de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. En consecuencia, con base en lo establecido por el artículo 510 del C. de P. C., de las excepciones de mérito presentadas, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días; para que se pronuncie sobre ellas, adjunto y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer al Abogado ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, portador de la Tarjeta Profesional número 106.123 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial del demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA, en los términos y para los efectos del memorial-poder presentado.

N o t i f í q u e s e

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Jueza.-

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado Once (11) de febrero de dos mil trece (2013), se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ***ESTADOS No.*** *021 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* ***8:00 A. M.***
Bucaramanga, ***miércoles trece de febrero de dos mil trece.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

7 700160 707193

F 502

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (502) -------

QUINIENTOS DOS ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) ----

DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra presentada que ha tenido a la vista.

15 NOV 2012

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO --- IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO. ---------- NIT 800.116.398 - 7

APODERADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., -- NIT 800.037.800 - 8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS(26) días del mes de ENERO de dos mil doce (2012) ante mí MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció: ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.272 expedida en Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, **FINAGRO**, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente **FINAGRO**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Primer Suplente del Presidente y por tanto representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO.- Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de Finagro, confiere Poder al **BANCO AGRARIO DE**

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.958-5

COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800 - 8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, 'Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto de su Gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, suscriba, en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO.- Que El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

CUARTO.- Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO.- Presente el Doctor LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL-FALCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.364 expedida en Cúcuta, quien en su condición de Vicepresidente de Operaciones, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaro: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma. ----------

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta Fotostática coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 27 OCT 2012 El Notario Primero.

7 700160 706233

502

de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.** En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 7700160707193- 7700160706233- -

---

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.- - - - -

DERECHOS NOTARIALES: $45.320 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA: $4.250 -

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $4.250 - - - - - - - - - - - - -

IVA: $13.472 -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996 MODIFICADA POR EL DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPRIEMBRE DE 2011 Y RESOLUCION 11.439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011. ----------

---

El Notario Primero de Bogotá, D.C. CONCUERDA con la copia que ha tenido a la vista. Bogotá, 23 SET. 2013 El Notario Primero

Carlos Alfredo Uribe Carvajal NOTARIO 53 SECTA DEL CIRCULO DE BARINGA

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.359-5

Andrés Parias G.

ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN

Quien obra en este acto en su carácter de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO

C.C. 79 795272

LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL - FALCO

Quien obra en este acto obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

C.C. 13'482.364

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia que hevo a la vista.
Bogotá 12 SET. 2012
El Notario

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MONICA ZULIMA BAUTISTA NAVARRO

MTJM

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1465 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, y delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deben adoptar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a las reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Álvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 5 de septiembre de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification N° CO234339 / N° GP0151

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 12 SET. 2012 El Notario Primero

Carrera 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (57 1) 594 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.
15 NOV 2012

7 700124 158276

1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1855)

DE FECHA: SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 11001004400

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

APODERADO

HENRY VEGA PRECIADO C.C. 79.618.103

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) dias del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mi LUZ MARY CARDENAS VELANDIA, Notaria Cuarenta y Cuatro (44) en Propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública, que contiene los siguientes términos: ----------

Compareció con minuta presentada por correo electrónico: **HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, en su condición de Vicepresidente Jurídico conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta; por medio del presente instrumento y en ejercicio de las facultades a mi conferidas manifiesto:----------

PRIMERO: Que revoco el poder general otorgado al Doctor **HENRY VEGA PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá D.C., otorgado mediante escritura pública número mil ciento setenta y cuatro (1174) de mayo cuatro (04) de dos mil once (2011) otorgado en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto sin efecto el mencionado poder.----------

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal NOTARIO CIRCULO DE BMANGA

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL NOTARIO SEXTO Bucaramanga

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

5 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA NOTARIO SEXTO(E) Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA Dra. Hersilia Gonzalez Peñuela Notaria(E) CIRCULO DE BMANGA

NIT 830 020 950-5

LUZ MARY CALDERON CARDENAS NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a la
autenticada que se tuvo a la vista.

SEGUNDO: Otorgar PODER GENERAL al Doctor HENRY VEGA PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Administración de Cartera y Cobro de Garantías y Gerente de Unidad Técnica, encargado mediante Vicepresidencia de Crédito y Cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., para que obre en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: ----------

26 OCT 2012

1.- Para otorgar poderes especiales a abogados, para que representen al Banco Agrario de Colombia S.A. en trámite judicial de procesos ejecutivos adelantados por la entidad. PARÁGRAFO: El mandatario podrá otorgar las facultades contenidas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil.----------

2. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.----------

3. Para que solicite la terminación de los procesos jurídicos, en concordancia con los artículos 537 y 687 del Código de Procedimiento Civil. ----------

4. Para que soliciten el desglose de los documentos a que haya lugar.----------

5. Para que solicite la terminación de los procesos ejecutivos, por novación respeto de las obligaciones sometidas a cobro jurídico.----------

6. Para que solicite el desistimiento de los procesos ejecutivos.----------

7. Para que solicite la subrogación de las obligaciones en los procesos ejecutivos.--------

8. Para que solicite el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos.----------

9. Para que solicite el desarchivo de los procesos ejecutivos.----------

10. Para suscribir memoriales de subrogación, respuestas y/o solicitudes ante cualquier Juzgado, Centro de Conciliación, Tribunal o Entidades Públicas y Privadas, dentro del marco de los procesos ejecutivos, concúrsales, reorganización empresarial y liquidación obligatoria. ----------

11. Para suscribir, reclamar y subrogar garantías FNG.----------

12. Para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.----------

13. Para el inicio de procesos ejecutivos en nombre del Banco Agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial de esta clase de procesos facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de éste mandato en los términos del artículo 70 del C.P.C.----------

14. Para sustituir su condición de apoderado del Banco en tales procesos a otros abogados.----------

15.- Para suscribir notas de cesión a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de

segundo piso de las garantías que respaldan dichas obligaciones y/o derechos de crédito.----------

16. Para que solicite ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo respecto de las garantías hipotecarias que respaldan los créditos en cuestión.----------

17. Para que asista a diligencias de conciliación de los procesos ejecutivos que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales como en los Centros de Conciliación Prejudicial, en todo el territorio nacional, con facultad expresa y bajo entera y única responsabilidad del Banco Agrario de Colombia S.A., de conciliar.----------

18. Para que absuelva los interrogatorios de parte de los procesos ejecutivos con facultad expresa de confesar; solicite pruebas y atienda la práctica de las mismas tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general, todo tipo de diligencias judiciales ó extrajudiciales donde el Banco actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones.----------

19. Para que reciba y atienda las notificaciones y citaciones de los procesos ejecutivos ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional.----------

20. Para que ratifique y/o revoque, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el Banco. ----------

21. Para que suscriba las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentre en cobro judicial o trámite concursal, reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades provenientes de los deudores o promotores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito.----------

22. Para que suscriba las cesiones de los contratos de abogados externos que atiendan los procesos judiciales objeto de las obligaciones.----------

23. Para que suscriba autorizaciones para realizar la vigilancia de procesos, así como la solicitud de copias, desarchives, desglose y retiro de documentos. ----------

El mandatario podrá otorgar las facultades contenidas en los numerales 1 al 9, 14 y del 16 al 23 mediante poder especial a abogados externos y/o funcionarios del Banco. -----

El apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento.

Presente el Doctor **HENRY VEGA PRECIADO**, manifiesta que acepta la presente Escritura junta con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo.--------

---

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

---

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL - NIT 830 028 959-5

NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUENAVENTURA

26 OCT 2012

El suscrito verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3) Conocen la ley y saben que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: ----------

7700124158276, 7700124158283, 7700124158290. ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 127.700 ----------

IVA $ 20,432 ----------

RECAUDO SUPERNOTARIADO $3.700-

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $3.700-

(Resoluciones 11621 y 11903 de Diciembre de 2010).

Dra. Hersilia Gonzalez Peñuela Notaria(E). SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Dr. Carlos Alfredo Uribe C. NOTARIO SEXTA DEL CIRCULO DE B/MANGA

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSORITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.
REPUBLICA DE COLOMBIA 2012
DR. CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1755 del 06 de septiembre de 2010, emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTA D.C (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2655 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0966 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 26 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 16 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 25 de junio de 1999

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999, la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 28 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) sujeta jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolucion S.B. 966 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demas empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan llegar a representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podran llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, adelantando los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO segun políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la

Cuatro (4) folios útiles
Cotejado con el original que reposa en esta Superintendencia
Bogotá D.C. 07 DIC 2011
LUZ MARY CIFUENTES VELASQUEZ
Profesional Especializado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FOLIO NUMERADO

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1443

misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras. 7) Celebrar en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 8) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 9) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 10) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y proponer las soluciones pertinentes a corregirlas. 11) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y dentro de un marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones asegurando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos dentro de ciertas cuantías. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, los siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco De Paula Estupiñán Heredia Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 19145965	Presidente
Luis Francisco Ogliastri Gil-Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Carlos Hernan Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 76306657	Vicepresidente Comercial
Lorena Garnica De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 52268837	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero de 2010, se radicó ante esta entidad la renuncia al cargo de Secretario General del Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario- anterior de conformidad con los establecidos por la Sentencia de julio 29 de 2003 de la Consejo de Estado)
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC 19360235	Vicepresidente Jurídica
Juan Manuel Reveiz Navia Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC 16647342	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Roberto Benavides Villota Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 12962990	Suplente del Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente

Notaría Cuarenta y Cuatro
Notaría Cuarenta y Cuatro

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a la otra autenticada que ha tenido a la vista.

Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal
NOTARIO

Notaria(E)
SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

26 OCT 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Codigo 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Adriana Maria Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Gladys Helena Vega Valencia Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52339194	Vicepresidente de Gestion Humana
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC 36562775	Gerente Regional Costa
German Rios Moncayo Fecha de inicio del cargo: 22/10/2002	CC - 16784037	Gerente Zonal Tuluá - Valle
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 91109997	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogota
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 12118731	Representante Legal Para Asuntos Judiciales Bogota
Juan Mauricio Leon Ospina Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 75072130	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
German Oswaldo Perilla Vacca Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 79446814	Representante Legal Para Efectos Judiciales Region Oriental
Jorge Alberto Arbeláez Bernal Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 10264867	Representante Legal Para Efectos Judiciales Regional Cafetera
Juan Alberto Roa Peña Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 19489362	Vicepresidente Administrativo y de Gestion Humana
Luis Felipe Rivera Garcia Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 91239655	Vicepresidente de Tecnologia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo [illegible] del Código de Comercio, el [illegible] septiembre del 2010 se acepta la renuncia al cargo de Vicepresidente de Operaciones información radicada bajo el No. P2010003432-0. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por Sentencia C-621 [illegible] de 2003 de la Constitucional)
Olga Lucia Monje Alvarez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 36176854	Suplente Gerente Regional Santanderes
Rodrigo Alvarez Castro Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 12116614	Suplente del Gerente Regional Oriental
Jose Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Maryiza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Alexandra Marcela De Las Mercedes Rodriguez Bernal Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CE - 65736540	Gerente Zonal

Como Notaria copia que esta copia es igual a la presentada para autenticación. Bogota, 07 JUL 2011
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Veintiuno y Cinco

Como Notaria copia que esta copia es igual a la presentada para autenticación. Bogota, 04 MAY 2011
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Veintiuno y Cinco

SILVIA CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
ENCARGADO

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

Dr. Carlos Alfredo Carvajal
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Arrillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Acata Hurtado Fecha de inicio del cargo: 20/08/2008	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga
Bogotá D.C., 23 de marzo de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SGS SGS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Centro de Bogotá
Certifico y Cuadro hago constar
que la copia coincide con documento original
sello de paz su palabra y fe.
Bogotá República de Colombia
07 JUL 2011
LUZ MARY CARDENAS VELOZA
Cajera Cuarenta y Cuatro

7 700124 158290

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO : MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(1855) ----------
DE FECHA : SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

NOTARÍA SEXTA
CÍRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.
26 OCT 2012

Dra. Carlos Alfredo Uribe Carvajal NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS — HUELLA ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 19'260.236 DE TSTA
TELÉFONO 5945897. CEL: 3175020222
DIRECCIÓN Cra 8 Nº 15-43, Piso 12º
ESTADO CIVIL CASADO
CORREO ELECTRÓNICO hernando.gomez@bancoagrario.gov.co.
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

HENRY VEGA PRECIADO — HUELLA ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 91.676.103 DE
TELÉFONO 6821450 CEL
DIRECCIÓN Cra 21#14-43
ESTADO CIVIL CASADO
CORREO ELECTRÓNICO henry.vega@bancoagrario.gov.co.

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

O.B. T/2113

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO SIN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITOR NIT 830 039 959-5

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal
NOTARIO SEXTO
BUCARAMANGA

CERTIFICACIÓN VIGENCIA DE PODER

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE EL ANTERIOR PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.555 DE FECHA 7-7-11, SE ENCUENTRA VIGENTE POR CUANTO EN SU OTORGAMIENTO NO APARECE NOTA ALGUNA QUE INDIQUE HABER SIDO REVOCADO O REFORMADO PARCIAL O TOTALMENTE.
ES 3027 COPIA, DADA EN BOGOTÁ A LOS 16 AGO. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

República de Colombia
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RAUL CALDERON RANGEL
Notario 44(E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Notaria Cuarenta y Cuatro

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

25 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO(E)
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia Gonzalez Peñuela
Notaria(E)
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA

. JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 # 36-28
TEL: 6575682 - 6575683
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero 18 de 2013.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA **No. 2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la tarjeta profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, atentamente por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA a través de apoderado judicial, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Debo empezar por manifestar que me opongo rotundamente a las excepciones de fondo presentadas por el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA a través de apoderado judicial, pues carecen de todo fundamento jurídico valedero como más adelante lo demostraré y por tal motivo deben ser rechazadas de plano por su despacho; en tal virtud, me referiré a cada una de ellas, de la siguiente manera;

1. En cuanto a la excepción que denomina, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL CONTRATO DE MUTUO, Debo manifestar a su despacho mi rotundo desacuerdo en cuanto a la formulación y por ende prosperidad de la anterior excepción, en razón a que la entidad demandante ha dado estricto cumplimiento a todas y cada una de las normas que regulan la materia para exigir el pago de la obligación aquí demandada, en virtud a la mora presentada en el pago del crédito por parte del demandado. Esta excepción se centra básicamente en que el demandado supone que no existen los presupuestos de hecho y de derecho que permitan al demandante presentar la demanda de la referencia y hacer exigible la obligación

aquí cobrada, por cuanto no ha cumplido con las estipulaciones emanadas de las leyes derivadas de la emergencia invernal por el fenómeno de la niña 2010-2011. Con respecto a lo señalado por el demandado, me permito realizar las siguientes precisiones:

- De los documentos allegados al expediente por el propio demandado, se observa que éste, envió una comunicación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 12 de abril de 2012, recibida por el Banco el día 17 del mismo mes y año, en donde manifiesta que la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA - ASOPROMALE – (no demandada en éste proceso), se encuentra atrasada en el pago de sus obligaciones y por lo tanto está próxima a ser demandada. Adicionalmente, relata los daños sufridos en la finca el observatorio ubicada en el municipio de Girón, según consta en el CLOPAD de dicho municipio (valga aclarar que el inmueble hipotecado por el deudor y cuya garantía se encuentra perseguida ante el juzgado octavo civil del circuito de Bucaramanga, bajo el radicado número 070/12 no corresponde a dicho predio sino al inmueble rural identificado como lote número dos (2) Vasolandia ubicado en el municipio de Lebrija-Santander) para finalizar solicitando la restructuración de la obligación, pues de llegar a afrontar una demanda judicial para cancelar la totalidad de la deuda la misma sería impagable.

- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en respuesta a esa petición le entrega una comunicación al demandado EDUARDO PEREZ PINEDA de fecha 17 de abril de 2012, es decir, el mismo día en que recibió la solicitud de parte del demandado, (prueba número 4, allegada con el escrito de contestación de la demanda), en la cual se le indica al deudor los requisitos que debe reunir para proceder a la restructuración del crédito a través de los programas del gobierno para los afectados por la ola invernal 2010-2011 sin subsidio. En consecuencia se le informó que de acuerdo al programa de normalización para el año 2012 podía presentar la siguiente documentación: - Formato de solicitud de normalización de cartera - Certificación de CLOPAD, la cual debe entregar a nombre de cada uno de los productores asociados y otra a nombre de la persona jurídica - Certificación de productores afectados, requisitos para solicitud de normalización - Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los productores afectados - Fotocopia de la cédula del Representante Legal, adicionalmente se le informó, que una vez radicada dicha documentación debía firmar el pagaré y la carta de instrucciones. Además, se le informan las condiciones financieras para la nueva operación de crédito y se le realizó la devolución de los documentos presentados en la oficina de

Bucaramanga, para que entregara nuevamente la documentación completa.

- El demandado jamás allegó al Banco la documentación requerida por la entidad demandante, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2012, motivo por el cual no fue posible acceder a la restructuración o normalización de las obligaciones a cargo de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA – ASOPROMALE – y a cargo del señor PEREZ PINEDA como persona natural, por lo tanto, carece de sentido señalar que mi mandante no ha cumplido con las disposiciones reguladas por el gobierno para los afectados por la ola invernal 2010-2011 y la totalidad de normas contenidas en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO y demás políticas del gobierno que establecen el cobro de las referidas obligaciones, ya que fue precisamente el demandado quien por su falta de diligencia no logró recaudar la totalidad de la documentación requerida por el banco de acuerdo a lo establecido en el programa de normalización para el año 2012 como ya se señaló. Es por ello, que ante la falta de pago de las obligaciones por parte del demandado, éstas entraron en mora y se procedió a hacer exigible la totalidad de la obligación en virtud a la cláusula aceleratoria pactada por las partes en el título valor base de la presente ejecución.

Las anteriores aclaraciones sirven de fundamento para demostrar que las aseveraciones realizadas por el demandado en el escrito de contestación de la demanda y en las excepciones de fondo no tiene fundamento jurídico alguno, pues fue precisamente por su culpa que el banco no pudo como era su voluntad, proceder a normalizar las obligaciones aquí cobradas ya que jamás fue allegada la totalidad de la documentación requerida. Adicionalmente, se observa de lo manifestado por el demandado y de los anexos que respaldan su escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, que el mismo, incurre en una absurda confusión pues en todo momento se enfila a demostrar que el **PREDIO DENOMINADO FINCA EL OBSERVATORIO UBICADO EN LA VEREDA DE LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, fue afectado por la ola invernal 2010-2011, es decir, allega certificaciones que así lo demuestran, pero incurre en un gran error pues el crédito aquí otorgado fue desembolsado para financiar los proyectos adelantados en el **PREDIO TIPO RURAL IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOS (2) VASOLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER** identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-321007, el cual se encuentra hipotecado al banco. En virtud de lo anterior y al referirse el demandado a un predio ubicado en el municipio de Girón, pierden seriedad y fundamento las excepciones propuestas.

Por lo tanto, como el mismo demandado lo manifestó en sus excepciones, se entiende que los damnificados de la ola invernal deben estar certificados, luego, la presidencia de la republica mediante la directiva presidencia numero 14 de 2011 indica que los comités locales para la prevención y atención de desastres -CLOPAD - son la única instancia responsable de la expedición de la certificación de productor agropecuario afectado y que con ese certificado se puede acceder a los apoyos otorgados a través de instrumentos para la rehabilitación productiva, pero dentro del expediente no obra ninguna certificación del CLOPAD del municipio de Lebrija que certifique que el predio descrito anteriormente, hipotecado al Banco y para el cual se realizó el desembolso del crédito otorgado al demandado, sufrió pérdidas en los cultivos, daños en el sistema de riego y demás deterioros con la ola invernal 2010-2011, lo cual hace pensar que el mismo jamás padeció las severidades de clima. Por ultimo me permito señalar que el demandado obro de mala fe pues intenta hacer caer en error al juzgado al allegar certificaciones que demuestran la afectación del predio denominado el observatorio ubicado en el municipio de Girón por la ola invernal 2010-2011, siendo que éste predio no tiene nada que ver con el crédito a él otorgado, pues el hipotecado a mi mandante y para el cual se desembolsaron los recursos al demandado está ubicado en la jurisdicción del municipio de Lebrija Santander como ya lo he señalado.

2. En cuanto a la excepción que denomina FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Manifiesta el apoderado judicial del demandado, que en el texto de los endosos de los pagarés base de la presente ejecución, se señala lo siguiente: *"En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8"* y en la parte correspondiente a la firma del endosante se observa el nombre de HENRY VEGA PRECIADO quien ostenta el cargo de Gerente de Unidad Técnica del Banco Agrario de Colombia S.A., pero según el profesional del derecho no se acredita esa condición en la demanda y además, no se aporta ningún documento en donde el Banco faculte al señor HENRY VEGA PRECIADO, como empleado de dicha entidad para realizar los citados endosos, dice además, que no se observa que en sus funciones o en el poder anexo, que el representante legal del Banco Agrario autorice a realizar la actuación de que mediante poder FINAGRO pueda realizar el endoso de un título valor a favor del Banco Agrario, por ende no es legitimado para suscribir el endoso de éste título valor.

Para aclarar dicha situación, basta con observar la escritura pública número 1855 de fecha 7 de julio de 2011, otorgada en la Notaria

Cuarenta y Cuatro de Bogotá que me permitiré anexar al presente escrito, en la cual el Doctor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en su condición de Vicepresidente Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral de la escritura, otorga poder general al Doctor HENRY VEGA PRECIADO, en su calidad de Gerente de Administración de Cartera y Cobro de Garantías y Gerente de Unidad Técnica encargado de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual fue facultado para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso, según se observa en el numeral 12 de la cláusula primera de la referida escritura. De acuerdo a lo anterior queda desvirtuada la prosperidad de la falta de legitimación en la causa por activa, pues para ello, basta con observar detalladamente los documentos que anexaré, los cuales sin lugar a dudas legitiman a mi mandante para interponer la presente demanda ejecutiva.

De la misma manera, mediante escritura pública número 502 del 26 de Enero de 2.012 de la notaría 38 del círculo de Bogotá, FINAGRO otorga poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su gerente de administración de cartera de la vicepresidencia de crédito y cartera, para que suscriba en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operación de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, quedando de ésta forma desvirtuada la excepción propuesta por el demandado.

3.MALA FE DEL DEMANDANTE AL NO DAR APLICACIONA LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY Y EN EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO RELACIONADAS CON LAS AYUDAS Y BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO LOS DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL 210 Y 2011 – FENOMENO DE LA NIÑA.

Me permito manifestar a su despacho que para oponerme a la presente excepción sirve como fundamento, lo ya manifestado al oponerme a la primera excepción, reiterando que el aquí demandado no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Banco para que procediera la restructuración del crédito solicitada por él mismo, por lo tanto la presente excepción carece de todo sentido.

Son éstos argumentos suficientes para solicitar a usted señor Juez, sean despachadas desfavorablemente las excepciones propuestas por la parte demandada por ausencia total de pruebas que sustenten sus afirmaciones y en su lugar se dicte sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

CON RESPECTO A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y LA SOLICITUD DE OFICIAR A FINAGRO REQUERIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Le solicito señor Juez, se abstenga de decretar la prueba de interrogatorio de parte y la solicitud de oficiar a FINAGRO requeridas por la parte demandada por cuanto con las pruebas allegadas al proceso, basta para probar lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, lo que las hace totalmente innecesarias.

Anexo copia de la escritura pública 1855 suscrita en la notaria 44 del circuito de Bogotá el 7 de julio del 2011, que contiene poder general otorgado al Doctor Henry Vega Preciado y especialmente se le faculta para endosar los títulos valores a favor de los Bancos de segundo piso.

Anexo copia de la escritura pública número 502 del 26 de Enero de 2.012 de la notaría 38 del círculo de Bogotá, FINAGRO otorga poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su gerente de administración de cartera de la vicepresidencia de crédito y cartera, para que suscriba en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operación de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 C. S. de la Judicatura
Sandra V.

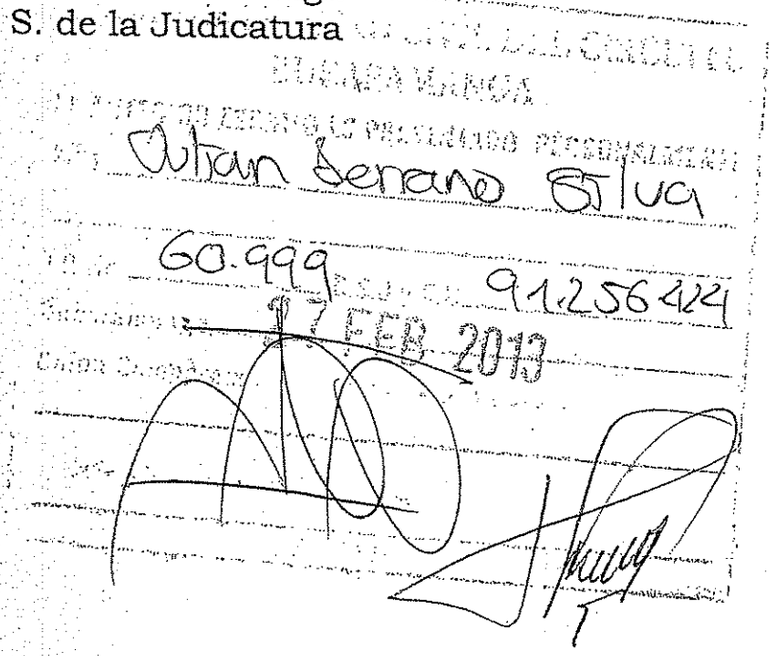

TRASLADO AVISO DE
EXPEDICIÓN DE COPIAS RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 y 378 inciso 5º del C. de P. C., se avisa al recurrente sobre la expedición de las COPIAS, para que las RETIRE, se fija en lista de traslados número 680013103003-2012-00226-00de la fecha; por el término de tres (3) días, los cuales empiezan a correr a las 8:00 A. M. del día ocho (08) de mayo del dos mil trece (2013) y vence a las 4:00 P. M., del día diez (10) de mayo del dos mil trece (2013)

Bucaramanga, siete (07) de mayo del dos mil trece (2013)
El Secretario,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.-

Retire Copias recurso Queja

10 mayo/2013

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels.: 6575682-6575683
Bucaramanga

163

Bucaramanga, Octubre 28 de 2013.

SEÑOR:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA N° 2012-00226 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** a su Despacho dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia en auto proferido el 17 de junio del presente año.

Solicito al despacho en forma respetuosa, se sirva acceder a lo solicitado, toda vez que la demora en resolver lo anterior genera consecuencias desfavorables a los intereses de mi mandante

Atentamente,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 DE BUCARAMANGA
T. P. No. 60.999 del C.S.J.

Diana Marcela Díaz Rueda

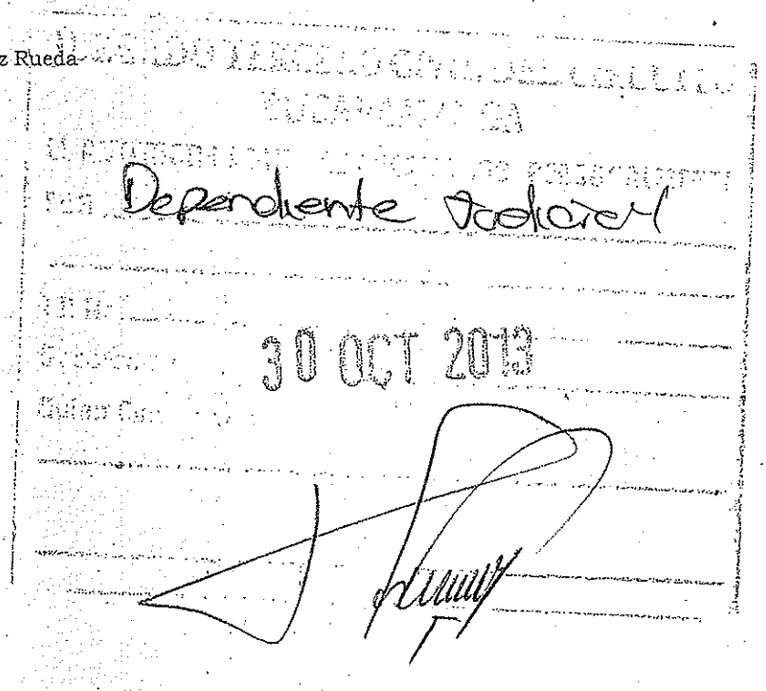

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels.: 6575682-6575683
Bucaramanga

164

10:04 ha

Bucaramanga, enero 17 de 2014.

SEÑOR:
JUZGADO **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA N° 2012-00226 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito **REITERAR** a su Despacho dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia en auto proferido el 17 de junio de 2013.

Solicito al despacho en forma respetuosa, se sirva acceder a lo solicitado, toda vez que la demora en resolver lo anterior genera consecuencias desfavorables a los intereses de mi mandante

Atentamente,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 DE BUCARAMANGA
T. P. No. 60.999 del C.S.J.
Diana M. Díaz R.

160

DIC 2013

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

8:31 am

Rad: 2012 - 226

REF: Proceso EJECUTIVO interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUADRO PEREZ PINEDA Y OTRO.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez, se sirva ordenar a mi costa copia autentica de todo el expediente.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C. 91.284.622 de Bucaramanga
T.P. 106.123 DEL C.S. de la J.

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels.: 6575682-6575683
Bucaramanga

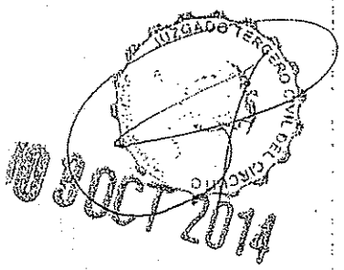

166

Bucaramanga, octubre 02 de 2014

Señor:
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** RAD: **2012-226** DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **EDUARDO PÉREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito, me permito solicitar a su Despacho **por tercera vez**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia mediante providencia de fecha 17 de junio de 2.013.

De manera atenta solicito señor Juez, se sirva acceder a lo solicitado, toda vez que la demora en continuar con el trámite correspondiente genera consecuencias desfavorables en contra de los intereses de mi mandante.

Del Señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.
T. P. No. 60.999 del C.S.J.
ASML

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

167

DR- 1411143773
Bogotá. agosto 29, 2014

36807DA1-5CF6-4DE8-9373-91FBF1FB610A

610AN70863M93777

Señor(a)
EDUARDO PEREZ PINEDA
CRR 39 NO 42 - 72
LEBRIJA
SANTANDER

REF: Información de Pago de Indemnización
Radicado: CH000009510 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448 de 2011
Víctima: EDUARDO PEREZ PUERTO

Cordial saludo,
De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario del Departamento de SANTANDER, municipio de LEBRIJA, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y el cual se encuentra ubicado en el banco conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 00541 de 2014-08-25, así:

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA

NOMBRE	VALOR ($)	PARENTESCO
EDUARDO PEREZ PINEDA	3080000.00	HIJ
TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS CON 00/100 - MCTE		

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA

No 8141937739

Lo anterior debido a que evaluada la solicitud de reparación presentada, se encontró que la misma está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a EDUARDO PEREZ PUERTO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito esencial para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo se le informa que este giro puede ser reclamado a partir del día 30 de agosto del 2014 y que pasados treinta (30) días calendario, el giro será reintegrado a la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual se le informa que usted debe cuidar el buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que usted no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización, no permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de esta suma de indemnización.Es de precisarle que mediante este comunicado, usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA MORALES
Directora Técnica de Reparación

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PROSPERIDAD PARA TODOS

168

San Juan de Girón, Noviembre 19 de 2014

Señores
RESTITUCION DE TIERRAS
Barrancabermeja.

Asunto: Información

Respetuosamente me permito informar a esa entidad, que revisado la base de datos de la oficina de la Estación de Policía Girón; actualmente el Señor EDUARDO PEREZ PINEDA, se encuentra con medida de protección preventiva a solicitud de la Unidad Nacional de Protección consistentes en revistas en su lugar de trabajo y residencial; se ha mantenido comunicación permanente (vía telefónica-celular), misma forma se le han dado los números de abonados telefónicos, a los cuales puede comunicarse para cualquier requerimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Intendente, HERNANDO OROZCO PATIÑO
Coordinador de Revistas a Personas Amenazadas Girón.

ELABORADO POR: IT. HERNANDO OROZCO
REVISADO POR: T. HERNANDO OROZCO
Fecha de elaboración: 19-11-2014
Ubicación: D-COMUNICACIONES-OFICIALES-NOVIEMBRE/2014\

Calle 32 No. 23-80 Barrio Centro
Tel: 6532967 fax: 6532968
Email: mebuc.egiron@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No GP 135-54 No SC 6535-54 No CO-SC- 6535-54
PREMIO IBEROAMERICANO DE LA CALIDAD FUNDIBEQ ORGANIZACIÓN GANADORA 2011

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

169

DR- 1411143773

36807DA1-5CF6-4DE8-9373-91FBF1FB610A

Señor(a)

EDUARDO PEREZ PINEDA
CC. 91286009

Estimado(a) EDUARDO:

El Estado colombiano siente profundamente que usted haya sido afectado(a) por la vulneración de sus derechos dentro del marco del conflicto armado interno. Sabemos que el sufrimiento que usted ha padecido junto con su familia no tiene sentido y por eso hemos decidido decir NO MÁS y trabajar de manera decidida para garantizarle la reparación integral a la que usted tiene derecho. Este es nuestro mayor objetivo y responsabilidad como Estado.

Sabemos que no podemos borrar las huellas que dejaron tantas heridas, pero tenemos fe que podremos cicatrizarlas si trabajamos de su lado. El estado colombiano, en nombre de la sociedad, está dispuesto a pagar una deuda largamente aplazada con usted de una violencia que tiene que terminar.

Por esta razón queremos escucharle y atenderle de manera integral para poder acompañarle en la reconstrucción de su proyecto de vida. Su ruta de reparación integral es única y busca responder de manera específica a su situación, El Gobierno Nacional le está acompañando de la mano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Para tal fin hemos dispuesto de una persona que le dará toda la información que requiere y le acompañará en todo el proceso conducente a reparar todos los daños que sufrió.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

Paula Gaviria

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Unidad de Tierras
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Prosperidad para todos

170

CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIóN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Consecutivo: 04522581103141401

Se dio a conocer el contenido del artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de que "el que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años". La recepción de esta solicitud no implica la iniciación formal de los procedimientos establecidos en la ley 1448 de 2011. Este trámite se iniciará una vez el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre en funcionamiento en la zona de ubicación del predio objeto de esta solicitud, de conformidad con los incisos segundo y cuarto del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011.

Lugar donde se recibe la solicitud	Santander - Barrancabermeja	Fecha: 2014-03-11
Titular de la acción de restitución	EDUARDO PEREZ PINEDA	No Documento: 91286009

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la información suministrada en esta solicitud es verídica

Huella titular

Firma ó firma a ruego del titular _____

Funcionario número

52258

Firma de quien recepciona la solicitud

Anexo (13) 31.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Pruebas 10

PROSPERIDAD PARA TODOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy ~~Veintiuno (21)~~ de mes Junio de 2013, siendo las 3:03 pm, horas, se procede a efectuar la notificación personal a **EDUARDO PEREZ PINEDA**con Cédula de Ciudadanía No. 91286009, del contenido de la **Resolución No. 2013-138697 del 11 de Abril de 2013, FUD CH000009528** por medio de la cual la **DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** decide sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas, por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en Tres (3) folios.

Dentro de los ~~diez~~ cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, procederán los recursos de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

Para la constancia, firman hoy ~~Veintiuno (21)~~ de mes Junio de 2013, siendo las 3:03 pm. horas.

Firma Notificador:

Nombre: Samuel Buitrago G.
CC. No.
Cargo: Profesional Registro Sinfonday

Firma Notificado:

Nombre: EDUARDO PEREZ
CC. No. 91286004

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No.2013-138697del 11Abrilde 2013

FUD CH000009528

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que **EDUARDO PEREZ PINEDA,** con Cédula de Ciudadanía No.91286009 rindió declaración ante la PERSONERIA del municipio LEBRIJA del departamento de SANTANDER el día03 septiembre 2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día10 septiembre 2012.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento forzado** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 , 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia[1], ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros[2] y iii) el principio de enfoque diferencial[3].

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado enla zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".*

Que EDUARDO PEREZ PINEDA manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado el año de 2003 del

[1] El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

[2] El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

[3] El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

Barrio de Cabecera municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander hacia el barrio Prado en el municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico el año de 2003 por presuntas amenazas de grupos armados ilegales.

Que el artículo 60 de la ley 1448 de 2011 hace una remisión directa la ley 387 de 1997, la cual en su artículo primero define la calidad de desplazado así: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público

Que al verificar las bases de datos del Sistema Único de Población Desplazada SIPOD-, no se encontró declaración anterior, que al verificar las bases de datos del Sistema de Información de Reparación Administrativa SIRA- y el Sistema de Información Victimas de la Violencia SIV- no se encontraron registros. También, al consultar en el SISBEN (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de programas Sociales) se encontró que está afiliada a este régimen; y se busco en la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se encontró inscrito.

Que revisado el contexto de la zona en mención se pudo encontrar en el sitio Monografía Político Electoral DEPARTAMENTO DE SANTANDER 1997 a 2007 MOE (Misión de Observación Electoral) artículo que permite verificar la existencia de grupos ilegales en el marco del conflicto armado interno, en el departamento de Santander, en inmediaciones del municipio de Bucaramanga para la fecha de ocurrencia de los hechos: ( )El Gráfico 4 permite comparar las dinámicas del nivel de secuestrados y del nivel de desplazados en el departamento de Santander entre 1997-2007. En este gráfico hay dos coincidencias que vale la pena mencionar. En primer lugar la coincidencia entre la disminución del número de secuestros y el aumento de desplazados. Como se observa en el gráfico, el nivel de secuestros tuvo un aumento sostenido entre 1997 y 2000; siendo éste último, el año en el cual se registró el mayor nivel de secuestros (305 secuestros) en el departamento. Posterior a 2000, el nivel de secuestros se redujo significativamente; mientras que el número de desplazados continuó en aumento hasta el año 2001, año en el que alcanzó su máximo, 12.915 desplazados, decreció a cerca de 4.000 desplazados en 2003 y volvió a duplicarse al 2007 cuando se registraron cerca de 8.000 desplazados. ( ) -corchetes fuera te texto-

Por lo anterior y a la luz del principio de Favorabilidad, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Desplazamiento forzado, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a EDUARDO PEREZ PINEDA, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Que EDUARDO PEREZ PINEDA manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado el 01 de julio de 1993 del Barrio de Cabecera municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander, donde vivió 21 años hacia la ciudad de Londres Inglaterra el 01 de julio de 1993 (según manifiesta el declarante en la narración de los hechos) por presuntas amenazas de grupos armados ilegales.

Que de acuerdo a la narración de los hechos, el declarante manifiesta: después de todo esto me toco salir de la zona por medo a los grupos armados, la fecha del desplazamiento en el mes d julio de 1993. Me dirigí a Londres, ahí permanecí un año

Que EDUARDO PEREZ PINEDA manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año de 1998 del Barrio de Cabecera municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander, donde vivió 04 años hacia la ciudad de Londres Inglaterra el año de 1998 (según manifiesta el declarante en la narración de los hechos) por presuntas amenazas de grupos armados ilegales.

Que de acuerdo a la narración de los hechos, el declarante manifiesta: como a los tres años empezó el grupo armado nuevamente a molestarnos, iban a la finca a preguntar por nosotros muy seguido, deje de ir a la finca y volví a viajar a Londres. Este segundo desplazamiento fue en el año de 1998, permanecí un año, regresé a Bucaramanga

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

LEY 1448 DE 2011 CAPÍTULO III De la atención a las víctimas del desplazamiento forzado ARTÍCULO 60. NORMATIVIDAD APLICABLE Y DEFINICIÓN Parágrafo 2º. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley.
Que, sin embargo, para estos casos, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, quiere dejar claro que las conclusiones jurídicas y motivas del presente acto no excluyen la posibilidad que tiene el/la declarante de exigir medidas de verdad, justicia y reparación, en los términos que la justicia penal ordinaria tenga capacidad de ofrecer, por lo que EDUARDO PEREZ PINEDA puede acercarse a denunciar estos mismos hechos o en su defecto- a obtener información sobre el desarrollo judicial del mismo, ante la Unidad de Reacción Inmediata (URI), de la Fiscalía General de la Nación, las Salas de Atención al Usuario (SAU), o Centros de Atención Inmediata CAI y Estaciones de la Policía Nacional, o Casas de Justicia.

Que una vez valorada la declaración rendida por EDUARDO PEREZ PINEDA, se encontró que no es viable jurídicamente reconocer el los hecho (s) victimizante (s) de Desplazamiento forzado, por cuanto en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011,, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a EDUARDO PEREZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 91286009, junto con su grupo familiar y reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado del hecho ocurrido en 2003 por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: No INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a EDUARDO PEREZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 91286009,, junto con su grupo familiar y no reconocer los hechos victimizantes de desplazamiento forzado de los años 1993 y 1998 por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a EDUARDO PEREZ PINEDA y la Personería Municipal de Lebrija - Santander, quienes podrán interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 11 días de Abril de 2013

HEYBY POVEDA FERRO

35

175

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

F-GAP-418-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.20135106785021
Fecha. 27/mayo/2013

Bogotá, 11de Abrilde 2013.

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
Cédula de Ciudadanía91286009
Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 1203
BUCARAMANGA - SANTANDER
Teléfonos: - 3188791366
Radicado No.20135106785021.

Asunto: Citación Notificación Personal – Resolución No. 2013-138697del 11 de Abril de 2013.

Atentamente me permito solicitarle que se acerque a las oficinas del centro regional de atención de Bucaramanga - Santander ubicado en la calle 41 N° 13 - 08 centro,donde deberá notificarse personalmente de la Resolución No. 2013-138697 del 11 de Abril de 2013, *"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011"*.

Se le informa que de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación.

NOTA: Si ya fue notificado de dicha resolución, favor hacer caso omiso a la presente.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proyectó: JM Peña
Revisó: Francisco A
Aprobación Jurídica: Maria B.
Aprobación Tecnica: Amparo S.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

176

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido contra EDUARDO PEREZ PINEDA Y OTROS.

RAD: 2012 – 226.

EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar la resolución número 2013 – 138697 del 11 de abril de 2013 emitida por la Dirección Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, en la cual se incluye en el registro único de víctimas a EDUARDO PEREZ PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.009 de Bucaramanga y a su grupo familiar por el hecho victimizante del DESPLAZAMIENTO FORZOSO; además anexo la constancia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas consecutivo número 04522581103141401 y el titular de esta acción de restitución el señor EDUARDO PEREZ PINEDA, fruto de la ola invernal y en la no restructuración planteada en muchas oportunidades al Banco Agrario, he tenido que desplazarme de mi hogar por las constantes amenazas a mi integridad física y a mi familia, por esta razón anexo señor Juez, una constancia del Ministerio de Defensa Nacional donde se informa a la Unidad de Restitución de Tierras que me encuentro en la base de datos de la oficina de la Unidad Nacional de Protección; por ser una persona que se encuentra amenazada y que debe tener protección especial.

El Banco Agrario ha tenido conocimiento de lo anteriormente expuesto porque el gobierno Nacional consignó en el Banco Agrario de Colombia bajo el radicado CH000009510 y con la referencia "PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA LEY 1448 DE 2011", de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en donde se habla de la solidaridad del Estado con las victimas del desplazamiento forzoso, además como lo manifesté anteriormente de la negación a reestructurar las deudas de EDUARDO PEREZ PINEDA quien se encuentra inscripto en el Fondo Nacional de Calamidades por ser damnificado directo de la ola invernal 2011.

Es decir las omisiones sucesivas del cumplimiento a las normas que cobija tanto a los damnificados de la ola invernal como a las víctimas del desplazamiento forzoso han causado un detrimento patrimonial enorme; por esta razón señor Juez, le pido se dé cumplimiento a las normas que cobijan este tipo de eventos (damnificados y desplazamiento forzoso) para deudores bancarios.

Me permito anexar copia de resolución número 2013-138697 de abril 11 de 2013 de la Dirección Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas; copia de constancia de solicitud de la Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 11 de marzo de 2014; copia del pago de indemnización realizada en el Banco Agrario de la Ley 1448 de 2011 del 29 de agosto de 2014; copia de la constancia del Ministerio de Defensa donde se acredita la medida de protección preventiva de la Unidad Nacional de Protección del 19 de noviembre de 2014 y copia de la carta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la victimas donde se habla de la solidaridad del estado para las víctimas del desplazamiento forzoso, todo esto nueve (9) folios.

Atentamente,

EDUARDO PEREZ PINEDA.
C.C. 91.286.009 DE BUCARAMANGA.

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA.
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Eduardo Perez Pineda
T.P. Nr. ____ C.S.J. y C.C. 91.286.009
Bucaramanga, 16 ENE 2015
Quien Comparece.
SECRETARIA

91286007

Rad.-680013103003-2012-00226-00

Al Despacho. Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

Luis Humberto Villamizar Osorio
El Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

El ejecutado EDUARDO PÉREZ PINEDA, a través de escrito adosado al expediente contentivo del presente proceso ejecutivo hipotecario, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., anexa la resolución número 2013-138697 del 11 de abril de 2013, emitida por la Dirección Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; en la que se le incluye en el registro único de víctimas, junto con su grupo familiar, por el hecho victimizante del desplazamiento forzoso, de acuerdo a los hechos ocurridos en 2003 –manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en ese año, del barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander hacia el Barrio El Prado en el municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico en dicha anualidad, por presuntas amenazas de grupos armados ilegales-.

Agrega que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., es conocedor de la situación, toda vez que, el Gobierno Nacional consignó en esa institución financiera, bajo el radicado CH000009510, por concepto de indemnización administrativa en calidad de hijo de la víctima EDUARDO PEREZ PUERTO, de conformidad con lo establecido en la ley 1448 de 2011. Por tanto, solicita se dé cumplimiento a las normas que cobijan tanto a los damnificados de la ola invernal como a las víctimas del desplazamiento forzado.

Se procede a despachar la anterior solicitud hecha por el demandado, teniendo para ello, las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante resolución número 2013-138697 del 11 de abril de 2013, considerando que el señor EDUARDO PÉREZ PINEDA manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en 2003, del Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga Departamento de Santander hacia el Barrio El Prado en el Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, por

presuntas amenazas de grupos armados ilegales; a la luz del principio de favorabilidad, concluyó que el hecho victimizante de desplazamiento forzado, declarado por el deponente se enmarca dentro del artículo 3° de la ley 1448 de 2011, por tanto, resolvió en su artículo primero incluir en el Registro Único de Víctimas a EDUARDO PÉREZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91`286.009, junto con su grupo familiar y reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado del hecho ocurrido en 2003.

El artículo 60 de la ley 1448 de 2011 -**Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones**- dispone en punto de atención a las víctimas de desplazamiento forzado: … "***Parágrafo 2º.*** *Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. …"*

La Corte Constitucional en Sentencia T-386/12 en Sala de Revisión de conformidad con la acción de tutela que interpuso la señora Sandra Janeth Triviño García, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos María Camila y Juan Felipe Ávila Triviño, con el fin de que se ampararan sus derechos fundamentales a la igualdad, a la vida en condiciones dignas y los derechos de los niños, que consideró estaban siendo vulnerados por el Banco BBVA Colombia S.A., al no haberle otorgado los beneficios financieros a los que por ley tienen derecho en su condición de desplazados por la violencia, al referirse a los hechos narrados por la accionante, esta manifiesta: … *"que, en el mes de octubre de 1998, el Banco Granahorrar le aprobó a ella y a su esposo un crédito hipotecario para vivienda, que venían pagando normalmente durante 10 años, hasta cuando se vieron obligados a incurrir en mora por graves amenazas, primero contra su cónyuge por unas actuaciones políticas en la población de Doradal, y después contra toda la familia en Bogotá que los obligaron a desplazarse y a distribuirse en casas de sus familiares. Dicha situación fue puesta en conocimiento de varias autoridades (Procuraduría General de la Nación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Personería Local de Fontibón, la Defensoría del Pueblo, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social- y La Fiscalía General de la Nación), como lo demuestran los documentos anexos".*

Como problema jurídico la Corte se preguntó inicialmente si era procedente la acción de tutela en el caso bajo análisis y de ser así, considero que debía analizar si una entidad bancaria viola los derechos fundamentales de una persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado, cuando le exige el cumplimiento de las obligaciones en mora derivadas de un crédito hipotecario por ella adquirido, sin tener en cuenta su especial condición.

En reiteración de la Jurisprudencia, la Corte Constitucional conforme al carácter de servicio público de la actividad bancaria y procedencia de la acción de tutela frente a esta clase de entidades, expresó: ... *"Esta Sala reitera este concepto y además reconoce que si bien la actividad bancaria es un servicio público, no todas las labores del giro ordinario de sus negocios implican una subordinación del sujeto que se relaciona con la entidad y una eventual vulneración de derechos fundamentales. Por tanto, se hace necesario afirmar que en el caso de las actividades bancarias, la procedencia de la tutela se justifica en la medida en que (i) la entidad presta un servicio público, (ii) en el servicio prestado se presenta una disparidad de la posición contractual de las partes, o el banco tiene una posición dominante negocial, y (iii) se afecta con la actividad un derecho fundamental."*

También efectuó el análisis en reiteración de la jurisprudencia de la protección constitucional de la población desplazada y la procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de dicha población, cuando dijo: "*...la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las víctimas del desplazamiento forzado adquieren la condición de sujetos de especial protección constitucional. Sobre el particular, la Corte en Sentencia T-585 de 2006, sostuvo:*

"En efecto, debido a la masiva, sistemática y continua vulneración de derechos fundamentales de la que son objeto, estas personas se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida[9]; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen[10]; y, la tercera, como aquélla situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social[11]. Estas dramáticas características convierten a la población desplazada en sujetos de especial protección constitucional[12], lo cual debe

Consejo Superior de la Judicatura

manifestarse no sólo en el diseño de una política pública de carácter especial, sino en la asignación prioritaria de recursos para su atención, incluso por encima del gasto público social[13]."

5.4. Por otra parte, la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que, en consideración al particular estado de vulnerabilidad de la población desplazada, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de sus derechos mínimos[14], al menos por las siguientes razones:

(i) Aunque existen otros medios de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria que garantizan la protección de los derechos de este grupo de personas, estos no son idóneos, ni eficaces, debido a la situación de gravedad extrema y urgencia en la que se encuentran[15].

(ii) No es viable exigir el previo agotamiento de los recursos ordinarios como requisito de procedibilidad de la acción, ya que, debido a la necesidad de un amparo inmediato, no es posible imponer cargas adicionales a la población desplazada[16].

(iii) Por ser sujetos de especial protección, dada su condición particular de desamparo, vulnerabilidad e indefensión[17]."...

También para la Corte dentro del contexto, estudió el deber especial de solidaridad de las entidades bancarias frente a víctimas del desplazamiento forzado, en los siguientes términos: "*...la Corte Constitucional ha señalado que el principio de solidaridad[19] juega un rol fundamental en el equilibrio social de las cargas, en la medida en que: "(i) constituye una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas[20] con miras a la realización de fines constitucionales[21]; (ii) es un criterio de interpretación judicial útil en tales causas y (iii) es un límite a los derechos propios[22], en circunstancias en que se requiere el apoyo a otros, para consolidar y afianzar finalmente los derechos de todos (...)*"[23].

En cuanto al deber de solidaridad del Estado, la Sentencia C-237 de 1997; sostuvo:

"El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad." (Subrayas fuera de texto original). ...".

En lo referente a la situación victimizante de desplazamiento forzado y atendiendo a esta especial condición, en punto del cobro ejecutivo de una obligación que se tengan con entidades financieras la Corte Constitucional, igualmente introdujo el principio de buena fe como argumento adicional de esta especial protección a una persona desplazada, exponiendo: *"la probidad, transparencia, respeto, lealtad y solidaridad que en todo momento han de poner en práctica los asociados en el desempeño de sus deberes y derechos, [le] exige a los particulares y a las autoridades públicas actuar correctamente, en el marco de unas relaciones de confianza mutua (...)". A partir esta premisa y del principio de solidaridad la Corte ordenó a la entidad financiera reprogramar el crédito del actor dentro de unas condiciones acordes con su especial situación.*

..."Posteriormente, la Corte, en la Sentencia T-312 de 2010, se pronunció en sentido similar, fijando además algunos criterios para orientar en estos casos la reprogramación de los créditos[25], los cuales, a su vez, fueron resumidos en la Sentencia T-207 de 2012, así:

"1.- En caso de haber sido iniciado un proceso ejecutivo, la entidad financiera debe terminarlo.

2.- No es posible cobrar mora sobre las obligaciones incumplidas desde la fecha en que ocurrió el desplazamiento forzado hasta el momento de notificación de la sentencia. En este sentido, tampoco se puede hacer uso de las cláusulas aceleratorias que se hubiesen pactado en el momento de adquisición del crédito, ni cobrar durante este periodo intereses moratorios.

3.- Si la persona desplazada alcanzó a pagar intereses moratorios una vez se consolidó la situación de desplazamiento, dicho monto debe ser abonado al total del capital adeudado.

4.- A la entidad financiera se le reconoce el derecho a reclamar el pago de intereses remuneratorios o de plazo que se hayan causado desde que se consolidó la situación de

Consejo Superior de la Judicatura

desplazamiento. El pago de dichos intereses y de las cuotas restantes se debe volver a calcular en un acuerdo expreso, a la luz del principio de solidaridad que debe guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada. Si no se llega a un acuerdo, se debe aplicar el artículo 884 del Código de Comercio."...".

En este orden de ideas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, debe concluirse que las víctimas de desplazamiento forzado son merecedoras de la protección de sus derechos que tal condición victimizante las coloca de cara a la realidad de enfrentar un cobro ejecutivo, otorgándoles una reprogramación de su crédito con el objeto que se establezcan nuevas condiciones conforme a su situación de vulnerabilidad, para lo cual la misma Corte expresó: "*Debe destacarse finalmente que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, existe un derecho en cabeza de la población desplazada según el cual las entidades financieras deben reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales: "que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito"* [26].".

Así las cosas, al encontrarse el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, en las mismas condiciones a que se refiere la sentencia antes citada, debe concluirse que su situación también es de vulnerabilidad, por lo que se ordenará la terminación del presente proceso para que la entidad financiera ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., reprograme el crédito otorgado mediante el pagaré número 060116100001662, siguiendo los criterios anteriormente expuestos, en aras de que orienten esta reprogramación.

Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **EDUARDO PÉREZ PINEDA**; atendiendo a los principios constitucionales de solidaridad y buena fe que deben guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada; tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado por cuenta del presente proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que conforman el título valor base de la presente ejecución y hágase entrega de ellos al señor apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNÁNDEZ
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

La Providencia anterior fechada veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ***ESTADOS No. 133*** *FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* ***8:00 A. M.***
Bucaramanga, martes veinticinco de agosto de dos mil quince.

Consejo Superior de la Judicatura

Luis Humberto Villamizar Osorio

185

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 28 de 2.015

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2012-226** DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de **apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2.015 y notificado por estados el día 25 de agosto de 2.015, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Los fundamentos que sirven de base para el presente recurso, serán sustentados ante el Superior Jerárquico, en conformidad con lo previsto en el artículo 359 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
ASML

JUZGADO TERCERO CIVIL D...
BUCARAMANGA
CLAVE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS
POR Adriana Sofía Molina Leiva
C.C. 1.065.604.607
T.P. No 225.139 del C.S.J.
28 AGO 2015
SECRETARIA

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 28 de 2.015

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2012-226** DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de **apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2.015 y notificado por estados el día 25 de agosto de 2.015, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Los fundamentos que sirven de base para el presente recurso, serán sustentados ante el Superior Jerárquico, en conformidad con lo previsto en el artículo 359 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
ASML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Julia Serrano Silva

Quien se Identifico con la C.C. No. 91256424

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 28 AGO 2015

El Compareciente

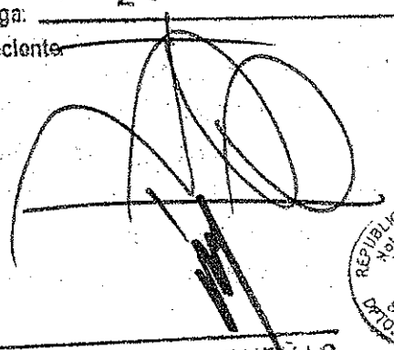

TP 60999
C.S.T

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Rad.-**680013103003-2012-00226-00**

Al Despacho. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)

Luis Humberto Villamizar Osorio
El Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)

De conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 351 del C. de P. C., se dispone **CONCEDER** por ante el Honorable Tribunal Superior –Sala de Decisión Civil- en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el proceso contra el auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015). Por Secretaría, compúlsese y agréguense a las copias existentes que sirvieron para surtir un recurso de queja visibles al cuaderno "2", tomando unas nuevas a partir del folio 178 en adelante del cuaderno principal, a costa del apelante y REMÍTASE al Superior, previa citación de las partes.

Dentro del término que establece el artículo 356 del C. de P. C., el apelante suministrará lo necesario para compulsar las copias dispuestas y, si así no lo hace, se declarará desierto el recurso.

N o t i f í q u e s e

MARTHA INES MUÑOZ HERNÁNDEZ
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
B U C A R A M A N G A

*La Providencia anterior fechada treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 139** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las **8:00 A. M.** Bucaramanga, **miércoles dos de septiembre de dos mil quince.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

188

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

08 SEP 2015
8 SEP '15 PM 03:35

Bucaramanga, septiembre 07 de 2.015

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO RAD: 2012-226** DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, **en mi condición de apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para ello y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 31 de agosto de 2.015, **me permito allegar copia de los folios 178 y siguientes del cuaderno principal del expediente.**

Lo anterior, con el fin de darle tramite al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2.015 y notificado por estados el día 25 de agosto de 2.015.

Del señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
ASML

189

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 304.
NUEVA FASE. Telf.:652 00 43. Ext.: 3035. Fax.: 3034

Oficio No.-4.155

Expediente No.-2012-00226-00

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2015

Doctora
LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Secretaria Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga

Ref.: Apelación Auto
Dte.: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ddo.: Eduardo Pérez Pineda.

Adjunto al presente me permito remitir el proceso de la referencia, para que se surta ante esa Superioridad el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo formulado por la parte demandante contra el proveído calendado veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

El envío consta del expediente original de dos (2) cuadernos con 188 y 63 folios.

Consejo Superior de la Judicatura

Es segunda vez que sube a esa Superioridad, conociendo inicialmente el Doctor ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Servidor,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

190

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARÍA
Palacio de Justicia Oficina 414 Telefax 6331037-6307309
Bucaramanga (S)

Consejo Superior de la Judicatura

Bucaramanga, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
OFICIO 8750 HLV – 68001.11.02.000.2015.00882.00 JMSO

SOLICITUD

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
PALACIO DE JUSTICIA Y/O MUNICIPAL
CIUDAD.

Ref.:	PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA FUNCIONARIO
Investigado:	JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Quejoso:	DE OFICIO - TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA
Radicado:	68001.11.02.000.2015.00882.00 JMSO
Magistrado:	DR. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Sustanciadora en providencia del 19 DE AGOSTO DE 2015, me permito solicitarle se sirva remitir copias auténticas e integrales del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA, radicado al No. 2012 - 00226.

Lo anterior se requiere con caracter **URGENTE** para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia, **ENVIAR SOLO UNA COPIA.**

Cordialmente,

HENRY LEÓN VARGAS
CITADOR

21 SEP '15 PM 3:41

"EN CASO DE RESPUESTA ENVIAR POR DUPLICADO Y SEÑALAR EL NÚMERO DEL OFICIO Y EL RADICADO COMPLETO"

191

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 304.
NUEVA FASE. Telf.:652 00 43. Ext.: 3035. Fax.: 3034

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SECRETARIA SALA DISCIPLINARIA

Recibido por

Oficio No.-4.385

Expediente No.-2012-00226-00

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2015

Doctor

JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA

Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Bucaramanga

Ref.: Remite Copias
Rad.: 2015-00882-00
Quejoso: De Oficio Tribunal Superior B/ga.
Investigado.: Juez Tercero Civil del Circuito de B/ga

Adjunto al presente me permito remitir las copias solicitadas del proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra EDUARDO PÉREZ PINEDA; para que obren como prueba dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

El envío consta de tres (3) cuadernos con 190, 42 y 22 folios útiles.

Servidor,

Luis Humberto Villamizar Osorio

Secretario.-

192

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARÍA
Palacio de Justicia Oficina 414 Telefax 6331037-6307309
Bucaramanga (S)

21 SEP 15 PM 3:40

Consejo Superior de la Judicatura

Bucaramanga, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
OFICIO 8752 HLV – 68001.11.02.000.2015.00882.00 JMSO

NOTIFICACION

DOCTOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA Y/O MUNICIPAL
CIUDAD.

Ref.:	PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA FUNCIONARIO
Investigado:	JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Quejoso:	DE OFICIO - TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA
Radicado:	68001.11.02.000.2015.00882.00 JMSO
Magistrado:	DR. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sustanciador, me permito solicitarle se sirva comparecer a la oficina 414 del palacio de justicia de ésta ciudad dentro de los **3 días** siguientes a la fecha de éste oficio con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto de fecha 19 DE AGOSTO DE 2015, en el que se avocó conocimiento dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer la notificación se hará por edicto.

De igual manera me permito COMUNICARLE que si a bien lo tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, **DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO,** puede presentar por escrito un informe completo, explicativo y detallado a cerca de los hechos que dieron origen a la actuación, así como solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Se le informa además que tiene los derechos y facultades de que tratan los Arts. 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, así como la obligación procesal de aportar la dirección en la cual recibirá comunicaciones, en caso contrario se le dirigirán a la última conocida (Art. 91 Ley 734 de 2002). Contra este auto no procede recurso alguno.

21 SEP 15 PM3:40

Cordialmente,

HENRY LEÓN VARGAS
CITADOR

"EN CASO DE RESPUESTA ENVIAR POR DUPLICADO Y SEÑALAR EL NÚMERO DEL OFICIO Y EL RADICADO COMPLETO"

193

Radicación No. 68001-31-03-003-2012-00226-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Luis Humberto Villamizar Osorio

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva al Despacho para el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado ***dieciocho de abril de dos mil dieciséis.*** *Se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de* ***ESTADOS No. 61*** *FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* ***8:00 A. M.***

Bucaramanga, ***diecinueve de abril de dos mil dieciséis.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

194

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

24 MAY 2016

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA BUCARAMANGA

Bucaramanga, Mayo 23 de 2016

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2012-00226 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se fije fecha y hora para la Audiencia de la que trata Art 432 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Karent L.

195

Ref: Proceso EJECUTIVO
Rad: 68001310300320l3-00188-00

Al Despacho del señor juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de Mayo de 2016

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de Mayo de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito precedente y lo señalado en el tránsito de legislación consagrado en el artículo 625 del C.G. del P., el despacho procede a continuar con el trámite de las presentes diligencias, conforme a lo señalado en el C. de P.C.

Ejercido el control de legalidad y como no se observa causal alguna capaz de invalidar total o parcialmente lo actuado, toda vez que se hallan satisfechos los presupuestos del debido proceso, se procede a continuar con la siguiente etapa procesal, esto es el Decreto de Pruebas.

Al tenor del Art. 510 del C.P.C., se procede a decretar las pruebas solicitadas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PEREZ PINEDA

En consecuencia el Juzgado, ordena las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas, los documentos allegados al plenario oportunamente por la parte actora, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL

Téngase como pruebas, los documentos allegados al plenario oportunamente por la parte demandada, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

B) OFICIO

- OFÍCIESE a FINAGRO con el fin de que certifique:

1. Las condiciones en que le fue otorgado el crédito al demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, el cual se encuentra contenido en la obligación número 725060110038490, pagare No. 060116100001662.

2. Si el MANUAL DE SERVICIOS FINAGROS hace parte del contrato de mutuo celebrado con EDUARDO PEREZ PINEDA, en el cual intervino un intermediario financiero.

3. La manera en que aplico las normas expedidas por el Gobierno Nacional, en relación a la recuperación productiva de los pequeños productores con crédito Finagro, para los damnificados de la ola invernal ocasionado por el Fenómeno de la Niña 2010-211.

- OFÍCIESE a la ALCALDIA DE GIRÓN con el fin de que certifique si EDUARDO PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.286.009 de Bucaramanga, figura en sus bases de dato como damnificado.

Se DENIEGA la solicitada en el numeral 2.2. del acápite de pruebas correspondientes a OFICIOS, por cuanto no es clara.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el día 30 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m.

C) TESTIMONIAL

- Para la recepción del testimonio del representante legal y/o quien haga sus veces del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-, para que depongan sobre los hechos que sustentan las excepciones y como quiera que el testigo se pueden ubicar en la ciudad de Bogotá D.C, se dispone COMISIONAR para la práctica de las diligencias a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**. Líbrese el exhorto correspondiente.

En cuanto a la prueba testimonial de la directora de la sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ubicada en el municipio de Girón, se DENIEGA POR IMPROCEDENTE, toda vez que esta actúa en representación de la demandante, por lo que dicha prueba no es procedente.

196

Para su práctica se concede un término de treinta (30) días, los cuales empiezan a correr a partir del día TREINTA (30) de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

NOTIFIQUESE,

NESTOR RAUL REYES ORTIZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL ESTADO DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado 27 de Mayo de 2016, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 092 fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga 31 DE MAYO DE 2016

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DESPACHO COMISORIO No. 21
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 6800131-03-003-2012-00226-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AL:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PEREZ PINEDA, en auto de fecha veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se ordena **la recepción del testimonio** del representante legal y/o quien haga sus veces del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-, para que depongan sobre los hechos que sustentan las excepciones, a efectos de lo anterior, como quiera que el testigo se pueden ubicar en la carrera 13 No. 28-30 de la Bogotá D.C. *se ordena comisionar a usted, a fin de que señale fecha, recepcione el testimonio al citado y devuelva el exhorto diligenciado.*

ANEXOS E INSERTOS

De conformidad con el art. 33 del C.P.C., se insertan **para el fin indicado**

copia del auto que la ordena
copia de la demanda
copia de la contestacion de la demanda

Se anexa lo anunciado constante de _____ folios útiles.

Apoderado judicial Demandante:
Dr. JULIAN SERRANO SILVA, T.P. No. 60.999 del C.S.J.

Apoderado judicial del demandado:
Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, T.P. No. 106.123 del C.S.J.

Favor diligenciarlo y devolverlo de inmediato. Librado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

198

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

OFICIO	:	2053
PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	68001-31-03-005-2012-00226-00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	:	Dr. JULIAN SERRANO SILVA
DEMANDADO	:	EDUARDO PEREZ PINEDA

Bucaramanga, 27 de Mayo de 2016

Doctor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
Bogotá D.C.

Por auto de veintisiete de Mayo del presente año, se ordenó oficiar a usted, a fin de que certifique:

1. Las condiciones en que le fue otorgado el crédito al demandado EDUARDO PEREZ PINEDA el cual se encuentra contenido en la obligación número 725060110038490, pagare No. 060116100001662.

2. Si el MANUAL DE SERVICIOS FINAGROS hace parte del contrato de mutuo celebrado con EDUARDO PEREZ PINEDA, en el cual intervino un intermediario financiero.

3. La manera en que aplico las normas expedidas por el Gobierno Nacional, en relación a la recuperación productiva de los pequeños productores con crédito Finagro, para los damnificados de la ola invernal ocasionado por el Fenómeno de la Niña 2010-211

AL CONTESTAR, POR FAVOR ANOTAR EL NUMERO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA

Atentamente,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

199

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

OFICIO : 2054
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 68001-31-03-005-2012-00226-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : Dr. JULIAN SERRANO SILVA
DEMANDADO : EDUARDO PEREZ PINEDA

Bucaramanga, 27 de Mayo de 2016

Señores
ALCALDIA DE GIRÓN
E.S.D.

Por auto de veintisiete de Mayo del presente año, se ordenó oficiar a ustedes, a fin de que certifique si EDUARDO PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.286.009 de Bucaramanga, figura en sus bases de datos como damnificado.

AL CONTESTAR, POR FAVOR ANOTAR EL NUMERO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

Retire despacho 21 y
oficio 2053 a 2054

08 JUN 2016

208

26 de Octubre 2016

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.M

26 OCT '16 AM11:28

Radicado : 2012 – 226

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado : EDUARDO PEREZ PINEDA

Señor juez , aporto al proceso muy respetuosamente sentencia de TUTELA 2016 – 0053 proferida por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ,además aporto copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL PENAL DE BUCARAMANGA , donde se confirmó la sentencia de primera instancia ,

La Tutela 2016 – 0053 fue interpuesta por EDUARDO PEREZ PINEDA en representación de sus menores de edad , contra BANCO AGRARIO , FINAGRO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , la parte resolutiva de la misma ORDENA la terminación anticipada del proceso 2012 – 226 .

Agradezco la atención prestada

EDUARDO PEREZ PINEDA

CC 91286009 de Bucaramanga.

Aporto 29 Folios

2016-00053-01

201

Tutela 1ª. Instancia
Rad: 2016-0053-00
Accionante: EDUARDO PÈREZ PINEDA
Accionado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS.

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resuelve el despacho la acción constitucional de salvaguarda de derechos fundamentales que demanda el ciudadano EDUARDO PÈREZ PINEDA, en nombre propio y como agente oficioso de sus hijas VALENTINA PÈREZ FORERO y SOFÍA PÉREZ FORERO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINAGRO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, por considerar que se le están vulnerando sus derechos al debido proceso, petición, trabajo, libre desarrollo de la personalidad, vida digna, vivienda, aplicación del precedente constitucional, información, igualdad y buen nombre por el hecho de no contestar los derechos de petición y hacer caso omiso a las políticas establecidas a la reestructuración de créditos hipotecarios de personas y víctimas del conflicto armado.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el accionante que por el secuestro de familiares suyos como de su esposa, se vieron obligados a desplazarse a la ciudad de Barranquilla junto con su núcleo familiar, compuesto por su esposa ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA y sus menores hijas VALENTINA PÈREZ FORERO y SOFÌA PÈREZ FORERO. Y ya devuelta, en el año 2008, luego de realizar la división material de una propiedad herencia de su padre, se quedó con uno de los lotes al que se denominó VASOLANDIA, ubicado en la Vereda La Puente, en el Municipio de Lebrija, en donde a partir del año 2009 decidieron vivir con su familia, allí establecieron su hogar y un proyecto productivo para lo cual obtuvo un crédito con el Banco Agrario de Colombia, para la siembra de piña y maracuyá y la implementación de un sistema de riego, y como las obras y los proyectos se

202

realizaron, tanto FINAGRO como el BANCO AGRARIO le hicieron un redescuento en el crédito por el cumplimiento de los compromisos establecidos en la obligación.

Pero a consecuencia de la ola invernal del 2010 y 2011 se dañó el sistema de riego, los embalses, las carreteras de acceso al predio y los cultivos también se vieron afectados, perdiéndose la producción de tres hectáreas aproximadamente, daños que corroboró el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres de Girón y Lebrija y lo publicitaron medios de información regionales, por lo que empezó a quedar mal con sus obligaciones crediticias, razón por la que el Banco Agrario le embargó el predio y aunado a ello empezó a ser víctima de amenazas, por lo que previendo males mayores decide abandonar el predio, denunció su condición de desplazamiento y le informó lo sucedido al Banco.

Con la entidad crediticia ha tratado de establecer acuerdos de pago para liberar el inmueble, venderlo y pagar las deudas, pero al Banco Agrario sólo le sirve el pago de contado de la deuda, junto con los intereses moratorios y los honorarios del abogado, lo que no está en condiciones de cumplir, razón por la que puso en conocimiento de FINAGRO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA su situación, para que sirvan de intermediario ante la entidad crediticia pero nada se ha conseguido y el proceso ejecutivo hipotecario ya se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, cercana la fecha de remate del inmueble. Y tampoco a pesar de habérsele reconocido su condición de desplazado desde el 2015 no ha podido acceder a las ayudas y alivios que brinda el Gobierno, pues el Banco aduce que su crédito se encuentra en cartera castigada.

Por ello acudió a este medio judicial solicitando que el Banco Agrario conteste el derecho de petición que les dirigió el 18 de abril de 2016 y proceda a cumplir con la jurisprudencia que se ha establecido para la reestructuración de créditos hipotecarios obtenidos con anterioridad al desplazamiento forzado. Y que de igual forma, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA responda el derecho de petición que les dirigió el 2 de mayo de 2016, en donde les pide asesoría ante la negativa de la solicitud de reestructuración de créditos agrarios, solicitada en su condición de desplazado. Que lo propio haga FINAGRO ante quien también le

dirigió un derecho de petición de fecha 2 de mayo de 2015 y sea este último quien establezca una solución para deshipotecar el predio dado en garantía y con ello poder garantizar la obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, pues este bien es la única propiedad con que cuentan como familia desplazada por la violencia.

Y finalmente que se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA suspender los procesos judiciales en que se encuentre demandado y se reestructuren las obligaciones de acuerdo a la jurisprudencia establecida para estos casos.

Como anexos presenta derechos de petición de fecha 18 de abril de 2016 dirigido al Banco Agrario de Colombia, del 2 de mayo de 2016 dirigido a FINAGRO y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, la Resolución 2013-138697 del 11 de abril de 2013 en donde la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas inscribe su núcleo familiar por el primer desplazamiento y registro inclusión núcleo familiar desde el 20 de julio de 2015 por un nuevo hecho de desplazamiento forzado, entre otros.

Mediante auto de fecha once de julio del año en curso, se admitió la demanda de tutela contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINAGRO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, disponiendo notificar y correr traslado del escrito de tutela a los accionados para que ejercieran su derecho de defensa.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS:

El Banco Agrario de Colombia por intermedio de su representante legal, señala que en efecto esa entidad le otorgó al tutelante un crédito en sus oficinas de Girón, por valor de $120.000.000, con un plazo de 3 años para cultivos frutas tropicales y subtropicales, el que se desembolsó el 10 de noviembre de 2010 y fecha de vencimiento el 21 de junio de 2012, en la modalidad de préstamo vencido para pagar con una primera cuota de $8.183.472 pagadera el 4 de noviembre de 2011, una segunda cuota por ese mismo valor el 10 de noviembre de 2011 las que efectivamente se cancelaron; una tercera cuota por

204

valor de $ 69.807.847 la que figura vencida y una cuarta cuota por $156.244.035, adeudando a la fecha por concepto de capital la suma de $119.993.472 y de intereses contingentes $167.607.401, figurando como cliente castigado.

Dicha obligación se encuentra en cobro jurídico por la mora del deudor, por lo que se inició demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de EDUARDO PÈREZ, que se adelanta ante el Juzgado 8 Civil del Circuito, respecto de las obligaciones 725060110035560 y 725050110036490 y este último se hizo bajo la línea FINAGRO, habiéndose efectuado el primer desembolso el 11 de octubre de 2010, por la suma de $120.000.oo de capital y a la fecha presenta 1540 días de mora, iniciándose el proceso ejecutivo hipotecario otorgado con garantía hipotecaria. Y aclara que los proyectos productivos si fueron visitados para controles de inversiones el 8 de octubre de 2010, evidenciando el cumplimiento del 100 % de la inversión.

En cuanto a los derechos de petición y solicitudes presentadas ante el Banco, los que se le han respondido informándole que el Banco emite las circulares para atender estos eventos, las que ha conocido el tutelante y se le ha explicado a través de comunicaciones escritas y correos electrónicos sobre el procedimiento a seguir y los requisitos que se deben cumplir para reestructurar, normalizar o realizar la consolidación de pasivos y de ello da cuenta la respuesta de fecha 11 de agosto de 2014.

E inclusive el 22 de enero de 2013 la Oficina de Control Disciplinario de esa entidad, dispuso iniciar una indagación preliminar en averiguación de responsables por lo que se requirió a la Subgerente de Cartera y a la Directora de la Oficina de Girón, para que rindieran un informe sobre las supuestas irregularidades cometidas por no haberle brindado al señor EDUARDO PÈREZ PINEDA y a la Asociación ASOPROMALE, que representa, una asesoría adecuada y suficiente para mitigar los efectos del fenómeno de la niña en los años 2010 y 2011, así como por el inicio del proceso ejecutivo en su contra, desconociendo su derecho a la reestructuración del crédito por su condición de damnificados de la ola invernal, quienes informaron que no se pudo realizar la normalización de cartera en este caso, pues el señor PÉREZ PINEDA no aportó la documentación reglamentada para tal fin, que consistía en que como

representante legal aportara la certificación de afectación de cada uno de los asociados damnificados por la ola invernal, los cuales debían estar certificados por el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres, para así acceder a los apoyos otorgados a través de instrumentos para la reactivación de los proyectos productivos y accesos a los alivios, trámite que no se pudo iniciar porque no fueron recibidas las certificaciones que debieron ser suscritas por el Clopad del Municipio de Lebrija.

Y el Señor PÈREZ PINEDA como representante de ASOPROMALE siempre señaló que pagaría las deudas con la venta de una finca, para lo cual presentó una promesa de compraventa y siempre se le dijo que reestructurara el crédito, cumpliendo con los requisitos exigidos por FINAGRO y el Banco Agrario. Además el tutelante solo presentó 3 certificaciones de CLOPAD, pero la asociación que representa está conformada por 20 personas, aunado a ello debía presentar fotocopia de las cédulas de ciudadanía con hologramas de cada uno de los asociados, que tampoco presentó y tampoco presentó la certificación del CLOPAD a nombre de la Asociación, razones suficientes para no poder realizar el arreglo o normalización de cartera por ola invernal-

De tal forma que al no cumplir con los requisitos exigidos, era imposible presentar un arreglo de cartera para cada uno de los deudores. Y además aunque solo presentó el CLOPAD propio como de ASOPROMALE, tampoco con esos documentos procedía un arreglo pues fueron expedidas por el CLOPAD GIRÒN cuando la inversión fue para ASOPROMALE, se hizo en la finca VASOLANDIA ubicada en el Municipio de Lebrija y las certificaciones se hicieron a nombre de la Finca El Observatorio ubicada en Girón y deben es figurar tal cual aparece en la planificación del Proyecto productivo y en la Cámara de Comercio con la dirección registrada de la misma y el certificado de libertad y tradición con matrícula 300-321007, explicaciones bajo las cuales se archivó la investigación disciplinaria contra esas funcionarias pues se determinó que si no se pudo normalizar las obligaciones a cargo del señor PÈREZ PINEDA y ASOPROMALE, ello se debió a que el cliente no cumplió lo exigido en la Circular No. 14 del 25 de abril de 2011.

Ahora en cuanto a su solicitud para que se le suspenda el proceso jurídico y se eliminen los reportes en la CIFÌN y DATACRÉDITO, el hecho del

206

desplazamiento no aplica porque el hecho victimizante fue posterior al desembolso, y actualmente su crédito se encuentra en cobro jurídico y en estado castigado y aunque se puede tramitar una extinción de deuda total, ello está sujeto a un análisis de criterios determinados por la entidad, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la entidad.

Finalmente aclara que son múltiples los derechos de petición presentados y que inclusive ya presentó otra acción de tutela, adelantada ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en donde reposan como prueba todos los derechos de petición y las respuestas que se le han brindado.

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA informó por intermedio del Señor Coordinador del Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos, que en efecto el accionante presentó un derecho de petición de fecha 3 de mayo de 2016, radicada 2016048527-000 relacionada con la reglamentación para las personas afectadas por la ola invernal, al cual se le respondió con el oficio 2016048527-001 del 31 de mayo de 2016 y se le envió al correo electrónico que informó en su petición, no obstante y dado el trámite de esta acción procedieron a enviárselo nuevamente el pasado 19 de julio de 2016, mediante CERTIMAIL servicio de la empresa 472 y al correo informado, siendo recibido según reporte del 472 que aportan. Por tanto, en su caso, se evidencia la existencia de una situación de hecho superado por carencia de objeto.

Y en lo que respecta a la solicitud de reestructuración de sus obligaciones, se deben tener en cuenta los presupuestos que señala la Sentencia SU-813 DE 2007, que señala que aplica para procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, para crédito de vivienda reliquidados, en procesos en donde no se haya registrado el autor que aprueba el remate o adjudica el inmueble y en procesos en los que a pesar de haberse registrado el auto que aprueba el remate o adjudica el inmueble, entre el 16 de agosto de 2006 y el 4 de octubre de 2007, no se haya hecho entrega material del mismo.

Concluyendo que como no se avizora una vulneración a derechos fundamentales por parte de esa entidad, debe negarse el amparo.

207

Y el tercer accionado, FINAGRO, a través de su Director Jurídico informó que como establecimiento de crédito vinculado al Ministerio de Agricultura, cuyo objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario, que no se encarga de otorgar créditos directos, sino el redescuento, de tal forma que su relación directa es con el intermediario financiero y no con el beneficiario del crédito.

Sobre el caso, de acuerdo con los registros de la base de cartera de Finagro se tiene que el Banco Agrario de Colombia presentó a redescuento el 11 de octubre de 2010, una operación de crédito que dicho intermediario financiero le aprobó a EDUARDO PÉREZ PINEDA por valor de $120.000.000 y cuyo destino era la siembra de piña.

En cuanto al derecho de petición formulado, lo respondieron con el radicado 2016006401, de fecha 19 de julio de 2016, por lo que en lo que respecta a esa entidad existe carencia de objeto por hecho superado. Además señala que lo que se advierte de los hechos enunciados es la inconformidad del tutelante con el Banco Agrario de Colombia, por las solicitudes para que se le incluya dentro del programa de alivio a la deuda agropecuaria de los productores afectados por la ola invernal 2010 y 2011 y después por no ser tenido en cuenta como víctima del conflicto armado.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 1º numeral 1 inciso 2 del decreto 1382 de 2000 que regula el reparto de la acción de tutela, este Despacho es competente para conocer y fallar la acción interpuesta, porque se promueve, entre otros, contra la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

La Constitución Política de Colombia (Articulo 86), establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien

208

actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De modo que, la acción de tutela es un medio de defensa judicial cuya característica principal es la de ser subsidiario y residual.

Los hechos que originan la presente acción se originan en la situación actual que ostenta el señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, como deudor hipotecario por cuenta de un crédito que tomó para impulsar un proyecto agrícola en su finca VASOLANDIA, ubicada en la Vereda La Puente del Municipio de Lebrija, por valor de $120.000.000.oo, el cual se desembolsó el 10 de noviembre de 2010, obligación de la cual solo se pagaron las dos primeras cuotas por valor de $8.183.472 el 4 de noviembre de 2011 y una segunda por $8.449.151 cancelada el 10 de noviembre de 2011, pero como los dos restantes pagos no se hicieron, la obligación fue puesta en cobro jurídico y se instauro demanda ejecutiva Singular de mayor cuantía en contra de EDUARDO PÈREZ, proceso que cursa ante el Juzgado Tercero civil del Circuito de esta ciudad. De igual forma se inició otro proceso ejecutivo hipotecario en contra de ASORPOMALE, representado legalmente por el mismo EDUARDO PÈREZ y quien además es su fiador, que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito y por cuenta de las obligaciones 725060110035560 y 725050110036490

Que el accionante aduce que las razones que motivaron la mora en el pago de las deudas obedecen a dos hechos significativos, por un lado, la ola invernal que se registró para los años 2010 y 2011, de la cual su predio VASOLANDIA salió altamente afectado, pues le produjo daño en el sistema de riego y embalses del agua, que igualmente dañó las carreteras de acceso al predio y se afectaron los cultivos pues se perdieron aproximadamente tres hectáreas de cultivo de piña. Pero adicionalmente empezó a sufrir amenazas y hostigamiento por personas desconocidas que ingresaban a su predio, por lo que a pesar de haberle dado aviso a las autoridades y en vista del recrudecimiento de la situación, su esposa e hijas tuvieron que irse a vivir a

casa de familiares precisamente para evitar que se materializaran las amenazas, lo que finalmente conllevó a que el propio PÈREZ PINEDA tuviera que abandonar el predio para salvaguardar su vida y consecuentemente provocó que le fuera reconocida la condición de persona desplazada por la violencia el 11 de abril de 2013, por parte de la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas.

Por lo que alega que esas dos condiciones no han sido tenidas en cuenta por el Banco Agrario a quienes les puso en conocimiento de ambos sucesos, les ha dirigido innumerables peticiones ofreciéndoles propuestas de liberar el inmueble, para así vender una parte y con ello pagar lo adeudado, pero no ha sido posible, exponiéndoles que esa situación lo perjudica enormemente pues es el único bien que posee y además su situación afecta a su familia compuesta por su esposa y dos hijas menores de edad, y como sus pedimentos no han tenido eco decidió interponer la presente acción en procura de que dicha entidad bancaria respete el precedente jurisprudencial sobre la reestructuración de créditos hipotecarios obtenidos con anterioridad al desplazamiento forzado y se le brinden todas las garantías que en su condición ya se han determinado por vía jurisprudencial, siendo deudor hipotecario.

Sobre el tema de la protección a la población desplazada y la procedencia de este medio judicial en procura de la protección de sus derechos fundamentales, ha sido reiterada la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional que para ello se ha basado en el contenido del articulo 13 de la C.N., inciso final que pregona la protección del Estado para aquellos grupos de población que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, grupo al que indudablemente pertenecen las personas que se han visto afectadas por la situación de desplazamiento forzado.

La Ley 387 de 1997 define en su artículo 1º, la condición de desplazado indicando que:

> "Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y

210

> tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público."

Lo que permite advertir que en sus pronunciamientos, la Corte Constitucional ha precisado que la vulneración a los derechos fundamentales a este grupo de población, se constituye en una situación que los coloca en una posición dispar respecto al resto de la población, por lo que el Estado está obligado a brindarles la protección debida y a atender sus necesidades con prontitud.

Y es así como en la S.T. 386 de 2012, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, tratando sobre el tema, señala:

"En la Sentencia T-025 precitada la Corte también precisó que hay dos clases de deberes del Estado en relación con este grupo de personas. De una parte, el deber de "*adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población -en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado 'cláusula de erradicación de las injusticias presentes'*. Y, por otra, *"[el deber de] abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos*[1]".

Y dada precisamente esa condición especial de vulnerabilidad, se ha señalado que es viable el uso de este medio judicial para garantizar el goce efectivo de sus derechos mínimos, al menos en las siguientes condiciones, que también fueron previstas en la decisión que se acaba de citar:

"(i) Aunque existen otros medios de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria que garantizan la protección de los derechos de este grupo de

[1] *"Ver, en este sentido, la Sentencia C-671 de 2002".*

personas, estos no son idóneos, ni eficaces, debido a la situación de gravedad extrema y urgencia en la que se encuentran[2].

(ii) No es viable exigir el previo agotamiento de los recursos ordinarios como requisito de procedibilidad de la acción, ya que, debido a la necesidad de un amparo inmediato, no es posible imponer cargas adicionales a la población desplazada[3].

(iii) Por ser sujetos de especial protección, dada su condición particular de desamparo, vulnerabilidad e indefensión[4]".

Frente al caso del señor EDUARDO PÈREZ PINEDA cierto resulta que ostenta la condición de desplazado por la violencia, tal como se observa en uno de los documentos que anexa a folio 21 a 23, en donde mediante la Resolución No. 2013-138697 del 11 de abril de 2013, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas lo incluye junto con su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas, acto administrativo que le fue notificado para el mes de junio de 2013, hecho que se vio materializado con la salida de su predio para el 20 de julio de 2015 debido a la insostenible situación de amenazas que puso en conocimiento de las autoridades, tal como lo dejaron ver algunos de los documentos anexos que aportara con su escrito de tutela. Hecho que ha puesto en conocimiento de las entidades accionadas en los varios derechos de petición que ha formulado a la Superintendencia Financiera el 2 de mayo de 2016, a Finagro el 3 de mayo de 2016 y al Banco Agrario de Colombia el 18 de abril de 2016, a quienes les formula solicitud de reestructuración del crédito apelando a esa condición y recordando que es damnificado de la ola invernal 2010-2011 y por tanto merece las ayudas que el gobierno anunció en su momento.

Y precisamente advertidos de esa situación de vulnerabilidad en que se encuentra por su condición de desplazamiento forzado que lo obligó a salir definitivamente de su predio desde mediados del año 2015, abandonando su

---

[2] Ver entre otras las Sentencias T-1094, T-740 y T-025 de 2004; T-175, T-563, T-882, T-1076 y T-1144 de 2005; T-468 de 2006; T-496 y T-821 de 2007; T-1135 de 2008; T-319 de 2009; T-192 de 2010; entre otras.
[3] Ver Sentencias T-506, T-787 y T-869 de 2008; T-319 y T-923 de 2009; T-192 de 2010; entre otras.
[4] Corte Constitucional, Sentencia T-192 de 2010.

proyecto de vida y empresa productiva que había iniciado luego de haber retornado nuevamente a esas tierras para el año 2009, de las que huyo precisamente para escapar del sino de violencia que perseguía a su familia, y que cobró la vida de su padre, quien fue asesinado para el año 1992 a manos de grupos al margen de la ley, pero posteriormente su familia se vio afectada nuevamente con el flagelo del secuestro de su suegro y una hermana de aquél para el año 1998, también por grupos al margen de la ley, lo que obligó al señor PÉREZ PINEDA junto con su núcleo familiar a emigrar a la ciudad de Barranquilla, en donde pernoctó con ellos hasta el año 2008, cuando consideró que las circunstancias de peligro para su familia habían desaparecido, pero se encontró con que nuevamente a pesar del tiempo transcurrido, fueran nuevamente víctimas de hostigamientos y amenazas que obligaron primero a su esposa y a sus hijas a salir del inmueble, precisamente para prevenir cualquier hecho de violencia y finalmente lo mismo hubo de hacer el tutelante, quien precisamente por la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra una vez reconocida su condición de desplazado por la violencia, debe ser cobijado bajo el principio de solidaridad, que en su caso se traduce en la obligación que tienen las entidades financieras de brindarle todas las garantías a que tiene derecho para el pago de sus obligaciones crediticias.

Y precisamente sobre ese tópico en particular también se ocupó la citada S.T. 386-2012, por lo que el aparte pertinente resulta idóneo frente al caso en trato, pues allí se precisó que:

6. El deber especial de solidaridad de las entidades bancarias frente a víctimas del desplazamiento forzado. Reiteración de jurisprudencia.

6.1. Como se señaló anteriormente, esta Corporación, por medio de la Sentencia T-025 de 2004, reconoció la situación del desplazamiento forzado como un "estado de cosas inconstitucional", lo cual ha conducido a la adopción de medidas y a la creación de políticas públicas dirigidas a este grupo de personas. Entre los reconocimientos a favor de la población desplazada, se encuentran las garantías en materia financiera, que se concretan en el trato preferencial a aquellas personas que, habiendo adquirido créditos, son sorprendidas con la situación del desplazamiento forzado[5].

6.2. Bajo este contexto, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de solidaridad[6] juega un rol fundamental en el equilibrio social de las cargas, en la

[5] Ver Sentencias T-602 de 2003, T-972 de 2009, T-312 de 2010 y T-207 de 2012, entre otros.
[6] El principio de solidaridad está consagrado en el artículo 1° Superior en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 1. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria,*

medida en que: "(i) constituye una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas[7] con miras a la realización de fines constitucionales[8]; (ii) es un criterio de interpretación judicial útil en tales causas y (iii) es un límite a los derechos propios[9], en circunstancias en que se requiere el apoyo a otros, para consolidar y afianzar finalmente los derechos de todos (...)"[10].

Ahora bien, según lo ha afirmado la jurisprudencia constitucional, el deber de solidaridad no recae únicamente sobre el Estado, toda vez que los particulares están igualmente llamados a obrar solidariamente. Así lo sostuvo la Corte en Sentencia C-237 de 1997:

> *"El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad." (Subrayas fuera de texto original).*

6.3. Específicamente esta Corporación ha reconocido la obligación de las entidades financieras de proteger los derechos y libertades individuales fundamentales de sus clientes, en virtud de las prerrogativas y garantías que reciben del Estado, las cuales les permiten lucrarse de la actividad que desarrollan. Al respecto señaló en Sentencia T-312 de 2010:

> *"Es menester reiterar que la solidaridad no es un deber exigido únicamente a los organismos e instituciones estatales, sino que está estrechamente correlacionado con los particulares[11] en general, pero*

---

descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

[7] *"Corte Constitucional, Sentencia C-459 de 2004".*

[8] *"Corte Constitucional, Sentencia T-170 de 2005".*

[9] *"Corte Constitucional, Sentencia C-459 de 2004".*

[10] Corte Constitucional, Sentencia T-972 de 2009.

[11] *"La historia ha dado elocuentes pruebas de la inconveniencia de los efectos que se siguen al responsabilizar de manera exclusiva al Estado del desarrollo y garantía de las relaciones sociales. De las lecciones del pasado ha surgido la necesidad de coordinar los esfuerzos de la Administración y de los ciudadanos para que cada uno pueda concentrar sus esfuerzos y cumplir eficazmente sus funciones. Así, la postulación del principio de solidaridad no tiene otro objetivo que recordar junto a la necesidad de*

> *más aún se exige dicho presupuesto constitucional de quienes prestan un servicio público autorizado legalmente, como es el caso de la actividad financiera."*

En la misma línea, en Sentencia T-520 de 2003 dijo:

> *"El Estado tiene el deber de asumir los costos necesarios para garantizar, en muchos aspectos, el ejercicio de las libertades fundamentales a través de los servicios públicos. Sin embargo, en otros casos permite que los particulares también los presten, y que se lucren de ello, recibiendo del Estado todas las prerrogativas y garantías necesarias para ejercer su actividad. Por lo tanto, los particulares que prestan servicios públicos y reciben del Estado las prerrogativas y garantías necesarias para lucrarse de esta actividad, asumen ciertos deberes y prestaciones hacia las personas. En particular, aquellos deberes y prestaciones necesarios para proteger los derechos y libertades individuales fundamentales, en lo que esté directamente relacionado con su actividad."*

6.4. En este punto se hace necesario precisar en qué medida una entidad bancaria es garante de los derechos de una persona que ha sido desplazada y frente a la cual tiene la posición de acreedor crediticio. El anterior planteamiento ha sido resuelto por esta Corporación en varias oportunidades, en las que ha equiparado las condiciones de una persona víctima del desplazamiento forzado con las de un secuestrado, aclarando que, aunque no son circunstancias iguales, sí constituyen dos de las más constantes violaciones contra la vida y libertad personal en el marco del conflicto armado colombiano.

Es así como la Corte, en la Sentencia T-419 de 2004, asemeja por primera vez la situación del desplazamiento forzado con la del secuestro frente a la posibilidad de reestructurar las obligaciones contraídas con entidades financieras. En esa ocasión sostuvo:

> *"No se requieren muchas explicaciones para señalar que si bien el secuestro y el desplazamiento de personas son dos de las más graves manifestaciones del conflicto de orden público que vive el país, las consecuencias sociales y económicas de quienes padecen alguno de estos flagelos no son iguales, y por ello, las protecciones que para cada situación han dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ley han sido distintas, aunque partiendo del punto común como es la materialización del deber de solidaridad, contenido en la Constitución, entendido éste como la exigencia tanto al Estado como a los particulares de brindar el socorro y la ayuda que las circunstancias de debilidad ameriten."*

La misma sentencia más adelante reseña eventos en los cuales existe un deber de solidaridad frente a las personas secuestradas, de la siguiente forma:

---

colaboración entre los miembros que componen un mismo cuerpo –el Estado-, el hecho de que ciertas acciones sólo pueden llevarse a cabo a partir de la contribución de múltiples organismos y que por lo tanto, la responsabilidad en la consecución de los fines que se estiman deseables depende, en última instancia de la colaboración de todos los entes interesados –institucionalizados o no-(Sentencia T-389 del 27 de mayo de 1999)".

"1. Cuando la víctima del secuestro es un empleado. Es el caso de la persona secuestrada y que al momento de la ocurrencia del hecho tenía un vínculo laboral, la Corte ha fijado el criterio de protección a la familia de la víctima, con el fin de que no se afecte el mínimo vital. Por ello, ha ordenando que se continúe el pago de los salarios, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso: sentencias T-015 de 1995, T-1634 de 2000, entre otras.

2. Cuando la víctima del secuestro no ha podido hacerse presente en procesos judiciales. También ha examinado la Corte la situación de personas víctimas del secuestro y que en virtud de esta situación no han podido hacerse presentes en procesos judiciales adelantados en su contra. Este fue el caso estudiado en la sentencia T-1012 de 1999, en la que la Corte protegió los derechos al debido proceso y de defensa de dos personas secuestradas que, por obvias razones, no tuvieron la oportunidad procesal de notificarse personalmente del mandamiento de pago contra ellas librado en un proceso ejecutivo.

3. Cuando la víctima de secuestro tiene obligaciones con entidades financieras, situación que posiblemente es a la que alude el actor de esta acción de tutela. ***La Corte, en la sentencia T-520 de 2003, analizó la circunstancia del secuestrado, que una vez dejado en libertad mediante la entrega de una alta suma de dinero, las entidades le exigieron el pago de la totalidad de los créditos y, para tal efecto, procedieron a instaurar las demandas judiciales, sin que hubieren aceptado la reliquidación.*** *Ante esta situación, el actor instauró acción de tutela con el fin de que se le permita una fórmula de arreglo acorde con sus condiciones económicas para cancelar lo adeudado (obsérvese que no solicitó condonación de la obligación). La Corte examinó constitucionalmente esta situación, a partir de la siguiente pregunta: '¿se vulneran los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad cuando una entidad bancaria exige el pago a un deudor secuestrado y posteriormente liberado, sin considerar los efectos que tuvo su secuestro sobre sus posibilidades de cumplir?' (consideraciones 3.1)* ***Al conceder esta tutela, la Corte fijó el criterio constitucional del deber de solidaridad frente a las personas que han sido secuestradas e impartió a las entidades financieras las órdenes que el caso ameritaba, dentro de las que se encuentra la suspensión, por término determinado, de los procesos ejecutivos iniciados por los Bancos; se ordenó novar los contratos inicialmente suscritos; y, llegar a un nuevo acuerdo en relación con las cuotas del préstamo. Además, el juez constitucional señaló la forma como se deben liquidar los intereses durante el período en que el ciudadano sufrió el secuestro.*** *Es claro que no se pueden confundir estas órdenes con una decisión de condonación de la obligación."* (Negrillas fuera de texto original).

Finaliza la Corte en esa oportunidad indicando que:

"En el presente caso, a la luz de los criterios expuestos en el punto anterior, se parafraseará la pregunta que se hizo la Corte en la sentencia T-520 de 2003, para el caso de la persona secuestrada y deudora de una entidad financiera que pide la reliquidación de su

216

> ***obligación, de acuerdo con sus circunstancias económicas, para aplicarla a la de la persona desplazada deudora de una entidad financiera,*** *así:*
>
> *¿Se vulneran los derechos fundamentales alegados por una persona desplazada (vida, igualdad; libertad u otro derecho fundamental), cuando una entidad bancaria le exige el pago de su obligación sin considerar los efectos que tiene la condición de desplazado sobre sus posibilidades de cumplir tal pago?*
>
> ***La respuesta es sí, pues este desconocimiento rompe el deber de solidaridad frente a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, en cuyo caso, es deber del Estado o de los particulares, según la situación, de acudir con la ayuda necesaria, dentro de la órbita de su competencia, como lo examinó la sentencia T-520 de 2003 citada. Entonces, si en el presente caso, la entidad financiera no ha tenido en cuenta la condición de desplazado del actor, la acción de tutela puede ser procedente. Por el contrario, si la entidad financiera ha suministrado al demandante la información adecuada a esta condición y a su actual situación económica, la acción de tutela no procede.***" (Negrillas fuera de texto).

La anterior posición fue reiterada por esta Corporación en Sentencia T-358 de 2008, en la que se estudió también un asunto que involucraba el cobro ejecutivo de una entidad financiera a una persona desplazada. En esta sentencia, a diferencia de la anterior, se introdujo el principio de buena fe como argumento adicional, señalando que "la probidad, transparencia, respeto, lealtad y solidaridad que en todo momento han de poner en práctica los asociados en el desempeño de sus deberes y derechos, [le] exige a los particulares y a las autoridades públicas actuar correctamente, en el marco de unas relaciones de confianza mutua (...)". A partir esta premisa y del principio de solidaridad la Corte ordenó a la entidad financiera reprogramar el crédito del actor dentro de unas condiciones acordes con su especial situación.

Posteriormente, la Corte, en la Sentencia T-312 de 2010, se pronunció en sentido similar, fijando además algunos criterios para orientar en estos casos la reprogramación de los créditos[12], los cuales, a su vez, fueron resumidos en la Sentencia T-207 de 2012, así:

> *"1.- En caso de haber sido iniciado un proceso ejecutivo, la entidad financiera debe terminarlo.*
>
> *2.- No es posible cobrar mora sobre las obligaciones incumplidas desde la fecha en que ocurrió el desplazamiento forzado hasta el momento de notificación de la sentencia. En este sentido, tampoco se puede hacer uso de las cláusulas aceleratorias que se hubiesen pactado en el momento de adquisición del crédito, ni cobrar durante este periodo intereses moratorios.*

[12] Estos criterios también han sido reiterados en las Sentencias T-726 y T-448 de 2010; T-697 de 2011; entre otras.

3.- Si la persona desplazada alcanzó a pagar intereses moratorios una vez se consolidó la situación de desplazamiento, dicho monto debe ser abonado al total del capital adeudado.

4.- A la entidad financiera se le reconoce el derecho a reclamar el pago de intereses remuneratorios o de plazo que se hayan causado desde que se consolidó la situación de desplazamiento. El pago de dichos intereses y de las cuotas restantes se debe volver a calcular en un acuerdo expreso, a la luz del principio de solidaridad que debe guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada. Si no se llega a un acuerdo, se debe aplicar el artículo 884 del Código de Comercio."

6.5.. Debe destacarse finalmente que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, existe un derecho en cabeza de la población desplazada según el cual las entidades financieras deben reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales: "que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito"[13].".

En el caso particular del señor PÈREZ PINEDA se observa que se cumplen los presupuestos no solo para que se le conceda el amparo por vía de tutela, pues a pesar de contar con la vía judicial ordinaria ésta no resulta eficaz, dada la situación de perjuicio inminente en que se encuentra el tutelante quien precisamente por ello requiere un amparo inmediato, pues se encuentra adportas de perder el único bien con que cuenta y con el cual pensaba forjarse un futuro propio como para su familia.

De tal forma que en su condición apremiante y dada la condición reconocida de desplazado por la violencia y víctima de la ola invernal ocurrida en los años 2010 y 2011, que afectó el Municipio de Lebrija, resulta más que evidente que esas dos nefastas situaciones incidieron negativamente en el cumplimiento de los compromisos financieros que tenía por cuenta de créditos adquiridos con el Banco Agrario de Colombia, entidad que si bien en sus descargos señaló que estuvo presta a recomendarle al tutelante que procediera a la reestructuración de sus créditos, también es cierto que le exigió el cumplimiento de una serie de requisitos que bajo condiciones normales muy seguramente hubiera atendido, los cuales según se advierte en el escrito de descargos de esa entidad, apuntaban sobre todo a obtener las ayudas y los alivios financieros que el

[13] Corte Constitucional, Sentencia T-207 de 2012.

218

Estado ofrece a través de las entidades financieras pero para los casos de la ola invernal.

Pero sobre su situación de desplazamiento forzado, que precisamente es la que lo pone en situación de debilidad manifiesta, tal parece que no hubo mayor acompañamiento por parte de los accionados, en especial de la entidad crediticia, quienes se limitan a señalar que sobre dichas manifestaciones no les consta nada al respecto. Y lo que atinan a señalar es que precisamente la situación de desplazamiento no se puede tener en cuenta para este caso, porque ocurrió con posterioridad al desembolso, siendo precisamente esa circunstancia la que impide que el tutelante logre asumir el control de su predio y dedicarse a implementar planes que permitan sacarlo adelante, precisamente con miras a reactivar la producción y así obtener los ingresos requeridos para ponerse al día con sus obligaciones crediticias, de tal forma que esa situación sí resulta determinante al momento de analizar cuales circunstancias le impidieron al señor PÉREZ PINEDA cumplir con sus obligaciones bancarias, de tal forma que no puede ahora el Banco Agrario simplemente darle un trato igualitario como a cualquiera de sus otros acreedores, quienes no ostentan esa condición de vulnerabilidad, frente a la cual el Estado le ha dado la condición especial de sujeto especial de protección, que no puede ser desconocida por las entidades accionadas a quienes también de acuerdo al citado principio de Solidaridad les compete contribuir a que las condiciones de este ciudadano no sean mas gravosas.

Y precisamente apelando a esa circunstancia así como a la de damnificado por la ola invernal se dio a la tarea de formular derechos de petición a las tres entidades accionadas, todos direccionados a la reestructuración de sus obligaciones crediticias, los que si bien es cierto le fueron contestados por las tres entidades tal como lo refirieron en sus descargos, lo cierto es que lo respondido no ofrece una solución real a la problemática que les expuso el tutelante, a quien precisamente bajo las consideraciones allí expuestas debió atenderse su caso de manera diferente a la de cualquier otro deudor que no estuviera afectado especialmente por la problemática del desplazamiento forzado.

219

Y tan apremiante resulta su caso que señala el tutelante que precisamente por cuenta de los cobros judiciales que se le adelantan se encuentra reportado a las centrales de riesgo, lo que le impide tan siquiera acceder al arriendo de un inmueble, pues dada la situación de peligro en que se encuentran con su familia tiene pensado radicarse en otra ciudad, pero para ello debe finiquitar lo concerniente a sus deudas y las consecuencias nefastas que esa situación le ha causado actualmente.

Ahora, para que se haga efectivo ese principio de solidaridad por cuenta de las entidades bancarias en casos como el del señor PÉREZ PINEDA, el Alto Tribunal Constitucional ha fijado unas reglas que deben ser observadas por las entidades crediticias para la reprogramación de los créditos, así lo reseña la cita jurisprudencial en la que se ha apoyado este fallo judicial, del cual se trae a colación el aparte pertinente:

"Sobre el particular es preciso recordar que la Sentencia T-312 de 2010 fijó algunos criterios para orientar en estos casos la reprogramación de los créditos, los cuales a su vez fueron resumidos en la Sentencia T-207 de 2012, así:

> *"1.- En caso de haber sido iniciado un proceso ejecutivo, la entidad financiera debe terminarlo.*
>
> *2.- No es posible cobrar mora sobre las obligaciones incumplidas desde la fecha en que ocurrió el desplazamiento forzado hasta el momento de notificación de la sentencia. En este sentido, tampoco se puede hacer uso de las cláusulas aceleratorias que se hubiesen pactado en el momento de adquisición del crédito, ni cobrar durante este periodo intereses moratorios.*
>
> *3.- Si la persona desplazada alcanzó a pagar intereses moratorios una vez se consolidó la situación de desplazamiento, dicho monto debe ser abonado al total del capital adeudado.*
>
> *4.- A la entidad financiera se le reconoce el derecho a reclamar el pago de intereses remuneratorios o de plazo que se hayan causado desde que se consolidó la situación de desplazamiento. El pago de dichos intereses y de las cuotas restantes se debe volver a calcular en un acuerdo expreso, a la luz del principio de solidaridad que debe guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada. Si no se llega a un acuerdo, se debe aplicar el artículo 884 del Código de Comercio."*

Criterios que como se observa en este caso no se están cumpliendo, pues basta leer el aparte relativo al numeral décimo catorce de la respuesta del

Banco Agrario en donde le ofrecen las condiciones al tutelante, al parecer frente a la propuesta de reestructuración que les hizo en su derecho de petición, en donde las condiciones las fija unilateralmente la entidad, dentro de su posición dominante y sin miramientos de ningún tipo por la condición de vulnerabilidad que ostenta su deudor, con lo que resulta evidente su vulneración a los derechos fundamentales tanto del señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, como de su núcleo familiar, a la vida digna y al debido proceso, por lo que resulta procedente el amparo tutelar, en cumplimiento de los principios constitucionales de solidaridad y buena fe, debiéndose en su caso aplicar los presupuestos que para estos casos plantean las sentencias T-312 y T-207 de 2012, que son aplicables al caso conforme la cita hecha en el párrafo antecedente.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado por EDUARDO PÈREZ PINEDA y se ordenará al BANCO AGRARIO y/o FINAGRO, que si aún no lo ha hecho, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente sentencia, se abstengan de cobrar a este deudor los intereses de mora desde el mes de abril de 2013 hasta la ejecutoria de esta sentencia, dentro del cobro judicial que le vienen adelantando por cuenta de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga que se adelanta directamente al citado PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones.

De igual forma se ordenará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y/o FINAGRO que dentro de los procesos judiciales que ya se encuentran en curso para el cobro de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en contra del citado PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el mismo EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia solicite a los juzgados correspondiente su terminación anticipada.

Y consecuentemente se ORDENARÀ al señor EDUARDO PÉREZ PINEDA a título personal y en su condición de representante legal de ASORPOMALE y/o al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a FINAGRO que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, acuerden la reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, en relación con el saldo del capital y los intereses remuneratorios o de plazo, conforme los presupuestos del principio constitucional de solidaridad y la condición de desplazado por la violencia que ostenta el deudor.

ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA que esté atenta, dentro de sus competencias, a vigilar el proceso de reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, que debe acordarse entre el BANCO AGRARIO y/o FINAGRO y EDUARDO PÈREZ PINEDA, a título personal y como representante legal de ASOPORMALE, asociación de la cual es su representante legal y fiador.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la vida digna y al debido proceso del señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, en desarrollo de los principios de solidaridad y buena fe, respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FINAGRO.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO y/o FINAGRO, que si aún no lo ha hecho, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente sentencia, se abstenga de cobrar a este deudor los intereses de mora desde el mes de abril de 2013 hasta la ejecutoria de esta sentencia, dentro del cobro judicial que le viene adelantando por cuenta de los créditos hipotecarios

números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga como deudor principal EDUARDO PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones.

TERCERO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y/o FINAGRO que dentro de los procesos judiciales que ya se encuentran en curso para el cobro de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga a EDUARDO PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el mismo EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia solicite a los juzgados correspondiente su terminación anticipada.

CUARTO.- ORDENAR al señor EDUARDO PÉREZ PINEDA a título personal y en su condición de representante legal de ASORPOMALE y/o al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a FINAGRO que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, acuerden la reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, en relación con el saldo del capital y los intereses remuneratorios o de plazo, conforme los presupuestos del principio constitucional de solidaridad y la condición de desplazado por la violencia que ostenta el deudor.

QUINTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA que esté atenta, dentro de sus competencias, a vigilar el proceso de reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, que deben acordarse entre el BANCO AGRARIO y/o FINAGRO y EDUARDO PÈREZ PINEDA, a título personal y como

representante legal de ASOPORMALE, asociación de la cual es su representante legal y fiador.

SEXTO: Si no fuere impugnada esta providencia, **REMITASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

ESPERANZA OTERO RODRIGUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. JESÚS VILLABONA BARAJAS

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

ASUNTO

Por razón del recurso de apelación interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FINAGRO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conoce el Tribunal de la sentencia de fecha 25 de julio de 2016 por medio de la cual el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga concedió la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor EDUARDO PÉREZ PINEDA en nombre propio y en representación de sus dos menores hijas VALENTINA y SOFÍA PÉREZ FORERO contra las entidades en cita por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, libre desarrollo de la personalidad, vida, vivienda, igualdad y buen nombre.

ANTECEDENTES

Tras hacer alusión a los hechos de que ha sido víctima por el homicidio de su progenitor ocurrido el 15 de septiembre de 1992, el secuestro de su suegro y abuelo de sus menores hijas ejecutado en el año 1998 por el grupo guerrillero ELN, las amenazas por las que tuvo que desplazarse a la ciudad de Barranquilla; señala que siendo propietario de la finca VASOLANDIA ubicada en la vereda el Puente de Lebrija, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA le otorgó unos créditos para el cultivo de piña y maracuyá y la instalación de un sistema de riego, así como de parte de dicha banco y FINAGRO obtuvo un redescuento en el cumplimiento de los compromisos, pero se vio afectado por la ola invernal 2010-2011 que dañó lo existente en la finca y volvió a ser objeto de amenazas que terminaron con un nuevo desplazamiento el 20 de julio de 2015 lo que denunció en el Gaula, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conllevando el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de manera personal y como fiador y representante legal de la Asociación de Pequeños Productores.

En el trámite de la acción en uso del derecho de defensa los demandados expresaron:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Hacer referencia a las obligaciones crediticias existentes a nombre del tutelante EDUARDO PÉREZ PINEDA; admite que el mencionado a través de los derechos de petición puso de presente los hechos narrados sobre la ola invernal y respecto de los mismos se le indicó que ´procedimiento debía seguir y requisitos a cumplir con el fin de resestructurar, normalizar o realizar consolidación de pasivos, según lo indicado por empleadas de la entidad en virtud de una indagación preliminar iniciada contra las mismas; nunca cumplió el interesado con los requisitos exigidos; y luego de persistir que todas las solicitudes elevadas por el deudor fueron contestadas, pide que se niegue la acción. Anexa copia de respuestas.

SUPERINTENTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Expone que la petición que el tutelante presentó el 3 de mayo de 2016 fue respondida con oficio del 31 de mayo de 2016 resolviendo todos los interrogantes planteados, los que reproduce, por tanto, anota se está ante la ausencia y vulneración de derechos por carencia actual de objeto por hecho superado. Adjunta copia del oficio en comento.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO-

Luego de realizar algunas precisiones en torno a la naturaleza jurídica del fondo y finalidad no otro que otorgar los recursos por medio del redescuento a los establecimientos financieros y cooperativas que hayan aprobado solicitudes de crédito de fomento agropecuario, y líneas de crédito de fomento agropecuario establecidas para la población víctima del conflicto armado, sostiene que el Banco Agrario presentó a redescuento el 11 de octubre de 2010 una operación de crédito que el fondo aprobó por la suma de $120.000.000 cuyo destino era la siembra de piña; el derecho de petición fue respondido el 19 de julio de 2016 con lo cual opera la carencia de objeto; además no ha vulnerado derechos pues en su

hasta el mes de julio de 2016 por cuanto que en las peticiones elevadas desde el año 2012 sólo hizo mención de la calidad de víctima por ola invernal frente a lo cual se le indicó que ese programa ya feneció, vuelve a resaltar lo comunicado por las funcionarias del banco que fueron objeto de investigación preliminar, y anota que nunca se ha querido desconocer la condición de damnificado sólo que no se acreditaron los requisitos establecidos en las circulares. A la vez pide que se revoque el fallo, aparte de que el banco está dispuesto no a la terminación del proceso ejecutivo sino a la suspensión del mismo de acuerdo a la línea jurisprudencial que reproduce en fragmentos.

Por parte de FINAGRO se alega que no se enteró del contenido de la sentencia cuestionada; no vulneró derechos fundamentales porque la inconformidad del tutelante va dirigida al banco Agrario; FINAGRO no otorga créditos de manera directa sino de redescuento, lo que explica; no es responsable de atender las ordenes que se imparten en la sentencia ya que los créditos fueron concedidos por la entidad bancaria. Requiere que se revoque el fallo y se deniegue en su caso.

También por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA se expone que no fueron dadas a conocer las razones y consideraciones del fallo; argumenta que no está facultada para cumplir el fallo porque no es de su competencia realizar la vigilancia a los procesos de restructuración; respecto a la ola invernal su competencia se circunscribía a lo dispuesto en el numeral 2 de la circular externa 051 de 2010 vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, esto es, que las entidades una vez realizada la restructuración debían mantener la calificación que tenían al momento de la declaratoria de la situación de desastre nacional; frente al caso de las víctimas del conflicto armado impartió las instrucciones aplicables para la administración del riesgo; conocido el motivo de la acción procedió a analizar los hechos para verificar si los mismos configuran un insumo de supervisión y si se llega a concluir la existencia de una infracción administrativa o la configuración de una conducta de otra naturaleza se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Depreca que se revoque la decisión cuestionada.

En cobro jurídico por medio de proceso ejecutivo hipotecario contra la asociación ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Según certificación suscrita por el Coordinador Técnico del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Lebrija Santander de fecha 7 de noviembre de 2012 el señor EDUARDO PÉREZ PINEDA es afectado por la ola invernal 2012 conforme a visita de verificación efectuada al predio denominado VASOLANDIA ubicada en el sitio La puente de Lebrija.

Mediante resolución N° 2013-138697 del 11 de abril de 2013 la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS resuelve incluir en el registro único de víctimas a EDUARDO PÉREZ PINEDA junto con grupo familiar y reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado del hecho ocurrido en 2003; y no incluirlo en el registro por los hechos de los años 1993 y 1998.

También aparece en el RUV el tutelante como activo por desplazamiento forzado sucedido el 20 de julio de 2015.

Como quiera que solicitó el señor PÉREZ PINEDA a las entidades accionadas la restructuración de las obligaciones adquiridas como persona afectada de la ola invernal y víctima del conflicto armado, con escritos de fechas 18 de abril, 2 y 3 de mayo de 2016 sin obtener respuesta alguna, y pese a que desde el año 2012 no llegó a acuerdo alguno con el banco frente al incumplimiento incurrido en el pago de los créditos debido al problema de la ola invernal y el desplazamiento de que ha sido objeto, el mencionado opta por interponer la presente acción de tutela por cuanto está en riesgo de perder el inmueble que se halla embargado por virtud del proceso ejecutivo promovido por la entidad bancaria.

Al tener en cuenta lo descrito y la información proporcionada por los demandados, para la Sala la decisión de primera instancia es acertada por la flagrante violación de derechos fundamentales invocados especialmente el debido proceso e igualdad, y la procedencia de este mecanismo judicial para obtener su salvaguarda.

Abundante y reiterada ha sido la jurisprudencia sobre la viabilidad de la acción de tutela para proteger en forma inmediata los derechos mínimos de las personas

desplazado sobre el cumplimiento del pago, desconoce el deber de solidaridad exigido a las entidades que prestan el servicio público de la actividad financiera y que impone "reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales: "que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito"[2].

El material probatorio recaudado refleja que el señor EDUARDO PÉREZ PINEDA ha incumplido las obligaciones financieras adquiridas, ha sido y es objeto de desplazamiento forzado por el que se halla incluido en el RUV en estado activo por hechos del 20 de julio de 2015, esto sin tener en cuenta la inscripción por hechos similares sucedidos en el año 2003, ha pedido la reestructuración de los créditos y no obstante ello el Banco Agrario se limita simplemente a contestarle que la alternativa de arreglo es que pague el capital adeudado, otros conceptos y honorarios del abogado pues sólo pueden ser condonados los intereses contingentes, y niega conocer que el mencionado es una persona desplazada, circunstancia que obviamente se aparta del deber de solidaridad ya mencionado por cuanto se limita a emitir una respuesta que no resuelve lo planteado y no tiene en cuenta las condiciones de debilidad y vulnerabilidad ya descritas.

Luego salta a la vista la indiferencia de parte de los accionados frente a la situación del tutelante; así como que obvian a la vez que el desplazamiento forzado constituye un impedimento en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por quien es víctima del mismo; y que en esos eventos el acreedor está en la obligación de reestructurar los créditos por las dificultades que presenta el deudor debido a una situación ajena a su voluntad, lógicamente de manera coherente con la situación económica de quien es víctima.

Razones por las cuales la sentencia recurrida merece ser confirmada, pues no tienen razón los impugnantes, dado que la entidad bancaria es la obligada a adoptar las medidas necesarias con relación al deudor sujeto de especial

[2] Sentencia T-207 de 2012.

229

JUAN CARLOS DIETTES LUNA

MARÍA LUCÍA RUEDA SOTO

NANCY YOLANDA VERA PÉREZ

Secretaria

239

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tel: 6575682
Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 14 de 2016.-

15 DIC 2016

3:20 pm

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00226 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a Usted Señor Juez, que por haberse causado la novación de la obligación objeto del proceso y haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva cuando fuere necesario, me permito solicitar:

- La terminación del proceso por novación de la obligación.
- Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, disponiendo que se entregue al Banco Agrario de Colombia S. A., con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan.
- El levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y librar el correspondiente oficio.

Se anexa poder amplio y suficiente para presentar terminación del presente proceso, copia de las comunicaciones de aprobación del Acta 301 del Comité de Gerencia de Administración de cartera y nuevo pagaré.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P.No. 60.999 del C.S.J
nip

231

Cartagena, 5 de diciembre de 2016 GRS N°

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo – Radicado N° 2012-00226 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDUARDO PEREZ PINEDA

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.830.835 expedida en Bucaramanga, obrando en mi calidad de Gerente de la Regional Santanderes del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden Nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C. como se acredita en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito bajo el radicado No 2016-053, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente al Doctor, **JULIAN SERRANO SILVA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91256424 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 60999 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado del Banco Agrario, para que solicite:

- Se decrete la terminación del proceso ejecutivo por Novación de la obligación No 725060110038490 con cual se llegó a un acuerdo de pago, y que se instrumentó en nuevos títulos valores.
- Se ordene el desglose del Pagaré únicamente y exclusivamente a favor del demandado.
- Se ordene el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante, dado que continúan respaldando la nueva obligación producto del acuerdo de pago.
- Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

La parte demandada coadyuda en las anteriores peticiones y solicita que no se profiera condena en costas en contra de ninguna de las partes.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al doctor **JULIAN SERRANO SILVA**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del Señor Juez,

Acepto,

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ
C.C. No. 13.830.835 de Bucaramanga

JULIAN SERRANO SILVA.
C.C. No. 91256424 de Bucaramanga
T.P. No 60999 del C.S. de la J

EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C. No. 91.286.009 de Bucaramanga
Elaboró: Gerlin Pilonieta
Aprobó: María Victoria Díaz

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento
EDUARDO PEREZ PINEDA
Quien se Identificó con C.C. 91286009
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2016-12-05 12:11
Declarante: -1141699126

232

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
Gerencia de Administración de Cartera

Cartagena, 5 diciembre de 2016

Doctor
ALBERTO BOHOQUEZ GOMEZ
Gerente Regional
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

Asunto: Aceptación de condiciones de aprobación.

Eduardo Pérez Pineda identificado con cedula de ciudadanía No 91.286.009, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, de forma atenta me permito manifestar, que **ACEPTO** de forma expresa, las condiciones de aprobación del Acta 301 del Comité de Gerencia de Administración de Cartera, de fecha 1 de Diciembre de 2016, mediante la cual, **APRUEBA** la normalización a favor de **EDUARDO PEREZ PINEDA,** operación radicada en la oficina de Girón- Santander, bajo las siguientes condiciones financieras:

MODALIDAD	Consolidación de Pasivos – Recursos Propios
OBLIGACION	725060110038490
MONTO	$165.949.326.
PLAZO	9 años (Ciento ocho meses)
PERIODO DE GRACIA	3 años (Treinta y seis meses)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Semestral Vencido.
TASA DE INTERES	CERO
GARANTÍA	Hipoteca en primer grado sin limitación de cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre predio Rural, identificado con matrícula inmobiliaria No 300-321007, ubicados en el Municipio de Lebrija, Departamento Santander, con una extensión superficial de 53 Has, 1557 m2, avaluado el 18 de mayo de 2015, por Pedro Tulio Valero Basto, en $2.694.712.900 (Terrenos: $2.498.317.900; Construcciones: $63.775.000; Otros: $132.620.000).

PROSPERIDAD PARA TODOS

233

ACEPTACION ESPECIAL:

Además de aceptar la totalidad de la carta de aprobación, adicionalmente manifiesto manifestó aceptar lo siguiente:

1. Acepto suscribir pagare en blanco con la carta de instrucciones, que respalde y contenga las obligaciones normalizadas, el cual prestara merito ejecutivo.
2. Acepto coadyudar en la solicitud de terminación de proceso, para que no se profiera condena en costa en contra de ninguna de las partes.

Cordialmente,

EDUARDO PEREZ PINEDA
Cedula 91286009 de Bucaramanga

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. _____

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de _____, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día_____( ) del mes de _____del año (_____), la suma de _____($), por concepto de capital, la suma de _____ ($), por concepto de intereses corrientes, la suma de _____ ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____($), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas . SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BUCARAMANGA a los 5 días del mes de Diciembre del año 2016

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. _____

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.

11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17.Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BUCARAMANGA a los 5 días del mes de Diciembre del año 2016

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al Pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. _____

(Deudor X Avalista _____)

Huella

Nombre: EDUARDO PEREZ PINEDA

No Identificación: 91286009 de: BUCARAMANGA

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

(Deudor ___ Avalista _____)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

(Deudor ___ Avalista _____)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

No Identificación: de:

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

237

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
Gerencia de Administración de Cartera

Bogotá D.C., 1 Diciembre de 2016

Doctor
ALBERTO BOHOQUEZ GOMEZ
Gerente Regional
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

Apreciado Doctor:

Me permito informarle que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con fecha 01 de Diciembre de 2016, como consta en el Acta 301 del Comité de Gerencia de Administración de Cartera y dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito, con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Rad 2016-00053, del 25 de Julio de 2016, **APRUEBA** la siguiente normalización a favor de **EDUARDO PEREZ PINEDA**, identificado con **C.C 91.286.009**, operación radicada en la oficina de Girón- Santander, bajo las siguientes condiciones financieras:

MODALIDAD	Consolidación de Pasivos – Recursos Propios
OBLIGACION	725060110038490
MONTO	$165.949.326.
PLAZO	9 años (Ciento ocho meses)
PERIODO DE GRACIA	3 años (Treinta y seis meses)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Semestral Vencido.
TASA DE INTERES	CERO
GARANTÍA	Hipoteca en primer grado sin limitación de cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre predio Rural, identificado con matrícula inmobiliaria No 300-321007, ubicados en el Municipio de Lebrija, Departamento Santander, con una extensión superficial de 53 Has, 1557 m2, avaluado el 18 de mayo de 2015, por Pedro Tulio Valero Basto, en $2.694.712.900 (Terrenos: $2.498.317.900; Construcciones: $63.775.000; Otros: $132.620.000).

CONDICIONES ESPECIALES:

Previo a la contabilización de la presente operación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los intereses causados desde el vencimiento de la operación, hasta el 31 de marzo de 2013, se cargarán en cuotas iguales durante el periodo de pagos, así mismo en cumplimiento al FALLO DE TUTELA, proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2016-00053, se condonarán los intereses causados a partir del 01 de abril del 2013, hasta la fecha de contabilización de la presente operación.

2. Una vez el cliente suscriba el presente el acuerdo de pago y firme los títulos valores, se darán por terminados los procesos ejecutivos, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el juzgado, mediante oficio No.2446, del 3 de octubre del 2016, el cual indica lo siguiente: " Lo cierto es que se presume que previo a la terminación anticipada de los procesos ejecutivos, por cuenta del crédito hipotecario No.725060110038490, debe adelantarse el trámite correspondiente a la reestructuración, de los créditos, lo que implica que una vez las partes suscriban el acuerdo al que lleguen y adelanten las demás gestiones que se requieran, procedan finalmente a la terminación anticipada de los procesos".

Cordialmente,

MANUEL S. BURITICA LOPEZ
Gerente de Administración de Cartera

DIANA PATRICIA NIÑO DIAZ
Profesional Sénior de Análisis de Normalización (E)

JAIME ENRIQUE HIDALGO BELTRAN
Profesional Universitario de fomento

C.C Subgerencia Cartera Regional Santanderes
Director Oficina Girón - Santander
Subgerencia Recuperación de Comercial

CGAC – Acta 301 del 1 de Diciembre de 2016.
Elaboro: Jaime enrique Hidalgo Beltran
Revisó: Diana Niño

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

239

Certificado Generado con el Pin No: 88057098681689 62

Generado el 10 de octubre de 2016 a las 09:44:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economia Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A. con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial; es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario).

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a

COPIA VALIDA POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8805709868168962

Generado el 10 de octubre de 2016 a las 09:44:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 79407647	Presidente

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

240

Certificado Generado con el Pin No: 8805709868168962

Generado el 10 de octubre de 2016 a las 09:44:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 79156927	Vicepresidente Administrativo
Luis Francisco Ogliastri Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 36562775	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 1671461	Gerente Regional Occidente
Gloria Marcela Ferran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Ramela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8805709868168962

Generado el 10 de octubre de 2016 a las 09:44:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD. 68001-31-03-003-2012-00226-00

Al despacho del señor Juez. Bucaramanga, 12 de Enero de 2017

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de Enero de dos mil diecisiete

En precedente memorial, el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA, solicita la terminación del proceso por novación de la obligación.

Su petición es procedente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1. Dar por terminado el proceso por novación de la obligación.
2. Cancelar los embargos decretados. Librar las comunicaciones a que haya lugar.
3. En el evento de existir garantías se ordena el desglose de las mimas a favor de la parte, toda vez que las mismas continúan amparando la nueva obligación producto del acuerdo de pago.
4. Desglosar el título valor base de la ejecución y entregarlo al demandado, con las constancias respectivas.
5. Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR RAUL REYES ORTIZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado 12 de Enero de 2017, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 3 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, 13 de Enero de 2017.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

242

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Fase Nueva
Oficina 304 Teléfono 6520043 ext. 3035, fax – ext. 3034

OFICIO	:	0004
PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	680013103003-2012-00226-00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit. 800037800-8
DEMANDADO	:	EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91.286.009

Bucaramanga, 12 de Enero de 2017

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Por auto de la fecha, se ordenó oficiar a usted, a fin de informarle que el proceso de la referencia se dio por terminado por novación, en tal virtud, se canceló el embargo del remanente o de los bienes que lleguen a desembargar dentro del proceso que en dicho juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, bajo el radicado No. 2012/00070.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicha medida le fue informada a través de oficio No. 2899 de fecha 23 de Julio de 2012.

AL CONTESTAR, FAVOR ANOTAR EL NUMERO COMPLETO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA

Atentamente,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

243

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Fase Nueva
Oficina 304 Teléfono 6520043 ext. 3035, fax – ext. 3034

OFICIO	:	0005
PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	680013103003-2012-00226-00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit. 800037800-8
DEMANDADO	:	EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91.286.009

Bucaramanga, 12 de Enero de 2017

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

Por auto de la fecha, se ordenó oficiar a usted, a fin de informarle que el proceso de la referencia se dio por terminado por novación, en tal virtud, se canceló el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicha medida le fue informada a través de oficio No. 2907 de fecha 23 de Julio de 2012.

AL CONTESTAR, FAVOR ANOTAR EL NUMERO COMPLETO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA

Atentamente,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

214

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Fase Nueva
Oficina 304 Teléfono 6520043 ext. 3035, fax – ext. 3034

OFICIO	:	476
PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	680013103003-2012-00226-00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit. 800037800-8
DEMANDADO	:	EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91.286.009

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bucaramanga

Por auto de la fecha, se ordenó oficiar a usted, a fin informarle que el proceso de la referencia se dio por terminado por novación. En consecuencia, se ordenó la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-321007, de propiedad del demandado EDUARDO PEREZ PINEDA.

Dicha medida fue puesta a disposición por parte del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, en cumplimiento a nuestro oficio No. 2.899 del 23 de Julio de 2012 y comunicado a ustedes a través del oficio 2017-01044 del 8/02/2017.

Atentamente,

Nury Pérez Páez
Secretaria

226/12
A 1159 2W
Solicitado mar 24-11

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 226.

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido contra EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de EDUARDO PEREZ PINEDA demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez, se sirva ordenar a mi costa copia auténtica de todo el expediente de la referencia.

Allego Arancel descarchivo. 3 folios.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
BUCARAMANGA

Caja #1159

246

Rad. 68001-31-03-003-2012-00226-00

Al Despacho del señor Juez. Bucaramanga, 06 de Febrero de 2020.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 06 de Febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, y por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., **SE ORDENA** expedir copia auténtica de la totalidad del expediente, para lo cual la parte solicitante debe aportar las expensas necesarias para su realización.

Notifíquese,

NESTOR RAUL REYES ORTIZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 020 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE MEDIDAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 4 de Julio de 2012

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderado: JULIAN SERRANO SILVA

Demandado: EDUARDO PEREZ PINEDA

Apoderado:

Cuaderno: DOS

Radicación: 680013103003-2012-00226-00

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOAT - SINIESTROS

JUL 2012

DJ – 5307/12

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Fase Nueva Oficina: 304 Tel: 6302846
Bucaramanga - Santander

PROCESO:	2009-0421- Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Niyireth Rodríguez Rincón
DEMANDADO:	Miguel Ángel Pabón Toloza – Martha Lucía Vega Angulo y Empresa de Transportes Lagos S.A.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y con la finalidad de atender lo requerido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, en su Oficio No. 1956 de mayo 28 de 2012 en cuanto a su solicitud de información sobre los pagos realizados con relación al vehículo de placas SUE-445, nos permitimos informar que tras la correspondiente verificación se determinó que a la fecha el vehículo automotor en mención no ha adquirido póliza SOAT con ésta Aseguradora.

En concordancia con lo anteriormente señalado, no es posible suministrar la información solicitada.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Director Jurídico SOAT Siniestros
Angela C.

Bucaramanga, Junio 28 de 2012.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, como Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de asegurar el pago de la suma de dinero, más los intereses que en la demanda ejecutiva pido, de conformidad con lo autorizado por el Artículo 513 del C.P.C. reformado por el Decreto 2282 de 1.989, le solicito decretar y practicar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del señor en referencia.

PRIMERO: El embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO PEREZ PINEDA**, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo la radicación: **2012/00070**, para lo cual solicito se libre oficio dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se tome nota del embargo solicitado.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDT`S,** a nombre de mi demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA.,** en:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
FINANCIERA COOMULTRASAN
BBVA COLOMBIA
HSBC
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Y BANCOLOMBIA, para lo cual solicito se libre oficio dirigido a cada una de las anteriores entidades financieras con el fin de que se inscriba el embargo solicitado.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.256.424 de Bucaramanga
Claudia P.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

No. POLIZA B-100008339 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 22059955

FECHA EXPEDICION 09/07/2012 No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA AGENCIA BUCARAMANGA DIRECCION CARRERA 29 # 45-45 OFICINA 814

TELEFONO 6435079

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

DIRECCION CLL 35 # 17-30 TELEFONO 6336793

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8

DEMANDADO: DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

APODERADO: JULIAN SERRANO SILVA - CC 91256424
DIRECCION: CALLE 54 NO. 36-28- TELEFONO: 3158580031

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO : 2012/00226

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (3) TERCERO

CIUDAD DE PROCESO: BUCARAMANGA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	13.929.000,00	626.805,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	13.929.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
ASESORES DE SEGUROS ALBERGAR LTDA. - ASESORES DE SEGUROS ALBE	AGENCIAS	100

PRIMA BRUTA	$ 626.805,00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 626.805,00
OTROS	$ 2.500,00
IVA	$ 100.688,80
TOTAL A PAGAR	$ 729.994,00

COASEGURO | POLIZA LIDER | CERTIFIC. LIDER

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 09/07/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

MUNDIAL
SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100008339 expedida el día 09 de JULIO de 2012 para el juzgado (3) TERCERO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BUCARAMANGA, proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS. fue pagada por valor de 729.994,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los (9) días del mes de JULIO de 2012.

Cordialmente,

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

5

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

11 JUL 2012

Bucaramanga, julio 10 de 2012

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito adjuntar la Póliza Judicial **N° B – 100008339** expedida por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, junto con la certificación de pago.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 513 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Claudia

Rad. 68001310300320120022 6

=========Despacho. Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Prestada la caución para garantizar los perjuicios que pudieren ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares solicitadas y como estas son procedentes al estar autorizadas por el artículo 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Aceptar la caución prestada a través de póliza judicial de la Compañía de Seguros Mundial Seguros, por la suma de $13.929.000,oo.

2o. Decretar el embargo y secuestro de los bienes denunciados bajo juramento como de propiedad del (los) demandado (s). Líbrense los oficios del caso. El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Copiese y Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

7

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

8:20 AM

Oficio No. 2899/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente ó de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso que en dicho juzgado adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA Radicado bajo el No. 2012/00070.

Se le advierte que el crédito que se cobra asciende a la suma de $119.993.472,oo, sin incluír intereses ni costas.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Despacho 25/07/12

8

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2900/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dapto Dept
23-07-12

9

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2901/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibo Despacho 25-07-12

10

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2902/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE FINANCIERA COOMULTRASAN
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Oficio
23-07-12

11

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2903/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Oficio 2807/12

A2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2904/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO HSBC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Copia
25/07/12

AB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2905/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

14

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2906/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AV VILLAS S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Daysi Reyes 23/07/12

15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2907/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Oficio 25/07/12

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2908/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO BBVA COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

es Mejorar su Vida Nuestra Pasión

Financiera COMULTRASAN

www.comultrasan.com.co

Bucaramanga, Julio 27 de 2012

30 JUL 2012

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia –
BUCARAMANGA-SANTANDER

Referencia: Oficio 2902
RADICADO: 2012-0226-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO PEREZ PINEDA

Cordial saludo:

Atendiendo a su requerimiento recepcionado en la Gerencia Jurídica de la FINANCIERA COMULTRASAN, comedidamente le informamos que consultada la base de datos en el Sistema Financiero de **EDUARDO PEREZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía Numero **91.286.009 NO** registran vínculo Financiero alguno en nuestra entidad, motivo por el cual no es posible proceder como lo ordena el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO– BUCARAMANGA -SANTANDER**

Hasta otra oportunidad,

JANETH GUALDRON PALOMINO
Director Jurídico
FINANCIERA COMULTRASAN

Elaboro RAB

Bancolombia

Medellín, 26 de Julio de 2012

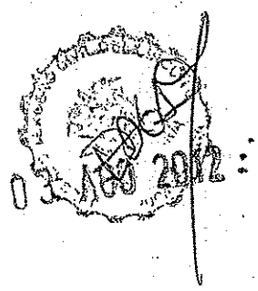

Señor (a)
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Edf. Nueva Of. 304
Bucaramanga, Santander

Oficio: 2903/2012-0226-00
Referencia: 2012-0226-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advertencia: ***La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal razón debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.***

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
EDUARDO PEREZ PINEDA	91286009

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

John Mauricio Cañola Vélez
Coordinador

RAUL MONSALVE QUINTERO
Auxiliar de Imágenes I

Le recordamos que sus requerimientos originales, deben ser entregados en cualquiera de las oficinas de la red de Sucursales del Banco o sus filiales. Con esto usted tendrá un sello de recibido y la garantía de que rápidamente se dará inicio a la atención del oficio. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos de Clientes
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 – 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 576 60 60 Extensiones 47417 - 47229 Medellín

COLPATRIA
MULTIBANCA

10 . . 2012

Bogotá D.C, 1 de Agosto de 2012
AE-015771-12

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR

BUCARAMANGA

REFERENCIA

Oficio: 2905 DEL 230712
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 2012 0226 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: EDUARDO PEREZ CC ó NIT: 00912860009

Respetados Señores:

En atención a su oficio citado en la referencia nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

JUDITH JOHANA AGUILERA L.
Area de embargos
Banco Colpatria/DCMO

HSBC

FAVOR DEVOLVER UNA COPIA COMO ACUSE DE RECIBIDO

Bogotá, D.C, Agosto 10 de 2012

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
ATN. SR(A) LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIA(O)
NA
BUCARAMANGA, SANTANDER

OFICIO: No. 2904-2012-0226-00
RAD: 2904-2012-0226-00
REF: EMBARGO
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA
IDENT:91286009

Apreciados señores:

Dando respuesta a su oficio de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada por nuestras oficinas a nivel nacional nos permitimos informar que ninguna de las personas relacionadas en su oficio, mantiene vínculos con esta entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Nazly Viviana Caballero, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345, o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2° de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente/Servicio Cuentas de Deposito.

Banco HSBC Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. – Colombia
Tel: (571) 3345088 – 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D. C., 31 de Julio de 2012

UOEC-2012-135057
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Orden De Servicio 1076
DESTINATARIO
REMITE BANCO AGRARIO
GUIA No 910899885
Admitido 14/09/2012
Peso
Tarifa 0

Doctor(a):
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Of 304
Bucaramanga-Santander

COLVISTA 911111199924

SUNTO: **Oficio 2907 RAD 2012-0226-00 TIPO DE PROCESO: EMBARGO**

Respetado(a) doctor(a):

En atención al oficio citado, de manera atenta nos permitimos informarle que revisada la Base de Datos del Banco, en los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT, y de acuerdo a (los) número(s) de identificación de su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con el Banco Agrario de Colombia, por lo tanto, en la fecha se materializo la orden de embargo así, para los productos antes mencionados:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	VALOR EMBARGADO
PEREZ PINEDA EDUARDO	91286009	$0MMI

El anterior embargo no generó titulo judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior

Elaboro Francy Slany Quiroga

BBVA

RESPUESTA A EMBARGOS, DESEMBARGOS Y REQUERIMIENTOS

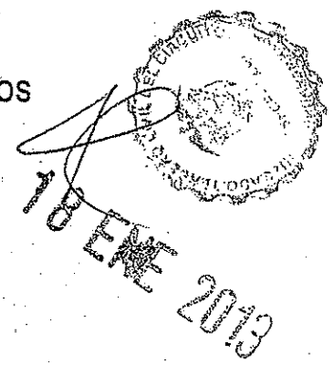

Bogotá, 15 de enero de 2013

Consecutivo: 81987
Ref.: EMBARGO
Oficio No. 2908
Fecha: 20120723
Expediente No. 2012-0226-00

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF 304 BUCARAMANGA
Señor (a)
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: EDUARDO PEREZ PINEDA 91286009

Apreciados señores;

Nos permitimos informarle que la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) relacionada (s) en su oficio no tiene (n) vinculo (s) con esta entidad, por los conceptos solicitados, según consulta realizada en nuestra base de datos de personas el día 1 de AGOSTO 2012.

- El BBVA Colombia absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio a nombre de BBVA Colombia).

Cordial saludo

WILLIAM NAPOLEON CARRILLO NIÑO
Jefe Procesos Documentales
OPERACIONES MASIVAS

CRAM

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 de febrero de 2017

OFICIO No. OECCB-OF-2017-01045
Rdo. 68001-31-03-008-2012-00070-01
AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RDO. 2012-0226
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DDO: ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE MARACUYÁ DE LEBRIJA NIT: 900275807-1 y EDUARDO PÉREZ PINEDA

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 01 de febrero de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga declaró la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por novación de las obligaciones cobradas, conforme a lo permitido en el título XV del C. G. del P.

En consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-321007** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dejándola a disposición ese Despacho judicial para el proceso radicado bajo el No. **2012-0226** por existir embargo de remanente decretado a su favor.

Para lo pertinente, se le pone de presente que la medida fue comunicada por ustedes mediante el Oficio No. 2899 del 23 de julio de 2012 y lo aquí informado se comunicará a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante el oficio 2017-01044 del 08/02/2017.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 466 del C. G. del P., se remite copia de las diligencias de embargo, secuestro y avalúos presentados por las partes al interior del presente proceso. Lo anterior en 24 folios.

Cordialmente,

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Profesional Universitaria Grado 14º

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SECRETARIA BUCARAMANGA

3:06pm

09 FEB 2017

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 309
BUCARAMANGA - SANTANDER

Bucaramanga, 7 de mayo de 2012

Oficio No. 01591

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga, Santander

REF. PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012-0070-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 800037800-8
DEMANDADO : ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE MARACUYÁ DE LEBRIJA 900275807-1
EDUARDO PÉREZ PINEDA 91.286.009

FL 6575682

Le comunico que en el proceso referenciado, mediante auto de fecha 2 de mayo de la presente anualidad, se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-321007** de propiedad del ejecutado EDUARDO PÉREZ PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.286.009. En consecuencia solicito proceder de conformidad y a costa de la parte ejecutante expedir certificado con destino al expediente, una vez registrada la medida.

Atentamente,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

hdg

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

77

Impreso el 24 de Mayo de 2012 a las 10:04:24 am

Con el turno 2012-300-6-20899 se calificaron las siguientes matrículas:
300-321007

Nro Matricula: 300-321007

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro: 000000090485000
MUNICIPIO: LEBRIJA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: LEBRIJA TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

OTACIÓN: Nro: 11 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-300-6-20899
DOC: OFICIO 1591 DEL: 7/5/2012 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2012-0070-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 800037800-8
PEREZ PINEDA EDUARDO CC# 91286009 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: |El registrador(a):
|Día |Mes |Año | Firma

3 MAY 2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificacion: 52616

392

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL

LEBRIJA
NIT: 890206110-7

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Despacho Comisorio No.046

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 2012-0070-00

DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En el Municipio de Lebrija departamento de Santander, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de 2012, siendo las ocho de la mañana fecha y hora fijada en el auto anterior para llevar a cabo diligencia de secuestro, conforme lo ordena el Despacho Comisorio No.046 proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 2012-0070-00 del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, Presente en el Despacho el señor GUSTAVO GUZMAN MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.225.658 de Bucaramanga, quien actua como dependiente del apoderado de la parte demandante, el Despacho se declara en audiencia pública en asocio con su secretaria ad-hoc y se traslada al sitio de la Diligencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 300-321007, denominado Vasolandia, ubicado en el Municipio de Lebrija, de propiedad del demandado EDUARDO PEREZ PINEDA. Presente el señor secuestre CARLOS MANUEL MONTAGUTH, identificado con cedula de ciudadanía No.13.816.308 de Bucaramanga, designado como secuestre a quien se le posesiona como tal y quien jura cumplir fiel y honradamente con los deberes del cargo asignado y suministra su dirección carrera 14 No. 35-26 Oficina 306 del Municipio de Bucaramanga, Teléfono No. 3173062940, una vez en el Sitio fuimos atendidos por el señor (a) EDUARDO PEREZ PINEDA c.c. No. 91.286.009 de Bucaramanga, a quien se le informo el motivo de la diligencia y nos permite el ingreso a el inmueble, seguidamente se procede a identificar y alinderar el inmueble asi, Se trata de una finca o predio tipo rural, la cual consta de Un encierro en madera, Una casa de habitacion com un pasillo encerrada en una reja en madera, unas escaleras que conducen a la puerta de entrada principal donde encontramos, sala comedor, cocima con meson enchapado, una habitacion um baño general completo, puertas en madera, ventanales en estructura metalicas y vidrio, techo en madera y teja de eternic cuenta con servicios de luz y agua comunal o de necimiento, en um costado, encontramos um kiosco en madera y pisos en cemento, tambien encontramos una casa em material, la cual consta de puerta de ingreso em madera, sala comedor em la parte exterior que a su vez hace de corredor, dos habitaciones con puertas, cocima com meson, um baño completo, en su parte exterior encontramos uma ramada com bases en madera y techo en zinc, un baño tambien cuenta con servicio de luz, y agua de nacimiento, seguidamente se encuentra el terreno como tal la cual tiene uma area aproximada de 53. hac, 1557 mtrs cuadrados, encomtramos dentro del terromo 4 lagos cada uno aprmadamente entre 30 y 40 mtrs cada, um tanque de agua para riego, una bodega en cemento con teja de zinc, en la parte que va hacia giron tambien se encuemtra otra bodega com sus paredes en zinc y techo tambien en zinc y pisos em tierra, la cual se utiliza para guardar pollinaza, se encomtraron tambiem aproximadamente unas 70 matas de piña cultivadas aproximadamente en 3 hectareas de tierra, dichas matas debem tener aproximadamente 14 meses de edad, seguidamente encontramos tambiem como umas 35 mtas de 2 meses de sembrado tambiem de piña, y ademas se encontraron umas 35 mil matas de piña de 10 meses de edad, tambiem se encontraron aproximadamente 1200 matas de limones, con 2e mese de

INFORME DE AVALUO DE PREDIOS Y MEJORAS RURALES

1. INFORMACION BASICA

NOMBRE OFICINA : GIRON		REGIONAL: SANTANDERES
NOMBRE CLIENTE: **ASOPROMALE**		NUMERO DE IDENTIFICACION: **9002758071**
NOMBRE DEL PREDIO: **LOTE # 2 VASOLÀNDIA**		ESCRITURA No: 716
FECHA DE LA ESCRITURA: 19 – 12 - 2008	NOTARIA No: UNICA	CIUDAD DE LA NOTARIA: LEBRIJA
REGISTRO CATASTRAL NRO: 00-00-0009-0007-000		NRO MATRICULA INMOBILIARIA: **300-321007**
DESTINO Y/O USO DEL INMUEBLE: RURAL	TIPO DE INMUEBLE: FINCA	ESTRATO SOCIOECONOMICO: ESTRATO 2
VEREDA: LEBRIJA HOY LA PUENTE	MUNICIPIO: LEBRIJA	DEPARTAMENTO: SANTANDER
NOMBRE(S) DE LOS PROPIETARIOS: **EDUARDO PEREZ PINEDA**		NUMEROS DE IDENTIFICACIONES: 91.286.009
DIRECCION Y/O UBICACION DEL PREDIO: SECTOR LA PUENTE		TELEFONO DEL CLIENTE: 318-8791366
ZONA UBICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR: ZONA HOMOGENEA PROVINCIA DE MARES Y SOTO 12 HECTAREAS UAF		LATITUD: 7° 6.251 N LONGITUD: 73° 11.692 O
FECHA VISITA: 15 DE MAYO DE 2015		FECHA INFORME: 18 DE MAYO DE 2015

2. INFORMACION DEL SECTOR

2.1. DESARROLLO:
La finca VASOLANDIA se encuentra ubicada dentro del sector la puente localizado a una distancia de 7 km, del pueblo de Lebrija, formado por predios con extensiones que van desde extensiones 2 has en adelante, explotados en la agricultura con cultivos de piña, cítricos, guayaba pera integrados con la avicultura mediante gallina ponedora y pollo de engorde, beneficiado de vías vehiculares y un clima fresco.

2.2. NIVEL SOCIOECONÓMICO:
Gran parte de sus habitantes son medianos productores, propietarios, por lo general inversionistas en el sector agropecuario, residentes en el área metropolitana; el cual vienen explotando estos predios con los mencionados programas agrícolas y pecuarios, manteniendo la nomina correspondiente en mano de obra para cada finca.

2.3. COMERCIALIZACIÓN:
Todos los productos aquí cosechados son vendidos en la central de abastos de Bucaramanga, plazas de mercado y demás centros de acopio de la ciudad.
La comercialización de tierras en el sector se considera buena; puede permanecer en oferta corto tiempo, pero estos negocios se efectúan esporádicamente.

2.4. VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS:
Saliendo del casco urbano de Lebrija entrando por rancho juy vía a motoso desviando en la tienda el oasis tomando luego la vía a castilandia. Total recorrido 7 km, hasta el predio.

2.5 SERVICIOS COMUNALES: Escuela rural de motoso, Junta de acción comunal, asesoráis de la Umata.
2.6 SERVICIOS PÚBLICOS: Todos los predios en la zona cuentan con electrificación rural, algunos con telefonía rural.
2.7. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: En la actualidad todo se demuestra en calma; se desarrollan las actividades agropecuarias en completa normalidad; existe la confianza. Los propietarios visitan continuamente sus predios.
2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION Todos los predios en el sector son productivos; la ubicación de ellos, cerca al casco urbano de Lebrija e igualmente al área metropolitana de Bucaramanga favoreciendo el tiempo de acceso a las fincas, al trasporte de todos los productos aquí cosechados generando buenas fuentes de oferta y demanda de este tipo de tierras.

2.9 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO: Estos suelos están reglamentados por la oficina de planeación municipal de Lebrija como áreas rurales en donde su uso actual corresponde a la agricultura.	FUENTE: Oficina de planeación municipal de Lebrija.

2.10 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DEL AVALUO: La finca **LOTE # 2 VASOLANDIA** en la actualidad logra un buen nivel de comercialización por su ubicación a 7 km de la ciudad de Lebrija, por contar con una buena vista panorámica hacia toda el área metropolitana de Bucaramanga; por contar estar adecuado en vías vehiculares, buenas aguas en propiedad y una topografía favorable para su labor le permite ser apetecido por algunos comerciantes inversionistas en el agro.

3. GENERALIDADES DEL PREDIO

3.1 LINDEROS Y COLINDANTES: Constatados actualmente.

NORTE:	Con predios que son o fueron de Rafael Pérez.
SUR:	Con predios que son o fueron de Rodríguez Santamaría.
ORIENTE:	Con predios reservas del municipio de Girón.
OCCIDENTE:	Con vía vehicular y cañada al medio.

NOTA: Los demás linderos mojones y medidas se encuentran consignados en la escritura # 716 del 19-12-2008 notaria única de Lebrija.

3.2. ÁREA

AREA TOTAL : **53 Has, 1.557 m2**	**FUENTE:** Según escritura # 716 y folio de matricula # 300-321007

3.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS

Altitud (msnm): 1.198	Temperatura °C: 22 °C	Precipitación año (mm): 1.865
CLIMA: Predomina el clima cálido fresco con buen brillo solar.		DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS: De acuerdo al régimen bimodal.

3.4. UBICACIÓN Y DESCRIPCION

CENTRO DE MERCADEO: Lebrija	MEDIO DE TRANSPORTE: Vehículo	DISTANCIA EN Km: 7 TIEMPO DE RECORRIDO: 25 Minutos
POBLACIÓN MAS CERCANA: Lebrija.	MEDIO DE TRANSPORTE: Vehículo.	DISTANCIA EN KM. 7 TIEMPO DE RECORRIDO: 25 Minutos.

4. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE

CLASES AGROLÓGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	HAS	LIMITANTES
Suelos clase IV con textura franco arenosos drenados, secos. Topografía ondulada y quebrada.	Ondulado Quebrado	15 – 23 %	53,1557	Ninguna

4.2. RECURSOS HÍDRICOS

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIOCIDAD	RESTRICCIONES PARA USO
NATURALES: ARTIFICIALES: 5 jagüeyes y una concesión de agua para 112.300 m3	Buena	Permanente	Ninguno

4.3 VIAS

CLASE	OBSERVACIONES
CARRETERA	Destapada en buen pasa por un lindero del predio.

4.4 FORMA GEOMETRICA

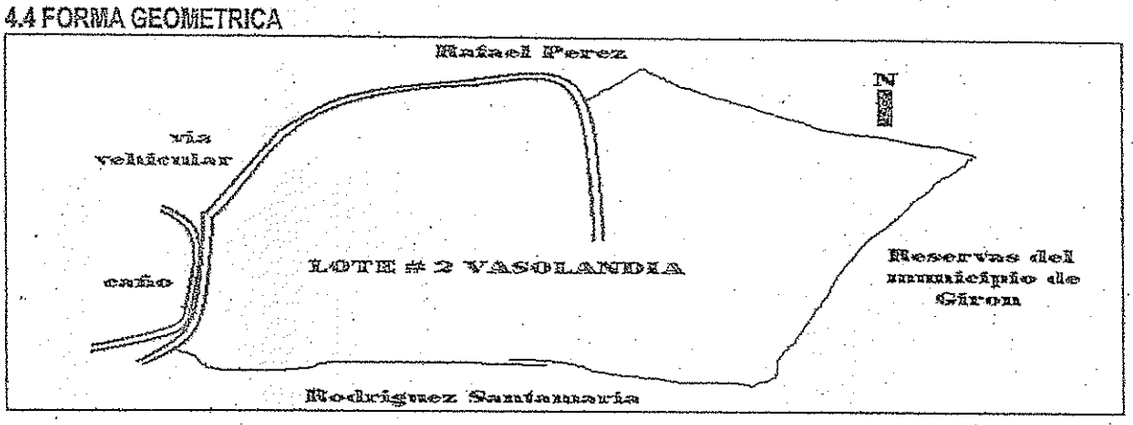

480

4.5. PLANO DE LOCALIZACION

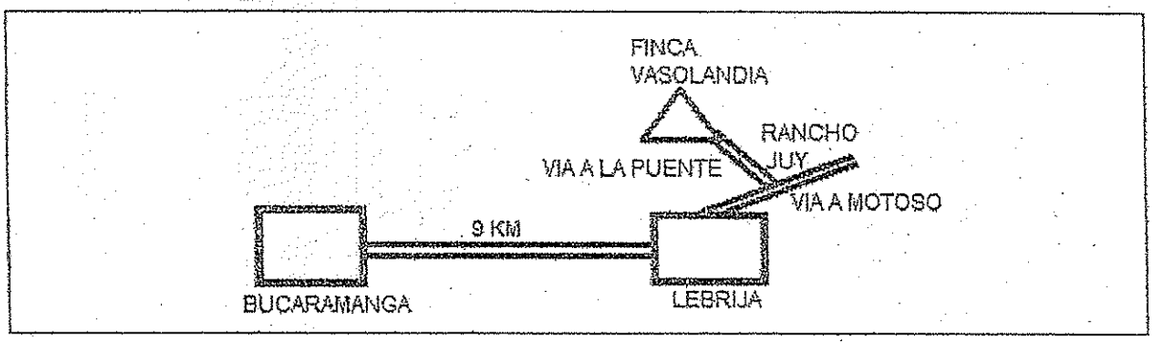

4.6. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACION

Dentro del predio **"VASOLANDIA"** en la actualidad se continua desarrollando un programa agrícola basado en el cultivo de piña y cítricos en buenas condiciones..
Ver más detalles en el cuadro (# 6.3 uso actual del suelo)
NOTA: El predio fue afectado por causas de la pasada ola invernal 2010 y 2011 afectando parcialmente los lagos; las demás afectaciones se han venido recuperando.
El área total del predio es topografía ondulada y quebrada 30 % mecanizables.

4.7. FRENTE SOBRE LAS VIAS

2.800 metros de carretera en buen estado recorre la finca.

4.8. IRRIGACION O POSIBILIDADES

Cuenta con un sistema de riego por aspersión que cubría 29 hectáreas pero en el momento no se encuentra en funcionamiento por que fue afectada por deterioro parcialmente.

4.9. ADMINISTRACION DE LA FINCA

Cuenta con personal contratado para su manejo, mas las visitas periódicas por parte del propietario.

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

5.1. DIRECTA:
Mediante consultas a propietarios de predios en el sector y aquellos en gestión de compra y venta.

5.2. INDIRECTA:
Los valores plasmados en el avalúo, van de acuerdo al valor comercial del terreno en el sector y al criterio propio del avaluador, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas del predio, condiciones de explotación, productividad, construcciones, recursos, orden publico etc.

P

5.3 CUADRO ESTADISTICO

Nombre del Encuestado o fuente indirecta Con Datos Telefónicos		Valor por Ha propuesto por el encuestado por clase agrológica			
NOMBRE ENCUESTADO	TELEFONOS	Clase (I)	Clase (II)	Clase (III)	Clase (IV)
ENRIQUE PEREZ	320-4494894				48.000.000
HUMBERTO DIAZ	315-3717290				47.000.000
JUAN HEVER REATIGA	315-3921539				46.000.000
RODRIGUEZ SANTAMARIA					47.000.000
Media Aritmética: X = x / N					47.000.000
Desviación estándar: S = Raíz Cuadrada (x - X)^2 / N					816.497
Coeficiente de variación: V = (S/X) x 100					1,74
VALOR ADOPTADO POR CLASE AGROLOGICA					47.000.000

5.4. VALOR INTRINSECO DEL TERRENO

CLASE AGROLOGICA	AREA	FUENTE	VALORS HAS	VALOR $ POR CLASE AGROLOGICA
CLASE IV	53,1557		47.000.000,o	$ 2.498.317.900,o
SUBTOTAL 1.				**$ 2.498.317.900,o**

6. MEJORAS

6.1 CERCAS

CLASE	METRO	MATERIALES	ESTADO ACTUAL	$ M LINEAL	VALOR TOTAL
					0,o
SUBTOTAL					$ 0,o

6.2. JAGÜEYES

Descripción, Capacidad y Fuentes Hídricas	Diámetro (mts) o Dimensiones	Profundidad (mts)	Materiales y Mano de obra empleada		Valor Total
5 jagüeyes	3.500 m2 en espejo de agua	5	Movimiento de tierra		33.120.000,o
				Subtotal	$ 33.120.000,o

6.3 USO ACTUAL DEL SUELO

CULTIVO	TIPO DE CULTIVO, ESTADO FITOSANITARIO Y EDAD	AREA HAS	$ POR HA	$ CULTIVO
PERMANENTES: **CITRICOS** **CITRICOS**	Variedad limón Tahití y naranja valencia, de edad, en producción, en regular estado. Variedad limón Tahití de un año de edad, en buen estado.	7 2	6.500.000,o 4.500.000,o	45.500.000,o 9.000.000,o
SEMIPERMANTES: **PIÑA** **SOCA DE PIÑA**	Variedad perolera de uno a 20 meses de edad, en buen estado. Terminando su ciclo productivo.	4.5 3	10.000.000,o 0,o	45.000.000,o 0,o
PASTOS:				
OTROS: **RASTROJOS** **BOSQUES**	Terreno pendiente por utilizar. Artificiales, pino comercial.	33.6 3	0,o 0,o	0,o 0,o
	SUBTOTAL			$ 99.500.000,o
	SUBTOTAL 2. (6.1+6.2+6.3)			**$ 132.620.000,o**

6.4. CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

DESCRIPCION METOLOGICA UTILIZADA

Método de reposición.

Destinación	Materiales	Edad	Servicios	Estado y conservación	Unidad M2	$ Por Unidad	$ Total
Residencial **VIVIENDA PRINCIPAL**	Ladrillo y cemento, eternit, pisos en cerámica.	6 Años	Luz y agua	Bueno	145	235.000	34.075.000
VIVIENDA AUXILIAR	Muros de tapia pisada, eternit, pisos en cemento.	15 años	Luz y agua	Bueno	150	198.000	29.700.000
Campamentos							
Corrales							
Ramadas							
Otros							
						SUBTOTAL 3	**63.775.000**

6.5. MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	REFERENCIA	NUMERO DE SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	EDAD	$ Total
						Subtotal	

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor Terreno (Subtotal 1)	**$ 2.498.317.900,o**
Valor Construcciones y Anexos (Subtotal 3)	**$ 63.775.000,o**
VALOR TOTAL TERRENO Y CONSTRUCCIONES (Subtotal 1 +Subtotal 3)	**$ 2.562.092.900,o**
Valor Cercas, Jagüeyes y Cultivos (Subtotal 2)	**$ 132.620.000,o**
VALOR TOTAL AVALUO (Subtotal 1 + Subtotal 2 + Subtotal 3)	**$ 2.694.712.900,o**
Valor Maquinaria y Equipos (Subtotal 4)	**$ 0,o**

SON:
DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

NOTA

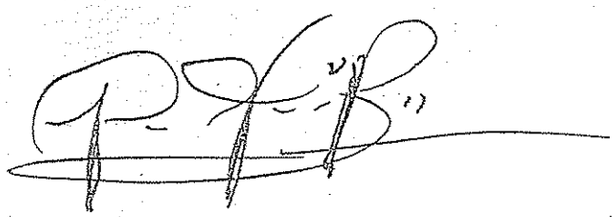

FIRMA PROFESIONAL EXTERNO

NOMBRE DEL AVALUADOR: **PEDRO TULIO VALERO BASTO.**

NUMERO DE IDENTIFICACION: 5.691.713 DE M/VITA (S.S)

NRO DE MATRICULA: 0137 PC

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA FINCA VASOLANDIA

Vista general de la vivienda principal

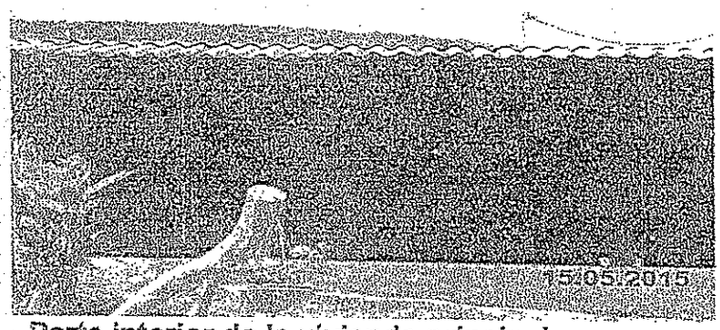

Parte interior de la vivienda principal.

Vista general de la vivienda auxiliar

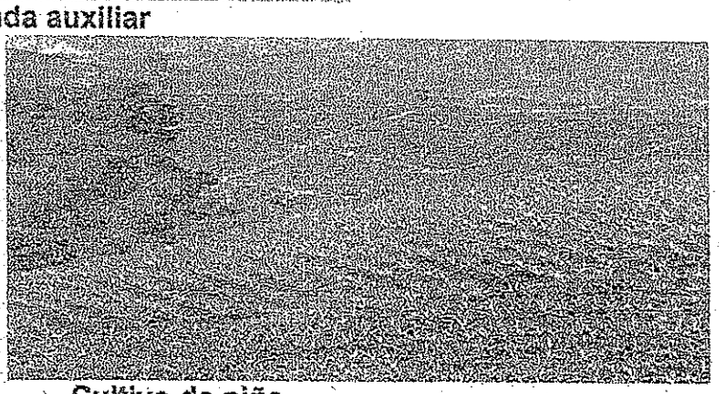

Cultivo de piña.

P

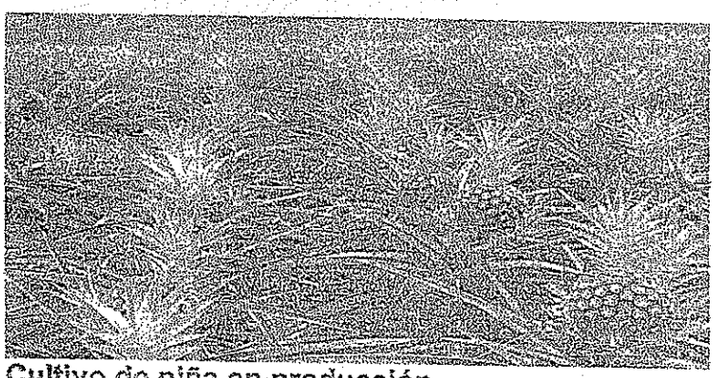

Cultivo de piña en producción.

Vista panorámica del cultivo de piña, vías.

Cultivo de cítricos.

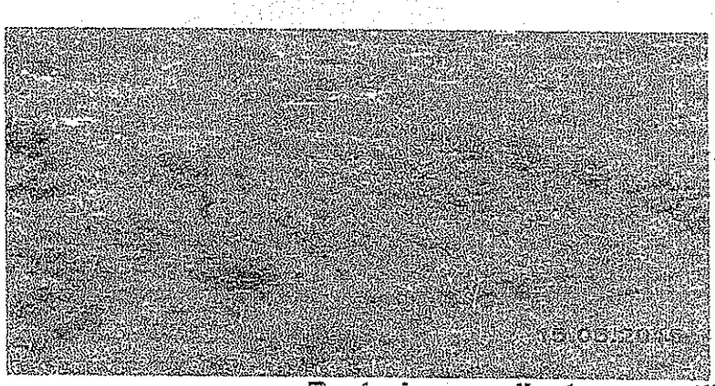

Rastrojos pendientes por utilizar

Bosques, pino comercial

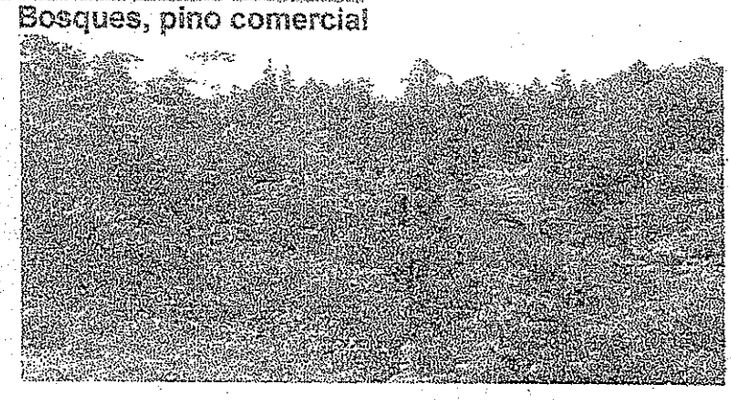

P

Vista panorámica del predio.

Recursos hídricos del predio, jagüeyes

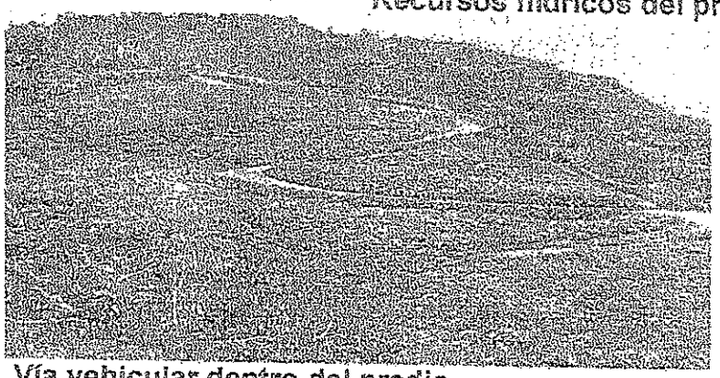

Vía vehicular dentro del predio

Vista panorámica de la finca al área metropolitana de Bucaramanga.

485

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA RNA P-C

REG. SOO14492 C de Cio - NIT. 830.085.678-9 BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE MATRICULA No. 0137

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA

CERTIFICA
Que:

PEDRO TULIO VALERO BASTO

Identificado con C.C. No 5.691.713

APROBÓ Y CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL CICLO ACADEMICO, SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN PRESENTANDO LOS REQUISITOS DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS, ACUERDOS RESOLUCIONES, CÓDIGO DE ÉTICA Y EL ORDENAMIENTO LEGAL, SEGUN RESOLUCION NUMERO, 00137 DE FECHA, 15/04/2001 COMPROBANDOSE SU IDONEIDAD PARA EJERCER COMO AVALUADOR PROFESIONAL EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES:

001 - URBANOS 002 - RURALES

SE LE ASIGNO LA MATRICULA R.N.A.P-C. No 0137 CON UNA VIGENCIA HASTA 15/04/2018 Y CON EL REGISTRO DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO No 02061567 EL OFICIO ESTARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTACIONES ACTUALIZACIONES PERMANENTES Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CONSEJO Y POR LA LEY.

CERTIFICAMOS QUE A LA FECHA, NO TIENE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN BOGOTA D.C EL 01 de JULIO de 2015
CON UNA VALIDEZ DE SEIS MESES VENCIENDO EL 31 de DICIEMBRE de 2015

CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA.

ASOLONJAS

Dr. Efrén Orlando Angulo
Perito Avaluador
(Abogado y Avaluador)

INFORME DE AVALUO DE PREDIO Y/O MEJORAS RURALES

INFORMACIÓN BASICA:				
NOMBRE DEL PREDIO: FINCA VASOLANDIA				**ESCRITURA:** 5815
NOTARIA N° Séptima de Bucaramanga	**REGISTRO CATASTRAL:** 000000090007000	**FECHA:** 04-12-06	**MATRICULA INMOBILIARIA:** 300-321007	
VEREDA: La puente	**MUNICIPIO:** Lebrija	**DEPARTAMENTO:** Santander		
NOMBRE DEL PROPIETARIO: EDUARDO PEREZ PINEDA CC. 91.286.009	**DIRECCIÓN:** CALLE 35#12-31 Oficina 511 Edificio Calle Real	**TELÉFONO:** 318 879 1366- 680 38 32		
FECHA VISITA: 04-08-2015	**FECHA INFORME:** 05-08-2015			

2. INFORMACIÓN DEL SECTOR

2.1 DESARROLLO: el desarrollo del sector está determinado por fincas destinadas al cultivo de cítricos, ganadería y avicultura.

2.2 NIVEL SOCIOECONÓMICO: el nivel socioeconómico es estable, no presenta acciones que alteren el orden público, debido a su cercanía con los municipios de Girón y Lebrija.

2.3 COMERCIALIZACIÓN: la comercialización del predio es buena, sus tierras son fértiles. (Franco arenosa) y productivas, con buena inmigración tanto natural como artificial (sistema de riego) y buenas vías de acceso además de su cercanía con los cascos urbanos.

2.4 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: la principal vía de acceso es la doble calzada que comunica a los municipios de Girón y Lebrija sobre el kilómetro 7 + 200 de esta vía se desvía hacia la izquierda, tomando un carreteble pavimentado vía Motoso y 5 kilómetros más adelante encontramos el predio, existe la posibilidad de acceder por Girón entrando por el conjunto residencial KUMANA, 5 + 800 kilómetros adelante llegaremos a la parte alta (oriental) de VASOLANDIA.

2.5 SERVICIOS COMUNALES: existen escuelas, puestos de salud, acueductos veredales, centro religioso (capilla la puente).

492

2.7 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: existe presencia de fuerza pública de manera permanente por su cercanía con los municipios de Girón y Lebrija.
2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: son evidentes, existe el proyecto de una doble calzada que comunicara los municipios de Girón y Piedecuesta. La cual estará pasando a menos de un (1) Kilometro del predio VASOLANDIA y la comunicación con Barrancabermeja para una doble calzada, genera gran expectativa de valoración en la zona. Además urbanizadoras como MARVAL y HERNANDEZ GOMEZ han comprado lotes cerca al predio VASOLANDIA.

3. GENERALIDADES DEL PREDIO

3.1 LINDEROS Y COLINDANTES

La finca VASOLANDIA se encuentra ubicada en las coordinadas de GAUUS, origen Bogotá, E: 1.096.588 N: 1.273.937 sus linderos se encuentran consignados en la escritura pública n° 5815 del 04-12-06 de la notaria Séptima de Bucaramanga y están definidos por cercas carreteables, cercas vivas (PINOS PATULA), cañadas y accidentes naturales.

3.2 ÁREA

ÁREA TOTAL (Has) 53.1557 has	FUENTE: escritura de compra

3.3 CONDICIONES CLIMÁTICAS Y METEOROLÓGICAS

Altitud (msnm): 1.271.00	Temperatura °C: 23.5	Participación año(mm): 2.450
Clima: cálido.		Distribución de lluvias (meses): abril, mayo, junio, julio, noviembre

3.4 UBICACION

De Bucaramanga	Medio de transporte: Vehicular	Distancia km: 23
		Tiempo recorrido:30 minutos
De Lebrija	Medio de transporte: Vehicular	Distancia km: 5
		Tiempo recorrido: 11 minutos
De Girón	Medio de transporte : Vehicular	Distancia km: 12
		Tiempo recorrido: 16 minutos

Dr. Efrén Orlando Angulo
Perito Avaluador
(Abogado y Avaluador)

4. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE

CLASES AGROLOGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	HAS	LIMITANTES
Categoría II	Pendiente suave	12%	53.1 557	No presenta limitantes geológicos para realizar trabajos de mecanización agrícola.

4.2 RECURSOS HIDRICOS

TIPO DE FUENTE
NATURALES: posee 8 nacimientos propios, es decir nacen en el predio VASOLANDIA, tiene 4 reservorios forman las nacientes generando una capacidad del recurso para épocas de verano. Posee un sistema de riego para 29 hectáreas de tierra, se encuentra tubería de tres pulgadas enterradas y tanques de cemento en la zona alta del predio.

4.3 VIAS (INTERNAS)

CLASE	OBSERVACIONES
Posee 8.000 mts de vías en recebo	Carretera interna utilizadas para la recolección de los frutos y la fertilización de los mismos facilitando el tiempo de los trabajadores y el no maltrato de los productos.

4.4 FORMA GEOMÉTRICA (CROQUIS)

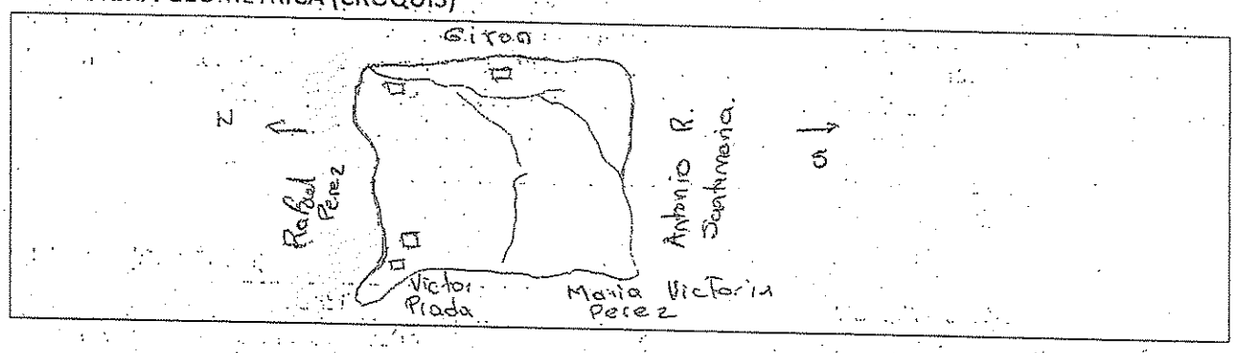

4.5 EXPLOTACION ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACION:

La explotación económica del predio es agrícola, posee 250.000 plantas de piña con edad que oscilan entre los 6 a 24 meses (piña perolera), posee 4 hectáreas de cultivo de cítricos (tangelos) con una edad de 8 años, además existen 1.200 limones Taití, (limas acidas) con una edad aproximadamente de 4 años; también existen cultivos de cacao (400) plantas y cítricos pequeños (guayabos-mangos). Dentro del

49

predio existe un bosque artificial de PINOS PATULA con edad aproximada a los 20 años en una extensión de 10 hectáreas.

4.6 IRRIGACION O POSIBILIDADES

El predio posee un sistema de riego con 4 reservorios de agua y tubería en 29 hectáreas del predio, además posee estanques para su distribución y recolección (fue afectada por la ola invernal) según manifiestan en la zona.

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

5.1 DIRECTA

Información recolectada en la zona

5.2 INDIRECTA

Intercambio de información con avaluadores de Bucaramanga

5.3CUADRO ESTADÍSTICO

Nombre del encuestado o fuente indirecta	Valor por (ha) propuesto por el encuestado por clase agrologica			
	Clase (II)	Clase (III)	Clase (IV)	Clase (V)
Irlanda Las Juntas Pinares Casa Blanca La Bucada	80´000.000 70´000.000 60´000.000 130´000.000 60´000.000			
Media aritmética: X=x/N	73´000.000			
Desviación estándar: $S=\sqrt{(x-x)^2}/N$	8´133.421			
Coeficiente de variación: V: (S/x) x100	10.47			
Valor adaptado por clase agrológica	70´000.000			

5.4VALOR INTRINSECO DEL TERRENO

Clase agrologica	Área (Has)	Valor $ hectárea	Valor$ clase agrologica
Categoría II	53.1557	$70.000.000	$3.720.899.000
		SUBTOTAL	$3.720´899.000

6. MEJORAS

6.1 JAGUEYES

Área (mts^2)	profundidad	material	Valor total
1. 1.250	5.8- 9(mts)		$ 30´000.000
2. 1.750	4-6 (mts)		$ 45´000.000
3. 1.000	5-8 (mts)		$ 25´000.000
4. 800	3-5 (mts)		$ 20´000.000
		SUBTOTAL	$120.000.000

6.2 USO ACTUAL DEL SUELO

Cultivo	Descripción estado	Área Has	$por Has	$ cultivo
Permanentes:				
cítricos	En buen estado, falta macanear pero se encuentra en producción	9	$12´000.000	$108´000.000
pinos	Están en condiciones para ser cortados	10	$20´000.000	$200´000.000
transitorios				
Piña perolera	Muy bien mantenida mecanizada y con buen fruto	8	30´000.000	$240´000.000
			SUBTOTAL	$548´000.000

6.3 CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Destinación	Materiales	Servicios	Estado y Conservación	M^2	$ M^2	$total
Casa de habitación secundaria	Tapia pisada, cemento eternit, remodelada	Agua y energía	bueno	144	$ 120.000	$17´280.000
Casa de habitación principal	Cemento, ladrillo, friso y mármol	Agua y energía	excelente	150	$300.000	$45´000.000
bodega	Zinc , maderas	energía	Bueno	500	$50.000	$25´000.000
Tanque	Cemento, hierro		Bueno			$35´000.000
					SUBTOTAL	$122´280.000

Dr. Efrén Orlando Angulo
Perito Avaluador
(Abogado y Avaluador)

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor terreno (subtotal 1)	$3.720´899.000
Valor Jagueyes (subtotal 2)	$ 120.000.000
Valor cultivos	$ 548´000.000
Valor construcciones y anexos	$ 122´280.000
AVALUÓ TOTAL	$4.511´179.000

Son: **CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

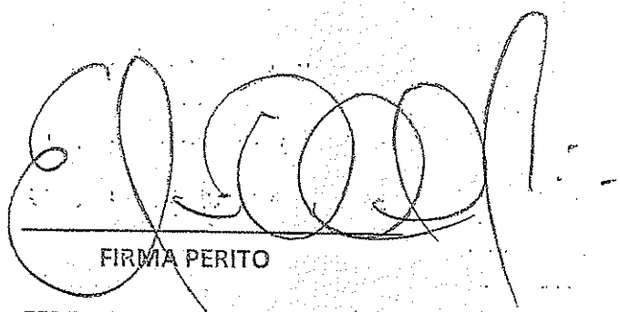

FIRMA PERITO

EFREN ORLANDO ANGULO
Avaluador y Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Nombres y Apellidos: EFRÉN ORLANDO ANGULO MANTILLA
C.C. No: 91.287.670 de Bucaramanga

Vigente hasta: 31 de Marzo de 2.016

Bucaramanga, Marzo 31 de 2011

Valido únicamente para : POSESIÓN

Cargos inscritos: Abogados: Curador Ad-Litem - Perito Abogado y Partidor - Perito Avaluador: Bienes Inmuebles y Daños y Perjuicios.-

JEFE OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA

Firma Jefe Oficina Judicial

Firma Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u Oficina Judicial mas cercana (+ 7) (6339484)

CARNÉ No.
0639 - 2011

CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION No. 0183 DE 1995

Corporacion Nacional de Lonjas y Registros
"Corpolonjas"

Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales
"Lonjanap"

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

Entidades gremiales nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1.995, e inscrita en la Camara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro I de las entidades sin animo de lucro con los numeros S0014598 y S0010727, y aprobacion de los estatutos segun resoluciones numeros 142 y 332 respectivamente de la Asesoria Legal de Corpolonjas

Certifica que:

Efren Orlando Arevalo Bautista

C. C. 91.267.670 de Bucaramanga

Asistio al:

Programa Integral en Linea Raiz
"Profesionalizacion Inmobiliaria"

"Ventas" "Arrendamientos" "Propiedad Horizontal"
"Avaluos"

Con una intensidad de 45 horas

Carlos Alberto Bermudez Ariza
Presidente

Secretaria Administrativa
Corporativa

Apoyo Gremial y Profesional

Dada en Bucaramanga a los 25 dias del mes de Febrero de 2007

CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIVA No. 01822937

Corporación Nacional de Lonjas y Registros
"Corpolonjas"

Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales
"Lonjanap"

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIVA No. 01822937

Entidades gremiales nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1.995, Sentencia de la Corte Constitucional No. C-492 de 1.996 y Decreto reglamentario 1420 de 1.998, Ley 675/2001, Ley 820/2003 por el cual se reglamenta la actividad Inmobiliaria en el país, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro con los números S0014598 y S0010727, y aprobación de los estatutos según resoluciones números 142 y 432 respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Teniendo en cuenta y en reconocimiento a que :

Efrén Orlando Angulo Mantilla

C.C. 91.287.670 de Bucaramanga

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales de la Actividad Inmobiliaria en Colombia, establecidas por Ley / Matrícula de Arrendador y Registro de Ventas, se ha Aprobado su inscripción como Miembro de esta Entidad Gremial.

Matrícula de Afiliación Inmobiliaria No. C - 07 - 495

Bogotá, D.C. Septiembre de 2007

Carlos Alberto Hernandez Ariza
Presidente

Gerencia Administrativa
Corpolonjas

56

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO : Dr. JULIAN SERRANO SILVA

DEMANDADO : EDUARDO PEREZ PINEDA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

RADICACIÓN : 68001-31-03-003-2012-00226-01

C. No. 4

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Cartera
Subgerencia de Cartera

Bucaramanga, 30 de Noviembre de 2016

30 NOV 2016

SUB-CAR No. 1191

8:39am

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga
E.S.D

Radicado: 2012-00226

Teniendo en cuenta que para el día de hoy, se encuentra programada audiencia, dentro del proceso que el Banco Agrario de Colombia adelanta en contra de Eduardo Perez Pineda, quien viene adelantado acción de tutela en contra de la entidad que represento, tramite en que el día de ayer el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga profirió fallo que decide sobre incidente de desacato, y con el fin de no desconocer por parte del banco el fallo, de forma atenta me permito solicitar la suspensión de la audiencia, hasta tanto no finalice el trámite de tutela, que involucra el fondo del proceso que se adelanta en su despacho.

Anexo: Fallo de tutela

Cordialmente,

MARIA VICTORIA DIAZ MATEUS
Subgerente de Cartera
Email: mariav.diaz@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (6) 802299 Ext: 7084
Edo. Gerin Piloniela

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resuelve el despacho el incidente de desacato promovido en la acción de tutela interpuesta por EDUARDO PÉREZ PINEDA quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas VALENTINA PÉREZ FORERO y SOFÍA PÉREZ FORERO, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINAGRO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del término señalado por La Corte Constitucional.

ANTECEDENTES:

Dentro de la acción de tutela iniciada a instancias del citado PÉREZ PINEDA, se profirió fallo de fecha 25 de julio de 2016 contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FINAGRO, concediendo el amparo solicitado por el señor PÉREZ PINEDA, para la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna y al debido proceso.

En la sentencia se ordenó al BANCO AGRARIO y a FINAGRO que se abstengan de cobrar a este deudor los intereses de mora desde el mes de abril de 2013 y hasta la ejecutoria de esta sentencia, dentro del cobro judicial que se adelanta al tutelante, por cuenta de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga como deudor principal y los créditos 725060110035560 y 725050110036490, cuyo cobro se adelanta dentro del proceso ejecutivo hipotecario contra ASOPORMALE, siendo representante legal EDUARDO PÉREZ PINEDA. Que de igual forma estos accionados, dentro de los procesos civiles que se adelantan por el cobro de dichos títulos judiciales, soliciten a los juzgados correspondientes su terminación anticipada. Y dentro

de un término máximo de 20 días siguientes a la notificación de la decisión, se acuerde la reestructuración de esos mismos créditos hipotecarios, en relación con el saldo del capital y los intereses remuneratorios o de plazo, conforme los presupuestos del principio constitucional de solidaridad y la condición de desplazado por la violencia que ostenta el deudor. Y finalmente, se ordenó a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, vinculado de manera oficiosa, que vigile el proceso de reestructuración de esos créditos hipotecarios.

El citado EDUARDO PÉREZ PINEDA presentó escrito de incidente de desacato, en su condición de accionante dentro de las presentes diligencias, el pasado 20 de septiembre de 2016, solicitando la apertura de incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela por parte de los accionados (fs. 1 a 4). Y como anexos presentó fallo primera instancia (fs. 5 a 27) y segunda instancia (fs. 28 a 33).

Con auto del 14 de septiembre de 2016 se dispuso dar trámite conforme lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Se requirió al Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ en su condición de representante legal de la Regional Santanderes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al señor SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA, Doctor GERARDO HERNÁNDEZ CORREA y al representante legal – Vicepresidente Financiero de FINAGRO, doctor FABIÁN GRISALES OROZCO, para que hicieran cumplir la sentencia de tutela (fs. 35 a 37). Se les corrió traslado con oficios 2294, 2295 y 2296 (fs. 38 a 46).

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, según lo contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 donde se reseña en su inciso segundo: *"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

El Decreto Ley 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone a propósito del cumplimiento de los fallos de tutela lo siguiente:

> *"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. "*

De otra parte y concordante con lo dicho en precedencia, dispone el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que el juez de tutela, previo trámite incidental, sancionará con arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales a la persona que incumple una orden de amparo constitucional.

Sobre el particular puede apreciarse el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional, reiterado en la sentencia T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño:

> *"De acuerdo con la sentencia T-188/02 el objeto del incidente de desacato es "sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo". En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en si misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla."*

Desde luego que el objeto de este tramite incidental no es volver a valorar el contenido de quebranto de aquellos hechos que dieron lugar a la expedición de

la orden de protección de los derechos fundamentales sino simple y llanamente a verificar objetivamente si la orden impartida ha sido acatada o no, total o parcialmente, por parte de su destinatario.

Ha dicho la Corte Constitucional respecto del incumplimiento de estas órdenes judiciales:

> *"Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde y todas las personas públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes y oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el Juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.*
>
> *De allí se desprende necesariamente que si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un Juez de la República nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado. Al fin y al cabo se trata de acudir a una instancia dotada de suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución" (Sent. T-329 del 18 de julio de 1994).*

También la Corte en la Sentencia T-458 de 2003, sostuvo que: *"el trámite del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite de desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato."*

En sentencia T-744 de 2003, se aclaró lo antes dicho en los siguientes términos:

> *"i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal.*
>
> *ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva.*

iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 23 y 27 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 57 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto el respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.

iv) El desacato es a petición de parte interesada, el cumplimiento es de oficio, aunque

v) Puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público."

No obstante el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 prevé sanciones por desacato de los fallos de tutela, La Corte Constitucional ha manifestado que "*no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado*"[2]. Y es que dicha institución más que imponer una sanción busca proteger él o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

Confrontados al examen entre la situación actual y lo ordenado en la sentencia de tutela del 25 de julio de 2016, encuentra este Despacho que los derechos a la vida digna y al debido proceso del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA, tutelados por este juzgado, continúan siendo vulnerados por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En efecto, en dicho fallo se ordenó:

"**PRIMERO: CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales a la vida digna y al debido proceso del señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, en desarrollo de los principios de solidaridad y buena fe, respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FINAGRO.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO y/o FINAGRO, que si aún no lo ha hecho, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente sentencia, se abstenga de cobrar a este deudor los intereses de mora desde el mes de abril de 2013 hasta la ejecutoria de esta sentencia, dentro del cobro judicial que le viene adelantando por cuenta de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga como deudor principal EDUARDO PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el señor EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones.

TERCERO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y/o FINAGRO que dentro de los procesos judiciales que ya se encuentran en curso para el

cobro de los créditos hipotecarios números 725060110038490, cuyo cobro se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga a EDUARDO PÈREZ PINEDA, y los créditos 725060110035560 y 725050110036490 cuyo cobro se adelanta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario contra ASORPOMALE, cuyo representante legal es el mismo EDUARDO PÈREZ PINEDA, quien además es fiador de dichas obligaciones, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia solicite a los juzgados correspondiente su terminación anticipada.

CUARTO.- ORDENAR al señor EDUARDO PÉREZ PINEDA a título personal y en su condición de representante legal de ASORPOMALE y/o al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a FINAGRO que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, acuerden la reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, en relación con el saldo del capital y los intereses remuneratorios o de plazo, conforme los presupuestos del principio constitucional de solidaridad y la condición de desplazado por la violencia que ostenta el deudor.

QUINTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA que esté atenta, dentro de sus competencias, a vigilar el proceso de reestructuración de los créditos hipotecarios Nos. 725060110038490, 725060110035560 y 725050110036490, que deben acordarse entre el BANCO AGRARIO y/o FINAGRO y EDUARDO PÈREZ PINEDA, a título personal y como representante legal de ASOPORMALE, asociación de la cual es su representante legal y fiador.

SEXTO: Si no fuere impugnada esta providencia, **REMITASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En el caso que nos ocupa, es evidente, no sólo el incumplimiento del fallo de tutela sino el desacato, lo cual se advierte con los pronunciamientos hechos por el accionado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en las diferentes etapas del presente trámite procesal que se le trasladaron para su pronunciamiento, veamos.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por el GERENTE REGIONAL SANTANDERES, Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, respondió el primer requerimiento ordenado con el auto de fecha 14 de septiembre de 2016, informando en comunicación del 19 de septiembre de 2016, (fs. 49 a 61), que en cumplimiento a las decisiones judiciales de primera y segunda instancia, se procedió a informarle al tutelante, por intermedio de la Subgerente de Cartera de la Regional que debía allegar las propuestas de pago y acercarse a la entidad bancaria a formalizar la reestructuración de las

obligaciones, en la que se establecerá la forma de pago, el plazo y se instrumentará suscribiendo nuevos títulos valores para cada una de las obligaciones a su cargo. Que de igual forma una vez suscrito el acuerdo por las partes (transacción), se aportará a cada uno de los expedientes para que el juez de conocimiento, verifique que se ajusten a derecho y decrete la terminación del proceso, cumpliendo en forma total el fallo de tutela. Por lo que estaban a la espera de la comparecencia del tutelante para darle cumplimiento al fallo judicial.

Y en esta oportunidad solicitó que se aclarara la parte resolutiva del fallo de tutela, para que el fallo guarde congruencia con el ordenamiento jurídico, pues a su juicio se debe realizar en primera medida la reestructuración de los créditos y seguidamente, suscrito el acuerdo por las partes (transacción), en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, se deberá aportar a cada uno de los expedientes, para que el juez de conocimiento verifique que se ajusten a derecho y decrete la terminación de los procesos, por cuanto la decisión acatada en esos términos causaría un detrimento patrimonial para el banco, en razón a que una vez terminados los procesos ejecutivos en mención, en el evento que el tutelante no suscribiera un acuerdo de reestructuración, el banco quedaría sin título valor que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se instrumentan en los títulos valores que se ejecutan en cada uno de los procesos, ello porque los títulos valores que sirvieron de base para iniciar los procesos ejecutivos que actualmente cursan en contra de PÉREZ PINEDA, al terminar, no prestarían mérito ejecutivo nuevamente, porque la fecha de vencimiento superaría el término de la prescripción.

A su turno, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (fs. 62 a 86), informa que dentro de lo que se le ordenara y con ocasión del fallo de la segunda instancia que confirmó lo decidido, esa entidad requirió nuevamente al Banco Agrario de Colombia y a Finagro para que informaran sobre lo actuado, de igual forma se procedió con el tutelante para que remitiera copia del documento en donde conste la reestructuración acordada con el Banco Agrario y Finagro.

A su turno el tutelante EDUARDO PÉREZ PINEDA, informa en nuevo escrito (fs. 87 a 92), que si bien es cierto del Banco Agrario de Colombia se le ha citado para que comparezca a perfeccionar la solicitud de suspensión conjunta

de proceso jurídico, que señala el artículo 170 del CPC y que debe suscribirse un acuerdo de Transacción para que produzca los efectos procesales, para esa fecha, 21 de septiembre de 2016, no se había ordenado la terminación de los procesos civiles que se hallan en curso en su contra. Oportunidad en la que señaló que de igual forma en el banco le indicaron que sobre la terminación de los procesos, habían pedido aclaración a la sentencia del tribunal y en ese momento debían firmarse nuevos pagarés y realizar una transacción, trámite que la primera instancia no había ordenado.

Y FINAGRO (fs. 93 a 95), otro de los accionados vinculados a este trámite, respondió el 21 de septiembre pasado, que no es del resorte de esa entidad otorgar préstamos de manera directa a los productores agropecuarios, función que reposa en los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera y las entidades cooperativas de que trata la Ley 262 de 1996. Por lo que al no contar con este tipo de cartera no es de competencia de esa entidad iniciar procesos de cobro judicial, encaminados a obtener la recuperación de la cartera de fomento agropecuario. Tampoco es de su resorte ordenarle a los bancos que se abstengan de cobrar algún tipo de interés o solicitar la terminación anticipada de procesos judiciales. Acotando que por su cuenta no ha habido ninguna intención de desconocer la orden judicial emanada en sede de tutela.

El tutelante, nuevamente en sendas comunicaciones del 28 de septiembre de 2016, (fs. 148 a 155 y 156 a 160), reiteró su solicitud para que se continúe con el trámite incidental porque el Banco Agrario de Colombia persiste en incumplir la decisión judicial.

El Despacho en auto del 30 de septiembre de 2016 respondió la solicitud de aclaración de los numerales 3° y 4° del fallo de tutela, formulada por el accionado Banco Agrario de Colombia, precisándoles que la decisión no se aparta de los procesos de reestructuración de créditos, conforme las directrices jurisprudenciales que soportaron la decisión en desacato (fs. 161 a 162).

Y en auto de esa misma fecha (fs. 163 a 165), ordena requerir por segunda vez al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., diligencia que se les comunicó con el oficio 2448 (fls. 166 a 168). Al que respondieron con la comunicación SUB – CAR No. 953 del 7 de octubre de 2016 (fs. 169 a 174), informando que si bien

ya recibieron propuesta de pago por cuenta del tutelante, se le ha venido orientando para que de acuerdo a su capacidad real de pago y el nuevo flujo de caja, se estructuren financieramente sus obligaciones crediticias. Además se le solicitó copia de la última declaración de renta, pues el predio dado en garantía fue evaluado en $2.697.712.900. Y en cuanto a las terminaciones de los procesos, explica que una vez se suscriba el acuerdo de pago se procederá a solicitarlas a cada despacho judicial.

El accionante con nuevo escrito recibido el 14 de octubre de 2016 (f. 211 a 215), informó que es reiterado el incumplimiento, en la medida que por medio de correos electrónicos enviados al funcionario competente del Banco Agrario, les ha enviado la propuesta de pago y otra serie de pretensiones necesarias para realizar la reestructuración del crédito de EDUARDO PÉREZ PINEDA y ASOPROMALE, la que no ha sido atendida.

Y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en nuevo escrito de fecha 21 de octubre de 2016 (fs. 249 a 250), informó que desde el 14 de septiembre de 2016 se le solicitó al accionado que allegue por escrito las propuestas de pago y dentro del término que concede la providencia, formalice la reestructuración de las obligaciones, la forma de pago, el plazo y se instrumentará suscribiendo nuevos títulos valores para cada una de las obligaciones a su cargo. Que una vez se suscriba el acuerdo por las partes (transacción), para que produzca los efectos procesales se aportará a cada uno de los expedientes, se verifique que se ajustan a derecho y decrete la terminación del proceso, cumpliendo en forma total el fallo de tutela, lo cual se le solicitó por escrito. Le pidieron copia de la última declaración de renta, pues sus activos por el predio dado en garantía, a corte 4 de agosto de 2016, quedó avaluado en $2.697.712.900. Que una vez se suscriba el acuerdo de pago se procederá a solicitarlas, pues previo a solicitar la terminación anticipada debe adelantarse el trámite de reestructuración.

Y señalaron que el 19 de octubre de 2016, EDUARDO PÉREZ PINEDA les remitió por correo electrónico propuesta de reestructuración, a la que le respondieron el 20 de octubre de 2016, informándole que analizada su propuesta de pago, las obligaciones de crédito a favor de EDUARDO PÉREZ PINEDA y el informe técnico de visita realizada al proyecto productivo, presenta propuesta bajo las condiciones financieras, precisando que una vez se suscriba

el acuerdo de pago se realizará la solicitud de terminación del proceso y le solicitaron comparecer.

El Accionante frente a esas argumentaciones se manifestó en escrito recibido en la Secretaría de este Despacho Judicial el 25 de octubre de 2016 (fs. 261 a 262), manifestando que no es seria la propuesta de reestructuración que el Banco le ha presentado el pasado 18 de octubre de 2016, pues le ha informado que el monto del capital a reestructurar es de $585.000.000, que debe pagar intereses del DTF + 10, debe pedir un paz y salvo al abogado externo del banco y firmar nuevos pagarés. Razón por la cual en la misma fecha les ha presentado una nueva propuesta de reestructuración a la deuda de las obligaciones que consiste en la venta del predio dado en garantía y que se envíe un borrador con los valores que el Banco establece como capital, las tasas de interés a cobrar, los honorarios de abogado y los pagarés a la Superintendencia Financiera, para que sean revisados como lo establece el fallo de tutela.

El Despacho ante la evidencia que persiste el incumplimiento de la decisión judicial, ordena mediante auto del 25 de octubre de 2016 (fs. 273 a vto), la apertura formal del trámite incidental, en contra del Banco Agrario de Colombia, representado legalmente por el Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, en su condición de Representante Legal – Gerente Regional Santanderes ó quien haga sus veces. Y se le corrió traslado del último escrito donde se informa de la persistencia en el incumplimiento del fallo, a la Superintendencia Financiera de Colombia para que obre conforme lo ordenado al numeral quinto del fallo de tutela. Se les comunicó lo ordenado con los oficios 2663 y 2664 del 26 de octubre (fs. 274 a 275).

El BANCO AGRARIO por intermedio del Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ en oficio de fecha 31 de octubre de 2016 (fs. 276 a 287), señaló que ha puesto a disposición la novación de la deuda como la alternativa más próxima a ese mandato, buscando un consenso respecto a las condiciones para el cumplimiento de la prestación, por lo que una vez ocurrido ese evento, solicitarán la terminación anticipada de los procesos ejecutivos interpuestos.

Que sí le informaron el monto del capital a reestructurar, notificándole los mandamientos de pago, proferidos en cada despacho judicial y en cumplimiento

al fallo de tutela se procedió a condonar los intereses causados a partir del 1° de abril de 2013 hasta la fecha de formalización del acuerdo y suscripción de los nuevos títulos que instrumenten la obligación novada. Y solicita bajo esos argumentos que como se ha demostrado su voluntad de cumplir la orden judicial, se desestimen las pretensiones del tutelante, aunado al hecho que para el cumplimiento de la decisión judicial, debe el tutelante EDUARDO PÉREZ PINEDA aceptar la reestructuración propuesta por el Banco, por lo que solicitó requerirlo para que se acerque con la documentación que le han solicitado, pues hasta tanto no se suscriba el acuerdo no es posible dar por terminado el proceso ejecutivo, para evitar un detrimento patrimonial para la entidad.

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA informó en escrito de fecha 2 de noviembre de 2016 (fs. 311 a 314), que ha venido requiriendo al tutelado, desde el 19 de octubre y como el tutelante manifiesta que persiste el incumplimiento, pues previo a la contabilización de la operación deberá aportar el paz y salvo por concepto de honorarios jurídicos, por lo que se concertó una reunión con la Oficina del Defensor del Consumidor financiero del Banco Agrario y el tutelante, para que intercedieran en el caso objeto de estudio. Y se volvió nuevamente a requerir al Banco Agrario, el pasado 28 de octubre de 2016 para que enviara el respectivo acuerdo de pago firmado entre las partes y la información necesaria con los soportes, a lo cual procedieron mediante comunicación del 1° de noviembre de 2016 en donde se les aporta copia de la comunicación SUBCAR No. 1043 del 31 de octubre de 2016 que le enviaron al tutelante y en donde se discriminan las opciones de normalización ofrecidas por el Banco, la información detallada de los créditos y se puntualiza sobre el valor de los honorarios cobrados, de lo cual se le remitió copia al tutelante pues lo citaron para una reunión el 4 de noviembre pasado.

Por lo que considera que han realizado las labores necesarias para conminar al Banco Agrario desde el ámbito de su competencia, por lo que solicitó que se declare que no han incurrido en desacato y por ende se les desvincule del presente trámite.

El tutelante EDUARDO PÉREZ PINEDA, en memorial de fecha 8 de noviembre de 2016 (fs. 375 a 379), solicitó por última vez que se imponga sanción pues el incumplimiento se evidencia en el hecho de que aún, no se han terminado todos los procesos, no ha habido fórmulas de arreglo acordes con su situación de

desplazado por la violencia, pues se hizo una visita al predio VASOLANDIA, se realizó un flujo de caja sobre los cultivos que están en el fundo, que no son suyos, que están prácticamente abandonados, pues debido a que la zona es de influencia de grupos al margen de la ley, no puede estar al frente del predio ni del proceso productivo, aunado a ello le imponen el pago de unos honorarios más elevados que los que tasó el Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso hipotecario 2012-070, donde se estableció que un abono no reportado por el Banco a tiempo y que sólo se verificó en enero de 2016, se tomaría como las costas del proceso, para no cambiar la liquidación del crédito.

Y precisa que está siendo revictimizado pues el Banco Agrario omite la aplicación de las circulares de la Superfinanciera para la reestructuración de obligaciones de personas víctimas del conflicto armado, omiten la aplicación de sus líneas de financiación con tasas del DTF+0 y le imponen los intereses a una taza del DTF+10, más gravosos sin tener en cuenta su situación actual, condiciones bajo las cuales es imposible llegar a un acuerdo.

Señala que actualmente se dedica a la comercialización de frutas en la ciudad de Cartagena, las que vende en Bazurto y los supermercados de Crespo, por lo que reside solo en esa ciudad mientras culmina el año escolar de sus hijas, pero no ha podido arrendar un apartamento pues sigue reportado por cuenta del Banco Agrario y por su trabajo actual y la distancia del lugar donde lo desempeña, no puede estarse desplazando cada vez que lo citan, aunado al hecho que en muchas ocasiones, ha concurrido pero sus citantes incumplen la citación.

Para el Despacho, los hechos que dieron lugar a este incidente de desacato no se han superado. El fallo de primera instancia fue proferido el 25 de julio de 2016 y se confirmó en providencia de segunda instancia del 5 de septiembre de 2016 y ningún interés ha mostrado la entidad accionada para cumplir con la sentencia proferida por este juzgado y realmente se observa que han venido dilatando el cumplimiento de la decisión, trasladando la responsabilidad de esa situación al tutelante, lo cual representa una burla para la administración de justicia así como para el titular de los derechos fundamentales a la vida digna y al debido proceso que han sido vulnerados al señor EDUARDO PÉREZ PINEDA.

La Corte constitucional en Sentencia C-367 de 2014, sobre la gravedad del incumplimiento de los fallos de tutela señaló:

> "4.3.2. **Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla.** La impugnación del fallo o la selección para su eventual revisión por este tribunal no suspende el cumplimiento del fallo de tutela (art. 86, inc. 2). Por lo tanto, **en ningún evento el destinatario de la orden puede prolongar en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, simplemente porque así lo tiene a bien, o por que esa es su voluntad**, o por haber impugnado la decisión del juez de primera instancia, o por estar pendiente la posible selección de las decisiones judiciales para su eventual revisión por la Corte Constitucional." (negrilla y subraya del juzgado).

Y es que sin que esta sea la oportunidad para volver a señalar las directrices jurisprudenciales que estructuraron el fallo de tutela en desacato, basta recordar que insiste el tutelante en desconocer la condición de desplazado por la violencia que ostenta el señor PÉREZ PINEDA, reconocida mediante la Resolución No. 2013-138697 del 11 de abril de 2013 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aunado a su condición de damnificado de la ola invernal 2010-2011, razones por las que precisamente solicitó la reestructuración de sus créditos con el Banco Agrario, desconociendo las directrices que precisamente se señalaron en la jurisprudencia S.T. 386 de 2012 que sirvió de soporte a la decisión en desacato al igual que las mismas directrices que sobre el tema ha señalado la Superintendencia Financiera plasmadas en varias circulares.

Prueba de ello es que inclusive en el curso del presente trámite incidental se solicitó, de manera inoportuna, una aclaración a la decisión en desacato argumentando la incongruencia de la decisión en los numerales 3º y 4º, en los que a su juicio se señaló que la secuencia lógica para el proceso de reestructuración era ordenarla primero, para seguidamente, suscrito el acuerdo por las partes, aportarlo al correspondiente expediente judicial, donde el Juez a cargo debía verificar si se ajustaba a derecho y consecuentemente proceder a decretar la terminación de los procesos, oportunidad en que se les informó que el orden de los numerales de la decisión en nada altera el orden natural del proceso de reestructuración, que es bien conocido por las autoridades del banco, recordándole que debían atenerse a las pautas que en la citada jurisprudencia se pautaron para casos como el del tutelante.

Ahora, llama la atención que el tutelado a estas alturas se encuentre estableciendo, luego de los diferentes peritazgos realizados al predio VASOLANDIA, que las condiciones de solvencia del accionante, a su juicio han cambiado, por lo que ahora le propone novación de la deuda como alternativa, pero sobre todo le indica que debe someterse a la reestructuración que esa entidad le propone, aunado al hecho del monto de los intereses y los honorarios para el abogado, entre otros tópicos, sin recordar que el señor EDUARDO PÉREZ PINEDA, sigue ostentando la condición de víctima del desplazamiento forzado y que por ello el proceso de reestructuración se debe seguir bajo unos cauces y lineamientos específicos.

De tal forma que lo que observa el despacho, ciertamente es el ánimo de dilatar la actuación del incidente de desacato sin que a la fecha se haya cumplido la decisión judicial, la que se recuerda fue confirmada en fallo de segunda instancia.

Frente a tal negligencia de la entidad accionada, resulta procedente imponer las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se impone sancionar al Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, quien funge como REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE REGIONAL SANTANDERES DEL BANCO AGRARIO, con CINCO (5) días de arresto y multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato a la orden de tutela impartida mediante la sentencia de fecha 25 de julio de 2016 y confirmada en decisión de segunda instancia de fecha 5 de septiembre de 2016, sanción que será consultada con el Superior Jerárquico.

La multa impuesta debe ser pagada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a órdenes del Consejo superior de la Judicatura mediante consignación a la cuenta de ahorros del banco popular No. 050-00118-9 Dirección Tesoro Nacional – Multas y cauciones. Con este fin se oficiará a la dependencia de la entidad accionada encargada de nómina o pagos de salarios.

Respecto del arresto se oficiará al comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que proceda y haga cumplir la orden en las instalaciones de esa entidad.

En cuanto a los accionados SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y FINAGRO no se advierte que a la fecha hayan incurrido en desconocimiento a las órdenes judiciales en desacato, por lo que así se declarará en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga. Con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 13.830.835 de Bucaramanga, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE REGIONAL SANTANDERES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuanto no han cumplido lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016, confirmada en providencia de segunda instancia de fecha 5 de septiembre de 2016, concediendo el amparo al accionante EDUARDO PÉREZ PINEDA.

SEGUNDO: SANCIONAR al Doctor ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 13.830.835 de Bucaramanga, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE REGIONAL SANTANDERES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con CINCO (5) días de arresto y multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato a la orden de tutela impartida mediante la sentencia de fecha 25 de julio de 2016 y confirmada en decisión de segunda instancia de fecha 5 de septiembre de 2016, sanción que será consultada con el Superior Jerárquico.

La multa impuesta debe ser pagada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura mediante consignación a la cuenta de ahorros del banco popular No. 050-00118-9 Dirección Tesoro Nacional – Multas y cauciones.

Ofíciese para tal fin a la dependencia de la entidad accionada encargada de nómina o pagos de salarios.

Respecto del arresto se oficiará al comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que proceda y haga cumplir la orden en las instalaciones de esa entidad.

TERCERO: DECLARAR que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ni FINAGRO, no han incurrido en actos de acción u omisión que impliquen desacato a las decisiones judiciales de tutela, cuyo cumplimiento se revisó por este trámite judicial.

CUARTO: CONSULTESE en el efecto suspensivo la presente sanción ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

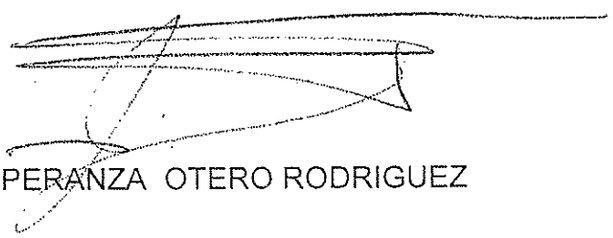

ESPERANZA OTERO RODRIGUEZ

Rad. 2012-0226-00

DILIGENCIA DE AUDIENCIA –INTERROGATORIO DE PARTE DEL REEPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

En Bucaramanga a los treinta (30) día del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:30 a.m., se constituyó en audiencia pública el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, presidido por el señor Juez, con el fin de llevar a cabo la diligencia decretada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PEREZ PINEDA

COMPARECIÓ

Presente el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN SERRANO SILVA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.256.424, portador de la T.P. No. 60.999 del C.S. de la J.

No compareció:

El representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el apoderado de la parte demandada.

Se deja constancia que el apoderado de la parte actora, allega el día de hoy a las 8:39 a.m., solicitud de aplazamiento de la diligencia. Por consiguiente, el juzgado profiriere el siguiente auto: NO SE ACCEDE a la solicitud, por cuanto no reúne los requisitos para la suspensión de la diligencia, conforme lo reglado en los artículos 208 y siguientes del C. de P.C, en concordancia con el artículo 204 del C.G. del P. Habiendo transcurridos un tiempo prudencial sin que se hubieran hecho presente el por interrogar y la parte que solicito la prueba, el señor Juez da por terminada la presente diligencia siendo las 8: 43 a.m. y en constancia se firma esta acta por quienes en ella intervinieron. Se observo lo de ley.

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Juez

Dr. JULIAN SERRANO SILVA

Apoderado de la parte actora

LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

Secretaria ad hoc

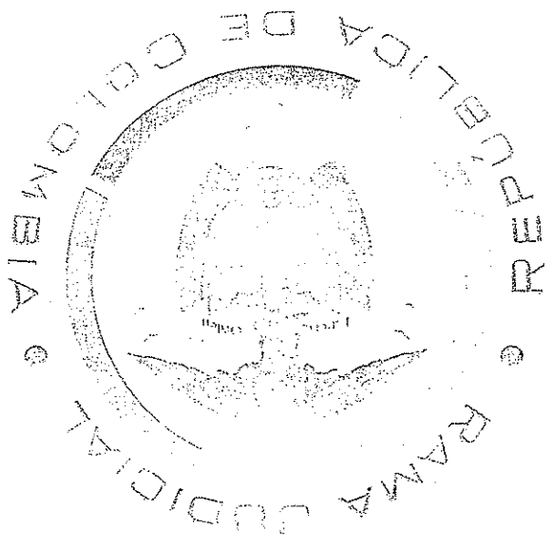

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE MEDIDAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 4 de Julio de 2012

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderado: JULIAN SERRANO SILVA

Demandado: EDUARDO PEREZ PINEDA

Apoderado:

Cuaderno: DOS → COPIAS

Radicación: 680013103003-2012-00226-00

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOAT - SINIESTROS

04 JUL 2012

DJ – 5307/12

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Fase Nueva Oficina: 304 Tel: 6302846
Bucaramanga - Santander

PROCESO:	2009-0421- Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Niyireth Rodríguez Rincón
DEMANDADO:	Miguel Ángel Pabón Toloza – Martha Lucía Vega Angulo y Empresa de Transportes Lagos S.A.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y con la finalidad de atender lo requerido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, en su Oficio No. 1956 de mayo 28 de 2012 en cuanto a su solicitud de información sobre los pagos realizados con relación al vehículo de placas SUE-445, nos permitimos informar que tras la correspondiente verificación se determinó que a la fecha el vehículo automotor en mención no ha adquirido póliza SOAT con ésta Aseguradora.

En concordancia con lo anteriormente señalado, no es posible suministrar la información solicitada.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Director Jurídico SOAT Siniestros
Angela C.

180 2

Bucaramanga, Junio 28 de 2012.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, como Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de asegurar el pago de la suma de dinero, más los intereses que en la demanda ejecutiva pido, de conformidad con lo autorizado por el Artículo 513 del C.P.C. reformado por el Decreto 2282 de 1.989, le solicito decretar y practicar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del señor en referencia.

PRIMERO: El embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO PEREZ PINEDA**, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo la radicación: **2012/00070**, para lo cual solicito se libre oficio dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se tome nota del embargo solicitado.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDT`S,** a nombre de mi demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA.,** en:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
FINANCIERA COOMULTRASAN
BBVA COLOMBIA
HSBC
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Y BANCOLOMBIA, para lo cual solicito se libre oficio dirigido a cada una de las anteriores entidades financieras con el fin de que se inscriba el embargo solicitado.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.256.424 de Bucaramanga
Claudia P.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

No. POLIZA B-100008339 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 22059955

FECHA EXPEDICION 09/07/2012 No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA AGENCIA BUCARAMANGA DIRECCION CARRERA 29 # 45-45 OFICINA 814

TELEFONO 6435079

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DIRECCION CLL 35 # 17-30 NIT 800.037.800-8
TELEFONO 6336793

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8

DEMANDADO: DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

APODERADO: JULIAN SERRANO SILVA - CC 91256424
DIRECCION: CALLE 54 NO. 36-28- TELEFONO: 3158580031

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO : 2012/00226

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (3) TERCERO

CIUDAD DE PROCESO: BUCARAMANGA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	13.929.000,00	626.805,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	13.929.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
ASESORES DE SEGUROS ALBERGAR LTDA. - ASESORES DE SEGUROS ALBE	AGENCIAS	100

COASEGURO	
POLIZA LIDER	
CERTIFIC. LIDER	

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago: 09/07/2012

PRIMA BRUTA	$ 626.805,00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 626.805,00
OTROS	$ 2.500,00
IVA	$ 100.688,80
TOTAL A PAGAR	$ 729.994,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

182

MUNDIAL
SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100008339 expedida el día 09 de JULIO de 2012 para el juzgado (3) TERCERO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BUCARAMANGA, proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS. fue pagada por valor de 729.994,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los (9) días del mes de JULIO de 2012.

Cordialmente,

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
FIRMA NO AUTORIZADA

183

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

11 JUL 2012

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio 10 de 2012

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito adjuntar la Pòliza Judicial N° **B – 100008339** expedida por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, junto con la certificación de pago.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 513 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Claudia

184

Rad. 68001310300320120022 6

=========Despacho. Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Prestada la caución para garantizar los perjuicios que pudieren ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares solicitadas y como estas son procedentes al estar autorizadas por el artículo 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Aceptar la caución prestada a través de póliza judicial de la Compañía de Seguros Mundial Seguros, por la suma de $13.929.000,oo.

2o. Decretar el embargo y secuestro de los bienes denunciados bajo juramento como de propiedad del (los) demandado (s). Líbrense los oficios del caso. El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Copiese y Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

185

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

23 JUL 2012

8:20 AM

Oficio No. 2899/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente ó de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso que en dicho juzgado adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA Radicado bajo el No. 2012/00070.

Se le advierte que el crédito que se cobra asciende a la suma de $119.993.472,oo, sin incluír intereses ni costas.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Despacho 25/07/12

186 8

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2900/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dagnaldo 25-7-12

187 9

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2901/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibo, Daysi 25-7-12

133 AD

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2902/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE FINANCIERA COOMULTRASAN
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Leeb Davisplejet
230712

185 AA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2903/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dayro Duarte 28/7/12

190 42

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2904/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO HSBC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dcto Copert
25/07/12

191 AB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2905/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dayana Lopez 25/07/12

192 44

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2906/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AV VILLAS S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibo Depósito 23/07/12

193 A5

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2907/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Oficio 25/07/12

194 A6

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2908/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO BBVA COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibido Bancolombia 25-07-12

195

es Mejorar su Vida Nuestra Pasión

Financiera COMULTRASAN

www.comultrasan.com.co

Bucaramanga, Julio 27 de 2012

30 JUL 2012

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia –
BUCARAMANGA-SANTANDER

Referencia: Oficio 2902
RADICADO: 2012-0226-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO PEREZ PINEDA

Cordial saludo:

Atendiendo a su requerimiento recepcionado en la Gerencia Jurídica de la FINANCIERA COMULTRASAN, comedidamente le informamos que consultada la base de datos en el Sistema Financiero de **EDUARDO PEREZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía Numero **91.286.009 NO** registran vínculo Financiero alguno en nuestra entidad, motivo por el cual no es posible proceder como lo ordena el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO– BUCARAMANGA -SANTANDER**

Hasta otra oportunidad,

JANETH GUALDRON PALOMINO
Director Jurídico
FINANCIERA COMULTRASAN

Elaboro RAB

156

Bancolombia

Medellín, 26 de Julio de 2012

Señor (a)
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Edf. Nueva Of. 304
Bucaramanga, Santander

Oficio: 2903/2012-0226-00
Referencia: 2012-0226-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advertencia: ***La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal razón debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.***

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
EDUARDO PEREZ PINEDA	91286009

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

John Mauricio Cañola Vélez
Coordinador

RAUL MONSALVE QUINTERO
Auxiliar de Imágenes I

Le recordamos que sus requerimientos originales, deben ser entregados en cualquiera de las oficinas de la red de Sucursales del Banco o sus filiales. Con esto usted tendrá un sello de recibido y la garantía de que rápidamente se dará inicio a la atención del oficio. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos de Clientes
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 – 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 576 60 60 Extensiones 47417 - 47229 Medellín

197

COLPATRIA
MULTIBANCA

10 AGO 2012

Bogotá D.C, 1 de Agosto de 2012
AE-015771-12

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR

BUCARAMANGA

REFERENCIA

Oficio: 2905 DEL 230712
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 2012 0226 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: EDUARDO PEREZ CC ó NIT: 00912860009

Respetados Señores:

En atención a su oficio citado en la referencia nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

JUDITH JOHANA AGUILERA L.
Area de embargos
Banco Colpatria/DCMO

198

HSBC

FAVOR DEVOLVER UNA COPIA COMO ACUSE DE RECIBIDO

Bogotá, D.C, Agosto 10 de 2012

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
ATN. SR(A) LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIA(O)
NA
BUCARAMANGA, SANTANDER

OFICIO: No. 2904-2012-0226-00
RAD: 2904-2012-0226-00
REF: EMBARGO
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA
IDENT:91286009

Apreciados señores:

Dando respuesta a su oficio de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada por nuestras oficinas a nivel nacional nos permitimos informar que ninguna de las personas relacionadas en su oficio, mantiene vínculos con esta entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Nazly Viviana Caballero, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345, o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2° de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente/Servicio Cuentas de Deposito.

Banco HSBC Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. – Colombia
Tel: (571) 3345088 – 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9

199

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

472

Bogotá D. C., 31 de Julio de 2012

UOEC-2012-135057
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Orden De Servicio
1076
DESTINATARIO
REMITE
BANCO AGRARIO
GUIA No
910899885
Admitido 14/09/2012
Peso
Tarifa 0

Doctor(a):
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Of 304
Bucaramanga-Santander

COLVISTA
911111139934
24 SET 2012

ASUNTO: **Oficio 2907 RAD 2012-0226-00** **TIPO DE PROCESO: EMBARGO**

Respetado(a) doctor(a):

En atención al oficio citado, de manera atenta nos permitimos informarle que revisada la Base de Datos del Banco, en los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT, y de acuerdo a (los) número(s) de identificación de su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con el Banco Agrario de Colombia, por lo tanto, en la fecha se materializo la orden de embargo así, para los productos antes mencionados:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	VALOR EMBARGADO
PEREZ PINEDA EDUARDO	91286009	$0MMI

El anterior embargo no generó titulo judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior

Elaboro Francy Slany Quiroga

200

BBVA

RESPUESTA A EMBARGOS, DESEMBARGOS Y REQUERIMIENTOS

18 ENE 2013

Bogotá, 15 de enero de 2013

Consecutivo: 81987
Ref.: EMBARGO
Oficio No. 2908
Fecha: 20120723
Expediente No. 2012-0226-00

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF 304 BUCARAMANGA
Señor (a)
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: EDUARDO PEREZ PINEDA 91286009

Apreciados señores;

Nos permitimos informarle que la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) relacionada (s) en su oficio no tiene (n) vinculo (s) con esta entidad, por los conceptos solicitados, según consulta realizada en nuestra base de datos de personas el día 1 de AGOSTO 2012.

- El BBVA Colombia absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio a nombre de BBVA Colombia).

Cordial saludo

WILLIAM NAPOLEON CARRILLO NIÑO
Jefe Procesos Documentales
OPERACIONES MASIVAS

CRAM

201

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 15 de Enero de 2013

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Apoderado: Ab. JULIÁN SERRANO SILVA

Demandado: EDUARDO PÉREZ PINEDA

Apoderado: Ab. ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

Cuaderno: **TRES**

Radicación: 680013103003-2012-00226-0

202

1

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.284.622 de expedido en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actúo dentro de las diligencias de la referencia, en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.286.009 de Bucaramanga, por medio del presente escrito presento la EXCEPCION PREVIA de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA mediante la interposición del presente recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION la por intermedio la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Los pagares que sirven de base para el presente proceso ejecutivo, fueron otorgados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y no se encuentran endosados en legal forma de tal manera que legitimen al demandante a presentar la acción como titular de los derechos a él incorporados.

SEGUNDO: En el primer endoso, es decir el realizado del Banco Agrario de Colombia a FINAGRO, no se acredita que lo haya realizado el representante legal del banco, simplemente se estampa una firma en los títulos valores pero no se indica de quien es, ni tampoco si esa persona está facultada para realizarlo, bien sea por poder o en virtud de facultades otorgados por estatutos. Esta situación es común a ambos pagares.

TERCERO: El segundo endoso es el que realiza FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, esta cuenta con las siguientes irregularidades:

1. Conforme a la escritura publica numero 502 del 26 de enero de 2012 que contiene poder especial otorgado por FINAGRO a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que por conducto del gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de crédito y cartera suscriba en nombre y representación de FINAGRO el endoso del título valor, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el banco Agrario de Colombia en su totalidad.

   Se observa entonces que no se acredita en la demanda que el señor HENRY VEGA PRECIADO tenga la calidad de gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de creidito, y además no se observa el cumplimiento de la condición de Finagro consístete en la constancia de que FINAGRO haya recibido los dineros por concepto de cancelación de la obligación de parte del banco Agrario de Colombia.

2. No se observa en relación con el endoso de FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, que esta última entidad haya facultado a su empleado a realizar el endoso de estos pagares a su favor, ya que por reglamentación legal y manual de funciones de los empleados públicos estos están sujetos en sus actuaciones a los estatutos o a la ley y no se observa por ningún lado que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA lo haya facultado para que suscriba un endoso a favor de ellos mismos.

Reitero que esta actuación es común a ambos pagares que sirven de base a la ejecución.

CUARTO: El funcionario mencionado carece de facultades para realizar este endoso por cuanto si bien es cierto que mediante escritura pública número 502 del 26 de enero de 2012 de la notaria 38 del circulo de Bogotá FINAGRO le otorga poder para realizarlo, no se observa que esta facultad este ratificada por la entidad que representa y obliga mediante este acto, en la funciones de su cargo no está estipulado que este funcionario pueda realizar dentro de sus funciones esta clase de operaciones mercantiles a *muto propio.* Mas aun cuando

esta realizando operacione comerciles que obligan o involucran a la entidad que representa. No se observa en el cuerpo de la demanda que el representante legal del BANCO AGARIO DE COLOMBIA, conceda esas facultades a su empleado para que este funcionario del banco realice el endoso de un titulo valor en nombre de un tercero a la relación laboral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: En consecuencia este endoso carece de soporte legal, por lo tanto el BANCO AGRARIO carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, para presentar la presente demanda al no ser el titular de los derechos incorporados en el titulo valor.

En estas argumentaciones, sustento las excepciones planteadas y considero que el banco agrario contiene falencias que rompen la cadena de endosos y configuran la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa, que vicia el trámite procesal que se adelanta en estas diligencias.

PRETENSIONES

1. Por medio del presente escrito solcito al señor que declare la prosperidad de La excepción de FALTA EN LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, y se declare la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

2. Solicito se condene en costas a la parte demandante

3. DOCUMENTALES

   Solicito al señor juez que tenga como pruebas de esta excepción los documentos aportados en la demanda.

V. ANEXOS

a- Lo relacionado en al acápite de pruebas.

b- Poder debidamente otorgado.

PETICION ESPECIAL

Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

V. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante

La suministrada en la demanda

Al suscrito

En la calle 35 N° 12 - 31 apto. 605 Bucaramanga Cel 3002812761

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91.284.622 de Bucaramanga
T. P. 106.123 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Dr. Angel Ramiro Rueda Vargas
T.P. No. 106.123 C.S.J. y C.C.
Bucaramanga, 14 febrero 2013
Quien Comparece.
C.C. 91284622
SECRETARIA

206

71

5

Rad No. 68001310300320l2-00226-00

Al despacho. Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece.

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece

Mediante escrito visto a folios 1 al 4 del cuaderno tres del expediente, el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, por intermedio de apoderado judicial propone la Excepción Previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa mediante la interposición del recurso de apelación y en subsidio de apelación.

Pues bien, seria del caso dar trámite a la excepción previa planteada pero observa el despacho que la parte demandada la interpone mediante el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El inciso segundo del numeral segundo del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

En este orden de ideas el Despacho rechazara de plano la excepción propuesta pues no fue planteada de conformidad con lo previsto en la norma en cita. El recurrente no manifiesta contra que providencia interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno se refiere a la providencia que ataca con ese medio exceptivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo discurrido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez

207
6

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
BUCARAMANGA

RAD: 2012-0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y DE LAS DEMAS PIEZAS PROCESALES CONDUCENTES DEL PROCESO CONFORME AL ARTICULO 378 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON EL FIN DE QUE SE SURTA RECURSO QUEJA,** en contra del auto del cual fui notificado personalmente el día 1 DE ABRIL DE 2013, proferido dentro de las diligencias de la referencia el día 21 de marzo de 2013, en el cual se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y que niega el trámite de las excepciones previas que se interpusieron oportunamente.

Lo anterior por cuanto es claro que el recurso de reposición y el subsidiario de apelación que se interpusieron conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.P.C. para presentar excepciones previas dentro del proceso, fueron presentados en contra del mandamiento de pago proferido por el despacho, dentro de las diligencias de la referencia, así se deprende del análisis del contenido del mismo.

Por tanto considero que esta providencia está violando los principios de congruencia y el de *iura novit curia,* que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, y que indican que el es labor del juez determinar el contenido y el alcance de las solicitudes que las partes le hacen dentro del marco de ley sustancial.

En ese orden de ideas considero claramente, que el trámite de las excepciones previas planteadas no debe ser rechazado, por cuanto del contenido de las mismas se desprende una interpretación clara de lo que la parte que represento está solicitando.

Esta providencia es la materialización de la violación del principio constitucional que indica que debe prevalecer el derecho sustancial sobre le procesal.

En ese orden de ideas, presento sustentación a los recursos que interpongo mediante este escrito.

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C.91.284.622 de Bucaramanga
T.P. 106.123 del CS.J.

208

7

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 15 de 2012.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO. **2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado titulado, identificado con la C.C. No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, atentamente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para hacerlo, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA, a través de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 21 de marzo de 2013, mediante el cual se rechaza de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, con base en las siguientes consideraciones:

En primero lugar, me permito manifestar que le asiste razón al Despacho en rechazar de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, teniendo en cuenta que el artículo 509 del C. de P. C. Inciso final, es claro al señalar que... "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante **reposición contra el mandamiento de pago**", (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, el Despacho deberá no reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2013, por cuanto el demandado no manifestó en su escrito, frente a que auto interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, ya que es deber legal en manifestarlo como lo establece el artículo 509 de C de .P C., anteriormente transcrito.

Del Señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. N°. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. N°60.999 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Correspondencia
15 ABR 2013
Bucaramanga,
Folios Completos

Rad: 680013103003-2012-00226-00

Al Despacho. Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

El Recurso

Procede el Despacho a resolver de acuerdo al estricto orden que corresponde, el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

La parte demandada por intermedio de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra la providencia, mediante la cual se rechazó el recurso de Apelación interpuesto por la accionada contra el auto que niega el trámite de las excepciones previas propuestas. En subsidio solicita se expida copia de la providencia recurrida y demás piezas procesales con el fin de que se surta el recurso de queja.

Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien manifiesta que no se debe reponer el auto recurrido por cuanto el demandado no expresa frente a que auto esta interponiendo recurso de reposicion y en subsidio apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 377 del Código de Procedimiento Civil establece; "Que cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente".

Así mismo, el artículo 378 ibidem, dispone que: "El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso".

Ahora bien, el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

210

9

En relación con el asunto sometido a estudio, el Despacho se ratifica en su posición frente al auto atacado, por cuanto se reitera el recurrente no manifiesta contra que providencia propone la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno señala que providencia ataca con ese medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, no se repone el auto recurrido, es decir el proferido el día veintiuno de Marzo de dos mil trece mediante el cual se rechazó de plano el trámite de las excepciones previas propuestas. En consecuencia, se ordenará expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de Queja.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

***PRIMERO: No REPONER** el auto recurrido, esto es, el proferido el día veintiuno de Marzo del año dos mil trece (2.013); el cual rechazo de plano el trámite de las excepciones previas propuestas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de queja dentro del término de cinco (5) días (Art.378-2 del C.P.C.)*

NOTIFÍQUESE,

Claudia P. Castillo Cadena

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez.-

211 fs

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 - 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula que aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de EDUARDO PEREZ PINEDA, parte demandada dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito aporto las copias exigidas para que proceda el recurso de queja solicitado en los términos del auto notificado por estados el día 29 de abril de 2013.

Del señor juez, atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91284.622 DE BUCARAMANGA
T. P.106.123 DEL C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Eduardo Perez
C.C. 91286009
T.P. Nr. C.S.J.y C.C.
Bucaramanga, 3 Dic 2013
Quien Comparece,
SECRETARIA

h. 21 fs

212 11

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número **680013103003-2012-00226** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2° del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día **veinticinco (25) de abril del dos mil trece (2013).**

Bucaramanga, **tres (03) de mayo del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

TRASLADO AVISO DE EXPEDSICION
DE COPIAS DE RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo establecido por el articulo 108 y 378 inciso 5ª del C. de P. C., se avisa al recurrente sobre la expedición de las COPIAS, para que las RETIRE, se fija en lista de traslado Radicación Número 680013103003-2012-00226-00 de la fecha; por el termino de tres (03) días, los cuales empieza a correr a la 8:00 A.M. del dia ocho (08) de mayo del dos mil trece (2013) y vence a la 4:00., del dia diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

Bucaramanga, **siete (07) de mayo del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

213 163 12

Radicación numero 2012-00226-00
Al despacho. Bucaramanga, Veintiséis (26) de junio de dos mil trece.

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiséis de junio de dos mil trece.

OBEDÈZCASE Y CÙMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA.

Notifíquese.

Claudia Patricia Castillo Cadena.
Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 26 **de JUNIO de 2013.** *se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de* **ESTADOS No 104** *FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* **8:00 A. M.**
Bucaramanga 28 de **JUNIO de 2013.**

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.

2 14 13

Rad: 68001310300320l2-00226-00
Al Despacho. Bucaramanga, 7 de noviembre de 2014

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014)

El demandado Eduardo Pérez Pineda por intermedio de apoderado judicial, formula dentro del presente proceso, la excepción previa de: 1.- Falta de legitimación en la causa por activa, mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La excepción.

Fundamentó la excepción señalando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no realizo de manera legal el endoso de los pagares al demandante, ya que no se visualiza que se hayan realizado por el representante legal del banco ni por persona facultada para ello, bien sea por poder o en virtud de facultades otorgadas por los estatutos.

Concluye manifestando que el endoso en los títulos valores objeto de cobro, carecen de soporte legal , por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA carece de legitimación en la causa por activa para presentar esta demanda, al no ser el titular de los derechos incorporados en el título valor." Con tal argumentación, considera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contiene falencias que rompen la cadena de endosos y configuran la excepción previa invocada, por lo que solicita que probada esta excepción, se proceda a ordenar la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Traslado

Dentro del traslado de rigor, la parte demandante aduce que le asiste razón al Despacho para el rechazo de plano de esta excepción ya que el artículo 509 del C.P.C en su inciso final señala que... "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago", además de que el demandado no manifestó contra que auto interponía el recurso de reposición y en subsidio de apelación como lo establece el artículo 509 del C.P.C..

CONSIDERACIONES

215

PROBLEMA JURIDICO

Se estructuran los requisitos legales, de la falta de legitimación en la causa por activa, propuestas por la parte demandada, como excepciones previas a través del recurso de reposición, para que como consecuencia de ello, haya de revocarse el mandamiento de pago impugnado?

Fundamento Jurídico

Artículo 509 del C.P.C.
Artículo 6° de la Ley 1395 de 2010.
Artículo 97 del C.P.C.
Artículo 656, 662, 663 del C. de ccio.

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Con la modificación introducida al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, por el artículo 6° de la Ley 1395 de 2010, se faculta al demandado para invocar la excepción de Falta de Legitimación en la Causa, bien por activa o por pasiva, lo cual amerita un análisis detallado de la norma para determinar su verdadero alcance. La doctrina procesal ha establecido que la legitimación en la causa se da por el presupuesto material de la pretensión y por lo tanto de la sentencia; la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos voluntarios). Entonces, efectivamente La Ley 1395 de 2010 permite alegar la excepción procesal de falta de legitimación en la causa como previa, bien por activa o por pasiva. En síntesis, la legitimación en causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa, y consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda, ahora bien, esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar la vieja denominación de legitimatio ad causam (o legitimidad para obrar), expresa que para que el Juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona, del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva), con el nombre de Legitimatio ad processum se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros. La legitimación en el proceso pertenece exclusivamente al derecho procesal, por ende no se puede ligar con el derecho material siendo propia de la pretensión la cual es considerada por la doctrina como una declaración de voluntad, un anhelo del demandante como resultado del proceso, mientras que la legitimación en la causa consiste básicamente en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídico sustancial pretendida, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que

aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídico sustancial pretendida, que deben ser objeto de a decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo, de una relación jurídica sustancia que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado. Se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del derecho o la obligación sustancia, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación no existen realmente.

Al estar totalmente claro el concepto de falta de legitimación en la causa, y de la revisión pormenorizada el expediente, se tiene que, respecto al endoso en propiedad conferido a FINAGRO visto a folio 3 del cuaderno principal y suscrito por JORGE E. GONZALEZ, a éste le fue otorgado poder especial por la Representante legal del Banco Agrario de Colombia GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ conforme consta en Escritura Pública No. 1540 de 25 de abril de 2012 que a su numeral segundo otorga facultades para "suscribir los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso", visto a folios 16 a 20. Que por Escritura Pública No. 502 de 26 de enero de 2012, el representante legal del Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, confiere poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que "por conducto de su gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de crédito y cartera suscriba en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO", visto a folios 21 a 22. Que conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá visto a folios 8 a 15 del cuaderno principal, aparece registrado el poder conferido a través de Escritura Pública No. 1855 del 7 de julio de 2011 por el Vicepresidente jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS al señor HENRY VEGA PRECIADO para que en su calidad de Gerente de Administración de cartera y Cobro de Garantías, y Gerente de Unidad Técnica Encargado de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y conforme consta al numeral 12 allí registrado: " para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso".

Por lo anterior, estima el Despacho, que la cadena de endosos no ha sido interrumpida en los actos expuestos, y por tanto no se estructuran los presupuestos de la figura invocada por vía de recurso de reposición, por lo que se deberá declarar no probada la misma y por ende se ordenará continuar con el procedimiento que a ella respecta.

En este orden de ideas, y con relación a HENRY VEGA PRECIADO, este ostenta la calidad necesaria para solicitar el inicio de los trámites judiciales para el cobro

217
18

de los títulos valores a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como tenedor legítimo según la ley de circulación, y titular del derecho incorporado en dichos títulos y por ello, con respecto al antes mencionado, no prosperará la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por EDUARDO PÉREZ PINEDA, por intermedio de apoderado judicial.

En este orden de ideas y para dar respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA propuesta dentro del presente proceso no prospera por lo anteriormente expuesto, por lo que se declarara no probada.

Como consecuencia de lo anterior, no se repone el auto del veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), propuesta por EDUARDO PÉREZ PINEDA, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En relación al recurso subsidiario de apelación, impetrado por la parte demandada, se tiene que el auto recurrido no es susceptible de tal recurso, toda vez que no se enmarca en los enlistados en el Art. 351 del C.P.C., por lo tanto no se concederá el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

*PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA propuesta en este proceso por la parte demandada, por lo discurrido.*

*SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.*

*TERCERO: **FIJAR** como agencias en derecho a costa de la parte demandada, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*CUARTO: **NO CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación por las razones antes expuestas.*

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez.

Consejo Superior de la Judicatura

218

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA Y OTRO.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del CSJ. actuando en mi calidad de apoderado, del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SOLICITO SE EXPIDAN COPIAS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y DE LAS DEMAS PIEZAS CONDUCENTES DEL PROCESO,** en los términos de los artículos 377, 378 y ss del código de procedimiento civil para dar trámite a **RECURSO DE QUEJA,** dentro del proceso de la referencia, relacionado específicamente en contra de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2014, notificada por estados el día 14 de enero de 2014 mediante el cual se rechaza la reposición y se niega la apelación del auto que declara no probadas las excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** presentada y no concede el recurso subsidiario de apelación interpuesta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto, tanto el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, se interpusieron conforme a lo dispuesto por el articulo 509 del codigo de procedimiento civil, que regula lo concerniente a la actuacion que se debe realizar con el fin de presentar excepciones previas dentro del proceso ejecutivo.

Por tanto considero que esta providencia, esta violando los principios de congruencia, supremacía del derecho sustancial sobre el procesal, y el *iura novit curia*, que rigen el ejercicio de la funcion jurisdiccional del estado, y que indican que es obligacion del juez determinar el contenido y el alcance de la solictudes que las partes hacen dentro del marco de la ley sustancial.

De manera concreta, es menester decir que, si bien la norma recurrida no está dentro de las del artículo 351 del código de procedimiento civil, esta misma, en el ordinal 8 indica que no solo las providencias del articulo 351 son susceptibles de recurso de apelación sino que adicionalmente lo son ***"las demás expresamente señaladas en este código"***.

En ese orden de ideas, corresponde remitirse al artículo 99 del código de procedimiento civil, el ordinal 13 indica:

219
18

"No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2º, ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4º a 7º; los que resuelvan las demás excepciones, son apelables.

El auto que declara probada cualquiera de las contempladas en los numerales 4º a 12, es apelable en el efecto devolutivo, y en el suspensivo el que declare probadas las de los numerales 1º y 3º."

Es decir el auto que resuelve la interposición de excepciones previas son apelables con excepción de las providencias que resuelven la de: i) falta de competencia (N° 2 art 97), ii) inexistencia del demandante o del demandado (N° 4 art 97) y la de iii) N° 7 art 97 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, se observa que la excepción previa que se interpuso vía reposición contra el mandamiento de pago fue la de falta de legitimación por activa, la cual, conforme al artículo precedente, es susceptible de alzada, por ende el rechazo del recurso de apelación no es procedente conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia, y concederlo es actuar conforme a derecho.

Adicionalmente, no comparto la argumentación para rechazar la reposición del mandamiento de pago, pues reiterando la argumentación que se contiene en la excepción presentada es claro, que él represéntate de Banagrario, dentro de sus facultades que se lo otorgan no tiene la de ceder títulos valores a otras entidades, al menos así se observa en la escritura que contiene el poder general que utilizan para ello.

Conforme a lo anterior solicito al señor reponer el auto aquí recurrido y conceder el recurso de apelación.

En ese orden de ideas sustento el recurso de queja interpuesto.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C.91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C S. DE LA J.

219 220
19

Rad. 680013103003-2012-0226-00

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de marzo de 2015

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil quince

Hallándose en el turno que corresponde, procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre el Recurso de Reposición y en subsidio solicitud de copias de la providencia recurrida y piezas conducentes del proceso para surtir el recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2014, notificado en estados el 15 de enero de 2015.

El Recurso presentado por el memorialista pretende que se revoque el numeral cuarto del citado auto el cual declaró no probada la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, condenó en costas a la parte demandada y no concedió el recurso de apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2012, por cuanto el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, ya que no se encuentra dentro de los enlistados en el Art. 351 del C.P.C.

Expone el togado, que si bien es cierto, la norma recurrida no se encuentra dentro de las contempladas en el Art. 351 del C.P.C, también lo es que tal disposición señala que "son susceptibles de recurso de apelación las que expresamente señale la ley". Así mismo se remite al Art. 99 del C.P.C. numeral 13 donde se expone que "No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2° ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4° a 7°; los que resuelvan las demás excepciones son apelables".

2200 2022 21

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepción planteada se encuentra dentro de las que son susceptibles de alzada, el rechazo de dicho recurso no es procedente y por tanto debe revocarse este numeral y concederse el recurso de apelación.

Adicionalmente manifiesta que rechaza lo resuelto en auto recurrido, toda vez que el representante de Banagrario dentro de sus facultades que se le otorgan no tiene la de ceder títulos valores a otras entidades, al menos así se observa en la escritura que contiene el poder general que se utiliza para ello.

De lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 98 del C.P.C., establece la oportunidad y forma de proponer las excepciones previas, las cuales se deben formular dentro del término de contestación de la demanda, en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan.

En el caso sub-judice tenemos que el demandado, dentro del término de contestación de la demanda, presentó excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación, entendido ello, que se trataba del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra de fecha 23 de julio de 2012 y que le hubiere sido notificado personalmente el 19 de diciembre de 2012.

Consejo Superior de la Judicatura

Luego, del trámite procesal impartido a la excepción previa invocada, con auto del 7 de noviembre de 2014 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, al encontrarse que el derecho de ejercer el cobro ejecutivo que hoy se demanda, se encuentra en cabeza del Banco Agrario de Colombia, al haberse probado que la cadena de endosos, fue ininterrumpida, y que quien demanda la resolución de este asunto, cuenta con la facultad necesaria para hacerlo, desprendido ello de los documentos allegados a la demanda, contentivos de dicha facultad. Así mismo se condenó en costas a la parte demandada, fijando agencias en derecho a costa de la parte demandada. Igualmente no se concedió el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el

221 222
21

auto recurrido, es decir, el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2012, no se enmarca en los enlistados en el Art. 351 del C.P.C.

En relación al recurso de reposición interpuesto por el togado, denota el Despacho que éste inexactamente fundamenta su recurso explicando los eventos en los cuales es procedente el recurso de apelación respecto al auto que resuelve las excepciones previas, olvidando el doctor RUEDA VARGAS, que el recurso de apelación que no fue concedido en auto que antecede, fue impetrado respecto al mandamiento de pago notificado personalmente a su representado, mas nó respecto al trámite impartido a las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- *NO REPONER el auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014), por las razones expuestas en la anterior parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- *ORDENAR expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de queja dentro del término de cinco (5) días (Art. 378 inciso 2º del C.P.C.)*

Notifíquese,

Consejo Superior de la Judicatura

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado **No. 038** fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

223

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

25 MAR '15 PM1:58

RAD: 2012 – 226

REF: Proceso EJECUTIVO seguido contra EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar copia de todo el expediente en tres (3) cuadernos, para el trámite del recurso de queja, tal como lo ordeno su despacho en auto del día 13 de marzo de 2015.

Allego Cuaderno principal en 177 folios; Cuaderno dos en 22 folios y Cuaderno tres en 21 folios.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

224

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bucaramanga, a los trece (13) días de Abril del dos mil quince (2015), Se hace entrega de las copias auténticas al doctor ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 91.284.622 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura las cuales constan de un (01) cuadernos con 221 folio útiles. Para que sea remitida el recurso de QUEJA dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDAURDO PEREZ PINEDA.

Firma de quien hace la constancia,

Quien las recibe

Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

PATRICIA A. MEJIA DOMINGUEZ
Asistente Judicial

Archivo

225

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA interpuesto dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado número 2012 – 226 interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** por medio del presente escrito formulo y sustento **RECURSO DE QUEJA** ante usted, en su calidad de superior del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** relacionado específicamente en contra del auto proferido el día 13 de Marzo de 2015, mediante el cual no repone el auto de fecha 7 de noviembre de 2014 en donde se declaró no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa interpuesta dentro del proceso de la referencia y adicionalmente niega el recurso de apelación.

Lo anterior por cuanto, tanto el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, se interpusieron conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, que regula lo concerniente a la actuación que se debe realizar con el fin de presentar excepciones previas dentro del proceso ejecutivo.

De manera concreta, es menester decir que, si bien la providencia recurrida no está dentro de las del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, esta misma norma, en el ordinal 8 indica que no

solo las providencias del artículo 351 son susceptibles de recurso de apelación sino que adicionalmente lo son ***"las demás expresamente señaladas en este código"***.

En ese orden de ideas, corresponde remitirse al artículo 99 del código de procedimiento civil, el ordinal 13 indica:

"No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2º, ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4º a 7º; los que resuelvan las demás excepciones, son apelables.

El auto que declara probada cualquiera de las contempladas en los numerales 4º a 12, es apelable en el efecto devolutivo, y en el suspensivo el que declare probadas las de los numerales 1º y 3º."

Es decir el auto que resuelve la interposición de excepciones previas son apelables con excepción de las providencias que resuelven la de: i) falta de competencia (N° 2 art 97), ii) inexistencia del demandante o del demandado (N° 4 art 97) y la de iii) N° 7 art 97 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, se observa que la excepción previa que se interpuso vía reposición contra el mandamiento de pago fue la de falta de legitimación por activa, la cual, conforme al artículo precedente, es susceptible de alzada, por ende el rechazo del recurso de apelación no es procedente conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia, y concederlo es actuar conforme a derecho.

Adicionalmente, no comparto la argumentación para rechazar la reposición del mandamiento de pago, pues reiterando la argumentación que se contiene en la excepción presentada es claro, que él representante de Banagrario, dentro de sus facultades que se lo otorgan no tiene la de ceder títulos valores a otras entidades, al menos así se observa en la escritura que contiene el poder general que utilizan para ello.

El representante legal de una persona jurídica solo está facultado a realizar los actos dispositivos que se le autoricen en virtud del contrato

social o del poder especial que se le ha otorgado por medio de la escritura pública que se anexo a la demanda, y esa situación requiere un estudio mas detallado que el realizado por señor Juez de primera instancia dentro del caso sub iudice.

Ante esta controversia, es claro que el encargado de dirimirla es el superior jerárquico, mediante la interposición del recurso de apelación, por ello es necesario se conceda la alzada, para dar transparencia a la actuación.

Por tanto considero que ésta providencia, está violando los principios de congruencia, supremacía del derecho sustancial sobre el procesal, y el *iura novit curia*, que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, y que indican que es obligación del juez determinar el contenido y el alcance de la solicitudes que las partes hacen dentro del marco de la ley sustancial.

En estos términos sustento el recurso de queja interpuesto.

ANEXOS

Me permito anexar copia del expediente en 221 folios y copia del recurso para el archivo.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C.91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C S. DE LA J.

CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

228

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DELPODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 234 - Telefono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)
FECHA | RECIBIDO

DESPACHO | CONSECUTIVO

JURISDICCION: [ ] CIVLES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [X] TRIBUNAL ADMITIVO TRIBUNAL SALA
Clase de Proceso: Recurso de Queja — Grupo:
No. de Cuader ( ) — No.Folios (4.)
[X] CIVIL [ ] FAMILIA [ ] LABORAL

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Banco Agrario de Colombia			800037800

Direccion Notificación: Calle 25 # 17-34 — Teléfono:

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: — Teléfono:

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Angel Ramiro	Ayala	Vargas

No. C.C ó Nit 91.284.622. — T.P No. 106.123.
Direccion Notificación: Calle 35 # 12-31 Of. 511. — Teléfono 6803832.

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Eduardo	Perez	Pineda.	91.286.009.

Direccion Notificación: Calle 41 # 38-63 Apto 701. — Teléfono:

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: — Teléfono:

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: — Teléfono:

ANEXOS:
(—)-TRASLADOS
(—)-CHEQUES
(—)-LETRAS DE CAMBIO
(—)-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
(—)-POLIZA
(—)-PODER
(1) COPIA DE ARCHIVO
(—)-PAGARE
(—)-FACTURA
(—)-ESCRITURA
32 OTROS

HORA _____ AM PM

Firma Apoderado

apoz (01-09-02)

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

229

Fecha : 14/abr./2015 Página 1

CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA | GRUPO APELA. AUTOS (TODA CLASE PROCESO-COMPETENCIA-OTROS AUTOS) | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO | 005 | 7042 | 14/04/2015 4:01:35PM

MERY ESMERALDA AGON AMADO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
800037800	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA.	01	*···
91286009	EDUARDO	PEREZ PINEDA	02	*···
91284622	ANGEL RAMIRO	RUEDA VARGAS	03	*···

REPARTO_S1 CUADERNOS

adurang FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

15-04-15 47037

Recurso de Queja

Rad. 2012-0226-02

Rad. Int. 326/2015

Al Despacho del señor Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, informando que venció en silencio el término de traslado del anterior recurso de queja.

PARA PARA DECIDIR.

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil quince

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
FORMATO ÚNICO COMPENSACIÓN REPARTO

DESPACHO ORIGEN	Mery Esmeralda Agón Amado
DESPACHO DESTINO	Antonio Bohórquez Ordoñez.

DEMANDANTE (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)
91080300	Ramos Nayara	

DEMANDADO (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)
912.86009	Eduardo	Perez Pineda

FECHA DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	No. ÚNICO RADICACIÓN
14. Abril 2015	7042	

CLASE DE COMPENSACION

PEDIMEN. Y RECUSAC.		RETIRO DEMANDA		RECHAZO DEMANDA	
ADJUDICACIÓN		ACUMULACION Y OTR.		CAMBIO DE GRUPO	
COMPLEJIDAD EXCEPC.		COMPETENCIA			
CONEXIDAD Y OTROS					

OBSERVACIONES: Asignación por conocimiento previo

04. Mayo. 2015
Fecha

Jose Angel Alcantara
Nombre(s) y Apellido (s)

Firma Reponsable

El correcto diligenciamiento de este formato es responsabilidad del respectivo despacho

RAD: 2012-00226 Interno: 326/2015
PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDS: EDUARDO PÉREZ PINEDA
ALZ: QUEJA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

> SALA CIVIL-FAMILIA<

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, trece de julio de dos mil quince.

✧·✧···✧···✧···✧·✧···✧·

Decide el Tribunal el recurso de queja formulado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **EDUARDO PÉREZ PINEDA**, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

El auto motivo del recurso de queja es el proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, el 07 de noviembre de 2014, mediante el cual resolvió, por vía de recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo dictado el 23 de julio de 2012, declarar no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, que fue propuesta por el extremo pasivo de la lid y, además, impuso condena en costas a la misma parte.

ANTECEDENTES

El día 03 de julio de 2012, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva singular en contra de EDUARDO PÉREZ PINEDA, a fin de obtener el pago de $119.993.472, más los intereses de plazo y moratorios, así como *"otros conceptos"*.

El 23 de julio de 2012, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas pedidas en el libelo genitor. El 19 de diciembre de 2012 se notificó de forma personal a EDUARDO PÉREZ PINEDA, quien allegó contestación el 21 de enero de 2013, en la cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones del actor e interpuso excepciones de mérito, cuyo traslado se corrió a partir del 04 de febrero de 2013.

En escrito separado, el apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación -pero no especificó contra cual auto se dirigían sus reclamos-, a fin de proponer la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"* y solicitar la terminación y archivo del proceso. En providencia dictada el 21 de marzo de 2013, la Jueza de conocimiento decidió rechazar de plano la excepción, comoquiera que no fue propuesta en debida forma, dijo, pues el demandado no manifestó contra cuál auto interponía los recursos. Contra dicho auto, el apoderado de EDUARDO PÉREZ presentó recurso de reposición y, en subsidio, de queja; el primero de ellos denegado en auto del 25 de abril siguiente, ante lo cual este Tribunal dispuso que el Juzgado debía resolver sobre el recurso formulado de forma subsidiaria (antes de resolver la queja, pues no se había pronunciado sobre el recurso de apelación), por lo que el 26 de junio de 2013 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Atendiendo la orden del Tribunal, mediante providencia del 07 de noviembre de 2014, la *a quo* estudió de fondo la excepción previa denominada *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, que fue propuesta por el demandado, por la vía de recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el mandamiento ejecutivo. Decidió la falladora declarar no probada la

mentada excepción previa, condenó en costas al extremo pasivo de la lid y negó el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Contra el auto del 07 de noviembre del año que pasó, el apoderado de EDUARDO PÉREZ PINEDA presentó recurso de reposición y, en subsidio, pidió la expedición de copias para surtir el de queja. El primero de ellos fue denegado en providencia del 13 de marzo de 2015 y, el 13 de abril siguiente, se hizo entrega de las copias al interesado, con las que se impulsa el presente recurso de queja.

EL RECURSO

El apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA afirma que si bien la providencia recurrida, fechada el 07 de noviembre de 2014, mediante la cual declaró no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA"*, no se encuentra enlistada en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que el artículo 99 ibídem, en el ordinal 13º, indica que *"el auto que declara probada cualquiera de las contempladas en los numerales 4º al 12º es apelable en el efecto devolutivo y, en el suspensivo el que declare probadas las de los numerales 1º y 3º"*.

Por lo anterior, afirma que la providencia que resuelve la excepción previa de falta de legitimación en la causa sí es apelable, amén de que fue alegada en forma debida, es decir, mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, máxime cuando no está de acuerdo con los argumentos expuestos por la falladora para no declararla próspera.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

No es del caso que la Sala decida cuestiones atinentes al auto recurrido, pues el problema a resolver por el Tribunal, como tantas veces se ha dicho del recurso de queja, no es otro que el de definir si la providencia en cuestión era o no apelable, de conformidad con la modificación realizada al Código de

Procedimiento Civil por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, ya que el propósito del recurso no pasa de la eventual concesión de la apelación, cuando la *a quo* erró en la negativa de la alzada. De ahí que la sustentación que la ley le exige a quien eleva este reclamo ha de girar en torno de las razones por las cuales, al contrario de las esgrimidas por el funcionario de primer grado, considera que la providencia sí era apelable. Por consiguiente, el Tribunal se abstendrá de hacer referencia respecto de la argumentación que trae el recurrente para afirmar que sí debe prosperar la excepción previa de falta de legitimación en la causa, se entiende que para mostrar su importancia para el asunto, pero que para resolver el recurso de queja es completamente irrelevante.

En el caso presente, el recurrente indica que la queja va dirigida contra el auto fechado el 07 de noviembre de 2014, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, se itera, tras argumentar que *"la cadena de endosos no ha sido interrumpida en los actos expuestos, y por tanto no se estructuran los presupuestos de la figura invocada (...)"*, tema que no es objeto de estudio en esta instancia, comoquiera que, se itera, el único propósito del recurso de queja es el de lograr que se conceda el recurso de apelación denegado por la *a quo.*

En relación con los autos, nuestro legislador varió, fundamentalmente y con acierto, el criterio que existía acerca de cuáles de ellos admiten ese recurso, pues el antiguo código judicial instituía que sólo eran susceptibles de apelación los interlocutorios, lo cual generaba un abanico extenso e impreciso. El actual código dejó de lado tal criterio, a causa de las dificultades que presentaba el establecer frente a qué clase de auto se estaba, si era un interlocutorio o uno de sustanciación. Así el legislador optó por indicar en forma taxativa cuáles autos son apelables, sin que importe determinar a qué clase pertenece o su importancia en el conflicto; si el código expresamente permite la apelación, será procedente el recurso; si nada dice al respecto no se podrá interponer, sin que sea admisible interpretación extensiva en orden a buscar la determinación de otros autos apelables.

Desde ya es preciso advertir que es evidente la confusión que invade al apoderado judicial del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA pues, conforme a lo visto en el expediente, es claro que los recursos de reposición y, en subsidio de apelación, presentados el 15 de enero de 2013 se dirigen contra el mandamiento ejecutivo librado el 23 de julio de 2012 y no contra la providencia del 07 de noviembre de 2014, como lo pretende hacer ver ante este Tribunal. Este último auto resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago –teniendo en cuenta lo dispuesto por esta Corporación el día 17 de junio de 2013- y negó el subsidiario horizontal, frente a la misma providencia.

Es decir, aun cuando el demandado justifica por qué considera que sí es apelable el auto que declara no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, lo cierto es que contra el mismo no ha presentado el recurso de apelación -y, por ende, no ha sido negado-, sino únicamente de reposición y, en subsidio, la expedición de copias para surtir el recurso de queja. Nótese que el recurso de apelación que fue negado por la *a quo* en el ordinal cuarto de la providencia fechada 07 de noviembre del año anterior se refiere al mandamiento de pago y no a la decisión que allí se tomó.

Lo anterior fue dicho al recurrente por parte de la Jueza Tercero Civil del Circuito de esta ciudad en providencia del 13 de marzo de 2015, pues allí le aclaró: *"En relación al recurso de reposición interpuesto por el togado, denota el Despacho que éste inexactamente fundamenta su recurso explicando los eventos en los cuales es procedente el recurso de apelación respecto al auto que resuelve las excepciones previas, olvidando el doctor RUEDA VARGAS, que el recurso de apelación que no fue concedido en auto que antecede, fue impetrado respecto al mandamiento de pago notificado personalmente a su representado, más no respecto al trámite impartido a las excepciones previas".*

Así las cosas, se concluye que: (i) el apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA es claro al advertir que los recursos de reposición y, en subsidio, de queja, se dirigen contra el auto proferido el día 07 de noviembre de 2014, contra el que nunca se interpuso recurso de apelación (improcedente, por demás, por ser un auto que niega una reposición, con lo cual no contiene puntos nuevos), pues éste únicamente se presentó contra el mandamiento ejecutivo; (ii) los argumentos del recurrente se cimientan en que la decisión de declarar no probada una excepción previa sí es apelable, pero nada dice sobre

la procedencia de dicho recurso contra el mandamiento de pago y las razones por las cuales debe concederse, si es del caso. Como se sabe, el mandamiento de pago es inapelable (artículo 505, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil).

En consecuencia, el recurso de apelación estuvo bien denegado.

Finalmente no puede este Tribunal dejar de observar que el asunto en cuestión ha tenido, por parte del Juzgado, una extraordinaria demora en el trámite, pues el mandamiento de pago es de hace tres años y la resolución del recurso de reposición debió producirse inmediatamente que el Tribunal la ordenó, hace dos años. Ello obliga a expedir compulsas para ser enviadas tanto a la señora Juez, para investigar la conducta del secretario, como al Consejo Seccional, Sala disciplinaria, para investigar la de la señora Jueza, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil-Familia de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara bien denegado el recuso de apelación y, por tanto, improcedente el recurso de queja.

SEGUNDO: Se condena en las costas del recurso a la parte demandada. Se fija la suma de trescientos mil pesos como agencias en derecho.

TERCERO: Expídanse, por secretaría, las correspondientes compulsas, dirigidas a las autoridades correspondientes, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

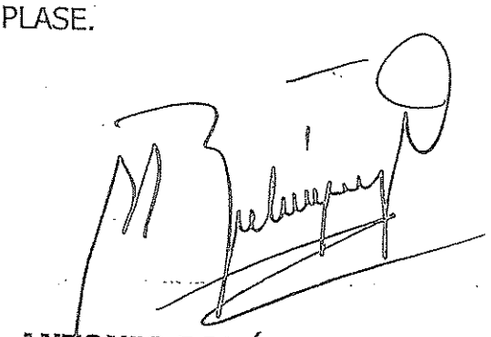

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Ponente

Ejecutivo Singular

Recurso de Queja

Rad. 2012-00226-02 Rad. Int. 326/2015

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de Agencias en Derecho	$300.000
Gastos de Secretaría	$ - 0-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....	$300.000

Bucaramanga, 22 de julio de 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

CONSTANCIA: Hoy veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) a las 8:00 A.M., se fija en lista de traslados la anterior liquidación de costas, por el término legal.

Término: Tres días.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

240

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 12.705
Ejecutivo Singular
Recurso de Queja
Rad.2012-00226-02
Rad. Int. 326/2015
Julio 30 de 2015

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13/07/2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR –RECURSO DE QUEJA- adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, Radicado me permito remitir a ese despacho copia del expediente, a efecto de investigar la conducta del secretario, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

Consta el expediente de un cuaderno con 239 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador, el doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

241

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 12.723
Ejecutivo Singular
Recurso de Queja
Rad.2012-00226-02
Rad. Int. 326/2015
Julio 30 de 2015

Señor Presidente
SALA DISCIPLINARIA -
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13/07/2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR –RECURSO DE QUEJA- adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, Radicado me permito remitir a ese despacho copia del expediente, a efecto de investigar la conducta de la señora jueza, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

Consta el expediente de un cuaderno con 239 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador, el doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Al Despacho del H. Magistrado **Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ,** informando que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes.

Bucaramanga, 30 de Julio de 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Rad: 68001-31-03-003-2012-00226-02, **Interno: 326/2015**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil quince

De conformidad con el numeral 5° del Art. 393 del C.P.C., se aprueba la anterior liquidación de costas por no haber sido objetada dentro de la oportunidad para ello.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Las anteriores fotocopias que constan de sesenta y tres (63) folios útiles, son fiel reproducción auténtica tomada de su original. Se deja constancia que las providencias judiciales que contienen se encuentran legalmente ejecutoriadas y en firme.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre del dos mil quince (2015).

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 15 de Enero de 2013

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

Apoderado: **Ab. JULIÁN SERRANO SILVA**

Demandado: **EDUARDO PÉREZ PINEDA**

Apoderado: **Ab. ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**

Cuaderno: **TRES**

Radicación: 680013103003-**2012-00226-00**

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.284.622 de expedido en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actúo dentro de las diligencias de la referencia, en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.286.009 de Bucaramanga, por medio del presente escrito presento la EXCEPCION PREVIA de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA mediante la interposición del presente recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION la por intermedio la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Los pagares que sirven de base para el presente proceso ejecutivo, fueron otorgados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y no se encuentran endosados en legal forma de tal manera que legitimen al demandante a presentar la acción como titular de los derechos a él incorporados.

SEGUNDO: En el primer endoso, es decir el realizado del Banco Agrario de Colombia a FINAGRO, no se acredita que lo haya realizado el representante legal del banco, simplemente se estampa una firma en los títulos valores pero no se indica de quien es, ni tampoco si esa persona está facultada para realizarlo, bien sea por poder o en virtud de facultades otorgados por estatutos. Esta situación es común a ambos pagares.

TERCERO: El segundo endoso es el que realiza FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, esta cuenta con las siguientes irregularidades:

1. Conforme a la escritura publica numero 502 del 26 de enero de 2012 que contiene poder especial otorgado por FINAGRO a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que por conducto del gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de crédito y cartera suscriba en nombre y representación de FINAGRO el endoso del título valor, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el banco Agrario de Colombia en su totalidad.

   Se observa entonces que no se acredita en la demanda que el señor HENRY VEGA PRECIADO tenga la calidad de gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de creidito, y además no se observa el cumplimiento de la condición de Finagro consístete en la constancia de que FINAGRO haya recibido los dineros por concepto de cancelación de la obligación de parte del banco Agrario de Colombia.

2. No se observa en relación con el endoso de FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, que esta última entidad haya facultado a su empleado a realizar el endoso de estos pagares a su favor, ya que por reglamentación legal y manual de funciones de los empleados públicos estos están sujetos en sus actuaciones a los estatutos o a la ley y no se observa por ningún lado que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA lo haya facultado para que suscriba un endoso a favor de ellos mismos.

Reitero que esta actuación es común a ambos pagares que sirven de base a la ejecución.

CUARTO: El funcionario mencionado carece de facultades para realizar este endoso por cuanto si bien es cierto que mediante escritura pública número 502 del 26 de enero de 2012 de la notaria 38 del circulo de Bogotá FINAGRO le otorga poder para realizarlo, no se observa que esta facultad este ratificada por la entidad que representa y obliga mediante este acto, en la funciones de su cargo no está estipulado que este funcionario pueda realizar dentro de sus funciones esta clase de operaciones mercantiles a *muto propio.* Mas aun cuando

esta realizando operacione comerciles que obligan o involucran a la entidad que representa. No se observa en el cuerpo de la demanda que el representante legal del BANCO AGARIO DE COLOMBIA, conceda esas facultades a su empleado para que este funcionario del banco realice el endoso de un titulo valor en nombre de un tercero a la relación laboral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: En consecuencia este endoso carece de soporte legal, por lo tanto el BANCO AGRARIO carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, para presentar la presente demanda al no ser el titular de los derechos incorporados en el titulo valor.

En estas argumentaciones, sustento las excepciones planteadas y considero que el banco agrario contiene falencias que rompen la cadena de endosos y configuran la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa, que vicia el trámite procesal que se adelanta en estas diligencias.

PRETENSIONES

1. Por medio del presente escrito solcito al señor que declare la prosperidad de La excepción de FALTA EN LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, y se declare la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

2. Solicito se condene en costas a la parte demandante

3. DOCUMENTALES

   Solicito al señor juez que tenga como pruebas de esta excepción los documentos aportados en la demanda.

V. ANEXOS

a- Lo relacionado en al acápite de pruebas.
b- Poder debidamente otorgado.

PETICION ESPECIAL

Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

V. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante

La suministrada en la demanda

Al suscrito

En la calle 35 N° 12 - 31 apto. 605 Bucaramanga Cel 3002812761

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91.284.622 de Bucaramanga
T. P. 106.123 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Dr. Angel Ramiro Rueda Vargas
T.P. Nº 106.123 C.S.J. y C.C.
Bucaramanga, 17 enero 2013
Quien Comparece:
SECRETARIA

Rad No. 68001310300320l2-00226-00

Al despacho. Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece.

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece

Mediante escrito visto a folios 1 al 4 del cuaderno tres del expediente, el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, por intermedio de apoderado judicial propone la Excepción Previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa mediante la interposición del recurso de apelación y en subsidio de apelación.

Pues bien, seria del caso dar trámite a la excepción previa planteada pero observa el despacho que la parte demandada la interpone mediante el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El inciso segundo del numeral segundo del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

En este orden de ideas el Despacho rechazara de plano la excepción propuesta pues no fue planteada de conformidad con lo previsto en la norma en cita. El recurrente no manifiesta contra que providencia interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno se refiere a la providencia que ataca con ese medio exceptivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo discurrido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez

6

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
BUCARAMANGA

RAD: 2012-0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y DE LAS DEMAS PIEZAS PROCESALES CONDUCENTES DEL PROCESO CONFORME AL ARTICULO 378 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON EL FIN DE QUE SE SURTA RECURSO QUEJA,** en contra del auto del cual fui notificado personalmente el día 1 DE ABRIL DE 2013, proferido dentro de las diligencias de la referencia el día 21 de marzo de 2013, en el cual se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y que niega el trámite de las excepciones previas que se interpusieron oportunamente.

Lo anterior por cuanto es claro que el recurso de reposición y el subsidiario de apelación que se interpusieron conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.P.C. para presentar excepciones previas dentro del proceso, fueron presentados en contra del mandamiento de pago proferido por el despacho, dentro de las diligencias de la referencia, así se deprende del análisis del contenido del mismo.

Por tanto considero que esta providencia está violando los principios de congruencia y el de *iura novit curia,* que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, y que indican que el es labor del juez determinar el contenido y el alcance de las solicitudes que las partes le hacen dentro del marco de ley sustancial.

En ese orden de ideas considero claramente, que el trámite de las excepciones previas planteadas no debe ser rechazado, por cuanto del contenido de las mismas se desprende una interpretación clara de lo que la parte que represento está solicitando.

Esta providencia es la materialización de la violación del principio constitucional que indica que debe prevalecer el derecho sustancial sobre le procesal.

En ese orden de ideas, presento sustentación a los recursos que interpongo mediante este escrito.

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C.91.284.622 de Bucaramanga
T.P. 106.123 del CS.J.

7

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 15 de 2012.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO. **2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado titulado, identificado con la C.C. No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, atentamente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para hacerlo, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA, a través de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 21 de marzo de 2013, mediante el cual se rechaza de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, con base en las siguientes consideraciones:

En primero lugar, me permito manifestar que le asiste razón al Despacho en rechazar de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, teniendo en cuenta que el artículo 509 del C. de P. C. Inciso final, es claro al señalar que... "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante **reposición contra el mandamiento de pago**", (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, el Despacho deberá no reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2013, por cuanto el demandado no manifestó en su escrito, frente a que auto interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, ya que es deber legal en manifestarlo como lo establece el artículo 509 de C de .P C., anteriormente transcrito.

Del Señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. N°. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. N°60.999 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Correspondencia
15 ABR 2013
Bucaramanga
Folios Consignados

Rad: 680013103003-2012-00226-00

Al Despacho. Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

El Recurso

Procede el Despacho a resolver de acuerdo al estricto orden que corresponde, el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

La parte demandada por intermedio de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra la providencia, mediante la cual se rechazó el recurso de Apelación interpuesto por la accionada contra el auto que niega el trámite de las excepciones previas propuestas. En subsidio solicita se expida copia de la providencia recurrida y demás piezas procesales con el fin de que se surta el recurso de queja.

Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien manifiesta que no se debe reponer el auto recurrido por cuanto el demandado no expresa frente a que auto esta interponiendo recurso de reposicion y en subsidio apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 377 del Código de Procedimiento Civil establece; "Que cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente".

Así mismo, el artículo 378 ibidem, dispone que: "El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso".

Ahora bien, el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

En relación con el asunto sometido a estudio, el Despacho se ratifica en su posición frente al auto atacado, por cuanto se reitera el recurrente no manifiesta contra que providencia propone la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno señala que providencia ataca con ese medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, no se repone el auto recurrido, es decir el proferido el día veintiuno de Marzo de dos mil trece mediante el cual se rechazó de plano el trámite de las excepciones previas propuestas. En consecuencia, se ordenará expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de Queja.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

***PRIMERO: No REPONER** el auto recurrido, esto es, el proferido el día veintiuno de Marzo del año dos mil trece (2.013); el cual rechazo de plano el trámite de las excepciones previas propuestas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de queja dentro del término de cinco (5) días (Art.378-2 del C.P.C.)*

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez.-

10

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 - 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula que aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **EDUARDO PEREZ PINEDA**, parte demandada dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito aporto las copias exigidas para que proceda el recurso de queja solicitado en los términos del auto notificado por estados el día 29 de abril de 2013.

Del señor juez, atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C.91284.622 DE BUCARAMANGA
T. P.106.123 DEL C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR
T.P. Nr. C.S.J. y C.C.
Bucaramanga,
Quien Comparece.
SECRETARIA

h. 21552

11

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número **680013103003-2012-00226** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2º del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día **veinticinco (25) de abril del dos mil trece (2013).**
Bucaramanga, **tres (03) de mayo del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

TRASLADO AVISO DE EXPEDSICION
DE COPIAS DE RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo establecido por el articulo 108 y 378 inciso 5ª del C. de P. C., se avisa al recurrente sobre la expedición de las COPIAS, para que las RETIRE, se fija en lista de traslado Radicación Número 680013103003-2012-00226-00 de la fecha; por el termino de tres (03) días, los cuales empieza a correr a la 8:00 A.M. del dia ocho (08) de mayo del dos mil trece (2013) y vence a la 4:00., del dia diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

Bucaramanga, **siete (07) de mayo del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

163
12

Radicación numero 2012-00226-00
Al despacho. Bucaramanga, Veintiséis (26) de junio de dos mil trece.

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiséis de junio de dos mil trece.

OBEDÈZCASE Y CÙMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA.

Notifíquese.

Claudia Patricia Castillo Cadena.
Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 26 ***de JUNIO de 2013.*** *se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de* ***ESTADOS No*** *104 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* ***8:00 A. M.*** *Bucaramanga 28* ***de JUNIO de 2013.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

Rad: 68001310300320l2-00226-00
Al Despacho. Bucaramanga, 7 de noviembre de 2014

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014)

El demandado Eduardo Pérez Pineda por intermedio de apoderado judicial, formula dentro del presente proceso, la excepción previa de: 1.- Falta de legitimación en la causa por activa, mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La excepción.

Fundamentó la excepción señalando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no realizo de manera legal el endoso de los pagares al demandante, ya que no se visualiza que se hayan realizado por el representante legal del banco ni por persona facultada para ello, bien sea por poder o en virtud de facultades otorgadas por los estatutos.

Concluye manifestando que el endoso en los títulos valores objeto de cobro, carecen de soporte legal , por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA carece de legitimación en la causa por activa para presentar esta demanda, al no ser el titular de los derechos incorporados en el título valor. Con tal argumentación, considera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contiene falencias que rompen la cadena de endosos y configuran la excepción previa invocada, por lo que solicita que probada esta excepción, se proceda a ordenar la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Traslado

Dentro del traslado de rigor, la parte demandante aduce que le asiste razón al Despacho para el rechazo de plano de esta excepción ya que el artículo 509 del C.P.C en su inciso final señala que... "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago", además de que el demandado no manifestó contra que auto interponía el recurso de reposición y en subsidio de apelación como lo establece el artículo 509 del C.P.C..

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

Se estructuran los requisitos legales, de la falta de legitimación en la causa por activa, propuestas por la parte demandada, como excepciones previas a través del recurso de reposición, para que como consecuencia de ello, haya de revocarse el mandamiento de pago impugnado?

Fundamento Jurídico

Artículo 509 del C.P.C.
Artículo 6° de la Ley 1395 de 2010.
Artículo 97 del C.P.C.
Artículo 656, 662, 663 del C. de ccio.

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Con la modificación introducida al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, por el artículo 6° de la Ley 1395 de 2010, se faculta al demandado para invocar la excepción de Falta de Legitimación en la Causa, bien por activa o por pasiva, lo cual amerita un análisis detallado de la norma para determinar su verdadero alcance. La doctrina procesal ha establecido que la legitimación en la causa se da por el presupuesto material de la pretensión y por lo tanto de la sentencia; la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos voluntarios). Entonces, efectivamente La Ley 1395 de 2010 permite alegar la excepción procesal de falta de legitimación en la causa como previa, bien por activa o por pasiva. En síntesis, la legitimación en causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa, y consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda, ahora bien, esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar la vieja denominación de legitimatio ad causam (o legitimidad para obrar), expresa que para que el Juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona, del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva), con el nombre de Legitimatio ad processum se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros. La legitimación en el proceso pertenece exclusivamente al derecho procesal, por ende no se puede ligar con el derecho material siendo propia de la pretensión la cual es considerada por la doctrina como una declaración de voluntad, un anhelo del demandante como resultado del proceso, mientras que la legitimación en la causa consiste básicamente en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídico sustancial pretendida, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que

aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídico sustancial pretendida, que deben ser objeto de a decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo, de una relación jurídica sustancia que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado. Se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del derecho o la obligación sustancia, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación no existen realmente.

Al estar totalmente claro el concepto de falta de legitimación en la causa, y de la revisión pormenorizada el expediente, se tiene que, respecto al endoso en propiedad conferido a FINAGRO visto a folio 3 del cuaderno principal y suscrito por JORGE E. GONZALEZ, a éste le fue otorgado poder especial por la Representante legal del Banco Agrario de Colombia GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ conforme consta en Escritura Pública No. 1540 de 25 de abril de 2012 que a su numeral segundo otorga facultades para "suscribir los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso", visto a folios 16 a 20. Que por Escritura Pública No. 502 de 26 de enero de 2012, el representante legal del Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, confiere poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que "por conducto de su gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de crédito y cartera suscriba en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO", visto a folios 21 a 22. Que conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá visto a folios 8 a 15 del cuaderno principal, aparece registrado el poder conferido a través de Escritura Pública No. 1855 del 7 de julio de 2011 por el Vicepresidente jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS al señor HENRY VEGA PRECIADO para que en su calidad de Gerente de Administración de cartera y Cobro de Garantías, y Gerente de Unidad Técnica Encargado de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y conforme consta al numeral 12 allí registrado: " para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso".

Por lo anterior, estima el Despacho, que la cadena de endosos no ha sido interrumpida en los actos expuestos, y por tanto no se estructuran los presupuestos de la figura invocada por vía de recurso de reposición, por lo que se deberá declarar no probada la misma y por ende se ordenará continuar con el procedimiento que a ella respecta.

En este orden de ideas, y con relación a HENRY VEGA PRECIADO, este ostenta la calidad necesaria para solicitar el inicio de los trámites judiciales para el cobro

de los títulos valores a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como tenedor legítimo según la ley de circulación, y titular del derecho incorporado en dichos títulos y por ello, con respecto al antes mencionado, no prosperará la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por EDUARDO PÉREZ PINEDA, por intermedio de apoderado judicial.

En este orden de ideas y para dar respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA propuesta dentro del presente proceso no prospera por lo anteriormente expuesto, por lo que se declarara no probada.

Como consecuencia de lo anterior, no se repone el auto del veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), propuesta por EDUARDO PÉREZ PINEDA, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En relación al recurso subsidiario de apelación, impetrado por la parte demandada, se tiene que el auto recurrido no es susceptible de tal recurso, toda vez que no se enmarca en los enlistados en el Art. 351 del C.P.C., por lo tanto no se concederá el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

*PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA propuesta en este proceso por la parte demandada, por lo discurrido.*

*SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.*

*TERCERO: **FIJAR** como agencias en derecho a costa de la parte demandada, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*CUARTO: **NO CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación por las razones antes expuestas.*

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA Y OTRO.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del CSJ. actuando en mi calidad de apoderado, del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SOLICITO SE EXPIDAN COPIAS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y DE LAS DEMAS PIEZAS CONDUCENTES DEL PROCESO,** en los términos de los artículos 377, 378 y ss del código de procedimiento civil para dar trámite a **RECURSO DE QUEJA,** dentro del proceso de la referencia, relacionado específicamente en contra de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2014, notificada por estados el día 14 de enero de 2014 mediante el cual se rechaza la reposición y se niega la apelación del auto que declara no probadas las excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** presentada y no concede el recurso subsidiario de apelación interpuesta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto, tanto el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, se interpusieron conforme a lo dispuesto por el articulo 509 del codigo de procedimiento civil, que regula lo concerniente a la actuacion que se debe realizar con el fin de presentar excepciones previas dentro del proceso ejecutivo.

Por tanto considero que esta providencia, esta violando los principios de congruencia, supremacía del derecho sustancial sobre el procesal, y el *iura novit curia*, que rigen el ejercicio de la funcion jurisdiccional del estado, y que indican que es obligacion del juez determinar el contenido y el alcance de la solictudes que las partes hacen dentro del marco de la ley sustancial.

De manera concreta, es menester decir que, si bien la norma recurrida no está dentro de las del artículo 351 del código de procedimiento civil, esta misma, en el ordinal 8 indica que no solo las providencias del articulo 351 son susceptibles de recurso de apelación sino que adicionalmente lo son ***"las demás expresamente señaladas en este código"***.

En ese orden de ideas, corresponde remitirse al artículo 99 del código de procedimiento civil, el ordinal 13 indica:

18

"No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2º, ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4º a 7º; los que resuelvan las demás excepciones, son apelables.

El auto que declara probada cualquiera de las contempladas en los numerales 4º a 12, es apelable en el efecto devolutivo, y en el suspensivo el que declare probadas las de los numerales 1º y 3º."

Es decir el auto que resuelve la interposición de excepciones previas son apelables con excepción de las providencias que resuelven la de: i) falta de competencia (N° 2 art 97), ii) inexistencia del demandante o del demandado (N° 4 art 97) y la de iii) N° 7 art 97 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, se observa que la excepción previa que se interpuso vía reposición contra el mandamiento de pago fue la de falta de legitimación por activa, la cual, conforme al artículo precedente, es susceptible de alzada, por ende el rechazo del recurso de apelación no es procedente conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia, y concederlo es actuar conforme a derecho.

Adicionalmente, no comparto la argumentación para rechazar la reposición del mandamiento de pago, pues reiterando la argumentación que se contiene en la excepción presentada es claro, que él represéntate de Banagrario, dentro de sus facultades que se lo otorgan no tiene la de ceder títulos valores a otras entidades, al menos así se observa en la escritura que contiene el poder general que utilizan para ello.

Conforme a lo anterior solicito al señor reponer el auto aquí recurrido y conceder el recurso de apelación.

En ese orden de ideas sustento el recurso de queja interpuesto.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C.91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Dependiente Judicial

T.P. Nr. ____

Bucaramanga, 19 ENE 2015

Quien Compareció,

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO
REPOSICION

Siendo las OCHO de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a la parte demandante por el término de dos (02) días, que empiezan a contar el día doce (12) de febrero del dos mil quince (2015) y vencen el día trece (13) de febrero del dos mil quince (2015) a las 4:00 P. M.

Bucaramanga, once (11) de febrero del dos mil quince (2015)

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Rad. 680013103003-2012-0226-00

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de marzo de 2015

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil quince

Hallándose en el turno que corresponde, procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre el Recurso de Reposición y en subsidio solicitud de copias de la providencia recurrida y piezas conducentes del proceso para surtir el recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2014, notificado en estados el 15 de enero de 2015.

El Recurso presentado por el memorialista pretende que se revoque el numeral cuarto del citado auto el cual declaró no probada la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, condenó en costas a la parte demandada y no concedió el recurso de apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2012, por cuanto el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, ya que no se encuentra dentro de los enlistados en el Art. 351 del C.P.C.

Expone el togado, que si bien es cierto, la norma recurrida no se encuentra dentro de las contempladas en el Art. 351 del C.P.C, también lo es que tal disposición señala que "son susceptibles de recurso de apelación las que expresamente señale la ley". Así mismo se remite al Art. 99 del C.P.C. numeral 13 donde se expone que "No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2º ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4º a 7º; los que resuelvan las demás excepciones son apelables".

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepción planteada se encuentra dentro de las que son susceptibles de alzada, el rechazo de dicho recurso no es procedente y por tanto debe revocarse este numeral y concederse el recurso de apelación.

Adicionalmente manifiesta que rechaza lo resuelto en auto recurrido, toda vez que el representante de Banagrario dentro de sus facultades que se le otorgan no tiene la de ceder títulos valores a otras entidades, al menos así se observa en la escritura que contiene el poder general que se utiliza para ello.

De lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 98 del C.P.C., establece la oportunidad y forma de proponer las excepciones previas, las cuales se deben formular dentro del término de contestación de la demanda, en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan.

En el caso sub-judice tenemos que el demandado, dentro del término de contestación de la demanda, presentó excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación, entendido ello, que se trataba del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra de fecha 23 de julio de 2012 y que le hubiere sido notificado personalmente el 19 de diciembre de 2012.

Luego, del trámite procesal impartido a la excepción previa invocada, con auto del 7 de noviembre de 2014 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, al encontrarse que el derecho de ejercer el cobro ejecutivo que hoy se demanda, se encuentra en cabeza del Banco Agrario de Colombia, al haberse probado que la cadena de endosos, fue ininterrumpida, y que quien demanda la resolución de este asunto, cuenta con la facultad necesaria para hacerlo, desprendido ello de los documentos allegados a la demanda, contentivos de dicha facultad. Así mismo se condenó en costas a la parte demandada, fijando agencias en derecho a costa de la parte demandada. Igualmente no se concedió el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Consejo Superior de la Judicatura

auto recurrido, es decir, el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2012, no se enmarca en los enlistados en el Art. 351 del C.P.C.

En relación al recurso de reposición interpuesto por el togado, denota el Despacho que éste inexactamente fundamenta su recurso explicando los eventos en los cuales es procedente el recurso de apelación respecto al auto que resuelve las excepciones previas, olvidando el doctor RUEDA VARGAS, que el recurso de apelación que no fue concedido en auto que antecede, fue impetrado respecto al mandamiento de pago notificado personalmente a su representado, mas nó respecto al trámite impartido a las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- *NO REPONER el auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014), por las razones expuestas en la anterior parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- *ORDENAR expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de queja dentro del término de cinco (5) días (Art. 378 inciso 2º del C.P.C.)*

Notifíquese,

Consejo Superior de la Judicatura

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado **No. 038** fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

22

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

25 MAR 15 PM1:58

RAD: 2012 – 226

REF: Proceso EJECUTIVO seguido contra EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar copia de todo el expediente en tres (3) cuadernos, para el trámite del recurso de queja, tal como lo ordeno su despacho en auto del día 13 de marzo de 2015.

Allego Cuaderno principal en 177 folios; Cuaderno dos en 22 folios y Cuaderno tres en 21 folios.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número 680013103003-2012-00226-00 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2° del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día veintisiete (27) de marzo del dos mil quince (2015).

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo del dos mil quince (2015).

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número **680013103003-2012-00226-00** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2° del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día **trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)**.

Bucaramanga, **veintiséis de marzo de dos mil quince**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

25 MAR 15 PM1:58

RAD: 2012 – 226

REF: Proceso EJECUTIVO seguido contra EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar copia de todo el expediente en tres (3) cuadernos, para el trámite del recurso de queja, tal como lo ordeno su despacho en auto del día 13 de marzo de 2015.

Allego Cuaderno principal en 177 folios; Cuaderno dos en 22 folios y Cuaderno tres en 21 folios.

Atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número **680013103003-2012-00226-00** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2º del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día **veintisiete (27) de marzo del dos mil quince (2015).**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo del dos mil quince (2014)

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

TRASLADO AVISO DE EXPEDICION
DE COPIAS DE RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 y 378 inciso 5ª del C. de P. C., se avisa al recurrente sobre la expedición de las COPIAS, para que las RETIRE, se fija en lista de traslado Radicación Número **680013103003-2012-00226-00** de la fecha; por el termino de tres (03) días, los cuales empieza a correr a la 8:00 A.M. del día diez (10) de abril del dos mil quince (2015) y vence a la 4:00., del día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

Bucaramanga, nueve (09) de abril del dos mil quince (2015)

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bucaramanga, a los trece (13) días de Abril del dos mil quince (2015), Se hace entrega de las copias auténticas al doctor ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 91.284.622 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura las cuales constan de un (01) cuadernos con 221 folio útiles. Para que sea remitida el recurso de QUEJA dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDAURDO PEREZ PINEDA.

Firma de quien hace la constancia,

Quien las recibe,

Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

PATRICIA A. MEJIA DOMINGUEZ
Asistente Judicial

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 12.705
Ejecutivo Singular
Recurso de Queja
Rad.2012-00226-02
Rad. Int. 326/2015
Julio 30 de 2015

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13/07/2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR –RECURSO DE QUEJA- adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, Radicado me permito remitir a ese despacho copia del expediente, a efecto de investigar la conducta del secretario, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

Consta el expediente de un cuaderno con 239 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador el doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

31 JUL '15 AM 9:0

CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

26
228

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DELPODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Juslicia Oficina 234 - Telefono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION: [ ] CIVLES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [X] TRIBUNAL ADMITIVO [X] TRIBUNAL SALA

Clase de Proceso: Recurso de Queja — Grupo: ____ — [X] CIVIL [ ] FAMILIA [ ] LABORAL

No. de Cuadel ( ) — No.Folios (4)

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C.ó Nil
Banco Agrario de Colombia			800037800

Direccion Notificación: calle 35 # 17-34 — Teléfono: ____

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nil

Direccion Notificación: ____ — Teléfono: ____

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Angel Ramiro	Ducla	Vargas.

No. C.C ó Nil 91-289 622. — T.P No. 106.123.

Direccion Notificación: Calle 35 # 12-31 of. 511. — Teléfono 6803832.

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nil
Eduardo	Perez	Pinda.	91.286.009.

Direccion Notificación: Calle 41 # 38-63 Apto 701. — Teléfono: ____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nil

Direccion Notificación: ____ — Teléfono: ____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nil

Direccion Notificación: ____ — Teléfono: ____

ANEXOS:

- ( )TRASLADOS
- ( )CHEQUES
- ( )LETRAS DE CAMBIO
- ( )CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ( )POLIZA
- ( )PODER
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- ( )PAGARE
- ( )FACTURA
- ( )ESCRITURA
- 32 OTROS

HORA ____ AM PM

Firma Apoderado

apoz (01-09-02)

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

229

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/abr./2015 Página 1

CORPORACION: TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

GRUPO APELA. AUTOS (TODA CLASE PROCESO-COMPETENCIA-OTROS AUTOS)

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
	005	7042	14/04/2015 4:01:35PM

MERY ESMERALDA AGON AMADO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
800037800	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA.	01 *'''
91286009	EDUARDO	PEREZ PINEDA	02 *'''
91284622	ANGEL RAMIRO	RUEDA VARGAS	03 *'''

REPARTO_S1

adurang

OBSERVACIONES

CUADERNOS

FOLIOS

EMPLEADO

15-04-15 47037

CONSTANCIA: En la fecha, se fija en lista de traslados el anterior RECURSO DE QUEJA.

Queda a disposición de la parte contraria.

Término: DOS DÍAS

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) HORA: 8:00 a.m.

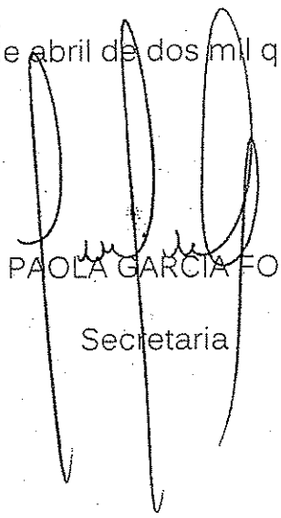

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

Recurso de Queja

Rad. 2012-0226-02

Rad. Int. 326/2015

Al Despacho del señor Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, informando que venció en silencio el término de traslado del anterior recurso de queja.

PARA PARA DECIDIR.

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil quince.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
FORMATO ÚNICO COMPENSACIÓN REPARTO

DESPACHO ORIGEN	Mery Esmeralda Agón Amado
DESPACHO DESTINO	Antonio Bohorquez Ordoz.

DEMANDANTE (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)
800037800	Banco Agrario	

DEMANDADO (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)
91286009	Eduardo	Pena Pineda

FECHA DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	No. ÚNICO RADICACIÓN
14. Abril. 2015	7092	

CLASE DE COMPENSACIÓN

EDIMEN. Y RECUSAC.		RETIRO DEMANDA		RECHAZO DEMANDA	
ADJUDICACIÓN		ACUMULACION Y OTR.		CAMBIO DE GRUPO	
COMPLEJIDAD EXCEPC.		COMPETENCIA			
CONEXIDAD Y OTROS					

OBSERVACIONES: Asignación por conocimiento previo.

04. Mayo. 2015
Fecha

Yuri Alvarez Allamiranda
Nombre(s) y Apellido (s)

Firma Reponsable

El correcto diligenciamiento de este formato es resposanbilidad del respectivo despacho

RAD: 2012-00226 Interno: 326/2015
PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDS: EDUARDO PÉREZ PINEDA
ALZ: QUEJA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

> SALA CIVIL-FAMILIA <

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, trece de julio de dos mil quince.

Decide el Tribunal el recurso de queja formulado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **EDUARDO PÉREZ PINEDA**, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

El auto motivo del recurso de queja es el proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, el 07 de noviembre de 2014, mediante el cual resolvió, por vía de recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo dictado el 23 de julio de 2012, declarar no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, que fue propuesta por el extremo pasivo de la lid y, además, impuso condena en costas a la misma parte.

ANTECEDENTES

El día 03 de julio de 2012, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva singular en contra de EDUARDO PÉREZ PINEDA, a fin de obtener el pago de $119.993.472, más los intereses de plazo y moratorios, así como *"otros conceptos"*.

El 23 de julio de 2012, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas pedidas en el libelo genitor. El 19 de diciembre de 2012 se notificó de forma personal a EDUARDO PÉREZ PINEDA, quien allegó contestación el 21 de enero de 2013, en la cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones del actor e interpuso excepciones de mérito, cuyo traslado se corrió a partir del 04 de febrero de 2013.

En escrito separado, el apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación -pero no especificó contra cual auto se dirigían sus reclamos-, a fin de proponer la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"* y solicitar la terminación y archivo del proceso. En providencia dictada el 21 de marzo de 2013, la Jueza de conocimiento decidió rechazar de plano la excepción, comoquiera que no fue propuesta en debida forma, dijo, pues el demandado no manifestó contra cuál auto interponía los recursos. Contra dicho auto, el apoderado de EDUARDO PÉREZ presentó recurso de reposición y, en subsidio, de queja; el primero de ellos denegado en auto del 25 de abril siguiente, ante lo cual este Tribunal dispuso que el Juzgado debía resolver sobre el recurso formulado de forma subsidiaria (antes de resolver la queja, pues no se había pronunciado sobre el recurso de apelación), por lo que el 26 de junio de 2013 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Atendiendo la orden del Tribunal, mediante providencia del 07 de noviembre de 2014, la *a quo* estudió de fondo la excepción previa denominada *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, que fue propuesta por el demandado, por la vía de recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el mandamiento ejecutivo. Decidió la falladora declarar no probada la

mentada excepción previa, condenó en costas al extremo pasivo de la lid y negó el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Contra el auto del 07 de noviembre del año que pasó, el apoderado de EDUARDO PÉREZ PINEDA presentó recurso de reposición y, en subsidio, pidió la expedición de copias para surtir el de queja. El primero de ellos fue denegado en providencia del 13 de marzo de 2015 y, el 13 de abril siguiente, se hizo entrega de las copias al interesado, con las que se impulsa el presente recurso de queja.

EL RECURSO

El apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA afirma que si bien la providencia recurrida, fechada el 07 de noviembre de 2014, mediante la cual declaró no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA"*, no se encuentra enlistada en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que el artículo 99 ibídem, en el ordinal 13º, indica que *"el auto que declara probada cualquiera de las contempladas en los numerales 4º al 12º es apelable en el efecto devolutivo y, en el suspensivo el que declare probadas las de los numerales 1º y 3º"*.

Por lo anterior, afirma que la providencia que resuelve la excepción previa de falta de legitimación en la causa sí es apelable, amén de que fue alegada en forma debida, es decir, mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, máxime cuando no está de acuerdo con los argumentos expuestos por la falladora para no declararla próspera.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

No es del caso que la Sala decida cuestiones atinentes al auto recurrido, pues el problema a resolver por el Tribunal, como tantas veces se ha dicho del recurso de queja, no es otro que el de definir si la providencia en cuestión era o no apelable, de conformidad con la modificación realizada al Código de

Procedimiento Civil por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, ya que el propósito del recurso no pasa de la eventual concesión de la apelación, cuando la *a quo* erró en la negativa de la alzada. De ahí que la sustentación que la ley le exige a quien eleva este reclamo ha de girar en torno de las razones por las cuales, al contrario de las esgrimidas por el funcionario de primer grado, considera que la providencia sí era apelable. Por consiguiente, el Tribunal se abstendrá de hacer referencia respecto de la argumentación que trae el recurrente para afirmar que sí debe prosperar la excepción previa de falta de legitimación en la causa, se entiende que para mostrar su importancia para el asunto, pero que para resolver el recurso de queja es completamente irrelevante.

En el caso presente, el recurrente indica que la queja va dirigida contra el auto fechado el 07 de noviembre de 2014, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, se itera, tras argumentar que *"la cadena de endosos no ha sido interrumpida en los actos expuestos, y por tanto no se estructuran los presupuestos de la figura invocada (...)"*, tema que no es objeto de estudio en esta instancia, comoquiera que, se itera, el único propósito del recurso de queja es el de lograr que se conceda el recurso de apelación denegado por la *a quo.*

En relación con los autos, nuestro legislador varió, fundamentalmente y con acierto, el criterio que existía acerca de cuáles de ellos admiten ese recurso, pues el antiguo código judicial instituía que sólo eran susceptibles de apelación los interlocutorios, lo cual generaba un abanico extenso e impreciso. El actual código dejó de lado tal criterio, a causa de las dificultades que presentaba el establecer frente a qué clase de auto se estaba, si era un interlocutorio o uno de sustanciación. Así el legislador optó por indicar en forma taxativa cuáles autos son apelables, sin que importe determinar a qué clase pertenece o su importancia en el conflicto; si el código expresamente permite la apelación, será procedente el recurso; si nada dice al respecto no se podrá interponer, sin que sea admisible interpretación extensiva en orden a buscar la determinación de otros autos apelables.

Desde ya es preciso advertir que es evidente la confusión que invade al apoderado judicial del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA pues, conforme a lo visto en el expediente, es claro que los recursos de reposición y, en subsidio de apelación, presentados el 15 de enero de 2013 se dirigen contra el mandamiento ejecutivo librado el 23 de julio de 2012 y no contra la providencia del 07 de noviembre de 2014, como lo pretende hacer ver ante este Tribunal. Este último auto resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago –teniendo en cuenta lo dispuesto por esta Corporación el día 17 de junio de 2013- y negó el subsidiario horizontal, frente a la misma providencia.

Es decir, aun cuando el demandado justifica por qué considera que sí es apelable el auto que declara no probada la excepción previa de *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*, lo cierto es que contra el mismo no ha presentado el recurso de apelación -y, por ende, no ha sido negado-, sino únicamente de reposición y, en subsidio, la expedición de copias para surtir el recurso de queja. Nótese que el recurso de apelación que fue negado por la *a quo* en el ordinal cuarto de la providencia fechada 07 de noviembre del año anterior se refiere al mandamiento de pago y no a la decisión que allí se tomó.

Lo anterior fue dicho al recurrente por parte de la Jueza Tercero Civil del Circuito de esta ciudad en providencia del 13 de marzo de 2015, pues allí le aclaró: *"En relación al recurso de reposición interpuesto por el togado, denota el Despacho que éste inexactamente fundamenta su recurso explicando los eventos en los cuales es procedente el recurso de apelación respecto al auto que resuelve las excepciones previas, olvidando el doctor RUEDA VARGAS, que el recurso de apelación que no fue concedido en auto que antecede, fue impetrado respecto al mandamiento de pago notificado personalmente a su representado, más no respecto al trámite impartido a las excepciones previas".*

Así las cosas, se concluye que: **(i)** el apoderado del señor EDUARDO PÉREZ PINEDA es claro al advertir que los recursos de reposición y, en subsidio, de queja, se dirigen contra el auto proferido el día 07 de noviembre de 2014, contra el que nunca se interpuso recurso de apelación (improcedente, por demás, por ser un auto que niega una reposición, con lo cual no contiene puntos nuevos), pues éste únicamente se presentó contra el mandamiento ejecutivo; **(ii)** los argumentos del recurrente se cimientan en que la decisión de declarar no probada una excepción previa sí es apelable, pero nada dice sobre

la procedencia de dicho recurso contra el mandamiento de pago y las razones por las cuales debe concederse, si es del caso. Como se sabe, el mandamiento de pago es inapelable (artículo 505, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil).

En consecuencia, el recurso de apelación estuvo bien denegado.

Finalmente no puede este Tribunal dejar de observar que el asunto en cuestión ha tenido, por parte del Juzgado, una extraordinaria demora en el trámite, pues el mandamiento de pago es de hace tres años y la resolución del recurso de reposición debió producirse inmediatamente que el Tribunal la ordenó, hace dos años. Ello obliga a expedir compulsas para ser enviadas tanto a la señora Juez, para investigar la conducta del secretario, como al Consejo Seccional, Sala disciplinaria, para investigar la de la señora Jueza, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil-Familia de Decisión,

Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: Se declara bien denegado el recuso de apelación y, por tanto, improcedente el recurso de queja.

SEGUNDO: Se condena en las costas del recurso a la parte demandada. Se fija la suma de trescientos mil pesos como agencias en derecho.

TERCERO: Expídanse, por secretaría, las correspondientes compulsas, dirigidas a las autoridades correspondientes, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Ponente

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:
Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se cumple pasándose anotación en estados de hoy 15 JUL 2015, siendo las 8:00 a.m.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

239

37

Ejecutivo Singular

Recurso de Queja

Rad. 2012-00226-02 Rad. Int. 326/2015

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de Agencias en Derecho	$300.000
Gastos de Secretaría	$ 0-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....	$300.000

Bucaramanga, 22 de julio de 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA: Hoy veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) a las 8:00 A.M., se fija en lista de traslados la anterior liquidación de costas, por el término legal.

Término: Tres días.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA

Secretaria

240

38

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 12.705
Ejecutivo Singular
Recurso de Queja
Rad.2012-00226-02
Rad. Int. 326/2015
Julio 30 de 2015

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13/07/2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR -RECURSO DE QUEJA- adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, Radicado me permito remitir a ese despacho copia del expediente, a efecto de investigar la conducta del secretario, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

Consta el expediente de un cuaderno con 239 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador, el doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

241

39

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 12.723
Ejecutivo Singular
Recurso de Queja
Rad.2012-00226-02
Rad. Int. 326/2015
Julio 30 de 2015

Señor Presidente
SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13/07/2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR –RECURSO DE QUEJA- adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, Radicado me permito remitir a ese despacho copia del expediente, a efecto de investigar la conducta de la señora jueza, por si existieren faltas disciplinarias que deban ser sancionadas.

Consta el expediente de un cuaderno con 239 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador, el doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

Al Despacho del H. Magistrado **Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ,** informando que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes.

Bucaramanga, 30 de Julio de 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Rad: 68001-31-03-003-2012-00226-02, **Interno: 326/2015**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil quince

De conformidad con el numeral 5° del Art. 393 del C.P.C., se aprueba la anterior liquidación de costas por no haber sido objetada dentro de la oportunidad para ello.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Sustanciador

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se fijó el mismo mediante anotación en estados No. _____, siendo las 8.00 a.m. 05 AGO 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cumplido el trámite de instancia, se devuelve el proceso al juzgado de origen.

Bucaramanga, 12 de Agosto de 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Rad.-**680013103003-2012-00226-00**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS

Señora Jueza:

De conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 7 de noviembre de 2014, dictada al resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada, procedo a practicar la liquidación de COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO: - $1`232.000

OTROS GASTOS: - $ 0

TOTAL COSTAS: - $1`232.000

S O N : UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte.-

Bucaramanga, jueves diez de septiembre de dos mil quince

El Secretario,

Luis Humberto Villamizar Osorio

Consejo Superior

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO

LIQUIDACION DE COSTAS

Siendo las OCHO de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, que empiezan a contar el día catorce (14) de septiembre del dos mil quince (2015) y vencen el día quince (15) de septiembre del dos mil quince (2015) a las 4:00 P. M.

Bucaramanga, once (11) de septiembre del dos mil quince (2015)

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

42

Rad.-**680013103003-2012-00226-00**

Al Despacho. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

Luis Humberto Villamizar Osorio
El Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

Con fundamento en lo establecido por el numeral 5º del artículo 393 del C. de P. C., por no haber sido objetada la anterior liquidación de COSTAS de las excepciones previas, este Despacho le imparte APROBACIÓN.

N o t i f í q u e s e

SONIA MARIA VASQUEZ LOBO
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

*La Providencia anterior fechada dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 150** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las **8:00 A. M.** Bucaramanga, **viernes dieciocho de septiembre de dos mil quince.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

68001-31-03-003-2012-00226-03

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga

RAD. INT. 833/2015

Fecha: 11/09/2015

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: EDUARDO PEREZ PINEDA

APODERADOS:

Demandante(s): JULIAN SERRANO SILVA – **APELANTE**

Demandado:

Motivo: **Apelación de AUTO de fecha 21 de Julio de 2015, visible a folio 178 a 184 del Cuaderno 1. Efecto DEVOLUTIVO.**

Cuaderno(s): 3

ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
Magistrado(a) Ponente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 304.
NUEVA FASE. Telf.:652 00 43. Ext.: 3035. Fax.: 3034

Oficio No.-4.155

Expediente No.-2012-00226-00

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2015

Doctora
LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Secretaria Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga

Ref.: Apelación Auto
Dte.: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ddo.: Eduardo Pérez Pineda.

Adjunto al presente me permito remitir el proceso de la referencia, para que se surta ante esa Superioridad el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo formulado por la parte demandante contra el proveído calendado veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

El envío consta del expediente original de dos (2) cuadernos con 188 y 63 folios.

Consejo Superior de la Judicatura

Es segunda vez que sube a esa Superioridad, conociendo inicialmente el Doctor ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Servidor,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha : 10/sep./2015 Página 1

CORPORACION	GRUPO APELA. AUTOS (TODA CLASE PROCESO-COMPETENCIA-OTROS AUTOS)		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	8186	10/sep./2015

ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD305798	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		01	*'''
91286009	EDUARDO	PEREZ PINEDA	02	*'''
91284622	ANGEL RAMIRO	RUEDA VARGAS	03	*'''

OJUDB_S1

CUADERNOS 2

crodrigd

EMPLEADO

FOLIOS 189-64

OBSERVACIONES

INFORMAN CON CON OFC 4155 DEL JDO 3 CIIVL CTO Q SUBE POR SEGUNDA VEZ ALA MAG.ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ,ANEXAN ACTUACION DEL MAG. EN MENCION.

RAMA JUDICIAL • REPUBLICA DE COLOMBIA •

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
SALA CIVIL - FAMILIA
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO

EN BUCARAMANGA, HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Especialidad: 13 SALA CIVIL - FAMILIA
DESPACHO JUDICIAL
68 001 22 13 002 ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

No.		PROCESO	IDENTIFICACION	DEMANDANTE	GRUPO
1	10/09/2015	13	8186	SD305798 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	01

REVISADO POR: _____
EMPLEADO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL REPARTO

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO RECIBIO EL (LOS) PROCESO(S) ANTERIORMENTE

QUIEN ENTREGA: _____
EMPLEADO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL REPARTO

QUIEN RECIBE: _____
FUNCIONARIO DEL DESPACHO

FECHA: 11-09-15 HORA: 7:48 AM

OBSERVACIONES: _____

Radicado en el sistema Justicia XXI, a la partida interna **833/2015.** Al Despacho del señor Magistrado Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ODUZ.

Bucaramanga, 17 de Septiembre de 2015.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Radicado: 68001-31-03-003-2012-00226-03 **Interno: 833/2015**
Proceso: **EJECUTIVO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador:
Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el veintiuno de julio de dos mil quince por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO PEREZ PINEDA.

Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 359 del C. De P. C. córrase traslado por tres (3) días a la parte apelante para que sustente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
Magistrado

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se cumple mediante anotación en estados de hoy _____, siendo las 8:00 a.m. 23 SEP 2015

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Est. 233/sep 5
833/15

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

SALA CIVIL FAMILIA
24SEP'15pm 3:15 0306

Bucaramanga, septiembre 17 de 2.015

Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA
MAG PONENTE: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2012-226-03** DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de **apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, **me permito sustentar el Recurso de Apelación** interpuesto contra el auto **de fecha 21 de agosto de 2.015, notificado por estados el día 25 de agosto de 2.015**, mediante el cual **el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga** resolvió dar por terminado el presente proceso, con fundamento en lo siguiente:

1.- Sustenta el Juzgado de primera instancia la referida providencia en los siguientes términos:

"La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a la Victimas, mediante resolución No 2013-138697 del 11 de abril de 2013, considerando que el señor EDUARDO PEREZ PINEDA ***manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en 2003****, del Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga Departamento de Santander hacia el Barrio El prado en el Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, por presuntas amenazas de grupos armados ilegales a la luz del principio de favorabilidad concluyo que el hecho victimizante de desplazamiento forzado,*

declarado por el deponente se enmarca dentro del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por tanto resolvió en su artículo primero incluir en el Registro Único de Victimas a EDUARDO PEREZ PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.009, junto con su núcleo familiar y reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado del hecho ***ocurrido en 2003.***

(...)

En lo referente a la situación victimizante de desplazamiento forzado y atendiendo a esta especial condición, en punto del cobro ejecutivo de una obligación que se tengan con entidades financieras la Corte Constitucional, igualmente introdujo el principio de buena fe como argumento adicional de esta espacial protección a una persona desplazada exponiendo "la probidad, transparencia, respeto, lealtad y solidaridad que en todo momento han de poner en práctica los asociados en el desempeño de sus deberes y derechos. (le) exige a los particulares y a las autoridades públicas actuar correctamente, en el marco de unas relaciones de confianza mutua (...)" A partir de esta premisa y del principio de solidaridad la Corte ordenó a la entidad financiera reprogramar el crédito del actor dentro de unas condiciones acordes con su especial situación.

(...)

En este orden de ideas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional debe concluirse que las victimas de desplazamiento forzado son merecedoras de la protección de sus derechos que tal condición victimizante las coloca de cara a la realidad de enfrentar un cobro ejecutivo, otorgándoles una reprogramación de su crédito con el objeto que se establezcan nuevas condiciones conforme a su situación de vulnerabilidad, para lo cual la misma Corte expresó: "Debe destacarse finalmente que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, existe un derecho en cabeza de la población desplazada según el cual las entidades financieras deben reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales "que las deudas ***hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del Desplazamiento*** *y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito"* (Negrillas fuera del texto).

2.- De conformidad a lo anterior, me permito manifestar a su Despacho que los argumentos que sustentan la decisión de terminar el proceso de la referencia resultan absolutamente contradictorios e improcedentes, como pasaré a explicar a continuación:

- El crédito objeto de cobro fue desembolsado por la Entidad demandante al señor **PEREZ PINEDA** en septiembre de 2.010, suscribiendo el referido pagaré el día 01 de septiembre de 2.010.

- Mediante la Resolución No 2013-138697 de fecha 11 de abril de 2.013 expedida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DEL Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en el artículo primero de la parte resolutiva de la misma ordenó *"INCLUIR en el Registro Único de Victimas a EDUARDO PEREZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 91286009, junto con su grupo familiar y reconocer* ***el hecho victimizante desplazamiento forzado ocurrido en 2003*** *por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución"*, por lo tanto es claro la obligación crediticia fue contraída siete años después de haber ocurrido el hecho victimizante (Negrillas fuera del texto).

- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga sustenta su decisión en lo dispuesto por la Jurisprudencia constitucional en relación al derecho que tienen las víctimas del conflicto armado a que las entidades financieras reprogramen sus obligaciones crediticias, concretamente en la Sentencia T-207 de 2012 que dispone que se deben cumplir dos condiciones especiales para que dichos créditos sean reprogramados: *"que las deudas* ***hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del Desplazamiento*** *y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito".*

- Ahora bien, en el presente asunto la obligación objeto de cobro fue desembolsada al señor PEREZ PINEDA por parte de la Entidad demandante en septiembre del año 2.010 y el hecho victimizante ocurrió en el año 2003; es decir, el hoy demandado recibió el desembolso de **la obligación después de siete años de ocurrido el hecho**, razón por la cual no se cumple la primera condición para que dicho crédito sea reprogramado de acuerdo a la capacidad de pago del hoy

demandado y menos aún para que se decrete la terminación de este proceso, resultando absolutamente contradictoria e improcedente la decisión del Juez de primera instancia en decretar la terminación del proceso ejecutivo bajo dichos argumentos.

- De igual forma, debo manifestar que no obra prueba dentro del expediente, de solicitud alguna, que haya formulado el aquí demandado a la entidad demandante, con el objeto de que le fuera reprogramado el pago de su crédito en virtud al hecho del desplazamiento forzado que data del año 2.003.

De lo anteriormente expuesto, es claro que no concurren las condiciones dadas por la jurisprudencia para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo y para que se reprograme el crédito aquí cobrado, razón por la cual debe su Despacho revocar el auto de fecha 21 de agosto de 2.015 y en su lugar ordenar se siga con el trámite normal del proceso.

Atentamente,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
ASML

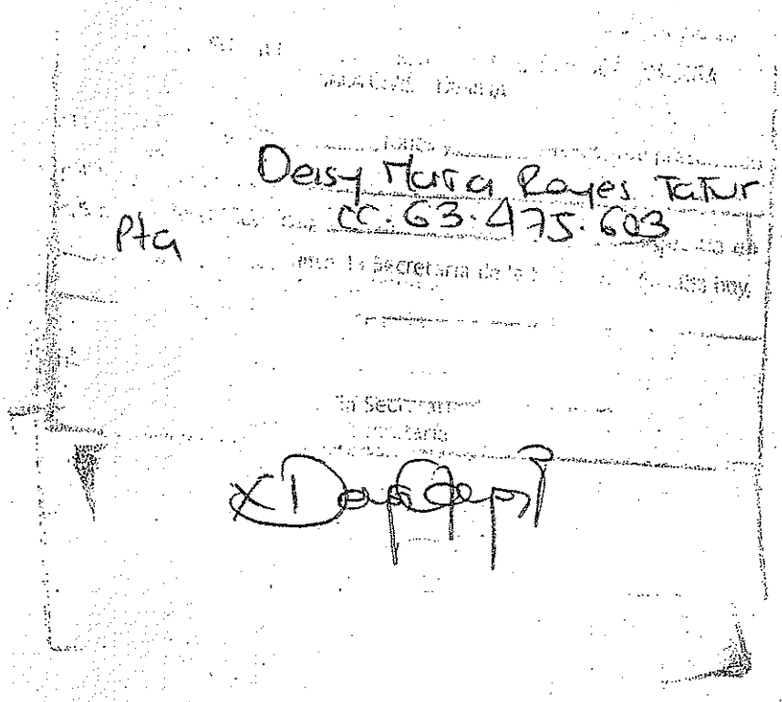

RDO : 833/2015.
PRO : EJECUTIVO
DDT : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO : EDUARDO PÉREZ PINEDA
ALZ : Apelación Auto

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, uno de febrero de dos mil dieciséis.

En Sala Unitaria, por así ordenarlo la ley, decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto calendado el veintiuno de agosto de dos mil quince, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **EDUARDO PÉREZ PINEDA.**

Consejo Superior de la Judicatura

EL AUTO IMPUGNADO

El proveído objeto de reclamo es el de fecha 21 de agosto de 2015, proferido dentro del proceso ya referenciado, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual la mentada autoridad judicial determinó declarar terminado el proceso de la referencia, atendiendo principios de carácter constitucional, con la consecuencia de ordenar el levantamiento de las medidas

cautelares decretadas y perfeccionadas. Se ordenó en dicho proveído, además, el desglose de los documentos que conforman el título valor base de la ejecución y el archivo del expediente.

ANTECEDENTES

De lo observado en autos se tiene que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, impulsó proceso ejecutivo contra **EDUARDO PÉREZ PINEDA,** el cual correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

El 23 de julio de 2012, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad libró mandamiento de pago a favor del actor por las sumas deprecadas en el libelo genitor. El demandado fue notificado del referido auto el 19 de diciembre de 2012; dentro del término legal contestó la demanda e interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra dicha providencia, a efectos de proponer la excepción previa de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Mediante providencia del 7 de noviembre de 2014, la funcionaria de primera instancia decidió declarar no probada la excepción antes enunciada y negó el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Ante la negativa de conceder el recurso de alzada, interpuso el vocero judicial del demandado recurso de reposición y en subsidio de queja. Éste último, resuelto por este Despacho, mediante providencia del 13 de julio de 2015, concluyó en que el recurso de apelación deprecado estuvo bien denegado por la operadora judicial de primer grado.

El demandado presentó el 16 de enero de 2015, ante el juzgado de primera instancia copia de la resolución n° 2013-138697 de abril 11 de 2013, emanada de la Dirección Técnica de registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la cual se resuelve incluir al señor EDUARDO PÉREZ PINEDA, en el Registro Único de Victimas y reconoce el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en 2003. Solicitó el extremo

pasivo de la litis, que la a quo diese cumplimiento a la normativa que protege a los deudores que han sufrido de desplazamiento forzoso.

Mediante proveído calendado 21 de agosto de 2015, la funcionaria de primer grado arguyó:

"En este orden de ideas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, debe concluirse que las víctimas de desplazamiento forzado son merecedoras de la protección de sus derechos(sic) que tal condición victimizante las coloca de cara a la realidad de enfrentar un cobro ejecutivo, otorgándoles una reprogramación de su crédito con el objeto que se establezcan nuevas condiciones conforme a su situación de vulnerabilidad, para lo cual la misma Corte expresó: "Debe destacarse finalmente que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, existe un derecho en cabeza de la población desplazada según el cual las entidades financieras deben reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales, "que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito".

Resolvió en dicha providencia la a quo:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDUARDO PÉREZ PINEDA; atendiendo a los principios constitucionales de solidaridad y buena fe que deben guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada; tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado por cuenta del presente proceso. LIBRENSE los oficios correspondientes.
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que conforman el título valor base de la presente ejecución y hágase entrega de ellas al apoderado de la parte demandante.
CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente".

Consejo Superior de la Judicatura

EL RECURSO

Inconforme con la decisión proferida por la *a quo*, el 21 de agosto de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación, manifestando que:

" *...en el presente asunto la obligación objeto de cobro fue desembolsada al señor PÉREZ PINEDA por parte de la entidad demandante en septiembre del año 2010 y el hecho victimizante ocurrió en el año 2003; es decir, el hoy demandado recibió el desembolso de la obligación* ***después de siete años de ocurrido el hecho,*** *razón por la cual no se cumple la primera condición para que dicho crédito sea reprogramado de acuerdo a la capacidad de pago del hoy demandado y menos aún para que se decrete la terminación de este proceso, resultando absolutamente contradictoria e improcedente la decisión del Juez de primera instancia en decretar la terminación del proceso ejecutivo bajo dichos argumentos.*

De igual forma, debo manifestar que no obra prueba dentro del expediente, de solicitud alguna, que haya formulado el aquí demandado a la entidad demandante, con el objeto de que le fuera reprogramado el pago de su crédito en virtud al hecho del desplazamiento forzado que data del año 2003"

Solicita el vocero de la parte actora que se revoque el auto de fecha 21 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

En primer lugar debe el Tribunal dejar precisado que el auto materia del recurso sí corresponde al tipo de autos apelables, de acuerdo con el derecho procesal civil colombiano, en tanto se trata de un auto que decidió decretar la terminación del proceso y, en consecuencia, levantar las medidas cautelares, desglosar el título valor y archivar las diligencias. Lo anterior encaja en lo que en su momento disponía el artículo 351, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil.

En el presente asunto, busca la parte recurrente la revocatoria del auto que decretó la terminación de la demanda ejecutiva que promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA.

Frente al tema, indicó la jueza de primera instancia que, atendiendo la situación de vulnerabilidad del demandado, por su condición de víctima de desplazamiento, debe ser especialmente protegido, por lo que la ejecutante deberá reprogramar el crédito otorgado siguiendo los criterios expuestos por la Corte Constitucional para eventos como éste.

Lo primero que se evidencia en el presente asunto es que la *a quo* desconoció que el demandado elevó petición ante su Despacho, sin la aquiescencia de su apoderado judicial y procedió a dar trámite a la solicitud elevada por éste, irregularidad que, aunque quedó saneada por haberse impartido resolución, no le resta importancia al asunto, pues el legislador, con admirable expresión de síntesis, ha definido los eventos en los que no es necesario acudir a la jurisdicción representado por un apoderado judicial, pues la regla general es la del derecho de postulación, y éste no se halla comprendido por ese listado de excepción. Ello no impide resolver el recurso que es propuesto por el apoderado de la parte contraria.

De manera insistente la Corte Constitucional ha reconocido que las personas desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ante la violación grave y sistemática de sus derechos fundamentales, lo que los hace acreedores a una protección especial por parte del Estado, y cuya situación fue reconocida expresamente por el legislador por medio de la Ley 1448 de 2011.

La normativa en comento, en su artículo 128, indicó:

> *"En materia de asistencia crediticia las víctimas de que trata la presente ley, tendrán acceso a los beneficios contemplados en el parágrafo 4º de los artículos 16, 32, 33 y 38 de la Ley 418 de 1997, en los términos en que tal normatividad establece.*
>
> *Los créditos otorgados por parte de los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, quedarán clasificados en una categoría de riesgo especial de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera. Las operaciones financieras descritas en el presente artículo no serán consideradas como reestructuración.*
>
> *Parágrafo. Se presume que aquellos créditos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, con posterioridad al momento en que ocurrió el daño, son consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente ley".*

Atendiendo el espíritu de la norma anterior, conveniente entonces resulta analizar si la mora en el pago del crédito celebrado entre los dos sujetos de la lid, tiene un nexo de causalidad con el hecho victimizante; lo cual no fue estudiado por la *a quo*.

Toda vez que el desplazamiento forzado ha hecho más gravosa la situación de cientos de deudores, jurisprudencialmente se ha impuesto al acreedor la carga de reestructurar las obligaciones dinerarias, con criterios de equidad, en especial cuando se trata de operaciones del sistema financiero, que tienen la idoneidad profesional y económica para soportar, sin dejar de obtener el provecho legítimo que éstas operaciones les significan a las entidades del sector, pues bien se sabe que su negocio está basado en el valor de oportunidad del dinero. Sobre la base del principio de solidaridad se ha erigido el deber de las entidades financieras de acordar fórmulas de arreglo congruentes con la situación económica de esas personas. Es prolífera la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al tema de la solidaridad del Estado con las víctimas de desplazamiento forzado.

En efecto, la solidaridad se instituye como un principio fundante del Estado (artículo 1º de la Constitución Política) y en palabras de la Honorable Corte Constitucional, se trata de *"un deber, impuesto a toda persona* [y a las autoridades estatales]*por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo"*[1]

Si bien es cierto que las entidades financieras, atendiendo el principio enunciado, se encuentran en la obligación de acordar fórmulas de arreglo, esta reestructuración está sometida a unos criterios específicos; no es una regla absoluta, por lo que la Corte ha partido de dos premisas básicas a saber:

"... que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito."[2]

[1] En sentencia C-464 de 2004 (M.P. Jaime Araújo Rentería), expresó la Sala Plena: "*El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función*"; C-803 de 2009 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla), C-529 de 2010 (M.P. Mauricio González Cuervo), C-459 de 2004 (M.P. Jaime Araújo Rentería).

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-207 de 2012. MP: Juan Carlos Henao Pérez

Frente al tema bajo estudio se advierte que los dos criterios mencionados no se cumplen en el caso de marras, puesto que, del material probatorio que reposa en el expediente, sin hesitación alguna, se colige que el extremo pasivo de la lid adquirió la obligación crediticia con la entidad financiera en el año 2010, es decir, con posterioridad a la ocurrencia del desplazamiento que data del año 2003, con una distancia demasiado considerable en el tiempo, como para pasarla por alto. Y el demandado, como si lo anterior fuera poco, nunca esgrimió esa condición ni al tramitar el crédito ni al momento de omitir los pagos, pues ni lo afirma ni lo prueba. Pero aún si lo hubiese hecho, la falta antes reseñada del requisito que supone un nexo entre el desplazamiento y la imposibilidad de pagar, implica la imposibilidad legal de dar al demandado el beneficio que reclama.

Por lo anterior, la determinación no puede ser otra que la de revocar el auto apelado en su integridad, pues no existe fundamento legal alguno para desconocer la normativa que rige este tipo de procesos, aunado ello a que las circunstancias expuestas por el peticionario, que llevaron a dar por terminado el proceso de la referencia no son suficientes para haber tomado una decisión de tamaño alcance.

DECISIÓN

Con apoyo en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil de Decisión,

Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: Se revoca el auto apelado, de fecha 21 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDÚZ
Magistrado Sustanciador

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se cumple mediante anotación en estados de hoy _____, siendo las 8:00 a.m. 02 FEB 2016

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Secretaria

16

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3130
Ejecutivo
Rad. 2012-0226-03
Febrero 2 de 2016

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 326 del C. G.P., me permito comunicarle que esta Corporación mediante providencia del 01/02/2016, REVOCÓ el AUTO apelado dictado por su despacho el 21 de agosto de 2015 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO AGRARIO DE OLOMBIA contra EDUARDO PÉREZ PINEDA.

Sin costas en esta instancia.

Oportunamente, será devuelto el expediente.

Actúa como Magistrado Sustanciador, el Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

Atentamente,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

19 FEB '16 AM 8:05

SECRETARIA

Bucaramanga, 18 de febrero de 2016.

Oficio No. 4158/2016
Rad. Interno: 833/**2015**

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

De manera respetuosa, y como quiera que se encuentra cumplido el trámite propio de la segunda instancia, se devuelve el siguiente proceso al Juzgado de Origen.

RAD. JUZGADO	RAD. INT	CUADERNOS	FOLIOS
2012-00226-03	833/2015	3	188, 63 y 16

Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Secretaria

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos $_____ Resolución No. 11439-2011

GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ

C.C. No. 39.528.163

DIRECCIÓN: Cra 8 # 15-43

TELÉFONO: 5945570

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

FLOR MARINA MEDRANO BLANCO

C.C. No. 51 915 468

DIRECCIÓN: Cra 8ª NO. 15-43

TELÉFONO: 3821400 Ext. 3501

INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ

C.C. No. 52.567.419 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 114B-51 Int 12 Ap 501

TELÉFONO: 2291039 - 3107721210

Ext 3540

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia Auténtica que tuve a la vista;
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

número 20.736.726 expedida en Madrid, mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. 7.171.830** expedida en Tunja, mayor de edad, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.y dijeron: Que aceptan el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresadas. ----------

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

---

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

---

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doce (12) del Decreto Dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de Mil novecientos ochenta y cuatro (1984). ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: ----------

7700194820585, 7700192115706, 7700192115690, 7700192115683. ----------

---

Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia auténtica que tuve a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

HERMANN PIESCHACON FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura, obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**- - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que obrando en su carácter ya expresado confiere poder especial a **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO – C.C. 51.915.460, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ – C.C. 52.557.419, MARIA RUTH CARDENAS BALLEN – C.C. 20.754.415, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS – C.C. 52.094.114, ELIZABETH GUZMAN ARDILA – C.C. 51.699.797, JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON – C.C. 79.520.261, LUZ MATILDE ORTIZ SANTA – C.C. 20.736.726** y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO** – C.C. 7.171.830, para que en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presentes los funcionarios, **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.460 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.419 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **MARÍA RUTH CÁRDENAS BALLÉN** identificada con cédula de ciudadanía número 20.754.415 expedida en Mosquera, mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en Mosquera – Cundinamarca y de transito por esta ciudad, **BERTA ELCIRA MACIAS DÍAZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.114 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **soltera con unión marital de hecho** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. **ELIZABETH GUZMÁN ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.797 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente** y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON** identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.261 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., **LUZ MATILDE ORTIZ SANTA** identificada con cédula de ciudadanía

El Notario del Círculo de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR que esta fotostática concuerda exactamente con la Auténtica que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario
NOTARIA ENCARGADA

7 700194 820585

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540.----------

MIL QUINIENTOS CUARENTA.----------

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL.----------

DE DOS MIL DOCE (2012)----------

CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL**----------

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:----------

DE: **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**----------

A: **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO** – C.C. 51.915.460, **INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ** – C.C. 52.557.419, **MARIA RUTH CARDENAS BALLEN** – C.C. 20.754.415, **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** – C.C. 52.094.114, **ELIZABETH GUZMAN ARDILA** – C.C. 51.699.797, **JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON** – C.C. 79.520.261, **LUZ MATILDE ORTIZ SANTA** – C.C. 20.736.726. y **JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO** – C.C. 7.171.830.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril---------- de dos mil doce (2012) el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1o)---------- del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):----------

Compareció **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.528.163 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en La Calera, en su condición de Vicepresidente de Cartera y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** según certificado de existencia y representación legal, que se protocoliza y quien manifestó:----------

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia Autentica que se expidió en Bogotá, D.C. el 05 JUN 2012

El Notario Primero, HERMANN PIESCHACON FONRODONA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

15 4D

01

1.1.7.2.5.4.3.5.4.

Cámara de Comercio de Bogotá

****

MATRICULA : 00964381
DIRECCION : CR 4 NO. 2 70
TELEFONO : 8557155
DOMICILIO : LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964403
DIRECCION : CR 3 NO. 2 96 IN 1
TELEFONO : 8559129
DOMICILIO : CARMEN DE CARUPA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND
MATRICULA : 01015184
DIRECCION : CL 26 NO. 47 73
TELEFONO : 3157521
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
MATRICULA : 01133720
DIRECCION : CR 4 NO. 3 42
TELEFONO : 8419011
DOMICILIO : PANDI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
MATRICULA : 01253587
DIRECCION : CL 8 NO. 7 08
TELEFONO : 8686040
DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

ISO 9001

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
MATRICULA : 00235553
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A 19 SUR LC D
TELEFONO : 8644140
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00235570
DIRECCION : CL 72 NO. 10 51
TELEFONO : 2160490
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00236683
DIRECCION : CL 13 NO. 6 61
TELEFONO : 6768060
DOMICILLIO : MEDINA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
MATRICULA : 00256952
DIRECCION : CR 7 NO. 180 75 IN 1 LC 29 Y 30
TELEFONO : 6744102
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 00295530
DIRECCION : CL 15 NO. 8 32
TELEFONO : 2840810
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A DEPOSITOS JUDICIALES
MATRICULA : 00881150
DIRECCION : CL 14 NO. 7-33
TELEFONO : 2864005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964375
DIRECCION : CR 3 NO. 6 02
TELEFONO : 8554364
DOMICILIO : SUSA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

01

1172543534

19

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 7 DE 8

****

DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235046
DIRECCION : CR 8 NO. 6 29 35 41 47 51 LC 4 45
TELEFONO : 8522262
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235047
DIRECCION : CL 4 NO. 4 10
TELEFONO : 8537001
DOMICILIO : UBALA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235048
DIRECCION : CL 2 NO. 2 17
TELEFONO : 8572171
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
MATRICULA : 00235539
DIRECCION : CL 100 NO. 17 A 11
TELEFONO : 6112123
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
MATRICULA : 00235542
DIRECCION : CL 44 NO. 54 82
TELEFONO : 2210105
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00235549
DIRECCION : CL 13 NO. 60 60
TELEFONO : 4146181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

ISO 9001

DIRECCION : CL 8 NO. 7 25
TELEFONO : 8555101
DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234792
DIRECCION : CL 4 NO. 4-17
TELEFONO : 8565367
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234793
DIRECCION : CR 6 NO. 2 27
TELEFONO : 8567503
DOMICILIO : MANTA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235041
DIRECCION : CL 6 NO. 4 76
TELEFONO : 8552103
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235042
DIRECCION : CR 4 NO. 6 32 / 36
TELEFONO : 8538548
DOMICILIO : GACHALA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
MATRICULA : 00235043
DIRECCION : CR 4 NO. 4 27
TELEFONO : 8535046
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235044
DIRECCION : CL 7 NO. 3 40 56
TELEFONO : 8600022
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235045
DIRECCION : CR 4 NO. 3 45
TELEFONO : 8504332

01

1172543525

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 6 DE 8

****

DIRECCION : CL 5 NO. 4 20
TELEFONO : 8489003
DOMICILIO : GUTIERREZ (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234648
DIRECCION : CR 2 NO. 5 34
TELEFONO : 8689012
DOMICILIO : CABRERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234787
DIRECCION : CR 4 NO. 3 29
TELEFONO : 8533040
DOMICILIO : JUNIN (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234788
DIRECCION : CL 7 NO. 7 32
TELEFONO : 8569210
DOMICILIO : MACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234789
DIRECCION : CR 4 NO. 3 40
TELEFONO : 8640187
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234790
DIRECCION : CRA 5 NO. 8 16 CENTRO
TELEFONO : 8563149
DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234791

ISO 9001

DIRECCION : CL 3 NO. 3-97
TELEFONO : 8681050
DOMICILIO : VENECIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00234212
DIRECCION : CR 8 NO.15 31 SUR
TELEFONO : 2398181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234213
DIRECCION : CL 10 NO. 5 51/ 5 53 / 5 55
TELEFONO : 8684006
DOMICILIO : SILVANIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
MATRICULA : 00234214
DIRECCION : CL 6 NO. 4 86
TELEFONO : 7660684
DOMICILIO : USME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234311
DIRECCION : CR 7 NO. 3-05
TELEFONO : 8577145
DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234312
DIRECCION : CR 10 NO. 8 13
TELEFONO : 8630388
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234313
DIRECCION : CR 5 NO. 5 73 P 2 LC 202 CC EL MOLINO
TELEFONO : 8562229
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234647

****

DIRECCION : CL 4 NO. 3 17
TELEFONO : 8492004
DOMICILIO : QUETAME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233483
DIRECCION : CL 2 NO. 1 51
TELEFONO : 8490030
DOMICILIO : FOSCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233484
DIRECCION : CR 3 NO. 4 08
TELEFONO : 8486015
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234208
DIRECCION : CL 2 NO. 2 72
TELEFONO : 8688003
DOMICILIO : PASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234209
DIRECCION : CR 3 NO. 02 07 19
TELEFONO : 8488002
DOMICILIO : UNE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234210
DIRECCION : CR 5 NO. 2 18
TELEFONO : 8480087
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234211

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019288085

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG AUDIT LTDA	N.I.T. 000008301124130

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1.219 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 11 DE ABRIL DE - 1.990 INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296.225 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 1033 DEL 29 DE MARZO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE - SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y NE - GOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA EL 30 DE - JUNIO DEL AÑO 2.010

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871626 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233480
DIRECCION : CR 4 NO. 4 55
TELEFONO : 8485609
DOMICILIO : FOMEQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233481
DIRECCION : PALACIO MUNICIPAL CR 4 NO. 6 02
TELEFONO : 8680005
DOMICILIO : SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233482

TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA Y BAJO ENTERA Y ÚNICA RESPONSABILIDAD DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DE CONCILIAR. 18. PARA QUE ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, SOLICITE PRUEBAS Y ATIENDA LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS, INTERROGATORIOS Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Ó EXTRAJUDICIALES DONDE EL BANCO ACTUÉ COMO PARTE PROCESAL O TERCERO INTERVÍNIENTE DE LAS OBLIGACIONES. 19. PARA QUE RECIBA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ORDENADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL. 20. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE, LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO. 21. PARA QUE SUSCRIBA LAS NOTAS DE CESIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO QUE SE ENCUENTRE EN COBRO JUDICIAL O TRÁMITE CONCURSAL, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PROVENIENTES DE LOS DEUDORES O PROMOTORES Y QUE RESPALDAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CRÉDITO.22. PARA QUE SUSCRIBA LAS CESIONES DE LOS CONTRATOS DE ABOGADOS EXTERNOS QUE ATIENDAN LOS PROCESOS JUDICIALES OBJETO DE LAS OBLIGACIONES.23. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR LA VIGILANCIA DE PROCESOS, ASÍ CÓMO LA SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. EL MANDATARIO PODRÁ OTORGAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 1 AL 9, 14 Y DEL 16 AL 23 MEDIANTE PODER ESPECIAL A ABOGADOS EXTERNOS Y/O FUNCIONARIOS DEL BANCO. EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIR NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019288085

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01388390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383556 DEL LIBRO IX,

DE 2011 BAJO EL NO. 0002370 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CON MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY VEGA PRECIADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.618.103 DE BOGOTA D.C. PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y COBRO DE GARANTÍAS Y GERENTE DE UNIDAD TÉCNICA ENCARGADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS, PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S/A. EN TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PODRÁ OTORGAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 3. PARA QUE SOLICITE LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS, EN CONCORDANCIA CON LOS F ARTÍCULOS 537 Y 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 4. PARA QUE SOLICITEN EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR; 5. PARA QUE SOLICITE LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS POR NOVACIÓN RESPETO DE LAS OBLIGACIONES SOMETIDAS A COBRO JURÍDICO. 6. PARA QUE SOLICITE EL DESISTIMIENTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS.7. PARA QUE SOLICITE LA SUBROGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS.8. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS. 9. PARA QUE SOLICITE EL DESARCHIVO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS. 10. PARA SUSCRIBIR MEMORIALES DE SUBROGACIÓN, RESPUESTAS Y/O SOLICITUDES ANTE CUALQUIER JUZGADO, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TRIBUNAL O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DENTRO DEL MARCO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA. 11. PARA SUSCRIBIR, RECLAMAR Y SUBROGAR GARANTÍAS FNG. 12. PARA ENDOSAR TÍTULOS VALORES A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES Y/O BANCOS DE SEGUNDO PISO.13. PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL C.P.C. 14. PARA SUSTITUIR SU CONDICIÓN DE APODERADO DEL BANCO EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 15. PARA SUSCRIBIR NOTAS DE CESIÓN A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES Y/O BANCOS DE SEGUNDO PISO DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN DICHAS OBLIGACIONES Y/O DERECHOS DE CRÉDITO, 16. PARA QUE SOLICITE ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO, RESPECTO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS EN CUESTIÓN. 17. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN

01

1172543494

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R034628742 HOJA : 3 DE 8

****

OCTAVO RENGLON

VILLEGAS VILLEGAS ALVARO C.C. 000000014932646

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CORREA BONILLA PATRICIA C.C. 000000041790356

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SOTO ANGEL MARIO ANDRES C.C. 000000079959736

SEGUNDO RENGLON

CORTES ARANGO MARIA CRISTINA GLORIA INES C.C. 000000035458394

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4148 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14522 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL REVEIZ NAVIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.647.342 DE CALI, EN SU CALIDAD GERENTE REGIONAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANK EVERTO ROMERO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.184.293 DE UNE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y ACEPTE LAS HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO POR RAZON DE LOS CREDITOS QUE ESTE CONCEDA, ASI COMO PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES, CUANDO ELLO PROCEDA DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO POR EL BANCO. EN TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS Y NEGOCIOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE PODER SE CELEBREN DEBERA REGISTRARSE EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL QUE FRENTE A BANAGRARIO OSTENTA EL (LA) DOCTOR (A) FRANK EVERTO ROMERO ROMERO AUN EN AQUELLOS ACTOS EN LOS CUALES TAL ACLARACION NO SEA REQUERIDA POR LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1855 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 2978 DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 7 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01414113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RESTREPO SALAZAR JUAN CAMILO	C.C. 0000000017157059
SEGUNDO RENGLON	
ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS	C.C. 0000000019489358

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ALONSO MASMELA GLORIA AMPARO	C.C. 0000000051710193

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
HERNANDEZ CELIS JUAN LUIS	C.C. 0000000019162294

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
PIEDRAHITA URIBE ESTEBAN	C.C. 0000000094295998

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 0000000079273519

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
ESCOBAR ARANGO ANDRES	C.C. 0000000080419251

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01441841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

01

11725434 8

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R0346287 42 HOJA : 2 DE 8

****

3.469 16-IV---1.997 29 STAFE BTA 30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002474	1999/06/26	0042	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685972
0002655	1999/06/24	0001	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	0001	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685980
0000621	2000/03/03	0025	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/08/02	00788521
0002180	2002/05/31	0004	BOGOTA D.C.	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	0042	BOGOTA D.C.	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	0004	BOGOTA D.C.	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	0004	BOGOTA D.C.	2007/04/03	01121637
0000528	2008/02/26	0004	BOGOTA D.C.	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	0004	BOGOTA D.C.	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	0004	BOGOTA D.C.	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	0014	BOGOTA D.C.	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	0014	BOGOTA D.C.	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	0014	BOGOTA D.C.	2010/01/26	01356449

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL OBJETO DE BANAGRARIO CONSISTE EN FINANCIAR, EN FORMA PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVA, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES RURALES, AGRICOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), PODRA CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

ISO 9001 IQNet

RAZON SOCIAL DE : "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", POR EL DE : "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2655 DEL 24 DE JUNIO DE 1. 999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2692 DEL 25 DE JUNIO DE 1. 999, AMBAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 1. 999, BAJO LOS NUMEROS 685976 Y 685980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " FINANCIERA LEASING COLVALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" POR EL DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2474 DEL 26 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE SANTAFE DE BOGOTA D .C INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 685972 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A " POR EL DE: " BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0999 DEL 23 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D .C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1121637 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO, POR EL DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.246 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 429.095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD POR CONVERSION ASUMIO EL ARQUETIPO DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI-1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAEE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870

41
8

01

1172543477

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:56:05

R03462874 HOJA : 1 DE 8

****

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00336392 DEL 11 DE JULIO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$16,336,151,231,951

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRANO.GOV.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
secretariageneral@bancoagrario.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA, SUSA CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA D.C., PANDI (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0040 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NO. 434.189 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU --

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

68001-31-03-003-2012-00226-01

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga

Interno: 415/2013

RECURSO DE QUEJA

Ingreso: 21 de mayo de 2.013

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s): EDUARDO PÉREZ PINEDA

APODERADOS:

Demandante: JULIÁN SERRANO SILVA

Demandado: ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS – **QUEJOS**

Motivo: Queja contra auto del 21 de marzo de 2.013 (Visible a folio 191)

Cuaderno: 1

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado(a) Sustanciador

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Pùblico
Oficina Juducial

68001-31-03-003

DATOS PARA RADICACIÒN DEL PROCESO

JURISDICCIÒN: Civil

GRUPO/Clase de Proceso: Ejecutivo

No. Cuadernos: Folios Correspondientes:

DEMANDANTE(S)

Banco Agrario de Colombia

Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

Direcciòn Notificaciòn: Telèfono

APODERADO

Julián Serrano Silva.

Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

Direcciòn Notificaciòn: Telèfono

DEMANDADO(S)

Eduardo Perez Pineda

Nombre(s) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. O NIT.

ANEXOS

Firma Apoderado

2012-0026-00

Radicado Proceso

314

1

Banco Agrario de Colombia

PAGARE

A1795909

PAGARE No. 060116000001662

1. Valor: Ciento treinta y dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y un pesos
1.1. **Valor total:** (132.793.541) M/cte. Conformado por: **1.1.2. Capital** (119.993.472) Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios: (10.673.651) Mcte. **1.1.4. Intereses de mora:** (1.831.301) Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros: ( ) Mcte. **1.1.6. Otros conceptos:** (295.117) Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:
2.1. Crédito sin subsidio:
2.1.1. Tasa Variable (DTF + 10 PUNTOS) Efectiva Anual
2.1.2. Tasa Fija _____ % Efectiva Anual
2.2. Crédito con subsidio:
2.2.1. Tasa Subsidiada (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio
2.2.3. Tasa plena sin subsidio (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
3. Fecha de vencimiento: Día 11 Mes 04 Año 2012
4. Lugar para el pago de la obligación: Cali
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: X **5.2. De Persona Jurídica/Natural:**
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Eduardo Perez Pineda
5.2.2. Nit o c.c 94.266.005
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré Cali 01 septiembre 2010

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará **EL DEUDOR,** declaro(amos): **PRIMERA:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDA:** Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERA:** En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. **CUARTA:** La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **QUINTA**: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. **SEXTA:** El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

3 5

2

Banco Agrario de Colombia

2

PAGARE No _____

REGISTRO DE FIRMAS

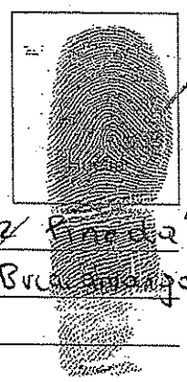

(Deudor X Avalista ___)

Nombre Eduardo Perez Rincon

Identificación 91.286.009 de: Bucaramanga

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección Calle 91 # 38-63 apto 701 torre B cabecera.

Cuidad de la Dirección Bucaramanga

Teléfono 3197061738

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

36

3

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

OBLIGACION 725060110038490

CIUDAD Bogotá

FECHA

FIRMA AUTORIZADA

Jorge E. Gaona C.

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 060116100001662
OBLIGACIÓN No. : 725060110038490

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA _____

Nombre: **HENRY VEGA PRECIADO**
Cedula 79.618.103 de Bogotá
Gerente de Administración de Cartera
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 060116100001662

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia o de la persona jurídica o natural , quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, o si se encontraren en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). D) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**, casos en los cuales reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando los cheques girados provengan de terceros. E) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. F) Por la muerte o disolución de cualquiera de los aquí obligados. G) Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. H) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO** I) Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien (es), que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones. J) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). K) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. L) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus libros auxiliares de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria, serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (o). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. _____ 6

así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA,** ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: **1.** El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. **2. EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. **3.** Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **4.** La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, EL BANCO o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio.

11. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

12. Autorizamos al **BANCO** o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a **EL BANCO** para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO,** el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

13. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente **EL BANCO.** De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado **EL BANCO** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras)

40
7

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. _____ 7

obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

14. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee **EL BANCO**, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

15. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso **EL BANCO** queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

16. **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y los **AVALISTAS** que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al **BANCO** o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

17. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Girón, el día 01 del mes de Septiembre del año 2010, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor_X_ Avalista_ ___)	(Deudor_ ___ Avalista_ ___)
Nombre Eduardo Perez Pinedo	Nombre
# Identificación 91.286.009 de: Bucaramanga	# Identificación de:
Representante Legal o Apoderado:	Representante Legal o Apoderado:
# Identificación de:	# Identificación de:
Dirección calle 41 # 38-63 apto 701 torre B Cabecera	Dirección
Cuidad de la Dirección Bucaramanga	Ciudad de la Dirección
Teléfono 7176061738	Teléfono

Huella

7 700192 115690

18

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7700192115706

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540

DE FECHA: 25 de abril de 2012

MARIA RUTH CARDENAS BALLEN

C.C. No. 20.754.415

DIRECCIÓN: Cra. 3 #5-48 Cel 0059

TELÉFONO: 3821400 Ext 3515

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS

C.C. No. 52'094.114 - Bogotá

DIRECCIÓN: Cra. 8 Nº 15-43 P.10

TELÉFONO: 3821400 Ext 3552

ELIZABETH GUZMAN ARDILA

C.C. No. 51.699.797 Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 8 Nº 15-43 P.10

TELÉFONO: 5945598

3821400 Ext 3578

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática concide exactamente con la copia Autentica que tuve a la vista: 05 JUN 2012

Notaria Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA

DRA. ANGELA MARIA SEGURA RUBIO

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

DERECHOS PRESENTACIÓN FORMULARIOS

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON
C.C. No. 79.502761 Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 155 Nº 9-50 int. 72
TELÉFONO: 7497976

LUZ MATILDE ORTIZ SANTA
C.C. No. 20.136.726 de Madrid
DIRECCIÓN: Calle 66 # 59-31
TELÉFONO: 5482358 - 3638-3639

JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO
C.C. No. 7.171.830 Tunja
DIRECCIÓN: Cra. 8 N° 15-43 piso 10
TELÉFONO: 5945555 Cf 9802

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la copia Auténtica que tuve
a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2002
El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 BLANQUETA SEGURA RUBIO
NOTARIA
ENCARGADO
PRIMERA DE BOGOTÁ

7 700192 115683

- 4 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7700192115690

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1540

DE FECHA: 25 de abril de 2012

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ********** $ _____

Super Notariado y Registro ********** $ _____

Cuenta Especial para el Notariado ** $ _____

R-Fuente (Base) ********** $ _____

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, D.C. CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia Auténtica que tuve a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA CONTENIDO EN FOTOCOPIA TOMADA DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1395 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática concuerda exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 JUN 2012
El Notario Primero,
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

logoformas PBX 4051100 DIV VALORES 84797K

7 700160 707193

P 502 21

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (502) ------

QUINIENTOS DOS ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) ----

DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) ----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ------ IDENTIFICACIÓN: ----------

PODERDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO. ---------- NIT. 800.116.398 - 7

APODERADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ---- NIT 800.037.800 - 8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS(26) días del mes de ENERO de dos mil doce (2012) ante mí MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció: ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.272 expedida en Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente **FINAGRO**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Primer Suplente del Presidente y por tanto representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO.- Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 12 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de Finagro, confiere Poder al **BANCO AGRARIO DE**

Copia Primera tomada de Bogotá. Fiel y exacta copia Fotostática que tuvo a la vista fielmente con la copia Auténtica que tuvo a la vista

Bogotá 05 JUN 2012

El Notario Primero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMERA COPIA

ENCARGO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800 - 8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, 'Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto de su Gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, suscriba, en nombre y representación de **FINAGRO**, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre **FINAGRO** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y de los cuales **FINAGRO** ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su totalidad a **FINAGRO.**

TERCERO.- Que El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

CUARTO.- Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

QUINTO.- Presente el Doctor **LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL-FALCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.364 expedida en Cúcuta, quien en su condición de Vicepresidente de Operaciones, obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma. ----------

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n)

COPIA AUTENTICA
Bogotá 05 JUN 2012
El Notario Primero.
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

7 700160 706233

5022

de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la **notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.** En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 7700160707193- 7700160706233- - - -

Andrés Parias G.

ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN

Quien obra en este acto en su carácter de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO

C.C. 79795272

LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL - FALCO

Quien obra en este acto obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

C.C. 13'482.364

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO

ENCARGADA

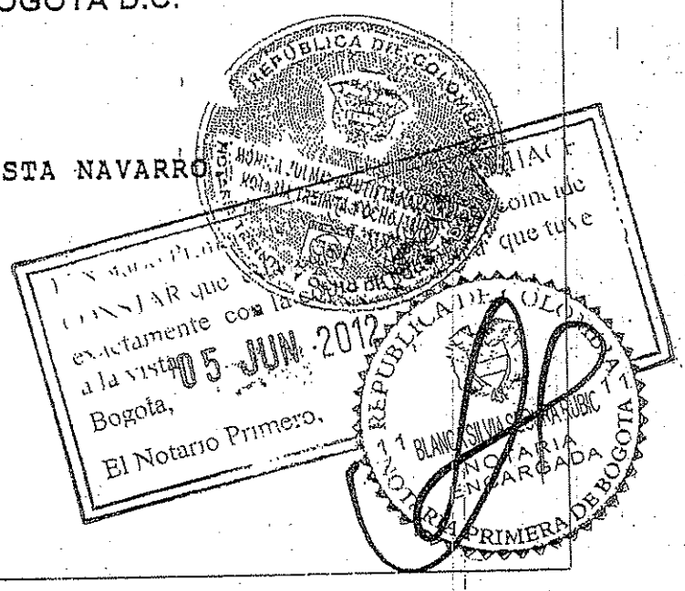

MIJM.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

16

22

23

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1395 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Álvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Circulo de Bogota, HACE CONSTAR que esta copia Fotostatica coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogota, 05 JUN 2012
El Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIA ENCARGADA

ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

logoformas PBX 4051100 DIV VALORES 8479 7K

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

24

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2655 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 26 de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999 desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999.

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Oficio 2000005526-13 Abril 19 de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario).

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151
CONFORME A COPIA FIEL Y EXACTAMENTE IGUAL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Bogotá, 5 JUN. 2012
El Notario Primero, ENCARGADO
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

Cra 7 No. 4-49 Bogotá
Conmutador (57 1) 594 02 00 - 594
www.superfinanciera.g

legisformas PBX 4051100 DW VALORES 8479 2K

nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco De Paula Estupiñan Heredia Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 19145965	Presidente
Luis Francisco Ogliastri Gil Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silva Iragorri Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 10518627	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Jorge Humberto Escobar Sinisterra Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14444378	Suplente Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Adriana Maria Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266	Gerente Regional Cafetera

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 5 JUN. 2012
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO734339 / N° GP0151

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnología de la Información
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 12118731	Representante Legal para Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Jairo Reyes Umaña Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14217832	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4386023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Gloria Marcela Ferran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera

Bogotá D.C., lunes 28 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 5 JUN. 2012
El Notario Primero, NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

ISO 9001:2008
NTC-GP1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234339 / Nº GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94
www.superfinanciera.g

logoformas PBX 4051100 DIV VALORES 8479 7K

J9
26

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
GERENCIA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

VC6B476

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) (REPARTO)
E. S. D.

HENRY VEGA PRECIADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.618.103 expedida en Bogotá D.C, obrando como **APODERADO GENERAL** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se aporta; en calidad de Gerente de Administración de Cartera del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **JULIAN SERRANO SILVA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **91256424,** de **Bucaramanga,** portador (a) de la tarjeta profesional número **60999** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** Singular del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **Demandado (a) EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad y vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91,286,009 a fin de que se obtenga el pago de la (s) obligación (es) **725060110038490;** contenida (s) en el (los) pagaré (s) **060116100001662,** documento (s) suscritos por el (la) (los) referido (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El Doctor(a) **JULIAN SERRANO SILVA,** además de las facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C, cuenta con las especificas de interponer recursos contra las decisiones que se emitan dentro del proceso de la referencia y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, **excepto las facultades de sustituir, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho, las cuales se reserva expresamente la entidad.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a) **JULIAN SERRANO SILVA,** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

HENRY VEGA PRECIADO
C.C. No. 79.618.103 de Bogotá
Apoderado General

Acepto,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. Nº 91256424
T.P. Nº 60999 del C.S.J

Elaboró: Carlos Céspedes
Revisó: Jorge González

60 27

27

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 N. 36-28
TEL. 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Junio 28 de 2012

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el Doctor **HENRY VEGA PRECIADO,** mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.618.103 de Bogotá, en su calidad de **APODERADO GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad de Economía Mixta, del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera** con domicilio principal en Bogotá, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito presento demanda **DE CARÁCTER EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra **EDUARDO PEREZ PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.286.009** expedida en BUCARAMANGA, con domicilio en la **CALLE 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,** lugar de su residencia, para lo cual solicito se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO,** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por el pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490** suscrito a favor de la entidad demandante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar a **EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad, pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472.oo)**, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por la obligación contenida en el

61

27

28

pagaré número **0601161000001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490.**

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA CTE ($10.673.651.oo),** por concepto de **INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS,** liquidados desde el **11 DE OCTUBRE DE 2011** hasta el **11 DE ABRIL DE 2012** a la tasa del **DTF + 10 PUNTOS E.A.**

B. Los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el **12 DE ABRIL DE 2012,** hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472,oo).**

C. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MDA CTE ($295.117.oo), POR OTROS CONCEPTOS,** liquidados de acuerdo a lo autorizado en el numeral tercero de la carta de instrucciones del pagaré número **0601161000001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490.**

SEGUNDA: Se condene en costas a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, mayor de edad, se obligó a pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, o a su orden en la ciudad de Girón, el día **11 DE ABRIL DE 2012**, las siguientes sumas de dinero: **a)** La suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE ($119.993.472.oo)**, por concepto de capital; **b)** La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA CTE ($10.673.651.oo),** por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS y c)** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MDA CTE ($295.117.oo), POR OTROS CONCEPTOS,** tal como aparece en el pagaré número **0601161000001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490**, de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010,** que se adjunta a la presente demanda.

SEGUNDO: El mencionado pagaré se encuentra de plazo vencido, proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. De Comercio.

TERCERO: El título antes descrito contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad de dinero y los intereses correspondientes.

62

29

29

DERECHO

En derecho apoyo las peticiones en los artículos 1502, 1602, 1517, 1608, 1617 y concordantes del C.C., 671 y s.s. 772 y s.s. 950 y armónicos del C. de Comercio, 15-1, 23-1, 75, 77, 82, 272 y siguientes, 488, 489, 491, 498, 507 y pertinentes del C.P.C. Ley 794 de 2003.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MDA CTE ($130.962.240.oo).**

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de los demandados y por el lugar de cumplimiento de la obligación es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso. A la demanda debe dársele el trámite de la ejecución singular de **MAYOR** cuantía.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 35 No. 17 - 34 de la ciudad de Bucaramanga.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 54 No. 36 - 28 de la ciudad de Bucaramanga.

Al señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** mayor de edad, con domicilio en la **CALLE 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,** lugar de su residencia.

DOCUMENTOS

Para que se tengan como pruebas me permito acompañar a esta demanda los siguientes documentos:

1. Pagaré número **060116100001662** correspondiente a la obligación número **725060110038490 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010** que prueba plenamente la obligación, suscrita por: **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

2. Poder otorgado al Doctor **JULIAN SERRANO SILVA**, por el Representante Legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

3. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado

5. Copias para el traslado de mis demandados.

Del señor Juez:

JULIAN SERRANO SILVA
T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.256.424 de Bucaramanga
Claudia P.

64

32

República de Colombia

31

RAMA JUDICIAL DELPODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
Palacio de Justicia Oficina 234 - Telefono: 6 307634 - 6339484

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

RADICACION PROCESO (uso exclusivo para la Oficina Judicial)

Fecha

RECIBIO

JURISDICCION [ ] CIVLES MUNICIPALES [X] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNALES

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR Grupo

No. de Cuadernos ( ) CON MEDIDAS Folios Correspondientes ( ) ( ) SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		NIT:

Direccion Notificación CALLE 35 No.17-34 - BUCARAMANGA Teléfono

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
JULIAN	SERRANO	SILVA

No. C.C ó Nit: 91.256.424 BUCARAMANGA T.P No. 60.999 del C.S.J

Direccion Notificación CALLE 54 No.36-28 BUCARAMANGA Teléfono 6575682 -83

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
EDUARDO	PEREZ	PINEDA	912.86[illegible].009

Direccion Notificación CL 41 No. 38 -63 APTO 701 TORRE B CABECERA BUCARAMANGA Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

ANEXOS:

(1) TRASLADOS
(—) CHEQUES
(—) LETRAS DE CAMBIO
(—) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
(—) POLIZA JUNTO CON LA CONSTANCIA DE PAGO
(1) PODER

(1) COPIA DE ARCHIVO
(1) PAGARE (7 FOLIOS)
(—) FACTURA
(—) ESCRITURA
(—) OTROS

HORA AM PM

Firma Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

05

33

32

Fecha : 03/Jul/2012

Página

CORPORACION GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GRAL. (Mayor Cuantia)

JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REPARTIDO AL DESPACHO | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO

003 | 2441 | 03/07/2012 12:25:06p.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
800037800	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA.	01 ***
91256424	JULIAN	SERRANO SILVA	03 ***

REPARTO3

avargasd

OBSERVACIONES

CUADERNOS 3

FOLIOS

EMPLEADO

Consejo Superior de la Judicatura

33

Rad.68001310300320120022 6
=========Despacho. Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012)

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva reúne los requisitos formales de ley, y con ella se aportó un (1) pagaré que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Librar mandamiento de pago en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces, y en contra del (los) demandado (s) EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a quien (es) se le (s) ordena que cumpla (n) con la obligación por la que se le demanda, pagándole al demandante en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($119.993.472,oo). La suma de DIEZ MILLONES SEISICIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.673.651,oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de octubre de 2011 hasta el 11 de abril de 2012., a la tasa del DTF + 10 PUNTOS E.A. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, con las variaciones correspondientes de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2012 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($295.117,oo), liquidados de acuerdo a lo autorizado en el numeral tercero de la carta de instrucciones del pagaré No. 060116100001662 correspondiente a la obligación número 725060110038490.

2o. Notificar este auto al (los) demandado (s) en la forma prevista en el articulo 505 del C.P.C.

67

39

Rad. 2012-0226-00

3o. Reconocer al La (la) abogado (a) JULIAN SERRANO SILVA como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4o. Comunicar a la DIAN la admisión de la presente demanda.

Copiese y Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

62

35

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2898/68001310300320120022 6

Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012)

Señor
Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bucaramanga

Me permito comunicarle que por auto de la fecha se inició en este Despacho el proceso ejecutivo singular siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con SD0000000237302 contra EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, radicado al No. 68001310300320120022 6, por la suma de $119.993.472,oo y el título de ejecución es un (1) pagaré

Atentamente,

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA
SALA LABORAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Durante el período comprendido entre el 11 de octubre y el 7 de diciembre de 2012, estuvieron suspendidos los términos judiciales debido al cese de actividades programado por ASONAL JUDICIAL. A partir del día de hoy, a las 08:00 a.m. se reanudan los mismos.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2012.

YOLANDA MARTINEZ GARCIA
Secretaria

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B.B.V.A.

PLAZA: 0414 SUCURSAL: 0414 LA TRIADA

HORA: 14:19:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0332-52-0200373711 MN

FECHA OPER.: 26-07-12
FECHA VALOR: 26-07-12
MOV.: 000067348 17:1

NOMBRE DEL CLIENTE: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

BBVA SUCURSAL LA TRIADA 26 JUL 2012 CAJA AUX. No. 3 B.B.V.A. POR CONSIGNACIÓN

ENF201 210044

93

93 92

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682 - 6575683
Bucaramanga

37

30 JUL 2012

Bucaramanga, julio 27 de 2012

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el respectivo **Arancel Judicial**, para que así se sirva surtir la notificación para mi demandada **EDUARDO PEREZ PINEDA** en la forma establecida en el Art. 315 del C.P.C, modificado por el numeral 1° Art. 29 de la Ley 794 de 2.003.

Adjunto citatorio para la firma.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P.No. 60.999 del C.S.J
Claudia F.

71

No. Consecutivo

38 39

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

31 JUL 2012

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
CALLE 41 No. 38 – 63 APTO 701 TORRE B CABECERA
BUCARAMANGA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 5 X, 10 ___, 30 ___, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Firma

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

Recibí Copia
06/08/12

72 39

Principal Bucaramanga: Calle 45 Nº19-97 / Tel: 652-3636 / Fax: 670-2600
Sucursal Bucaramanga: Calle 35 Nº12-41 / Tel: 670-0534
www.envlamoscym.com

101-00000873-03

10

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900.437.186-2
LIC MIN 002498

Notificación Judicial

Fecha de envío	Num recibo	Valor	Cod / Ref cliente
08 ago 2012	14558	---	COD.0007 - 138

El día 09 AGO 2012 le visitamos para entregarle correspondencia con número de radicado 2012-00226

del Juzgado Nº TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

y el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA

en la dirección CALLE 41 38-63 A 701 TR B CABECERA - BUCARAMANGA

¿La entrega se pudo realizar? ☐ Si ☒ No, porque

- ☒ La dirección es incorrecta
- ☐ La dirección está incompleta
- ☐ Se trasladó el destinatario
- ☐ No conocen al destinatario
- ☐ No trabaja en el lugar
- ☐ No reside en el lugar
- ☐ Inmueble desocupado
- ☐ Nadie para recibir
- ☐ Reside en el lugar pero se rehusó a recibir

ROBERTO PICON RINCON
C.C. 91.230.465
Notificador Encargado del Correo

Nombre y cédula legible del notificador

Observaciones
Numero 38-63 no hay

1ra visita

2da visita

3ra visita

Nombre y cédula legible de quién recibió

7390

14558

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES L.C. No. 002498 NIT.900.437.186-2
www.enviamoscym.com E-mail: enviamoscym@gmail.com

CALLE 45 No. 19-97
(7) 6523636 - 6702600

SUCURSAL
CALLE 35 No. 12-41
Edificio Calle Real Local 111
6700534
Bucaramanga - Colombia

RECIBO DE CAJA

Nº 6015

CIUDAD Y FECHA: Bmanga Agosto 10 /2012 Tel:

RECIBIDO DE: Banco Agrario de colombia SA $ 4500-

POR CONCEPTO DE: Notificacion - Rad 2012-00226

Eduardo Perez PINEDA 91.286.009

LA SUMA DE: cuatro mil quinientos peso mlcte

NOMBRE Y SELLO DE QUIEN RECIBE:

EFECTIVO: ✓

RECIBO CERTIFICA (01) 000087303

C.C. O NIT.:

ELABORO:

APROBADO:

CONTABILIZADO:

DOCUMENTO PRIVADO PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

IMPRESO POR: Identidad Gráfica JORGE ANDREY GARCÍA PORRAS NIT. 91.297.043-2 © 6334509 1310 - 30 94 724

060116100001662 OBLIGA: 725000110038498

7491

No. Consecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

31 JUL 2012

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
CALLE 41 No. 38 – 63 APTO 701 TORRE B CABECERA
BUCARAMANGA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 5 X, 10 ___, 30 ___, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Firma

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

Firma

08 AGO 2012

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

NORBERTO PICON RINCON
C.C.91.239.466
Notificador Encargado del Correo
Agosto - 09 - 2012

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE IMPRESIÓN EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2485
NIT 900127146-2
101-00000873-03
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guia
Según Ley 794/03

77 42

No. Consecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
FINCA VASOLANDIA VEREDA LA PUENTE
LEBRIJA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 05 ___, 10 X, 30 ____, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

FIRMA

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

76

No. Consecutivo

93

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
EDUARDO PEREZ PINEDA
FINCA VASOLANDIA VEREDA LA PUENTE
LEBRIJA

RADICACION	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2012/00226	**Ejecutivo Singular Mayor cuantía**	**DD MM AAAA 23 07 2012**

Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s):
EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C.No.91.286.009

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___, o dentro de los 05 ___, 10 X, 30 ____, días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR O.
Secretario (a)

Parte interesada

JULIAN SERRANO SILVA
Apoderado Demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-0

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

77

44

Bucaramanga, agosto 13 de 2012

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, atentamente por medio del presente escrito me permito informar a su despacho la respuesta **NEGATIVA** del citatorio enviado a la ***Calle 41 No. 38 -63 Apto 701 Torre B Cabecera de la ciudad de Bucaramanga*** y aporto **NUEVA DIRECCION** para notificar a mi demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA** del mandamiento de pago librado por su despacho a favor de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que a las direcciones reportadas inicialmente no fue posible ubicar mis demandados.

- ***FINCA VASOLANDIA VEREDA LA FUENTE del municipio de Lebrija.***

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Claudia P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR
T.P. No. C.C. y C.I.
Bucaramanga, 14 Agosto 2012
Quien Comparece,
SECRETARIA

7D

95

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 19 Diciembre 2012 se notificó personalmente a: Eduardo Reinoso Rueda

identificado con la C.C. No. 91.286.009 expedida en Bucaramanga y T.P No. _____ de C.S.J.

El auto (X) Mandamiento de pago ( ) Admisorio de la demanda ( )

de fecha 23 Julio de 2012, le corrí traslado por el término

de _____ días hábiles, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos

en un total de _____ folios útiles para que la conteste y formule las

excepciones de Ley.

El notificado (a) X

79

96

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 - 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA.

EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el número de cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 106.123 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA REFERENCIA.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a su cargo, para el ejercicio del presente poder, en especial queda facultado para recibir, conciliar desistir, transigir, proponer incidente de nulidad, recurrir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

EDUARDO PEREZ PINEDA
C.C. 91.286.009 DE BUCARAMANGA

ACEPTO

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C. Nº 91.284.622 de Bucaramanga
T.P 106.123 C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Eduardo Perez Pineda
C.C. No. 91286009
Bucaramanga, 14 ENE 2013
Quien Compareció.

Prueba 1

Banagrario

Girón, Septiembre 21/2010

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Calle 41 # 38 65 apto 701 Torre B Cabecera de la Sierra
Bucaramanga

Respetado Señor:

Me permito informarle que el Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito , en sesión del 13 de septiembre de 2010, como consta en el acta No. 171 decidió APROBAR su solicitud de crédito, bajo las siguientes condiciones:

MONTO	$120'000.000.oo
LINEA	FINAGRO - MEDIANO PRODUCTOR
DESTINO	Siembra y sostenimiento de 8 ha de piña - 141280 (Valor proyecto $184000000.oo - código actividad 141280)
PLAZO TOTAL	Treinta y seis (36) meses, incluido periodo de gracia
PERIODO DE GRACIA	Un (1) año
TASA DE INTERES	(DTF + 10) E.A.
TASA DE REDESCUENTO	(DTF + 1) E.A.
MARGEN DE REDESCUENTO	100 %
PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SEMESTRE VENCIDO
DESEMBOLSOS	Se realizara un (1) desembolso al cumplimiento de los requisitos.
LUGAR DE INVERSION	El presente proyecto se desarrollará en Fincas; El Observatorio y Vasolandia, predio que cuenta con una extensión de 93 ha, el cual presenta tenencia propia y está localizado en Veredas La Aldea y La Puente Municipios Girón y Lebrija - Santander
GARANTIA	Hipoteca abierta y en cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia sobre el predio rural identificado con la MI 300-321007, avaluado en $2.199'828.000.oo (terrenos por un valor de $2.126'228.000.oo, construcciones por un valor de $26'600.000.oo y otros por $47'000.000.oo)
Avalúo realizado por CARLOS ALBERTO MORENO MORENO, el 20 de mayo de 2010	

CONDICIONES ESPECIALES

1. El desembolso de la presente operación está condicionado a la disponibilidad de recursos por parte de FINAGRO, a la relación de solvencia y a las consultas actualizadas de las centrales de riesgo.

30291139591

98

2. La presente operación de crédito deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO, para este tipo de operaciones.

3. Será Responsabilidad del Director de la Oficina:

a. Ordenar y validar los controles de inversión dentro de los tres (3) meses siguientes al desembolso.

b Ajustar la planificación del crédito FINAGRO conforme a las condiciones de la aprobación por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la respectiva firma del usuario.

c. Informar al cliente de las fechas y la documentación necesaria para realizar los trámites necesarios para la obtención del Incentivo de Capitalización Rural (ICR), siempre y cuando en FINAGRO exista la disponibilidad de recursos, con el fin de aplicar los valores correspondientes al saldo de la obligación

4. Será responsabilidad del -rea de Desembolsos, que previamente a la contabilización de la operación, se constituyan las garantías, se cumplan las condiciones de la presente aprobación y se verifique que EDUARDO PEREZ PINEDA, no se encuentren reportados en listas inhibitorias.

El cliente cuenta con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de esta comunicación para la utilización del presente crédito, de lo contrario se entenderá por desistido.

Cordialmente,

MIREYA SUAREZ CARDENAS
Directora oficina

ACEPTAMOS el crédito que nos fue aprobado en las condiciones anteriormente expuestas y solicitamos que sea desembolsado en mi cuenta de Ahorros ___ Corriente ___ Número 4601 3005 69 - 3

FIRMA _____ FIRMA _____

C.C# 91 286 09 c.c.#

Prueba 2

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AFECTACION DEL PREDIO

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El suscrito Coordinador del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) del Municipio San Juan Girón del Departamento de Santander.

CERTIFICA

Que el Señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.286.009 expedida en Bucaramanga, vecino de este Municipio, ha sido afectado por el fenómeno de la Niña 2010-2011, conforme a la visita de verificación efectuada por este dependencia al predio denominado Finca El Observatorio, ubicado en la Vereda La Aldea de este Municipio, siendo afectado en un área aproximada de ocho (8) Hectáreas

El predio objeto de visita se encuentra ubicado dentro de las zonas afectadas por dicho fenómeno climático y se pudo constatar que sufrió las siguientes perdidas:

Afectaciones en ocho (8) hectáreas de cultivos de piña, daños en la vía por deslizamientos y no se puede recuperar la banca por las fisuras que hay en el terreno.
El predio se encuentra ubicado en las zonas en las que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) TIENE REGISTRO DE AFECTACIONES: NO x SI:

El predio estuvo bajo lámina de agua: NO x SI:
El predio sufrió una pérdida superior al 50% del total del área productiva: NO x SI:

Para constancia de lo anterior se firma el once (11) de Mayo de 2012.

EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno – Coordinador del CLOPAD Girón

Proyecto: FREDY LUPO SILVA- Contratista

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Prueba 3

48 83

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

50

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AFECTACION DEL PREDIO

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El suscrito Coordinador del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) del Municipio San Juan Girón del Departamento de Santander.

CERTIFICA

Que el Señor **EDUARDO PEREZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.286.009 expedida en Bucaramanga, vecino de este Municipio, ha sido afectado por el fenómeno de la Niña 2010-2011, conforme a la visita de verificación efectuada por este dependencia al predio denominado Finca El Observatorio, ubicado en la Vereda La Aldea de este Municipio, siendo afectado en un área aproximada de tres (3) Hectáreas

El predio objeto de visita se encuentra ubicado dentro de las zonas afectadas por dicho fenómeno climático y se pudo constatar que sufrió las siguientes perdidas:

Afectaciones en tres (3) hectáreas de cultivos de piña, 45.000 plantas y 600 metros de vía.

El predio se encuentra ubicado en las zonas en las que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) TIENE REGISTRO DE AFECTACIONES: NO x SI:

El predio estuvo bajo lámina de agua: NO x SI:
El predio sufrió una pérdida superior al 50% del total del área productiva: NO x SI:

Para constancia de lo anterior se firma el once (11) de Mayo de 2012.

EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno – Coordinador del CLOPAD Girón

Proyecto: FREDY LUPO SILVA- Contratista

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN

TESORERÍA MUNICIPAL Cra 25 Nº 30 - 35 Tels: 6463030 Ext. 168
NIT 890.204.802 - 6

Nº 22233

COMPROBANTE DE PAGO Valor: $ 1,950

Ciudad: SAN JUAN DE GIRÓN Fecha: 23/05/2012

Cédula o NIT: 00091286009

Nombre o Razón Social: PEREZ PINEDA EDUARDO

Dirección:

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte ****

Por concepto de:

PRO-CULTURA

FORMA DE PAGO

TIPO:

NÚMERO:

BANCO:

CUENTA: 481-02683-9

BANCO COLPATRIA
GIRÓN
23 MAY 2012

84
52
51

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Septimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es autèntico como copia del
original que se ha tenido a la vista
21 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Septima Bucaramanga DPTO. DE SANTANDER

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN

TESORERÍA MUNICIPAL Cra 25 Nº 30 - 35 Tels: 6463030 Ext. 168
NIT 890.204.802 - 6

Nº 22234

COMPROBANTE DE PAGO Valor $ 1,950

Ciudad SAN JUAN DE GIRÓN Fecha: 23/05/2012

Cédula o NIT: 00091286009

Nombre o Razón Social: PEREZ PINEDA EDUARDO

Dirección:

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte.**********

Por concepto de:

PRO-ANCIANO

FORMA DE PAGO

TIPO:

NÚMERO:

BANCO:

CUENTA: 481-12565-6

TESORERIA MUNICIPAL 23 MAY 2012

8 f

52

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista

21 ENE 2013

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ver 5

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Libertad y Orden

8C

53

Recibo Nº
80177206

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
80177206

Tramite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a Municipio MUNICIPIOS - GIRON

PRO HOSPITAL	1,900
PRO ELECTRIFICACION	900
Total Estampillas:	2,800
ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06:	280
Total a Pagar	$3,080

Fecha de Expedición 23-May-2012 Fecha Limite de Pago 20-Jun-2012

OBSERVACIONES:

Contribuyente Tipo de Doc. Cédula Número 91286009

Nombre EDUARDO PEREZ PINEDA

Dirección - Teléfono -

Municipio LEBRIJA Departamento SANTANDER

(415)8908200123560(8020)000000801772O6(3900)000000000028O0(96)20120

(415)8902012356006(8020)000000801772O6(3900)000000000028O(96)201206

Contribuyente

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
80177206

Tramite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Total a Pagar $3,080

Fecha de Expedición 23-May-2012 Fecha Limite de Pago 20-Jun-2012

(415)8908200123560(8020)000000801772O6(3900)000000000028O0(96)20120

Total Estampillas: 2,80

ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06: 28

Total a Pagar $3,08

Tramite

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
80177206

Tramite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Total a Pagar $3,080

Fecha de Expedición 23-May-2012 Fecha Limite de Pago 20-Jun-2012

SYC

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista

21 ENE 2013

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA - DIRECCION DE DESARROLLO RURAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS AFECTADOS POR SITUACION DE DESASTRE, CALAMIDAD O EMERGENCIA A NIVEL MUNICIPAL

Departamento Santander Municipio Giron

Fecha del evento	20	MM	12	###

Tipo de evento Deslizamiento

Corregimiento/ Vereda	Nombre jefe cabeza hogar	No. C.C.	No. Miembros familia	Tipo comunidad			Evaluación de Pérdida de Producción Agropecuaria										Usuario crédito		Valor crédito (Miles $)	No. del Crédito	Entidad financiera	Evaluación pérdida económica (miles $)
				Campesina	Afrocolom-biana	Indígena	Tipo de Cultivo	Has	No. Bovinos	No. Caprinos/Ovino	No.Porcinos	No. Equinos	No. Aves Corral	No. Peces (miles)	No. Estanques	No. Colmenas	Si	No				
ALTO DE	EDUARDO	91286093	3	X			PIÑA	14							1				220.000.000		BANCO	300.000.000
LA CRUZ	PEREZ						MARACUYA														AGRARIO	
FINCA																						
EL																						
OBSERVATORIO																						
Total municipio	No. Hogares	1					cultivo	1														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														
							cultivo	has														

Firma
Nombre Fredy Lupo Silva
Nombre y firma de quien realizó el censo
C.C. 91180666
Entidad Defensa Civil

Firma
Nombre
Nombre y firma del Coordinador del CLOPAD
C.C.
Entidad:

Firma
Nombre
Nombre y firma Coordinador CREPAD
C.C.
Entidad

LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMATO DEBE SER VALID[illegible] POR EL CLOPAD, AVALADA POR EL CREPAD Y [illegible]FERENCIADA POR LA DPAD. Elaboró MTMD y HDT/MADR

88
55

Prueba 4

30

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

16
5

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REGIONAL SANTANDERES
OFICINA GIRÓN

Girón, Abril 17 de 2012

DOG-21

Doctor
EDUARDO PÉREZ PINEDA
Fca vasolandia Vrda. La Puente
Lebrija

ASUNTO: Normalización obligaciones vencidas.

Respetado Señor Pérez:

Debido a que la obligación a su nombre, se encuentra en mora desde Abril 11 de 2012 (con 6 días de mora a la fecha), y en razón a que en Abr. 16/12 usted radicó en la oficina de Bucaramanga documentación para el arreglo de la obligación (CLOPAD a su nombre), pero la carta hace referencia a los créditos del Proyecto Asociativo, le informo que de acuerdo al programa de normalización para el año 2012 sobre clientes afectados por la ola invernal 2010-2011 sin subsidio, puede presentar a la mayor brevedad posible para evitar más gastos, la siguiente documentación:

1. Anexo 1. Formato de solicitud de normalización de cartera.
2. Anexo 2. Certificación de CLOPAD a su nombre.
3. Anexo 5. Requisitos para solicitud de normalización.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Cuando presente esta documentación, debe firmar el pagaré y carta de instrucciones.
6. Se debe actualizar la información financiera para poder proceder con la normalización de su obligación.

Las condiciones financieras, para la nueva operación de crédito, serán las siguientes:

PLAZO: En créditos para inversión, el plazo puede ser de mínimo un año y máximo 5.
Para créditos de capital de trabajo: plazo máximo hasta cinco años.
PERIODO DE GRACIA POR CAPITAL: Un año.
PAGO DE INTERESES: Anual vencido.
AMORTIZACIÓN A CAPITAL: Anual Vencido.
TASA DE INTERÉS: Se mantendrá la tasa de interés del crédito a normalizar.
GARANTÍA: La actualmente constituida. (Se debe actualizar el avalúo de la finca hipotecada)

Se debe verificar con la Alcaldía si ya enviaron a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, la certificación de la Directiva Presidencial No.14 de Abril 25 de 2011, en caso que el Alcalde como Presidente del CLOPAD no firme las certificaciones y delegue a un tercero esta función.

Dado lo anterior, efectúo la devolución de los documentos presentados en la oficina de Bucaramanga.

Quedo a la espera de la presentación de la documentación completa.

Cordial Saludo,

MIREYA SUAREZ CARDENAS
Directora Oficina Girón

Anexo: Lo anunciado. (seis hojas)
Copia: Carpeta Única de Clientes.

Elaboró: Misucar
Revisó: Misucar

Prueba 5

En reunión realizada ayer

Clopad de Girón adoptó medidas preventivas por ola invernal

Ayer se reunió el Clopad de Girón con el fin de encontrar soluciones a las diferentes situaciones de riesgo que se registran en este municipio por efecto de la ola invernal.

Con el objetivo de atender las situaciones de emergencia ocasionadas por la época invernal que se registra en la región, la Administración Municipal de Girón lideró ayer una reunión al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (Clopad).

El encuentro contó con la participación de María del Pilar Flórez, alcaldesa (e) de Girón; las secretarías de despacho, representantes de la Personería Municipal, Policía Nacional, empresa de Aseo Caralimpia y de la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista.

Foto: Suministrada / Prensa Alcaldía de Girón / EL FRENTE

Algunos de los aspectos puntuales tratados durante esta reunión fue el crecimiento entre 4 y 5 metros del caudal del río Suarez que represó material de arrastre en las bases del puente Guillermo Gómez Ortiz, situado en la vía Girón - Zapatoca.

El considerable aumento en el caudal de este afluente motivó a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Girón a bloquear el paso vehicular por el puente Guillermo Gómez Ortiz. Sin embargo, los conductores continúan haciendo caso omiso a la medida preventiva. Debido a esta situación, el Clopad propuso solicitar ante el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres (Crepad) legalizar la suspensión del paso por el puente con el fin de evitar mayores afectaciones.

Como se ha informado en varias oportunidades, la estructura de este puente ha sido desplazada 10 centímetros de su lugar y las vibraciones producidas por el paso de los vehículos son inevitables, lo que agrava el problema.

Ante la desatención de los conductores a la prohibición del tránsito por esta vía, las autoridades civiles solicitaron a la Policía Nacional colaborar con la restricción del paso vehicular mediante la instalación de vallas y otros elementos que impidan en paso de los automotores, especialmente de carga pesada.

Planteamiento de soluciones

Por otra parte, respecto a los desprendimientos de tierra sufridos en la finca El Observatorio, localizada en la vereda La Aldea, los integrantes del Clopad acordaron solicitar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizar una visita e inspección en compañía de la Secretaría de Infraestructura, con el objetivo de encontrar soluciones a la problemática que afrontan los habitantes del sector, quienes deben desalojar el lugar que está en alto riesgo.

Otro de los temas tratados en la reunión del Clopad fue el relacionado con el deterioro que presentan los salones del Colegio Juan Cristóbal Martínez, ubicado en el barrio Arenales, cuyo techos tienen grietas que con el paso constante del agua van haciéndose más notorias.

Según voceros del Clopad, "resulta indispensable, en este caso, crear una medida temporal de evacuación de los estudiantes para proceder con el proceso de contratación de las adecuaciones respectivas en ese colegio".

De esta manera, el delegado de la Secretaría de Educación de Girón presentará informe del tipo de población afectada (rangos de edades) y la cantidad de estudiantes que deberán ser evacuados temporalmente, posiblemente adelantando el periodo de vacaciones.

Otra situación que se trató en la reunión del Clopad fue el relacionado con el colapso de las cañerías de aguas negras en la vereda Bocas. Para solucionar este problema, el Clopad sugirió oficializar a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (Empas) sobre la situación y proponer el dragado de la red de alcantarillado de este sector. Además, se recordó a los habitantes de esta vereda la importancia de su colaboración en el mantenimiento de las alcantarillas evitando arrojar desperdicios que resultan taponando los sumideros.

En cuanto a la estabilización del talud del sector de Bellavista, la Administración Municipal continúa a la espera del estudio que debe entregar la Concesión Vías Autopistas de Santander para brindar respuesta a los habitantes de las viviendas que están en riesgo de colapso.

5

(23)

Prueba 6

Comunicado del Ministerio de Agricultura sobre ola invernal y obligaciones en el Banco Agrario

Barranquilla, 4 ene (SIG). El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo Salazar y el Presidente del Banco Agrario de Colombia, Francisco Estupiñán Heredia, sostuvieron una reunión con el Gobernador del Atlántico, Eduardo Verano de la Rosa, y el Secretario de Desarrollo Económico, Luis Humberto Martínez, relacionada con la problemática agrícola y ganadera que sufre el departamento como consecuencia de la ola invernal.

Las principales conclusiones de esta reunión se resumen de la siguiente manera:

1. Cualquier obligación vigente al primero de julio de 2010 se reestructurará a un plazo de 5 años siempre y cuando los proyectos productivos hayan sido afectados por la ola invernal.

La normalización no afectará la calificación crediticia de los deudores. Las obligaciones a que se refieren estas reestructuraciones son las contraídas con el Sistema Financiero Nacional a través de las líneas de redescuento de Finagro.

2. El Banco Agrario de Colombia analizará conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los procedimientos jurídicos a seguir para condonar las obligaciones que hayan estado al día al primero de julio de 2010, en los municipios de Campo de la Cruz, Manatí, Repelón, Candelaria y Santa Lucía, y que según reporte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a diciembre 14 de 2010, corresponden a cerca de $ 6.000 millones.

3. Los clientes del Banco Agrario de Colombia con afectación parcial de los predios serán beneficiados con la normalización aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

4. El Banco Agrario de Colombia suspenderá las ejecuciones judiciales de todas estas obligaciones.

Lo anterior buscara simplificar y facilitar la reestructuración de la deudas preexistentes, pero el Gobierno adicionalmente y al amparo del Decreto de Emergencia 4828 del pasado 29 de diciembre de 2010, dentro del marco de la Emergencia está diseñando mecanismos de créditos frescos tendientes a dotar de capital de trabajo a agricultores y ganaderos afectados por la ola invernal, dentro de las siguientes directrices:

A. Líneas de crédito y otorgamiento de ICR para proyectos productivos que presenten los agricultores y ganaderos afectados en condiciones de tasas de interés y plazos favorables que les permita recuperar su capacidad productiva.

B. Las condiciones y modalidades de estos créditos para dotar de capital de trabajo fresco serán fijadas próximamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tal como lo señala el decreto de Emergencia citado.

C. Adicionalmente a lo anterior, Finagro establecerá líneas de créditos especiales y subsidiadas destinadas restablecer praderas y retención de vientres en el hato colombiano afectado por la ola invernal.

D. En materia de vivienda Rural se hará un giro de 180 grados en los procedimientos. En la actualidad se está demorando hasta 5 años entre el momento en que se otorga el subsidio y el momento en que, a través de dispendiosas convocatorias, el usuario recibe la vivienda. Esto se cambia a partir de la fecha.

El damnificado que requiera de vivienda rural o necesite de su reconstrucción, reparación o mejoramiento, tendrá acceso a una línea de crédito subsidiada de rápido desembolso, en la cual cada damnificado podrá buscar la solución de vivienda que más se acomode a sus necesidades y tendría un subsidio de hasta $ 5 Millones.

Para comenzar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ya cuenta con una partida de $160.000 millones, con la cual se aspira a financiar parcialmente 25.000 viviendas rurales en todo el país.

Se buscara el apoyo técnico y financiero de las fundaciones y gremios que cuenten con comprobada experiencia en el diseño y solución de vivienda como la Federación Nacional de Cafeteros, Compartir, Fedegán y Minuto de Dios, entre otros.

Dentro de esta política general, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha tomado la decisión

de canalizar hasta $5.000 millones para financiar la construcción de viviendas que sean viables técnica y ambientalmente, como es el caso 'Compuertas – Municipio Manatí' por aproximadamente $2.000 millones, mediante un convenio con el departamento del Atlántico que aspiramos firmar en las próximas horas.

5. Información sobre los forrajes estratégicos fase 1 en ejecución y fase 2 aprobada, cada una con 22.500 toneladas de suplementos para el sostenimiento de los bovinos.

6. Fortalecimiento de las estaciones acuícolas bajo la administración del Incoder. En la Costa Caribe se destinaran recursos financieros para la modernización tecnológica, mejoramiento de la infraestructura y la contratación de recurso humano en la estación acuícola de Repelón, en el departamento del Atlántico.

7. El monto del proyecto de reestructuración se establecerá por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Incoder.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Incoder, hará un estudio tendiente a precisar cuáles son las inversiones y cuales las modernizaciones que se requiere efectuar en los distritos de riego del sur del Atlántico, lo cual constituirá una de las fuentes prioritarias de la reconstrucción de la infraestructura agrícola del país.

Todo lo anterior estará precedido de sistemas de control, vigilancia y auditoria para evitar que avivatos cuyos predios no se hayan inundado se presenten como afectados a obtener créditos y subsidios de que trata esta directriz, quitándole la oportunidad a otros que si lo requieren.

Se recuerda, además, que presentar solicitudes engañosas de quien no es damnificado pretendiendo serlo, es una actuación delictiva sancionada por la Ley.

Prueba (7)

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

ACTA REUNION

En San Juan Girón a los 20 días del mes de Mayo de 2.011, siendo las 10:15 de la mañana en las instalaciones del despacho de la Alcaldía Municipal san Juan Girón se reunieron funcionarios de las diferentes dependencias del Municipio San Juan Girón miembros del COMITÉ LOCAL DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES; reunión que fue precedida por la Doctora María del Pilar Flórez Galvis como Alcaldesa encarga.

Estuvieron presentes en la reunión las personas relacionadas a continuación:

NOMBRE FUNCIONARIO	ENTIDAD
FREDY LUPO SILVA	DEFENSA CIVIL
JOHANA SANTOS	JEFE DE UNIDAD DE PROYECTOS
VIDY YULED PRADA	PERSONERIA MUNICIPAL
OSCAR LEON	ALCALDIA GIRON
PABLO GONZALES	BOMBEROS
TE NESTOR D´CROZ B.	POLICIA NACIONAL
MARIA DEL ROSARIO TORRES	INFRAESTRUCTURA
CPTAN ABELARDO CALDERON	POLICIA NACIONAL
POMPILIO RODRIGUEZ	VIVIENDA
LILIANA VILLAREAL	CARALIMPIA
LUZ MILENA GONZALES	SALUD
JORGE MONTERO JIMENEZ	SEM
RAMIRO VILLAMIZAR	Presidente JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO BELLAVISTA
MIGUEL ANTONIO ARIAS	ASOJUNTAS
DANIELA FRANCO	PRENSA ALCALDIA
JUAN CARLOS PALOMINO	HOSPITAL GIRON
EDGAR PRIETO NIÑO	BOMBEROS
WILSON	A.M.B

Instalada la reunión y presidiendo las palabras introductorias por parte de la Alcaldesa (e) Municipal del Municipio de San Juan Girón Doctora María del Pilar Flórez Galvis, procede a realizar un recuento respecto de los acontecimientos invernales que han afectado al Municipio, y cuales son el estado de los puntos críticos del mismo, prosiguiéndose con el siguiente orden del día:

1. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE NUCLEOS FAMILIARES EN RIESGO INMINENTE.

1. **LUDWIN LOPEZ LANDINES**, identificado con cedula numero 91.517.302 de Bucaramanga, quien posee carta cheque y presenta daño estructural de su Cambuche, por lo cual el CLOPAD autoriza su reubicación en la Ciudadela Nuevo Girón.
2. **MARY YULIETH MARTINEZ AMAYA**, identificada con cedula numero 1.098.645.433, el inmueble presenta daños en su estructura y niveles

Asentamiento Humano Convivir, ya que esta dentro del recurso de reposición y no posee recursos para vivir en otro lugar, solicitud elevada ya que la dueña de la vivienda debe entregarlo para su asignación en la ciudadela nuevo Girón.
La vivienda consta de dos pisos por lo cual el CLOPAD Girón solicita que sea demolido el segundo nivel y que se deje habitar el primer piso por la peticionaria.

2. SITUACION ACTUAL DE LA AFECTACION DEL TALUD BARRIO BELLAVISTA.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis que se realizo requerimiento por escrito a AUTOPISTAS DE SANTANDER para que presentara al CLOPAD Girón el Plan de Manejo del Talud Barrio Bellavista, el cual fue desconocido totalmente y se oficio a todas las autoridades de control.

Es así que la Señora CARMEN FARIDE SEPULVEDA SEPULVEDA, esta hospedada en el Hotel Las Nieves por parte de la Administración Municipal, motivo por el cual el Doctor Luis Alberto Quintero González, solicito al Gerente de AUTOPISTAS DE SANTANDER, Doctor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, quien manifestó en reunión que se comprometia a entregar el estudio el di martes 17 de mayo del presente año, a la fecha no se a realizado la entrega de este estudio manifestando que aun no se ha podido terminar.

Así mismo la comunidad del sector esta inquieta por la situación ya que hay siete (7) inmuebles que presentan la misma situación.

El Señor RAMIRO VILLAMIZAR Presidente de la Acción Comunal del Barrio Bellavista, manifiesta la preocupación con las siete viviendas en las cuales se evidencia que el terreno esta colapsando, que los daños a los inmuebles se manifestaron desde el día que AUTOPISTAS DE SANTANDER toco el talud y que nunca concertaron con al comunidad, no realizaron reunión de socialización, que en conversación verbal con el topógrafo le manifiesta que los chaflanes quedan en la sala de la peluquería que esta a solo tres (3) metros del talud.

Estos trabajos no han sido concertados con nosotros y desconocemos el tipo de obra que van a realizar en el sector, lo que significa que deben comprar la casa de la peluquería para realizar la obra.

Para lo cual la Doctora María del Pilar Flórez Galvis, manifiesta que la continuación de las obras esta condicionada al CLOPAD como instancia vinculante y se solicita a Personería Municipal realizar seguimiento y requerirlos para las actuaciones de rigor.

3. SOLICITUD A GASORIENTE ACOMPAÑAMIENTO DEMOLICON DE

ocasionado algunos incidentes.

Razón que se debe oficiar a GASORIENTE para que acompañe el proceso que lleva el Municipio de Girón de demolición de las viviendas y así tomar acciones de contingencia por la empresa prestadora del servicio.

4. PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA FALTA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis manifiesta que el Acueducto no cuenta con un Plan de Contingencia para abastecer a sus usuarios como quedo evidencia en estos días en el Municipio de Girón.

Que la situación de suministro se realizo con el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga quienes cuentan con un solo vehículo cisterna para realizar esta labor en todo el Área Metropolitana.

Donde hogares de Bienestar Familiar y el Hospital de Girón no contaban con suministro de agua potable para funcionar.

Por lo que es necesario solicitar el Plan de Contingencia y Emergencia al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, siendo presentado y socializado al interior del CLOPAD.

La situación se agrava en los barrios que poseen pila pública como ejemplo Ciudadela del Oriente, las palmas quienes no alcanzan a abastecerse del líquido en los suministros temporales. Por lo que es necesario que el Acueducto suministre agua potable por medio de carro tanques propios o contratados ya que la problemática se refleja en la población infantil.

5. PRESENTACION INFORME TECNICO PUENTE GUILLERMO GOMEZ ORTIZ.

Se encuentra localizado sobre el Rio Suarez, límite entre los Municipios de Girón y Zapatoca.

En la creciente del día 17 de Mayo del 2011, se evidencio el aumento del caudal del Rio, afectando la estructura metálica del puente, partiendo la estructura en el perfil de la margen izquierda del Rio.

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

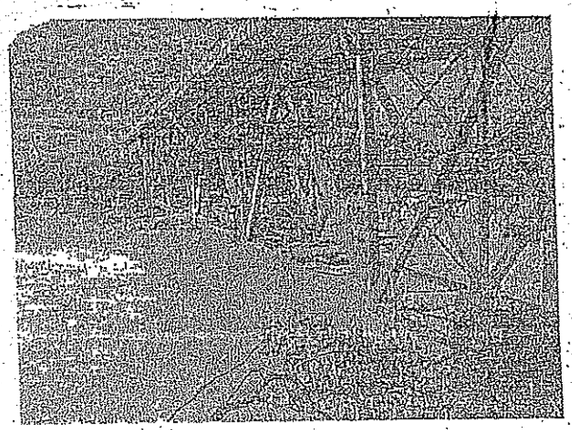

En los niveles normales del rio, la estructura se encuentra a dos metros aproximadamente de la lámina de agua, por las fuertes lluvias aguas arriba del rio, la creciente ha alcanzado una altura aproximada de 4 a 5 metros afectando las barras diagonales del puente.

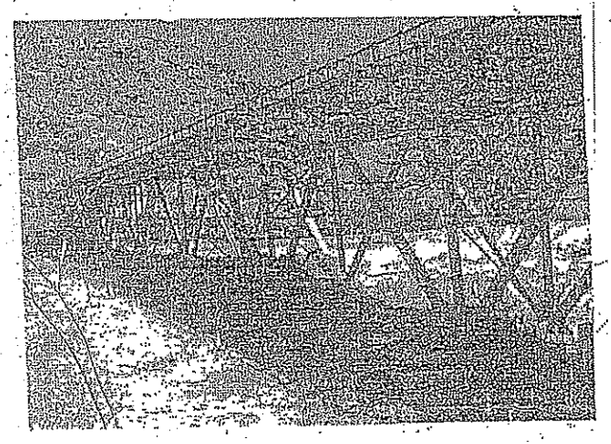

Para la estructura del puente se utilizaron perfiles en forma de cruz, los cuales deben tener mucha rigidez al momento de soportar esfuerzos de tracción, para mayor soporte se instalan remaches necesarios para la costura de la estructura.

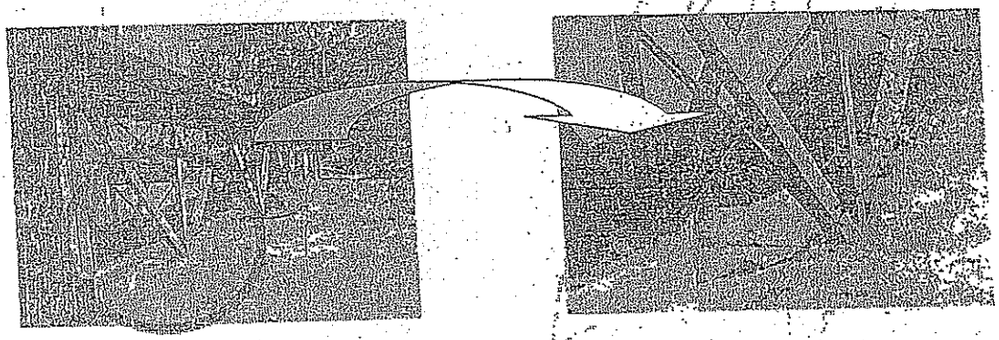

CIUDAD
SAN JUAN GIRÓN
monumento nacional

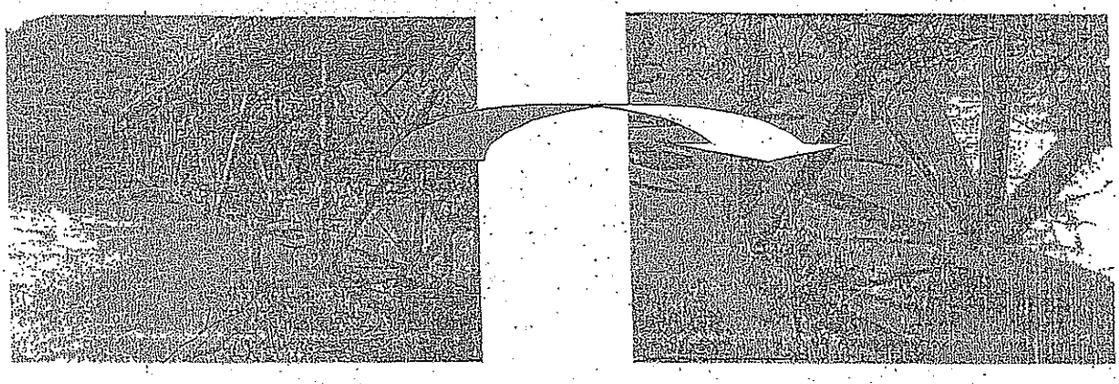

Como el aumento de la creciente del rio fue significativa, la estructura del puente no pudo soportar el empuje generado por la misma, ocasionando que la estructura se pandee y falle el perfil de la estructura.

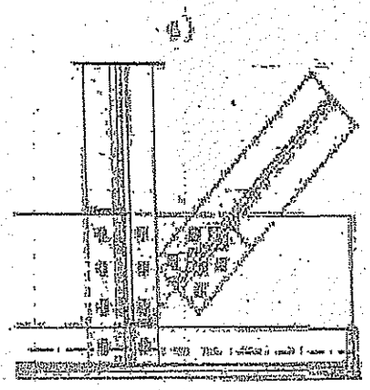

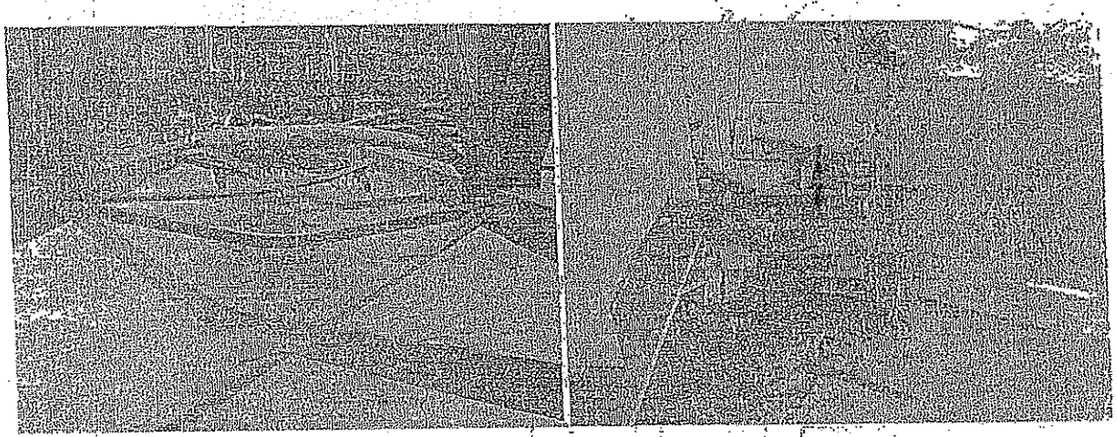

El informe fue presentado por la Ingeniera JOHANNA PAOLA SANTOS REY Jefe

situación por intermedio de la Secretaria de Gobierno de Girón. Se debe oficiar a la Gobernación de Santander, para que se tomen las medidas necesarias en pro de salvaguardar la integridad de quienes transitan por este puente, ya que el puente esta localizado sobre un vía Terciara.

Las recomendaciones del CLOPAD Girón son:

1. Realizar un estudio especial del estado actual del Puente.
2. Realizar dragado del Rio y retiro del material de arrastre que se encuentra sobre la estructura metálica del puente.
3. Oficiar a la Gobernación con el fin de expedir acto administrativo de cierre del puente para vehículos pesados. Se debe colocar señales preventivas como maletines que no permitan el paso de este tipo de vehículos y ejercer un control vial en este sector.
4. Realizar monitoreo del puente en las crecientes del rio y su estado.

6. SITUACION LAGO VEREDA ALTO DE LA ALDEA FINCA EL OBSERVATORO

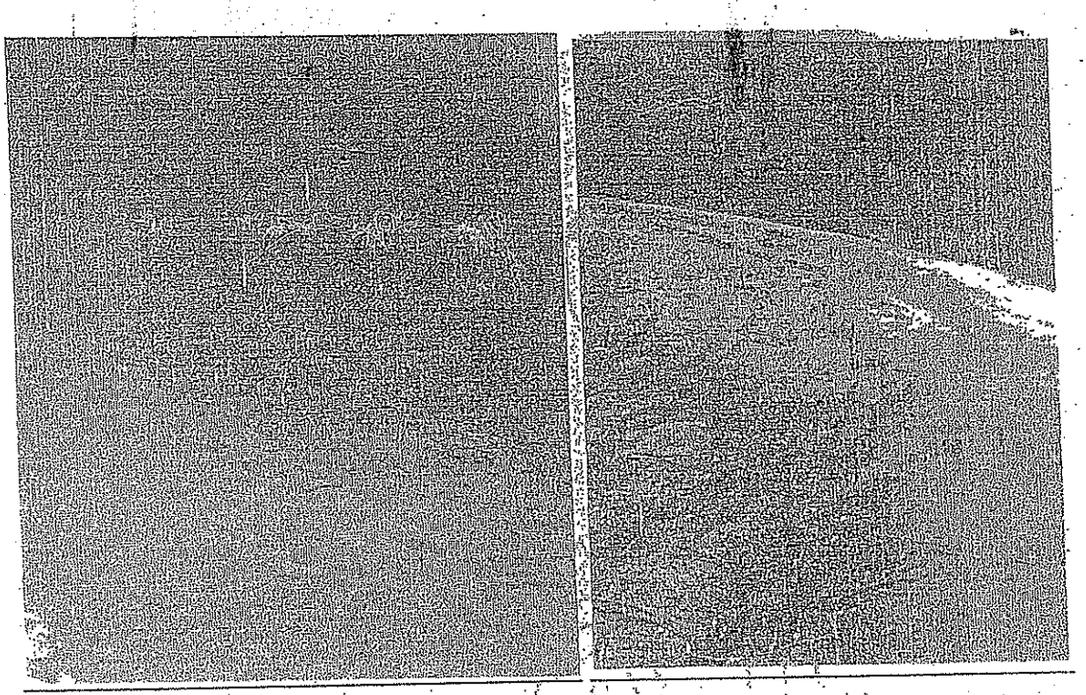

Lago localizado en la Vereda La Aldea, Finca El Observatorio, de propiedad de Eduardo Pérez.

Donde se evidencia grietas en lago, razón por la cual el CLOPAD Girón, solicita realizar una evaluación y oficiar a la CDMB quien cuenta con el personal técnico para definir el nivel de riesgo y los procesos de secado del lago.

Santos, donde fallo el dique por no contar con un asesoría por parte del ente Ambiental.

Por lo tanto se debe oficiar a la CDMB para que envié personal técnico y realice inspección al lugar y emita un concepto al interior del CLOPAD.

7. DAÑOS EN LA CUBIERTA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINES SEDE B (COLMENA)

La Ingeniera María del Rosario Torres Secretaria de Infraestructura, presenta situación de daño en la cubierta de la Sede "B" DEL Colegio Juan Cristóbal Martínez y que pone en riesgo a los alumnos que reciben clases en este centro educativo. Así mismo manifiesta que ya esta el proyecto para realizar las adecuaciones de la cubierta.

El Licenciado Jorge Montero manifiesta que se puede adelantar las vacaciones de este Centro Educativo o movilizar los alumnos a unos salones que están libres en otros centros Educativos, para lo cual es necesario garantizar el Trasporte de estos alumnos a los sitios determinados por la Secretaria de Educación.

Se debe realizar identificación que tipo de población, cual es el recorrido para determinar las acciones en pro de salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil.

Se anexa al acta las fotografías de la cubierta del Plantes educativo (COLMENA).

8. SITUACION PUENTE ZARANDO VEREDA RIO DE ORO

En la Vereda Rio de Oro se encuentra localizado un puente colgante (Zarando), que permite el paso a este sector, la estructura presenta deterioro, fatiga en sus materiales, tablas, polines y columnas.

La Comunidad solicita que se le brinde material para repararlo y brindar un paso seguro a quienes transitan por este puente.

Al interior del CLOPAD Girón se expone los siguientes criterios:

1. El Arquitecto Pompilio manifiesta que este puente no cuenta con la luz exigida sobre el Rio de Oro y por lo tanto siempre se vera afectado por las crecientes de rio.

ejecución de este proyecto o solución para la comunicación de esta comunidad.

9. INFORMACION SOBRE PROYECTO ALTOS DEL LLANITO

La Ingeniera JOHANNA PAOLA SANTOS manifiesta al CLOPAD que en el proyecto presentado a Colombia Humanitaria Barrio Altos del Llanito se presento Calles 34 hasta la calle 35, que al revisar en campo se encontró que por error humano no corresponde al sector, que el proyecto debe ejecutarse en la Calle 37 ya que el Talud inestable es n este sector.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis manifiesta que se debe notificar al Colombia Humanitaria y al Fiduciaria para notificar esta anomalía y poder modificar el nombre del proyecto presentado.

10. CORREGIMIENTO DE BOCAS

El Señor Fredy Lupo Silva, presenta el caso del corregimiento de bocas donde, se ha presentado colapso del acueducto veredal y obstrucción de la cañería de aguas negras, así mismo de deslizamientos sobre la vía de ingreso a este centro poblado.

Se ha evidenciado que la comunidad carece de una cultura ambiental, debido a que arrojan basuras a estos sumideros obstruyéndolos cuando se presentan precipitaciones considerables en el sector.

La Doctora María del Pilar Flórez Galvis, manifiesta que se ha oficiado a EMPAS para que enviara la BACTOR al sector, teniendo que el área de jurisdicción no es competencia de EMPAS.

Se oficiara a Autopistas de Santander para que realice el retiro del material y así mismo presente al CLOPAD Girón, el estudio de la falla geológica del sector y que tipo de obras van a realizar para garantizar la estabilidad de la vía.

Así mismo de comisiona a Secretaria de Infraestructura, planeación y Unidad de Proyectos para realizar vista a la boca toma del acueducto y determinar los daños ocasionados en los últimos días y determinar que material se necesita para atender esta situación.

SUGERENCIAS

- ✓ Oficiar al Acueducto Metropolitana de Bucaramanga para que presente plan de contingencia al CLOPAD.
- ✓ Solicitar a la EMPASS el apoyo con la BACTOR en el Centro Poblado de Bocas.
- ✓ Oficiar a la Gobernación sobre el informe presentado por la Jefe de Unidad de proyectos de la Alcaldía de Girón.

La Aldea.

✓ Oficiar a Colombia Humanitaria sobre la anomalía del proyecto Altos del Llanito.

Finaliza la reunión el la Doctora María del Pilar Flórez Galvis alcaldesa (e) manifestando la urgencia, diligencia y prontitud en el actuar de todas y cada una de las dependencias.

Se da por finalizada la reunión del comité el mismo día siendo las 11:35 minutos de la mañana.

Se anexa copia de los asistentes a la misma.

107 68

Prueba (10)

62

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2011

Señores

BANCO AGRARIO GIRON

Atn. Dra. Mireya Suárez

E. S. M.

Banco Agrario de Colombia
OF. GIRÓN SANTANDER
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA Agt - 11-11

La presente misiva además de saludarla y agradecerle por toda la paciencia que ha tenido con nosotros es para disculparnos por el atraso en el pago de nuestra obligación ya que se nos han presentado una serie de eventualidades con las lluvias, las vías de acceso a la finca y los comerciantes de Centro abastos los cuales han incumplido en los pagos de los frutas entregadas por parte de la ASOCIACION.

Nuestra idea no es reestructurar la obligación ya que nuestra intención es pagar este crédito para poder acceder a otro con destino a la siembra de cítricos.

Por lo expuesto anteriormente agradecemos nos den una espera de dos (02) días más a fin de terminar de recoger el dinero para poder cancelar la obligación.

Gracias por su atención y colaboración prestada.

EDUARDO PEREZ PINEDA

C.C. No. 91.286.009 de B/manga

REPRESENTANTE LEGAL ASOPROMALE

(43)

269

San Juan de Girón, 23 de Julio de 2012

Prueba 9

Señor:
EDUARDO PEREZ PINEDA
Calle 35 No 12-31 Apto Estudio 605
Edificio Calle Real - Bucaramanga

REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICION RADICADO 14934.

Cordial Saludo.

El Gobierno Nacional estableció Ayuda Económica a los afectados de la Segunda Temporada Invernal, designando como operador al Banco Agrario quien realizaría la entrega de conformidad al censo y digitación de los afectados en la Base de Datos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo – Presidencia.

- La Alcaldía no realizo ninguna consignación en el Banco Agrario, ya que los recursos provienes del Fondo Nacional de Calamidades.
- El Gobierno Nacional designo un Auxilio Económico y Humanitario por $1.500.000=.
- La Fecha de la consignación no es posible ya que los recursos fueron consignados directamente al Banco Agrario por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, así mismo el tiempo para su reclamación lo estipulo el Gobierno Nacional, razón por la cual el CLOPAD su función es de reportar al Gobierno Nacional los afectados.
- Ser Damnificado de la Segunda Ola Invernal, estando reportado en el Registro del CLOPAD.
- El Banco Agrario como Operador para la entrega de los recursos para los Damnificados de la Segunda Temporada Invernal debía conocer la procedencia de los recursos y tenían la base de datos de los beneficiarios por intermedio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.
- El Censo de Registro de Damnificados Segunda Temporada son 116 núcleos familiares, los auxilios entregados desconocemos cuantos, ya que es un tramite administrativo y operativo del Banco Agrario.

EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ
Secretario de Gobierno

CMGRD

190

Prueba #10.

CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

207440

69

1-

Bucaramanga, Diciembre 09 de 2010

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Representante Legal de ASOPROMALE
Calle 41 No 38-65 Torre B Apto 701
Ciudad

Respetado Señor

El Ministerio de Agricultura desarrolla un programa denominado Alianzas Productivas, la Cámara hace la función de socialización, monitoreo y control a las alianzas establecidas en los departamentos del Cesar, Norte de Santander y Santander; al hacer las visitas a los empresarios del campo, hemos podido constatar los graves perjuicios que ha traído el invierno al sector agrícola y ganadero, afectando el transporte de mercancías, los planes de inversión y las metas establecidas en el programa.

Entendemos la difícil situación por la que están pasando los productores del campo, situación que ya se ha generalizado a las zonas urbanas, con cuantiosos perjuicios económicos. Esperamos que el gobierno tome las medidas necesarias que ayuden a hacer mas llevadera esta crisis, y se recupere a corto plazo el dinamismo económico del país.

Con nuestros sentimientos de aprecio,

JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ
Presidente Ejecutivo

10491

Prueba #13

República de Colombia

Gobernación de Santander

EDIFICIO CALLE REAL
RECIBIDO - RECEPCION
Hora: 10:35
Fecha: RECIBIDO 17 DIC 2011
Nombre: Arenas
Observaciones:

CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 5	Pág. __ de __

0.5

Bucaramanga, 2011

FR-GP-AD-301-FR-012 Versión 3
ENVÍO
33
472
RB503369408CO
Correo Certificado
F-9485

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Presidente Asociación de Productores de Maracuya de Lebrija
Calle 35 Nº 12-31 Ofic 605 Torre B
Bucaramanga, Santander

Asunto: Solicitud atención de vías a la vereda la Puente de Lebrija y Aldea de Girón

Con toda atención, se les informa que el departamento de Santander posee el programa "Apoyo a la red Vial Municipal" para que los entes municipales puedan acceder a la cofinanciación de las obras previa la presentación y viabilización del proyecto ante el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental.

La ley 105 de 1993, ha dado las competencias y responsabilidades sobre las vías, en este caso las vías a las veredas Puente y Aldea le corresponde su atención a los municipios de Lebrija y Girón, respectivamente.

A esta fecha, existen muchas necesidades debido a la temporada de lluvias y la administración Departamental y las Municipales adolecen de recursos para su atención.

De otra parte el Departamento de Santander no posee maquinaria y esta debe ser contratada con un particular. Se les sugiere acudir al programa que ha creado el Gobierno Nacional para atender las emergencias y los damnificados del invierno "COLOMBIA HUMANITARIA" divulgado ampliamente por los medios de comunicación. Para una mayor información se pueden comunicar con el señor Everardo Murillo Sánchez, teléfono (571)5629300-ext 3045 o al correo electrónico everardomurillo@presidencia.gov.co

Cordial saludo,

EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ
Secretario de Transporte e Infraestructura

Proyecto-Elaboró: Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO/Coordinadora Grupo de Proyectos Viales/Secretaria de Transporte e Infraestructura
Fecha de elaboración: diciembre 5 de 2011 - Rpta a radicado: (4350) de 2011

Certificado No. GP143-1 Certificado No. SC 4317-1

60-72

San Juan Girón

Prueba (19) 380 Anv
1631-2011

San Juan Girón, Enero 6 de 2011

Señor
EDUARDO PEREZ PINEDA
Representante Legal
ASOPROMALE

Ref: Solicitud de fecha 3 de enero de 2011

Cordial Saludo:

Recibimos con gran preocupación los comentarios expuestos en el oficio de la referencia, referente a las pérdidas económicas que le ha generado la presente ola invernal a la actividad comercial que desarrolla la asociación ASOPROMALES. No obstante, le informados que el Municipio no puede realizar ningún tipo de intervención a la finca el Observatorio ubicada en la Vereda la Aldea, por cuanto es un predio de propiedad privada.

En lo que hace referencia a la remoción de derrumbes que taponan los accesos viales a la Vereda la Aldea, nos permitimos informarle que la administración se encuentra ejecutando labores de mantenimiento vial rural y veredal a través de Motoniveladroa, los cuales iniciaron los primeros días del mes de diciembre de 2010, empezando por la Via Bahondo, y que se seguirán efectuando de manera progresiva.

Atentamente,

JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Jefe Unidad Ejecutora de Proyectos

Elaboró. IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO. Prof. Esp.

Prueba (13) 106

Bucaramanga, 12 de Abril de 2012

Banco Agrario de Colombia
OF. BUCARAMANGA-SANT.
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA 16 ABR. 2012

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. M.

Agradezco la atención a esta misiva; deseamos presentar un relato minucioso de los acontecimientos dados en el tiempo, para el día de hoy la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA "ASOPROMALE"** se encuentra atrasada en su pago de las obligaciones y próxima a ser demandada por el **BANCO AGRARIO.**

Después de terminar el desarrollo del proyecto, hemos tenido una serie de eventualidades con el tiempo (lluvias intensas), con lás vías de acceso a la finca y con los compradores de nuestro producto, además de la desvinculación de ciertas personas por poco compromiso a la hora de la realización del proyecto.

-El invierno terminó con más de 8 hectáreas de piña y maracuyá; por deslizamientos y pudrición de la raíz. Según consta en el CLOPAD, tuvimos que desplazar a más de 20 personas que vivían en la finca El Observatorio por deslizamientos y perdida de sus casas de habitación se encuentra en el informe del Comité Local de Atención y Prevención de desastres que anexamos.

-El invierno nos hizo famosos, puesto que nuestro caso apareció en la prensa el día 21 de Mayo del año 2.011, dado la gravedad de la situación que afrontamos.

Pero con todo y esto logramos pagar intereses y cuotas hasta que el invierno volvió a terminar con nuestra cosecha y nuestras carreteras por esta razón nos atrasamos.

Por esta razón deseamos **REESTRUCTURAR** nuestra obligación, ya que sería impagable si tuviésemos que afrontar una demanda para pagar la totalidad de la deuda.

Agradezco su buena voluntad y aceptar nuestra petición como prueba envío los siguientes anexos que verifican los acontecimientos anteriormente mencionados.

Atentamente,

EDUARDO PEREZ PINEDA

C.C. No. 91.286.009 de B/manga

Calle 35 # 12 - 31 Torre B 605

102
79

Anexos:

-Certificado de Libertad y Tradición

-Certificado Cámara de Comercio

-Acta del Comité Local de Atención y Prevención de desastres

-Carta de la Personería de Lebrija

-Carta de la Central de Abastos

-Carta de la Alcaldía de Girón (Jefe Unidad Ejecutora de Proyectos)

-Carta Cámara de Comercio de Bucaramanga

-Carta C.D.M.B

-Certificado CLOPAD

Prueba 14

EDUARDO PEREZ PINEDA

Estado de la deuda a septiembre 20 de 2012

Capital	Intereses CxC	Intereses Contingentes	Otros	Total
119,993,472	14,039,683	8,289,271	1,161,048	143,483,474

Opción No.1	Pagar el capital, el 100% de los intereses CxC y otros conceptos Se remisionaría hasta el 100% de los intereses contingentes

Capital	119,993,472
Intereses CxC	14,039,683
Otros	1,161,048
Subtotal	**135,194,203**
Honorarios	13,519,420
Iva	2,163,107
Subtotal honorarios	**15,682,528**
Total a cancelar	**150,876,731**

Opción No.2	Pagar el capital, el 100% de los intereses CxC,otros conceptos, intereses contingentes más los honorarios de abogado

Capital	119,993,472
Intereses CxC	14,039,683
Otros	1,161,048
Intereses Contingentes	8,289,271
Subtotal	**143,483,474**
Honorarios	14,348,347
Iva	2,295,736
Subtotal honorarios	**16,644,083**
Total a cancelar	**160,127,557**

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO DEL CLIENTE

09/20/2012

DATOS BASICOS

Ciudad	GIRON	Oficina	6011
Nombre	PEREZ PINEDA EDUARDO	Concurso	No
C.C.	91286009	Situación	
Dirección	EDIFICIO MERCAGAN OF 309 VIA GIRON	Teléfono	5513419
Valor activo	0.00	CIIU	0121 CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES

Operaciones directas Pesos

Fec liquida	Valor	Obligacion	Saldo Cap.	Int cte	Int mora	Total exc	Int cte	mora cte	Total cte	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec de	Cal	Dias Res	Dispo	Fec Mora
09/20/2012	120,000,000.00	7250601100384	119,993,472.00	10,968,264.00	3,071,419.00	14,039,683.00	0.00	8,289,271.00	8,289,271.00	1,161,048.00	47,997,389.00	14,039,683.00	1,137,868.00	DTFEA + 10.00	10/11/2010	D	159	N	0.00	04/11/2012

Operaciones indirectas

Nombre	Valor	Obligacion	Saldo Cap.	Int cte	Int mora	Total exc	Int cte	mora cte	Total cte	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal	Dias		
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE M	375,960,000.00	7250601100355	35,832,000.00	0.00	0.00	0.00	888,220.00	4,259,712.00	5,147,932.00	64,496.00	0.00	0.00	0.00	D	146	0.00	04/24/2012
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE M	250,640,000.00	7250601100364	230,364,545.00	3,981,080.00	0.00	3,981,080.00	8,385,061.00	35,585,392.00	43,970,453.00	15,600.00	0.00	0.00	0.00	D	428	0.00	07/12/2011

Garantías

Garantia	Vr Gtia	Tipo garantia	Vlr Aceptado	Defecto garantia	% Cub Provis	Vlr Cobertura	Caracte	Estado	Local
A-0601111200000189	2,199,828,000.00	1120-INMUEBLES R	1,319,896,800.00	0.00	0.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
A-0601111200000189	2,199,828,000.00	1120-INMUEBLES R	1,319,896,800.00	0.00	0.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
D-0601111200000173	2,285,564,400.00	1120-INMUEBLES R	1,371,338,640.00	0.00	70.00	693,674,466.43	ABIERTA INDET	V	5

	Desembolso	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	120,000,000.00	119,993,472.00	14,039,683.00	8,289,271.00	1,161,048.00	47,997,389.00	14,039,683.00	1,137,868.00
Deudas indirectas	626,600,000.00	266,196,545.00	3,981,080.00	49,118,395.00	80,096.00	9,273,291.00	39,845,104.00	49,118,395.00
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales	746,600,000.00	386,190,017.00	18,020,763.00	57,407,666.00	1,241,144.00	57,270,680.00	53,884,787.00	50,256,263.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR

15% + %tg=
Honorarios
Pago total: $14'232.242 + IVA
(2'277.158)

Honorarios
Condonación
Contingente

K + % =
$13.403.315 + iva
(2.144.530)
$15.547.845

Prueba 15

27

SOLICITUD DE CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1	Intermediario Financiero	Oficina	Departamento	Municipio
	BANCO AGRARIO	GIRON	SANTANDER	GIRON
	Dirección de la oficina		Teléfono	Fax
	GIRON CENTRO		6533583	
	Nombre o Razón Social del beneficiario del crédito		Identificación	
	EDUARDO PEREZ PINEDA		Tipo	Número
	Dirección del Beneficiario	Teléfono / Municipio / Departamento	C.C X	91,288,000
	CLLE 41 # 38-53 TORRE B APTO 701 T. DE CABECERA	BUCARAMANGA SANTANDER	NIT	
	Tipo de Beneficiario: Pequeño / Mediano X / Grande		C.E	
	Mujer Rural de Bajos Ingresos		Monto total activos según balance Pesos ($)	
	Fecha del balance: Día 31 Mes 5 Año 2010		$	627,360,000,00
	Nombre y/o dirección del predio		Extensión Total del predio de la inversión	
	EL OBSERVATORIO Y VASOLANDIA		Has 93 Mts2	
	Departamento / Municipio / Vereda			
	SANTANDER / GIRON Y LEBRIJA / LA ALDEA - LA PUENTE			

TENENCIA Propia X Arriendo ___ Beneficiario Incora ___ Otra ___ Cual ___

2 FORMA DETALLADA DE LLEGAR AL SITIO DE LA INVERSIÓN Y/O DIRECCIÓN
EN EL BARRIO LA CAMPIÑA COLINDANDO CON LA ALDEA Y EL BOLO KUMUNA SE BUBE POR CAMINO DESTAPADO A 1,8 KM QUEDA LA FINCA EL OBSERVATORIO LA OTRA ES CONTIGUA A ESTA FINCA Y CUENTA CON CARRETERA

3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL PROYECTO A FINANCIAR
EL PREDIO EL OBSERVATORIO CUENTA CON 10 HAS DE PIÑA Y 4 HAS DE CITRICOS, ADEMAS DE UN PEQUEÑO INVENTARIO GANADERO Y TAMBIEN SE DEDICA A LA COMERCIALIZACION DEL MISMO, EN LA FINCA CONTIGUA VASOLANDIA, DADA EN GARANTIA HIPOTECARIA AL BANCO, EL CLIENTE POSEE 10 HAS MADERABLES, ESTOS MADERABLES CUENTA CON LA EDAD PARA CORTARLOS Y VENDERLOS, SE ESTA SOLICITANDO LOS PERMISOS PARA ESTA EXPLOTACION, YA QUE EL RESTO DE LA FINCA SE ENCUENTRA ARRENDADA Y SU PRODUCCION ESTA DESTINADA A LA ASOCIACION "ASOPROMALE", EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES LA SIEMBRA DE 8 HAS MAS DE PIÑA EN LA FINCA OBSERVATORIO, ESTO SE DEBE A QUE LA FINCA CUENTA CON TERRENOS APTOS PARA ESTE TIPO DE CULTIVO, EL CLIENTE CUENTA CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE DADO QUE EL TRABAJO CON SUS PADRES Y ADMINISTRABA LA FINCA, ESTO SE DEMUESTRA OBSERVANDO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL PREDIO EL CLIENTE COMPRO Y HEREDO POR PARTE DE LOS PADRES(VASOLANDIA). LAS PRODUCCIONES DE LOS CULTIVOS SON COMERCIALIZADAS DIRECTAMENTE CON PERSONAS DE CENTROABASTOS Y COMERCIALIZADORES DE LA ZONA, POR LO ANTERIOR EL PROYECTO AMBIENTAL, TECNICA Y FINANCIERAMENTE VIABLE

4 MODALIDAD PAGO CAPITAL: SEMESTRAL — MODALIDAD PAGO INTERESES: SEMESTRE VERCIDO

6 ACTIVIDADES A FINANCIAR - CAPITAL DE TRABAJO Y/O INVERSION (miles de $)

Cod Rama	Cod Sobre	Descripción del rubro a financiar	Unidades o hectáreas a financiar	Valor total proyecto	Valor total del crédito	Plazo total en meses	Periodo gracia en meses	Puntos adicionales a la DTF(E.A)
30	141.280	SIEMBRA DE PIÑA	8,0	184.000	120.000	36	0	10,00%
		TOTAL		184.000	120.000			

CRONOGRAMA DE LA INVERSION (Dia/Mes/Año) Fecha Inicial 01-Ago-10 Fecha Final 01-Feb-11

6 ACTIVIDAD ECONOMICA PRODUCTIVA: COMERCIANTE PECUARIO CODIGO 1 4 1 2 8 0

7 SOLICITA GARANTIA FAG SI ___ NO X COBERTURA ___ %

8 FIRMA DEL BENEFICIARIO X

9 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE VERIFICÓ LA VIABILIDAD DEL PROYECTO FINANCIADO CON ÉSTA SOLICITUD

Nombre: MIREYA SUAREZ Firma: Cargo: DIRECTORA Fecha:

30281251824

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 01/17/2013
Oficina: GIRON

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 7,042,594 PEREZ PINEDA EDUARDO
Dirección:

DI./Nit: 91286009
Teléfono:

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	7250601100038490	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO		
Fecha de desembolso:	10/11/2010	Tasa efectiva anual:	15.430000 %	Reajustable:	S
Monto:	120,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gacia:	0
Plazo:	3 AÑO(S)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0 dias
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1	Gracia capital:	2
Cuota:	SEMESTRE(S)	Dias calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	06/21/2012	Tasa referencial:	DTFEA al 01/17/2013	Valor referencial:	5.22 %
Base de calculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	10.0 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	11
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR	0.00
Llave Redescuento:	040416321033557100	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interes	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	04/11/2011	180	120,000,000.00	0.00	12.99	7,792,958.00	390,514.00	0.00	8,183,472.00	CANC
2	10/11/2011	180	120,000,000.00	6,528.00	13.27	7,961,436.00	481,187.00	6,528.00	8,449,151.00	CANC
3	04/11/2012	180	119,993,472.00	30,000,000.00	14.04	8,421,970.00	10,234,302.00	0.00	48,656,272.00	VENCI
4	06/21/2012	160	89,993,472.00	89,993,472.00	14.88	2,546,294.00	15,763,562.00	0.00	108,303,328.00	VENCI
	TOTALES:	720		120,000,000.00		26,722,658.00	26,869,565.00	6,528.00	173,592,223.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
3	GASTOSJUDI	755,994.00	3	IMO	9,037,114.00
3	IOCASTIGO	143,700.00	3	SEGTORVIVI-IVA	18,514.00
3	SEGVIDA	278,980.00	3		
4	IMO	15,609,705.00	4	SEGTORVIVI-IVA	17,399.00
4	SEGVIDA	136,458.00	4		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Anexo 1

79

CAPITULO V
LINEAS ESPECIALES DE CREDITO
TITULO II

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.2.1 Reestructuración:

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.

51

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.

Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que estás hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL
En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL
En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR; los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. .
La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN
Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.
Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1, 3 y 15 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de normalización de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios originadas en créditos en condiciones FINAGRO, registradas o no en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1° de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para efectos del acceso a esta línea especial de crédito, el porcentaje de cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG del crédito normalizado, y para determinar el reconocimiento de interés, la calificación de pequeño o mediano productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización. Las normalizaciones que hayan sido anuladas, estén en trámite de anulación o hayan sido rechazadas por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, podrán mantenerse o ser presentadas ante FINAGRO si cumplen los requisitos aquí previstos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el alivio de tasa de interés.

5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.

b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.

d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.

e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)

f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

- Se excluyen de esta prohibición los créditos desembolsados originalmente para financiar proyectos de inversión en la construcción de beneficiaderos de café rubro 347050, Reparación beneficiaderos de café rubro 347070, y construcción de trapiches paneleros rubro 347080.

5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.

b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Titulo y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.

Anexo
85

Banco Agrario de Colombia

Con el Banco Agrario el campo renace y prospera

Así apoyamos a nuestros clientes afectados por la Ola Invernal 2010 - 2011

Estos alivios aplican para créditos redescontados en Finagro

57

PRESENTACIÓN

El Banco Agrario de Colombia presenta a continuación una compilación de las más recientes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para apoyar a los productores del sector agropecuario, afectados por la Ola Invernal 2010-2011, con el fin de que sus clientes las conozcan a fondo y puedan acceder en el menor tiempo posible a los beneficios que éstas contemplan.

Para el Banco Agrario resulta fundamental, como uno de los principales gestores de la política de crédito agropecuario del Gobierno Nacional, apoyar a los productores agropecuarios, para que puedan salir adelante nuevamente en sus diferentes actividades agrícolas y pecuarias, tras los estragos que dejó a su paso el invierno, pues su prioridad es y será siempre, trabajar en pro del crecimiento del campo, para que éste a su vez, sea generador de empleo, alimento y desarrollo.

Es por ello que desde cuando se presentaron las afectaciones iniciales en cultivos y praderas por efecto de las inundaciones, la Entidad fue la primera en anunciar y adoptar medidas en favor de sus clientes, para ayudarlos a salir adelante.

Sin embargo, ante la gravedad de la situación en varias zonas del territorio nacional, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, definió recientemente nuevas disposiciones para apoyar a través de la banca, a los productores agropecuarios afectados por la Ola invernal 2010-2011.

Es importante que tengan en cuenta que no se debe pagar a ningún intermediario, ni mucho menos a ningún funcionario del Banco, para poder tener acceso a estas ayudas.

El Banco Agrario tiene a su disposición la línea gratuita nacional 018000 964000 para brindarle información detallada y permanente sobre los diferentes apoyos financieros definidos para los productores agropecuarios del país, afectados por la Ola Invernal. En esta misma línea, podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente en el trámite y otorgamiento de las ayudas.

Deben saber también que en caso de llegarse a comprobar que una persona cometió algún tipo de fraude para acceder a estas ayudas, perderá automáticamente los beneficios obtenidos y será sometido a las sanciones penales contempladas por la Ley.

Los invito a familiarizarse con estas medidas, para que puedan hacer uso de los alivios, reestructuraciones y nuevos créditos, dispuestos especialmente para Ustedes: los clientes del Banco Agrario de Colombia.

FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Presidente Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

1. AMPLIACIONES DE PLAZO

¿Qué debo hacer para que me amplíen el plazo de mi crédito?

Todos los productores (Pequeños, Medianos y Grandes) deben dirigirse a la Oficina del Banco Agrario más cercana, y acreditar mediante el certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011, para acceder al **Programa de Alivio a la Deuda Agropecuaria** –PADA, a través del cual podrán ampliar el plazo de acuerdo con el ciclo del proyecto productivo.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el **Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane**, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Quienes accedan a esta ampliación del plazo, mantendrán la cobertura de la garantía FAG y contarán con periodo de gracia de un año. Este beneficio incluye los intereses corrientes causados, así como los moratorios pendientes de pago, con una antigüedad no mayor a un año.

Sólo podrán acceder a este alivio del Gobierno, los productores cuyas deudas estaban al día el 1° de junio de 2010, o que las adquirieron después de esa fecha.

¿Cuál será la tasa de interés para estas reestructuraciones?

Para los Pequeños productores es del DTF e.a. + 6, que equivale a menos del 1% mensual, es decir que por cada millón de pesos, tendrán que pagar aproximadamente, $7.800 de interés.

La tasa para los Medianos y Grandes Productores es de DTF e.a. + 8, que también está por debajo del 1% mensual, lo que implica que pagarán aproximadamente $9.516 por cada millón de pesos:

(La tasa DTF es definida por el Banco de la República y se modifica semanalmente)

2. ALIVIOS A LA DEUDA

El PADA contempla también un apoyo en el pago de los intereses de las deudas, exclusivo para los Pequeños y Medianos productores:

- **Pequeños:** durante el primer año el Gobierno pagará el 100% de los intereses de su deuda con el Banco, y el 60% durante el segundo año.
- **Medianos:** los apoyará con el pago del 100% de los intereses durante el primer año, y con el 40% en el segundo año.

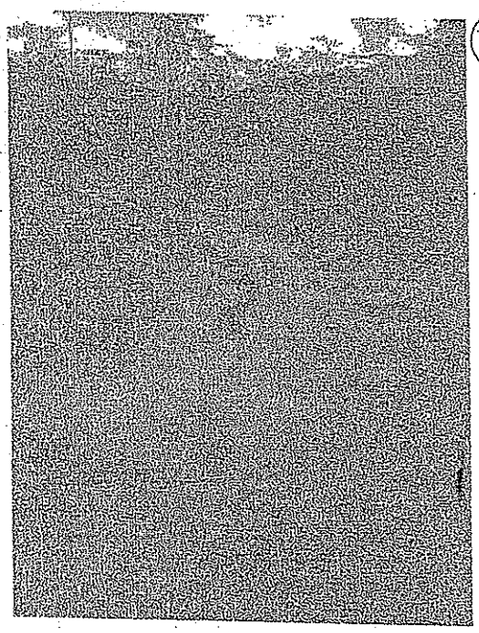

¿Como se puede acceder a este alivio si los predios no se afectaron en su totalidad?

Se evaluará el grado de afectación de los predios agropecuarios, con base en las certificaciones emitidas por los Comités Regionales y/o Locales de Prevención y Atención de Desastres.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

3. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS NUEVOS

¿Como puedo acceder a nuevos recursos de crédito si mi finca se afecto por el invierno?

El Gobierno Nacional creó una línea especial de crédito para financiar a los Pequeños, Medianos y Grandes productores, cuyos predios hayan sido afectados por la Ola Invernal 2010-2011 y requieran de capital fresco para reanudar sus diferentes actividades agrícolas, que acrediten mediante el certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado el invierno.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Estos recursos están disponibles para financiar las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de corto y mediano rendimiento.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas).

- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, que por no haber sufrido pérdida total por efecto de la Ola Invernal 2010-2011, pueden recuperarse con prácticas agrícolas y fitosanitarias.

El monto máximo para estos créditos, por beneficiario, no podrá superar la suma de $2.000 millones, que se podrán efectuar a través de varios desembolsos.

Los proyectos financiados por esta línea no tendrán acceso al Incentivo de Capitalización Rural (ICR) ordinario ni especial.

¿Qué tasa de interés aplica para estos créditos?

Para los Pequeños productores la tasa de interés es de DTF e.a. -1%. Quiere decir que por cada millón de pesos, el interés será de $2.016, mensual.

Para los Medianos productores, la tasa es del DTF e.a. Es decir, que por cada millón pagará intereses de $2.859, mensual.

Los Grandes productores manejarán una tasa del DTF e.a. +1%. Siguiendo el mismo ejemplo del millón de pesos, pagarán mensualmente $3.683 de intereses.

(La tasa DTF es definida por el Banco de la República y se modifica semanalmente)

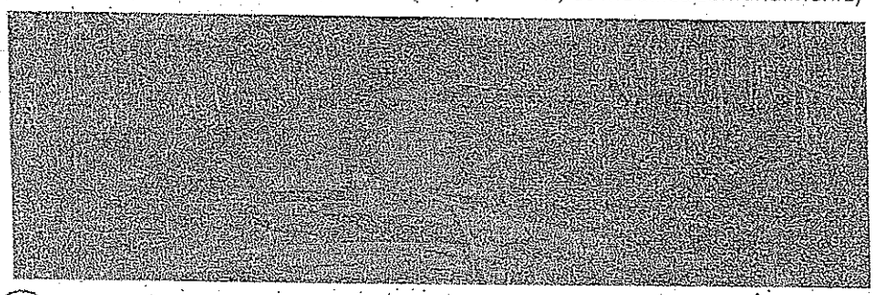

¿Y cuál será el plazo de estos créditos?

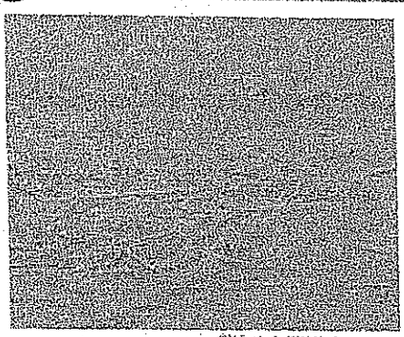

Se otorgará un plazo de hasta dos años para la siembra de cultivos de ciclo corto. Para sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento y siembra de cultivos de mediano rendimiento el plazo será de cinco años, con un año de gracia en los dos casos.

La recuperación de pastos y forrajes tendrá un plazo de tres años y se podrá contemplar un año de gracia.

123
90

4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL ESPECIAL

Es un beneficio económico que se otorgará a los Pequeños, Medianos y Grandes productores agropecuarios que hayan resultado afectados por la Ola Invernal 2010-2011, para que realicen proyectos de inversión nueva, destinados a:

- Renovación de cultivos de tardío rendimiento.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, como por ejemplo: galpones, porquerizas, estanques y establos.
- Adquisición de equipos de maquinaria e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes, para suministro fresco al ganado.

¿Y cómo accedo a este Incentivo?

Los Pequeños, Medianos y Grandes productores deben tramitar un crédito para cualquiera de las actividades anteriormente señaladas, y una vez el Banco verifique la ejecución de éstas, el Gobierno abonará a la deuda del productor el Incentivo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 40% para Pequeños productores.
- 30% para Medianos productores.
- 20% para Grandes productores.

Adicionalmente, deben acreditar mediante el certificado expedido por el Comité de emergencias de su municipio o departamento, su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

5. GARANTÍAS ESPECIALES

¿Los productores contarán con respaldo del FAG?

Sí, se definió que tanto en el caso de quienes accedan a la Línea de Crédito Especial para Recuperación de la Actividad Productiva, como al ICR Especial, podrán contar con respaldo del FAG, así:

- Hasta 100% para Pequeños productores.
- Hasta 70% para Medianos productores.
- Hasta 50% para Grandes productores.

Es importante reiterarles a los productores que deben acreditar su condición de afectado por la Ola Invernal 2010-2011, mediante el certificado expedido por el Comité de emergencias de su municipio o departamento.

62

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

Adicionalmente, el Gobierno redujo la comisión que los productores deben pagar por anticipado para la expedición de la garantía FAG, de la siguiente manera:

- La comisión para los Pequeños bajó en 50%, al pasar de 1,5% a 0.75% anual anticipado.
- La reducción para los Medianos fue del 36%, ya que bajó de 3,5% a 2.25% anual anticipado
- A los Grandes productores se les disminuyó en un 17%, al pasar de 4,5% al 3,75% anual anticipado.

6. ALIVIO A CLIENTES DEL BANCO AGRARIO

¿En qué consiste el alivio ofrecido por el Banco Agrario a sus clientes?

Se trata de un abono del 95% para los créditos de Pequeños Productores con el Banco, que han sido afectados severamente por la Ola Invernal 2010-2011 y se encuentran ubicados en zonas altamente afectadas. Dicho alivio no podrá superar los $15 millones.

Para cubrir el saldo, es decir el 5% restante, el productor podrá solicitar una reestructuración, en las mismas condiciones que aparecen indicadas en la pág. 3, numeral 1 de esta cartilla: "Ampliaciones de Plazo".

Para cubrir este apoyo, el Gobierno destinó $33 mil millones, que se ejecutarán en la medida en que se vayan recibiendo las solicitudes, hasta su respectivo agotamiento.

A quienes se acojan a este beneficio; se les suspenderán los procesos de cobro prejurídico y jurídico, y se les mantendrá la cobertura de la garantía FAG.

¿Qué documentos debo presentarle al Banco?

- Certificado expedido por el Comité de Emergencias de su municipio o departamento, que lo acredite como afectado severamente por la Ola Invernal 2010-2011.

Es indispensable, que a la mayor brevedad, también se inscriban en el Censo Unico Nacional de Damnificados del Dane, a través de la Alcaldía de la localidad a la cual pertenece el predio afectado.

- Solicitud de acceso al Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria, en la que se declare que fue severamente afectado por el invierno.

63.

125
92
93

Banco Agrario de Colombia

Con el Banco Agrario el campo renace y prospera

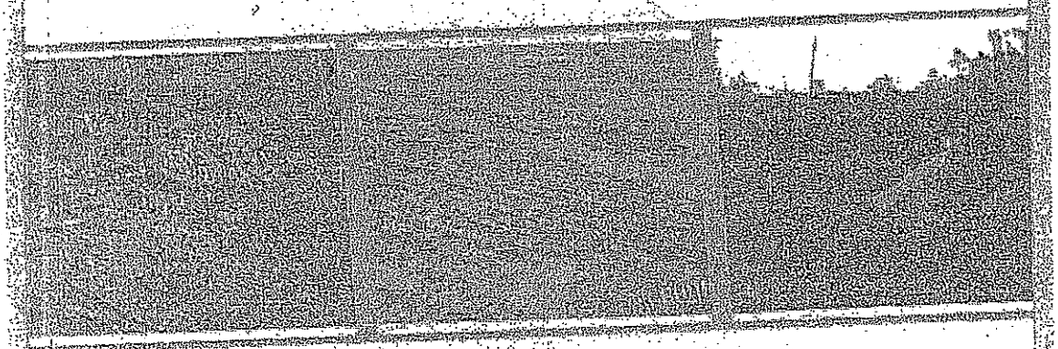

Recuerde que: en caso de llegarse a comprobar que una persona cometió algún tipo de fraude para acceder a estas ayudas, perderá automáticamente los beneficios obtenidos y será sometido a las sanciones penales contempladas por la Ley.

Línea Gratuita Nacional Ola Invernal
018000 964000

Certificado N° SC 6133-1

Certificado N° CO-SC-0133-1

Certificado N° SP 104-1

64.

126
93

CAPITULO VII

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.

65

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

96

95

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.

b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.

c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.

d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

67

96 97

e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.

b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.

c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.

d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.

e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.

g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.

h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

   En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.

98

j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

   Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

   Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.

l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).

m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep´s (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).

p. Realizar control de inversión sobre la totalidad de las operaciones que otorguen a través del programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo de que trata el Capítulo II de éste Manual. En todo caso y respecto de éstas operaciones, FINAGRO hará visitas selectivas y aleatorias.

7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

7.1.3.1. OBJETIVOS

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.

b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.

c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.

d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).

f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.

h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.

i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.

j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutivos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

Primera Etapa:

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

Segunda Etapa:

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

7.2.1. INSTANCIAS

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

137

7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
- No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
- Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

76

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Realización de autocompras.
- Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
- Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redescontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
- Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.

b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.

- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.

- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.

- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.

- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,

- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.

- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.

- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CIFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.

- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

107

7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

a) Conocer del inicio del procedimiento.

b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.

c) Impugnar la decisión

7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.

Anexo 9

Artículo

14/109

DECRETO 4580 DE 2010

(diciembre 7)

Diario Oficial No. 47.916 de 7 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

<Jurisprudencia Vigencia>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en todo el territorio nacional han sobrevenido hechos constitutivos de grave calamidad pública.

1. Hechos sobrevinientes que constituyen grave calamidad pública:

1.1. Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.

1.2. Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del Ideam. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.

1.3. Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010, se sumó al hecho de que durante el segundo semestre del año la lluvia ya había superado los niveles históricos registrados. Que según informe presentado por el Ideam de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica; además hizo que no se presentara la temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la Región Andina. Los meses de agosto y septiembre se comportaron también con lluvias muy por encima de lo normal en la región Caribe y en el norte de la región Andina. Como consecuencia de ello, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, han presentado niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.

81

142 110

1.4. Que igualmente, de acuerdo al Índice Multivariado Enso - MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Este fenómeno de variabilidad climática ha ocasionado además una mayor saturación de humedad de los suelos, generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica.

Este fenómeno, de acuerdo a lo previsto por el Ideam, se podrá extender hasta mediados de mayo o junio de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.

1.5. Que además, de acuerdo con el Ideam, el fenómeno descrito, como lo muestran los patrones de los eventos anteriores, puede extenderse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

1 .6. Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo.

2. Gravedad de la calamidad pública y su impacto en el orden económico, social y ecológico.

a. Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia informó al Gobierno Nacional que, como consecuencia del actual fenómeno de La Niña, han perdido la vida más de 200 personas, han desaparecido más de 120, han resultado heridas cerca de 250, hay 337.513 familias afectadas, 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.

b. Que la misma Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia ha hecho presencia en las diferentes regiones afectadas y ha concluido, según informe del 6 de diciembre de 2010, que se ha presentado una afectación aproximada de 1.614.676 personas por el fenómeno de la Niña.

c. Que como consecuencia del extraordinario fenómeno de la Niña, se ha producido una considerable destrucción de inmuebles, se ha interrumpido la prestación de servicios públicos esenciales, se han afectado vías de comunicación y se ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

d. Que el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según consta en acta de fecha 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de La Niña en todo el territorio nacional, ha provocado graves inundaciones, derrumbes, daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También ha generado un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales.

e. Que trescientas veinticinco mil familias pobres colombianas, gran parte desplazadas, habitan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, por lo cual constituyen una población vulnerable que es necesario reubicar prioritariamente.

f. Que a causa del fenómeno de La Niña se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como daño de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillados, etc.

g. Que las graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han

112

ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente. Igualmente han provocado delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal y han hecho manifiesta la urgencia de reconstruir varios distritos de riego que se han visto severamente estropeados.

h. Que por el fenómeno de la Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual impactará el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de trescientos veinte mil estudiantes, jóvenes y niños, con grave impacto en cobertura y deserción.

i. Que las extraordinarias precipitaciones en las zonas donde se realizan actividades de minería ilegal, construcciones de infraestructura sin la observancia de las normas ambientales y de urbanismo requeridas, así como otras actividades de aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables, tales como la deforestación y degradación de suelos, están produciendo efectos en la sedimentación en los cauces de los ríos, con grave repercusión medioambiental y sobre las comunidades aledañas.

j. Que se han producido graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional, el incremento de riesgos de enfermedades transmisibles, zoonóticas y por vectores, entre otros. Además de lo anterior, hay riesgos de fragmentación familiar, estrés postraumático generado por el desastre, con impacto en la salud mental de niños y adultos, lo mismo que la perturbación en la prestación de servicios en hospitales, en los programas de vacunación y en la logística de entrega de insumos y medicamentos. Así mismo, que por afectación de la infraestructura se ha perdido en algunos centros hospitalarios la continuidad en los procesos de atención a pacientes crónicos y otros que requieren de manera prioritaria la prestación de servidos médicos.

k. Que numerosas familias y comunidades están expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios de alta vulnerabilidad constituye una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

l. Que los sistemas de identificación y registro existentes, como el censo general y el Sisbén, no permiten focalizar las medidas y beneficios hacia las personas afectadas por la calamidad pública.

3. Insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias y necesidad de la adopción de medidas legislativas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

3.1. Que los hechos anteriormente descritos, constituyen una grave calamidad pública con un impacto severo en los órdenes económico, social y ecológico, los cuales no pueden ser superados mediante el ejercicio de las facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

3.2. Que la situación originada por el fenómeno de La Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

3.3. Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del Ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.4. Que no obstante haber realizado y ejecutado inversiones muy cuantiosas, correspondientes a lo presupuestado para atender normalmente los desastres naturales, aún faltan muchos recursos para atender la emergencia.

3.5. Que adicionalmente es necesario tomar medidas no solo para la atención de la salud humana, el saneamiento ambiental, y la eventual escasez de alimentos, sino también para la mitigación de riesgos fitosanitarios.

3.6. Que el Gobierno Nacional carece de facultades ordinarias que le permitan disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar eficazmente la crisis e impedir la extensión de sus

83

14/512

efectos.

Que teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales incluidas en la Ley 1365 de 2009 *"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010"*, resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes.

Que el Congreso de la República aprobó el 20 de octubre de 2010 el proyecto de ley *"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011"*, el cual no ha sido sancionado. En consecuencia, para la ejecución de los recursos de 2011, destinados a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, se requerirá efectuar las modificaciones legales que correspondan.

3.7. Que además de los nuevos ingresos tributarios es necesario obtener otros recursos de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos indispensables en el marco de esta emergencia.

3.8. Que es necesario establecer mecanismos para asegurar que la deuda pública contraída para financiar los proyectos dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sea posteriormente pagada con los recursos tributarios recaudados en virtud de las medidas adoptadas con base en la emergencia.

3.9. Que con el fin de agilizar el flujo de recursos y la optimización de su uso, es necesario asegurar que estos no permanezcan en caja y que su giro y desembolso se haga contra la ejecución efectiva del proyecto que así lo requiera.

3.10. Que el Gobierno Nacional ha ejercido sus facultades ordinarias en materia de prevención y atención de desastres de conformidad con las normas vigentes, sin que se haya podido superar la situación de crisis ni impedir la extensión de sus efectos, lo que hace indispensable la expedición de decretos con fuerza de ley para adoptar medidas eficaces que conjuren esta situación.

3.11. Que el 18 de noviembre se expidió la Resolución 573 de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual se declaró la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano. De igual manera el Gobierno Nacional acudió a la declaratoria de la situación de desastre prevista en el Decreto-ley 919 de 1989. No obstante, los anteriores instrumentos legales no permiten recaudar los recursos, ni adoptar las medidas en materia tributaria, presupuestal, fiscal, contractual, institucional, y en general de orden legal, necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.12. Que es necesario adoptar medidas inmediatas de reparación y reconstrucción, de tal manera que las prioridades de las obras en concesión y las públicas realizadas directamente por el gobierno, sean viales, aeroportuarias, portuarias, férreas o fluviales, estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con el fin de que la actividad económica en las zonas afectadas, la movilidad y seguridad de las personas y el acceso a servicios sociales no continúen severamente perturbados.

3.13. Que para la reubicación de las familias afectadas, asentadas en zonas de alto riesgo, es urgente habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda social de interés prioritario, agilizar los trámites para la construcción de las respectivas obras de urbanismo y vivienda, y establecer mecanismos eficaces para la financiación de los proyectos correspondientes.

3.14. Que para la realización oportuna de las distintas obras de infraestructura y vivienda, dirigidas específicamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, se requiere proceder a la afectación de inmuebles, la constitución de servidumbres, la compensación a poseedores y tenedores, la expropiación con previa indemnización de manera ágil, dentro del respeto de los derechos de los afectados por estas medidas, así como establecer incentivos que faciliten la destinación de los inmuebles

84

113

a la realización de tales obras públicas.

3.15. Que cuando peligre de manera grave e inminente la vida e integridad de personas, familias y comunidades asentadas en zonas de alto riesgo, incrementado por el fenómeno de La Niña, el Gobierno Nacional debe tener la facultad de impartir órdenes de evacuación directamente, o en concurrencia con las autoridades territoriales, acompañadas de mecanismos que faciliten que los evacuados accedan a un espacio donde puedan habitar dignamente, o, de ser desplazados, retornar a sus lugares de origen, así como recibir ayuda humanitaria de emergencia que les permitan subsistir dignamente. En el mismo sentido debe tener la facultad de impedir que las personas ingresen o retornen a las zonas de alto riesgo evacuadas, para proteger su vida e integridad.

3.16. Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

3.17. Que es necesario garantizar la contínua y oportuna comunicación entre los damnificados y las personas en riesgo, los socorristas, el personal de atención y las autoridades responsables, así como asegurar que los mensajes dirigidos a la población sobre los riesgos, los lugares donde recibirán protección, los beneficios que pueden reclamar, entre otra información útil, sean transmitidos en horarios de alta audiencia por los canales públicos y privados.

3.18. Que es indispensable realizar a la mayor brevedad, un censo especial con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada y sus necesidades, para orientar los proyectos y programas de manera específica hacia esa población y asignar los recursos necesarios.

3.19. Que por todo lo anterior es indispensable, dentro del marco de los considerandos anteriores, adoptar entre otras medidas, disposiciones legislativas en materia tributaria, presupuestal, de endeudamiento, control ambiental, contratación pública, procesales, expropiación de inmuebles y control fiscal, así como crear mecanismos necesarios para administrar recursos, a fin de proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas, lograr la recuperación de la actividad productiva, el fortalecimiento institucional y financiero de la Nación, y adelantar las obras de infraestructura que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárase el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 2o. El Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 1o del presente decreto.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del presente estado de emergencia económica, social y ecológica y dispondrá las operaciones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior y de Justicia,
GERMÁN VARGAS LLERAS.

85

1/119

La Ministra de Relaciones Exteriores,
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,
RODRIGO RIVERAS SALAZAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de la Protección Social,
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA.

El Ministro de Minas y Energías
CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
CARLOS ANDRÉS DE HART PINTO.

La Ministra de Educación Nacional,
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA.

El Ministro de Transporte,
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ.

La Ministra de Cultura,
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

Página Principal |Menú General de Leyes 1992 en adelante |Menú General de Leyes 1968 a 1991 |Antecedentes Legislativos |Antecedentes de Proyectos
Gaceta del Congreso |Diario Oficial |Opinión - Consulta

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Compilado por
Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

86

Anexo 115

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 14 DE 2011

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.052 de 26 de abril de 2011

Presidencia de la República

Para:	Gobernadores y Alcaldes de Departamentos y municipios afectados por la emergencia invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de La Niña
De:	Presidente de la República
Asunto:	Alcance Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011
Fecha:	25 de abril de 2011

Mediante la Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011 se establecen mecanismos alternativos al Registro Único de Damnificados –Reunidos– por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, con el fin de permitir a los productores del sector agropecuario el acceso inmediato a los instrumentos financieros y zoosanitarios.

Al respecto, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –Clopad– son la única instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el Fenómeno de La Niña 2010-2011. Dicha certificación deberá ser firmada por el señor Alcalde del municipio como Presidente del Clopad, o por quien este encargue al interior del Clopad, para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Las certificaciones expedidas con anterioridad a la presente directiva, no perderán validez.

2. Con la certificación expedida por el Clopad, "los productores agropecuarios afectados" podrán acceder a los apoyos otorgados a través de los Instrumentos Financieros, de Sanidad, Acompañamiento para la Rehabilitación Productiva y Suplementación de Alimentación Bovina, los cuales hacen parte del Plan de Atención a Productores Agropecuarios Afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.

3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y establecerá un Modelo Único de Certificación de Afectación para los Productores Agropecuarios, el cual será difundido y distribuido por la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia a todos los Clopad.

4. Los Clopad podrán certificar a los productores agropecuarios afectados apoyándose en la información suministrada oficialmente por los gremios o por autoridades ambientales o sanitarias.

5. Se considera como "productor agropecuario afectado" aquella persona natural o jurídica que haya sido afectada, entre otras, por las siguientes situaciones por causa del Fenómeno de La Niña 2010-2011:

Predios con sistemas productivos agropecuarios afectados por inundación total o parcial.

– Sistemas productivos afectados por altos niveles de humedad, causando proliferación de enfermedades, vectores y plagas en los cultivos y animales.

Arrasamiento de cultivos, animales, o infraestructura para la producción, causada por deslizamientos, derrumbes, avalanchas o cualquier otro evento provocado por las fuertes lluvias.

Predios ubicados en zonas certificadas por el ICA como receptoras de bovinos movilizados por razones forzosas desde zonas afectadas.

147

6. La Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia implementará las acciones necesarias para que los Comités Locales para la Prevención Atención de Desastres, Clopad, atiendan diligentemente las reclamaciones de los productores agropecuarios afectados, expidan las certificaciones solicitadas.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

116

Anexo 6.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

148

117

CIRCULAR EXTERNA 051 DE 2010
(Diciembre 30)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Por medio de la cual se imparten instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente.

Apreciados señores:

Este despacho en ejercicio de sus facultades legales y en particular la contenida en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, se permite impartir las siguientes instrucciones en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente.

Primera: En relación con el literal c) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, y únicamente para personas damnificadas que soliciten el otorgamiento de créditos para la reconstrucción de vivienda o rehabilitación de sus fuentes de ingresos, los establecimientos de crédito podrán establecer mecanismos particulares de análisis de la capacidad de pago que suplan las deficiencias de información del damnificado.

Segunda: Respecto de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, los créditos reestructurados a deudores damnificados mantendrán la calificación que tenían al momento de la declaratoria de la situación de desastre nacional, y sólo podrán clasificarse como "incumplidos", si después de perfeccionado el acuerdo de reestructuración con el establecimiento de crédito, el deudor incumple las obligaciones adquiridas.

Tercera: En el caso en el que los acuerdos de reestructuración de créditos a deudores damnificados contemplen periodos de gracia, los establecimientos de crédito deberán suspender durante este periodo la causación de intereses, la corrección monetaria y demás conceptos asociados al crédito.

Cuarta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la instrucción sexta, los establecimientos de crédito deberán establecer mecanismos ágiles para la recepción, análisis y aprobación de solicitudes de reestructuración, y deberán divulgar en las zonas afectadas por el desastre su política de reestructuración de créditos y los plazos para realizar las solicitudes.

89

149 118
Artículo

DECRETO 4828 DE 2010

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se dictan disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada en el territorio colombiano e impedir la extensión de sus efectos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en los Decretos números 4579 y 4580 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró mediante Decreto número 4580 del 7 de diciembre de 2010 el estado de emergencia económica, social y ecológica, por razón de grave calamidad pública y facultó al Gobierno Nacional para adoptar mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del estado de emergencia.

Que mediante el Decreto número 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional en el territorio colombiano, ocasionada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país.

Que debido a las inundaciones se ha ocasionado grave afectación en tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente, delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal, pérdida de viviendas en el sector rural y severa destrucción en varios distritos de riego.

Que de acuerdo con el Ideam, el Fenómeno de La Niña 2010-2011, como lo muestran los patrones puede prolongarse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber la magnitud del caudal de agua.

Que es necesario tomar medidas en las diferentes áreas del sector rural para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, tendientes a la recuperación de las condiciones básicas de producción del sector rural, mitigar el impacto sanitario agrícola y pecuario, fortalecer la infraestructura de los distritos de adecuación de tierras de pequeña, mediana y gran escala, aliviar la deuda para productores afectados, y en general todas aquellas encaminadas a la recuperación del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON LA FINALIDAD DE ASIGNAR RECURSOS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y LA ESTABILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SECTOR RURAL AFECTADO.

153 119

ARTÍCULO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para la ejecución de los siguientes instrumentos:

a) Líneas especiales de crédito para la construcción, reconstrucción y mejoramiento de viviendas en el sector rural afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica.

b) Incentivos para la construcción, reconstrucción y mejoramiento de viviendas que en el sector rural resulten afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, consistentes en abonos a los saldos de los créditos con los que se financie la respectiva construcción o reparación.

c) Capitalización del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, en cuentas especiales, para el otorgamiento de garantías a los créditos indicados en los literales a) y b) del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones, beneficiarios y demás aspectos de los instrumentos previstos en este artículo.

Para efectos de determinar a la población beneficiaria, se tendrá en cuenta aquella que se relacione en los respectivos censos refrendados por el Ministerio del Interior y de Justicia y pertenezcan al nivel del Sisbén I y II, de la base de datos certificada por el Departamento Nacional de Planeación, DNP.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para la ejecución de los anteriores instrumentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con facultades para determinar, bajo criterios de priorización, la forma y condiciones de atención a la población damnificada por la emergencia declarada. Para tal efecto, podrá disponer también de los recursos del subsidio rural de vivienda.

Los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán prever los mecanismos financieros, técnicos y administrativos que soporten los procedimientos de aplicación del subsidio.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 2o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales con subsidio a la tasa de interés para financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del sector rural, cuyas condiciones serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 3o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos no comprometidos de la cuenta especial del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, de que tratan los artículos [illegible]o del Decreto número 4490 de 2008, [illegible]o del Decreto número 4591 de 2008, y [illegible] del Decreto número 4705 de 2008, serán transferidos inmediatamente a la cuenta del FAG que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con el propósito de otorgar garantías para los créditos de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, en los términos que dicha comisión determine.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 4o. A los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, cuyos créditos sean o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito, o cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado, quedarán dentro de una categoría especial y no se les desmejorará su calificación crediticia ante los respectivos intermediarios financieros. Las operaciones financieras descritas en el presente decreto no serán consideradas como reestructuración, en los términos del numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CE. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

91

15 120

<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 5o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para comprar cartera crediticia agropecuaria a cargo de productores agropecuarios y a favor de los intermediarios financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera, así como para efectuar nuevas compras de cartera en el marco del Fondo de Solidaridad Agropecuario de que trata la Ley 302 de 1996. Los beneficiarios de la normalización de cartera podrán acceder a los créditos establecidos en el presente decreto, hasta en un monto máximo equivalente al inicialmente otorgado.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 6o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible. Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá orientar recursos para aliviar la deuda de agricultores afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, priorizando los sectores de aquellas regiones que a criterio del Ministerio así lo requieran.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 7o. Programa de vivienda rural. El programa de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será financiado con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades, para atender las afectaciones en las viviendas rurales causadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO II.
INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA.

ARTÍCULO 8o. *PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS*. Los programas para la protección de la producción agropecuaria, en especial para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades, plagas, malezas y otros riesgos sanitarios que amenacen la salud animal o sanidad vegetal, sus productos y subproductos causados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, que cree el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán administrados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 9o. *RESERVAS DE LOS FONDOS PARAFISCALES*. Los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberán reservar el 20% de las contribuciones que recaudan con el fin de cofinanciar las acciones que se deban tomar para controlar y mitigar las consecuencias que se llegaren a ocasionar en la sanidad agrícola y pecuaria de sus correspondientes productos, como consecuencia de las emergencias sanitarias y/o fitosanitarias, que por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 declare el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La anterior reserva será obligatoria hasta tanto subsistan las consecuencias sanitarias y fitosanitarias derivadas de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, adoptada mediante Decreto número 4580 de 2010, conservarán la destinación para la cual fueron creados y su administración se regulará por las normas que los crearon.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO III.
MEDIDAS RELACIONADAS CON DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

ARTÍCULO 10. *PROGRAMAS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS*. Los programas para la rehabilitación y construcción de Distritos de Adecuación de Tierras que cree el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de contribuir a rehabilitar la capacidad productiva de las tierras afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 -2011, serán administrados por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 11. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se requieran subsidios para posibilitar la oferta de servicios con tarifas reducidas o preferenciales a los afectados con las inundaciones, se deberá dar prioridad a los damnificados con menores recursos. Los subsidios estarán reglamentados en forma general por el Gerente del Incoder, con la aprobación del Comité Asesor.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 12. *DISTRITOS ENTREGADOS EN PROPIEDAD.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En aquellos distritos que fueron entregados en propiedad en vigencia de la Ley [illegible] de 2007, cuya infraestructura se viera gravemente afectada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, se podrá aplazar la cuota de recuperación de inversión, en las condiciones determinadas por el Consejo Directivo del Incoder.

PARÁGRAFO. La determinación de la afectación grave en la infraestructura de adecuación de tierras de los distritos entregados en propiedad, deberá ser realizada por el Incoder, previa visita técnica al complejo hidráulico.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 13. *NORMALIZACIÓN DE CARTERA.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Autorízase al Incoder o a la entidad que adquiera o administre la cartera, para que efectúe la reestructuración de las deudas de tarifas por uso de agua y de recuperación de inversión que le adeuden los beneficiarios y usuarios del Incoder o de las entidades liquidadas del sector en los distritos de adecuación de tierras afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.

La anterior autorización debe incluir la remisión total o parcial de los intereses causados y estímulos al prepago (con rebajas de capital), de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos el Consejo Directivo del Incoder o la entidad que adquiera o administre la cartera.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 14. Para efectos de la autorización, permiso o licencia ambiental de que habla el artículo [illegible] del numeral 90 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales darán prioridad a las solicitudes que para la realización de los proyectos de este programa realicen las Asociaciones de Usuarios o el Incoder.
<Jurisprudencia Vigencia>

CAPÍTULO IV.
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 15. *RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las contrataciones que se adelanten para cumplir con las medidas descritas en el presente decreto se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos [illegible] a [illegible] de la Ley 80 de 1993 y [illegible] de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a la observancia de los controles y responsabilidades a que haya lugar.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 16. *DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.* La ejecución de las medidas descritas en el presente decreto se sujetará a la disponibilidad de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades y del Presupuesto General de la Nación.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 17. *VIGENCIA.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
<Jurisprudencia Vigencia>

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

99

El Ministro del Interior y de Justicia,
GERMÁN VARGAS LLERAS.

La Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,
PATTI LONDOÑO JARAMILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,
RODRIGO RIVERA SALAZAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de la Protección Social,
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA.

El Ministro de Minas y Energía,
CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.

La Ministra de Educación Nacional,
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA.

El Ministro de Transporte,
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ.

La Ministra de Cultura,
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

Página Principal |Menú General de Leyes 1992 en adelante |Menú General de Leyes 1968 a 1991 |Antecedentes Legislativos |Antecedentes de Proyectos
Gaceta del Congreso |Diario Oficial |Opinión - Consulta

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Compilado por:

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad"; 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de usoide la información aquí contenida.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCU
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR ANGEL DARIO ROJAS VARGAS.
T.P. Nr. 91.284.622 Bga.
C.S.J. y C.
Bucaramanga, 9971.
Quien Comparece,
X
SECRETARIA

15423

21 ENE 2013

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.284.622 de expedido en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actúo dentro de las diligencias de la referencia, en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.286.009 de Bucaramanga, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO: el crédito otorgado tiene una destinación especial en el sentido de que es de los establecidos por FINAGRO (FONDO NACIONAL PARA EL AGRO) para el fomento y tasas especiales , es decir es un crédito que esta inmerso dentro de los parámetros o condiciones especiales y fueron creados por el gobierno para incentivar el crecimiento del sector agropecuario, en este crédito se dispuso de recursos del estado, en el sentido de FINAGRO actúa como prestamista de los prestamistas, condicionado a que los dineros tiene una destinación especial. No era un crédito otorgado al libre albedrio del banco, por el contrario, más bien debía estar sujeto a las instrucciones de FINAGRO en su condición de banco de segundo piso y el Banco Agrario opera como intermediario financiero quien debe respetar las instrucciones y normas impartidas por el gobierno relacionadas con los pequeños y medianos productores, condición en la cual se otorga el crédito. Esta situación es conocida por las

partes intervinientes en este proceso por que así se indica en la carta de probación del préstamo[1] que se constituye parte del contrato de mutuo celebrado, y se estipulo, más bien se impuso, a los deudores la siguiente obligación:

> "2- La presente operación de crédito deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO y BANCO AGRARIO, para los créditos enmarcados en programas especiales".[2]

Adicionalmente al ser mi poderdante damnificado de la ola invernal 2010 y 2011 es beneficiario de pleno derecho de trámites de reestruccutaracion reglamentados en los decretos 4828 de 2010 soportado en los decretos 4579 y 4580 de 2010 que decretaron desastre nacional y emergencia económica social y económica, respectivamente, que se reflejan en aplicación y materialización en el manual de FINAGRO capitulo V TITULO II (anexo 1). Esa particular condición de damnificado y la aplicación de las leyes expedidas por el gobierno para mitigar los efectos del desastre natural generan a favor de mi poderdante el derecho a que el banco, como representante del estado antes de demandar realizara la reestructuración del crédito, eso en ejercicio del deber de solidaridad del estado con las víctimas de un desastre natural, actuación que hasta la fecha no se ha llevado a cabo y por lo tanto esto implica que la obligación no sea exigible en la actualidad. El banco agrario es intermediario financiero en esta operación entre FINAGRO y EDUARDO PEREZ PINEDA .

SEGUNDO: NO SE ACEPTA HECHO: Reitero, el plazo no se encuentra vencido debido a que no se han aplicado a esta obligación la reestructuración a que tienen derecho los demandados en su condición de damnificados de la ola invernal.

TERCERO: La obligación no es exigible, por cuanto el banco ha omitido la obligación legal de reestructurar los créditos a mi poderdante en su condición de damnificado del invierno. Adicionalmente, del análisis del pagare que contiene la obligacion numero 725060110038490 en donde consta el endoso en propiedad de estas al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO " FINAGRO" no es esta endosado en legal forma al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

---

[1] A este respecto, la carta de aprobación del crédito no fue entregada a mi poderdante, en ella se observan las condiciones en que fue otorgado el crédito, por este motivo se hace necesario oficiar al banco agrario con el de que haga llegar este documento al proceso.

[2] Este párrafo se extrae de otra

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a estas pretensiones por cuanto como se demostrara en el desarrollo del debate procesal el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no es tenedor legítimo del título valor base de este recaudo y ademas la obligacion no es exigible, por no haberse dado aplicación alas normas y reglas que regulan el negocio jurídico celebrado.

Adicionalmente el hecho de que el demandado sea titular o deudor de créditos regulados por el estado, con la destinación especifica de incentivar el crecimiento del sector agropecuario y que a su vez sean damnificados de la ola invernal ocasionada por el llamado fenómeno de la niña 2010 – 2011, implica que sean titulares del derecho a que sus créditos, sean reestructurados obligación que nace por ministerio de la ley producto de la declaratoria del estado de emergencia económica social y ecológica declarada mediante el decreto 4580 DE 2010 y de las obligaciones contractuales contenidas en el manual de servicios de Finagro..

En el acápite de FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES se profundizara en este punto.

EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS: me opongo a ellas por cuanto el demandante no podía presentar esta acción por cuanto la obligación ni es actualmente exigible ni está legitimado para presentarla.

1. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO DE DEFENSA:

Son HECHOS a favor de la defensa del señor EDUARDO PEREZ PINEDA:

PRIMERO: En el mes de julio del año 2010 EDUARDO PEREZ PINEDA ante los incentivos que el gobierno ha instaurado para fomentar el desarrollo del sector agropecuario y con la finalidad de acceder al créditos del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", en donde asesores de esta entidad les indicaron que el acceso a las líneas de crédito especiales para medianos y pequeños productores, era a través de intermediarios financieros, ya que por ser FINAGRO un banco de segundo piso, no podía directamente prestarles, pero que esas líneas de crédito se manejaban por el intermediario, en este caso el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien les asesoraría en todo el trámite de los créditos.

SEGUNDO: En ese orden de ideas **EDUARDO PEREZ PINEDA**, se acercO a las oficinas del **BANCO AGRARIO DE GIRON**, en donde le prestaron la asesoría técnica para acceder a un crédito de **FINAGRO**, entre otras cosas actividad dispendiosa y complicada para personas campesinas y sin la preparación necesaria para adelantar estos trámites. Previendo esta situación **FINAGRO**, en su MANUAL DE SERVICIOS, indica a los intermediarios financieros que son ellos quienes tienen la obligación de prestar asesoría a los pequeños y medianos productores que pretendan acceder a sus líneas de créditos.

TERCERO: En ese orden de ideas el Banco Agrario y **FINAGRO**, otorgaron a **EDUARDO PEREZ PINEDA**, después de cumplir todos los requisitos exigidos un crédito por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES PESOS MCTE ($120.00.000)**, decisión contenida en carta de aprobación de crédito de fecha 21 de Septiembre de 2010.

CUARTO: El crédito otorgado era con destinación específica para fomento agropecuario y en la carta[3] de aprobación se estipulo que el destino de esos dineros sería el siguiente:

> " Siembre y sostenimiento de 8 hectareas de piña – 141280 (valor proyecto $ 184.000.000- cod actividad 141280).

QUINTO: El crédito, otorgado lo fue por FINAGRO CON BENEFICIOS DE TASA ESPECIAL, como incetivo para el mediano productor.

La corte suprema de justicia ha definido la figura del redescuento e interpretado su función en el campo del derecho, en ese sentido se ha pronunciado de la siguiente manera[4]:

> *"La operación de redescuento —que no puede entenderse como atribución exclusiva de la banca central, porque en esencia constituye un mecanismo muy utilizado por el Estado (1) para regular dentro de políticas que tenga trazadas, el manejo del crédito y su distribución o canalización efectiva a sectores de la economía o sociales considerados claves por diversos motivos—, según ya se dijo con el Consejo de Estado, está estructurada en un acto jurídico comercial o de derecho privado, así las finalidades de su utilización obedezcan a motivos de interés público tan evidentes como el manejo de la política crediticia y monetaria. Por eso es que a más del Banco de la República, entidades estatales como Finagro, Findeter, la FEN, Bancóldex, Fogafín y el Instituto de Fomento Industrial, en general la banca oficial de segundo piso, la realizan de manera profesional, y esas operaciones, en tanto comerciales, se regulan por el derecho privado."*

---

[3] Ver prueba 1

[4] Sentencia 7058 de Junio 26 de 2003 proferida por La corte suprema de justicia sala de casación civil magistrado ponente JORGE SANTOS BALLESTEROS

En consecuencia se trata esta operación comercial realizada entre mi poderdante y el demandante de dineros públicos, aunque el cobro en caso de incumplimiento se haga por la vía ordinaria.

SEXTO: Se impuso al deudor condiciones específicas contenidas en la carta de aprobación del crédito, documento que hace parte del contrato de mutuo celebrado.

SEPTIMO: EDUARDO PEREZ PINEDA, cumplió con todos y cada uno de los controles de inversión de los dineros efectuados por FINAGRO, situación mediante la cual Finagro verifico que si se habia cumplido con el objeto del proyecto que era la siembre de la piña[5].

OCTAVO: EDUARDO PEREZ PINEDA cumplió a cabalidad con sus obligaciones de inversión y teniendo en cuenta que el credito contaba con un periodo de gracia de un año, cancelo oportunamente las cuotas de pago de intereses esto lo realizo con 2 pagos de 8.000.000 de pesos los dias 4 y 11 de noviembre de 2011, fecha en la que reporta en mora del pago de las obligaciones derivadas de estos pagares por parte del demandante.

NOVENO: Según cálculos efectuados por la entidades competentes, el día 11 de junio de 2010, se inicio el llamado fenómeno climático de la niña, la cual ocasiono un incremento desproporcionado imprevisible e irresistible de las lluvias, que trajo como consecuencia, entre otras, inundaciones, derrumbes, cierres de vías, etc situación ampliamente reconocida por la sociedad colombiana.

DECIMO: Mi poderdante no escapo a estas situaciones, se declaro damnificado por la ola invernal de la temporada de lluvias 2010 – 2011 así consta en las publicaciones de prensa que se aportan a este escrito,[6] en las reuniones efectuadas del comité local de atención y prevención de desastres de Girón y fue reconocido como tal por el CLOPAD de Giron.[7]

DECIMO PRIMERO: La calidad damnificado fue certificada por la **ALCALDIA DE GIRON,** en cabeza del señor **EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ** quien para la época de los hechos era el secretario de gobierno de la alcaldía de Girón.

---

[5] Ver prueba 6
[6] Ver prueba 5
[7] Ver prueba 7

En el mismo sentido se pronuncio respecto de EDUARDO PEREZ PINEDA, quien fue afectado en la pérdida de 8 hectáreas de piña y daños en la vía que se pueden recuperar por fisuras en la banca.[8] Además certifico otro daño de 3 hectáreas de cultivo de piña y la pérdida 600 metros de vía[9]

DECIMO SEGUNDO: El Banco Agrario, en su condición de intermediario financiero, no cumplió con las instrucciones emitidas por EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO, en el sentido de brindar una asesoría adecuado y eficiente al deudor agropecuario, con el fin de mitigar los efectos del fenómeno natural, que ocasiono daños considerables tanto por la pérdida de cultivos, como por el daño ocasionado al sistema productivo que había construido , con el fin de que el damnificado recuperara su capacidad productiva, por el contrario, la actitud asumida fue la de exigir el pago de la deuda, sin consideración a las pérdidas sufridas, ni a las normas de emergencia económica decretadas por el gobierno, ni a las instrucciones emitidas por Finagro en su Manual.

DECIMO TERCERO: Como se puede observar EDUARDO PEREZ PINEDA, siempre estubo en contacto con el Banco Agrario, bien fuera cancelando la obligación en la medida que su condición de damnificado de la tragedia invernal se lo permitía, o bien fuera solicitando plazos o prorrogas para el pago de la obligación[10] y nunca ninguna empleado del Banco le informo acerca de los beneficios que tenia por ser damnificado, menos aun le realizaron visitas en su predio, para constatar los daños sufridos, siendo esto obligación en su condición de intermediarios financieros.

DECIMO QUINTO: Adicionalmente, el banco conocía la condición de damnificado de EDUARDO PEREZ PINEDA, por la emergencia invernal 2010 -2011, prueba de ello, es el hecho de que el Gobierno nacional le consigno en sus cuentas un auxilio económico y humanitario por $1.500.000 de pesos,[11] y esa entidad no realizo nunca ninguna actividad idónea y eficiente de asesoramiento a mi poderdante, situación esta que demuestra el mal proceder del banco al presentar la demanda a sabiendas que esta es inexigible, por los fundamentos que paso a exponer a continuación.

1. Sirven de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

[8] Ver prueba 2
[9] Ver prueba 8
[10] Ver prueba 10
[11] Ver prueba 11

16 129

Me fundamento para presentar esta contestación de demanda en la siguiente normatividad:

El crédito otorgado por FINAGRO y el Banco Agrario de Colombia a EDUARDO PEREZ PINEDA es de los denominados por la línea de créditos de FINAGRO[12] de la siguiente manera *" FINAGRO – CON TASA ESPECIAL DE INTERES"* de fomento agropecuario y cuenta con la característica especial de según el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO[13] de que *"son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios."*[14].

Específicamente y para determinar la naturaleza jurídica del crédito en cuestión, es necesario traer a colación el artículo 2 de la ley 16 de 1990 indica que es un crédito de Fomento agropecuario y dice:

> *"ARTICULO 2: Del Crédito de Fomento Agropecuario y los criterios para su programación. Para los efectos de ley, entiéndese por Crédito de Fomento Agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El Crédito Agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura."*

Más adelante la misma ley indica en el artículo 4 el ámbito de aplicación así:

---

[12] Ver prueba 1 Carta a probación de crédito ASOPROMALE.
[13] Ver Anexo 3: manual de servicios FINAGRO capitulo 7, considerando parágrafo 1.
[14] La ley 16 de 1990: " Por la cual se Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se Crea el Fondo Para elñ Financiamiento del sector Agropecuario, Finagro y se dictan otras disposiciones".

"Ámbito de aplicación de la ley. Las disposiciones con-tenidas en la presente Ley serán aplicadas a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario en cuanto otorguen crédito agropecuario."

Y ante la pregunta que entidades integran el sistema nacional de crédito agropecuario la misma ley nos indica que este está conformado por *"Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agro-pecuario, los bancos, los fondos ganaderos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias"*

Esta información nos indica que no estamos frente a cualquier clase de crédito; se trata de uno efectuado con intervención de dineros públicos, realizado en aras de es un crédito especial que es con recursos del estado efectuado con la intervención FINAGRO y del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y es un crédito de fomento agropecuario y especialmente su finalidad es "*El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país*"[15]

Es decir, en ese orden de ideas, me atrevo a indicar que la información aportada al proceso en la demanda, no es exacta y debe ser complementada en el sentido que no se hace referencia a las condiciones en la cuales se otorgo el crédito y la naturaleza jurídica de la obligación, elementos determinantes para esclarecer si la entidad demandante puede declara exigible la obligación o no, de acuerdo a los parámetros establecidos por el gobierno para los damnificados de la OLA INVERNAL ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 – 2011 y en concordancia con los hechos que se informan en el acápite de "fundamentos de hecho de las excepciones" de este escrito.

Como ya se menciono mi poderdante EDUARDO PEREZ PINEDA es damnificado de la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 – 2011 (PRUEBAS 2 Y 3).

Para enfrentar las consecuencias de la tragedia ocasionada por el fenómeno de la niña el fenómeno de la niña 2010 – 2011, el Gobierno nacional se vio obligado a declarar "el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad

[15] Articulo 2 ley 16 de 1990

pública"[16], por ello mediante el decreto 4580 del 07 de diciembre de 2010[17], en los considerandos de la norma se hace alusión a que el fenómeno de niña ocasiono en todo el territorio nacional un situación de desastre natural, que ha afectado a más de 337.513 familias que comprenden una población de aproximadamente 1.614.676 personas, y ha afectado más de 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, ocasionado, entre otros muchos más aspectos, la perdida de cultivos de ciclo corto y permanente, y que además por haber agotado el gobierno todos los recursos de ley para enfrentar la situación requería de este mecanismo para tomar medidas de protección a los damnificados y de proteger, entre otros, el sector agropecuario.

En desarrollo del estado de emergencia, económica y social declarado, se promulgo el decreto reglamentario numero 4828[18] de 2010 mediante el cual se crean "*instrumento financieros con la finalidad de asignar recursos que permitan la recuperación de la capacidad productiva y la estabilidad socio económica del sector rural afectado*"[19].

En ese orden de ideas el artículo 2 del decreto está encaminado a otorgar mecanismo para que los damnificados del invierno 2010 -2011 se vean afectados lo menos posible por el desastre natural en lo que tiene que ver con sus obligaciones bancarias relacionadas a créditos obtenidos para fomento agrícola la norma dice:

> *ARTÍCULO 2o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá destinar recursos para el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales con subsidio a la tasa de interés para financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del sector rural, cuyas condiciones serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

Dentro del ejercicio del control jurídico que realizo la corte constitucional de este en relación decreto[20] respecto de la procedencia y la finalidad del artículo 2 indico lo siguiente:

> *"Artículo 2. Líneas especiales de crédito para la recuperación de la actividad productiva*
>
> *El artículo 2º del Decreto 4828 de 2010 autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar recursos para otorgar créditos blandos y en condiciones preferenciales, con la finalidad de recuperar la capacidad productiva del sector rural. Las condiciones de los créditos también serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario[34].*

---

[16] Encabezado decreto 4580 de 2010
[17] Ver anexo 4
[18] Ver anexo 7
[19] Decreto 4828 del 29 de diciembre de 2010
[20] Sentencia de la Corte Constitucional C 300 del 27 de abril de 2011magistrado ponente Dr Jorge Ivan Palacio Palacio.

En relación con la conexidad del Decreto Legislativo 4828 de 2010, se observa que uno de los fundamentos fácticos del Decreto 4580 de 2010, que le sirve de sustento, fue la "afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales"[135], y al hecho de que las "graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente (...)"[136].

De lo anterior se concluye que el sector agropecuario fue la actividad económica más afectada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, lo cual no solamente impacta al productor agropecuario directamente perjudicado, sino a la población en general, que posiblemente tendrá que padecer el aumento de precios por la escasez de productos agropecuarios y la disminución de la calidad de los productos.

No obstante lo anterior, la norma en comento establece que la finalidad de la medida es recuperar la capacidad productiva del sector rural, sin precisar a que hace referencia con sector rural. En este sentido, la Sala recuerda que las medidas adoptadas en los decretos legislativos que desarrollen los decretos declarativos de estados de emergencia, deben guardar una directa relación con los hechos que la motivan.

En el caso concreto, los créditos con subsidio a la tasa de interés dispuestos en el artículo 2º exigen una relación directa y específica con la emergencia invernal que originó la declaratoria del estado de excepción, de modo que el instrumento no sólo debe estar exclusivamente dirigido al sector rural afectado por la situación de desastre, esto es, al sector agropecuario, sino que también tendrá como límite material la recuperación de la capacidad productiva del mismo sector.

Por otro lado, la medida adoptada se observa como necesaria en atención a que las disposiciones legales vigentes no prevén instrumentos crediticios especiales para enfrentar la situación de crisis que desencadenó la emergencia invernal, con devastadores efectos en la población rural y la producción agropecuaria. Al respecto las normas vigentes, entre ellas las leyes 101 de 1993 y 1133 de 2007, prevén instrumentos financieros ordinarios, enfocados al mejoramiento de la competitividad y la productividad del sector agropecuario, mas no a la recuperación de la capacidad productiva frente a una devastación del sector como la ocurrida, lo que sí se asegura en el caso de las líneas especiales de crédito en condiciones preferenciales que prevé el artículo 2° del Decreto 4828 de 2010.

Cabe agregar que la medida resulta razonable y proporcional en atención a la gravedad de los hechos que se buscan conjurar y la situación concreta de los productores agrícolas afectados por la emergencia invernal, con lo que contribuye a aliviar la deuda de los productores. Así, con la aplicación del instrumento financiero se espera mitigar y/o contrarrestar la situación socioeconómica que actualmente padecen los agricultores damnificados con el Fenómeno de La Niña 2010–2011.

Sin embargo, a fin de mantener la conexidad necesaria, la medida establecida en el decreto legislativo sólo puede comprender ámbitos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia. En consecuencia, como la norma debe hacer referencia a las zonas o áreas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, la Corte condicionará la exequibilidad del artículo 2º en el entendido que la destinación de los recursos y el orden de prioridades será exclusivamente hacia las zonas y municipios afectados por la emergencia invernal.

Finalmente, al igual que los parágrafos 1º y 2º del artículo 1º, la norma faculta a una autoridad administrativa para establecer las reglas de acceso preferencial a los créditos, por lo que deberá condicionarse su constitucionalidad para que se priorice a los sujetos de especial protección."

Como se ve esta norma faculta a las entidades encargadas de administrar el crédito público a realizar actividades encaminadas a recuperar la capacidad productiva de los damnificados relacionados con el sector agropecuario, en ese orden de ideas establece que estos tiene que tener una relación directa y especifica con los damnificados de la ola invernal.

En este decreto se establece en el artículo 4 lo siguiente

"ARTÍCULO 4o. A los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 que dio lugar a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, cuyos créditos sean o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito, o cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado, quedarán dentro de una categoría especial y no se les desmejorará su calificación crediticia ante los respectivos intermediarios financieros. Las operaciones financieras descritas en el presente decreto no serán consideradas como reestructuración, en los términos del numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CE. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.".

El control judicial que le correspondió a esta norma por la corte constitucional en la sentencia referida indica:

> *" Artículo 4. Medidas de protección a la información financiera de los productores del sector rural afectados*
>
> *Señala el artículo 4º que a los productores del sector rural afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 no se les desmejorará su calificación crediticia ante los intermediarios financieros y quedarán dentro una categoría especial. Determina como beneficiarios de la medida aquellos deudores (i) que adquirieron créditos que requirieron o requieran refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito y (ii) cuyas obligaciones sean objeto de compra de cartera por programas o entidades del Estado. Agrega la norma que las operaciones financieras anteriores no serán consideradas como restructuración según las reglas financieras aplicables[38].*
>
> *La Sala advierte la conexidad material de la medida en atención a que el establecimiento de la salvaguarda del buen nombre crediticio de los productores agropecuarios afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011 guarda relación con la emergencia declarada y con la finalidad de recuperar la capacidad productiva del sector agropecuario. En efecto, la calificación crediticia negativa de los productores agropecuarios puede impedirles el acceso a créditos y, por ende, limitar la posibilidad de recuperar su capacidad productiva, así como dificultar la superación de la grave calamidad pública o agravar sus efectos.*
>
> *Lo anterior igualmente verifica la necesidad y razonabilidad de la medida, ya que la recuperación productiva del sector agropecuario involucra también a los actores del sistema financiero, ante quienes el Gobierno puede, en uso de las facultades legislativas dentro de la Emergencia Social y en concordancia con el ejercicio de la función de intervención del Estado en la economía (arts. 150 y 335 CP), adoptar medidas que impidan el reporte negativo crediticio de los deudores agropecuarios afectados, el desmejoramiento de su calificación crediticia o de restructuración del crédito.*
>
> *En este sentido se verifica también la proporcionalidad y necesidad de la medida, que tendrá como fin impedir que se agrave el efecto económico y social de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia que se pretende conjurar, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.*
>
> *Ahora bien, observa la Corte que la compra de cartera por programas o entidades del Estado prevista en la norma pareciera circunscribirse a una operación financiera futura, cobijando sólo a los deudores a quienes se les vaya a hacer compra de crédito pero excluyendo a los que ya se les haya realizado dicha compra[39]. Como esa distinción no está justificada, ya que ellos también podrían verse lesionados por la calamidad pública que dio lugar al estado de emergencia[40], la Sala precisa que dentro de los beneficiarios también están incluidos los productores cuyas obligaciones ya han sido objeto de compra por programas o entidades del Estado."*

Como se observa, el legislador pensó en que los damnificados del invierno podían ser víctimas de desmejoramiento de su calificación en el sistema financiero por la mora en que se pudiera incurrir, por este motivo, determino mediante este articulo que los damnificados podían ser reestructurados y no podían ser objeto de reporte negativo durante esta reestructuración.

El artículo 6 del decreto 4828 de 2010 complemente el análisis aquí presentado a consideración e indica:

"ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá orientar recursos para aliviar la deuda de agricultores afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, priorizando los sectores de aquellas regiones que a criterio del Ministerio así lo requieran."

El correspondiente ejercicio de control jurídico de este artículo elaborado por la corte constitucional dice:

"Artículo 6. Medidas de alivio a la deuda de agricultores afectados

El artículo 6º autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar recursos públicos para aliviar la deuda de los agricultores afectados con el fenómeno de La Niña 2010-2011, para según su criterio priorizar sectores y regiones[42], lo que evidentemente guarda relación con la emergencia declarada y se refleja como necesario ante la dimensión de la crisis.

La importancia que reviste la medida de alivio de la deuda para el sector agropecuario se sustenta suficientemente en la especial protección que dispensa el artículo 65 constitucional a la producción y seguridad alimentaria[43]. No obstante, la expresión *"agricultores afectados"* consagra un trato discriminatorio por cuanto excluye otros sectores afectados, como el ganadero, a los cuales hizo referencia expresa el Decreto declaratorio de la emergencia invernal, que además requiere de una especial protección del Estado en los términos del artículo 65 superior.

Nótese que el Decreto 4580 de 2010 señaló como sustento la *"afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales"*[44]. También señaló que las *"graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente"*[45], lo cual implicó que se produjeran *"graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable: inseguridad alimentaria y nutricional"*[46].

De lo anterior se verifica que no solamente el renglón agrícola fue lesionado por el fenómeno de La Niña 2010–2011, sino el sector agropecuario en general, esto es, las actividades agrícolas y ganaderas. Así las cosas, si bien puede encontrarse la medida como conexa con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia y enderezada a conjurar sus efectos, la misma no resulta acorde con el principio de proporcionalidad y razonabilidad en tanto excluye sin justificación las actividades de ganadería que igualmente resultaron afectadas[47] y que pueden incluso comprometer la seguridad alimentaria.

Por lo anterior la Sala debe condicionar la constitucionalidad de la norma en el entendido que le medida allí prevista cobija al sector agropecuario, esto es, las actividades agrícolas y ganaderas, por supuesto exclusivamente en las zonas y municipios afectados por la emergencia invernal.

Finalmente, en cuanto a la expresión *"a criterio del Ministerio"*, la Corte considera que es una atribución demasiado vaga e indeterminada, a tal punto que entraña el riesgo de que dependa exclusivamente de criterios subjetivos de la autoridad pública para determinar cuáles son los sectores y regiones beneficiarias de las medidas previstas en la norma. En consecuencia, declarará su inexequibilidad."

En concordancia con las anteriores normas con esta se complementan las facultades del gobierno para que mediante las entidades encargadas de administrar el crédito al sector agropecuario, puedan tomar medidas de protección sus deudores teniendo en cuenta que estos créditos son destinados a un sector prioritario de la economía, pues del desarrollo

del sector agropecuario depende en gran medida políticas como el control de la inflación, el índice de empleo, el precio de los alimentos, etc.

FINAGRO como entidad encargada, en gran medida de administrar el crédito agropecuario, y de sentar las políticas de este para incentivar el crecimiento del sector, en su condición de banco de segundo Piso, en concordancia con la normatividad contenida en los decretos 4580 de 4828 de 2010 incluyo en su MANUAL DE SERVICIOS directrices, para atender la emergencia presentada por el fenómeno de la niña 2010 -2011

En ese orden de ideas, mediante este mecanismo dio instrucciones específicas a los bancos que sirven de intermediarios financieros con el pequeño productor para que reestructuraran la cartera de los damnificados de la ola invernal.

Se entiende que los damnificados de la ola invernal deben estar certificados, en ese orden de ideas la presidencia de la republica mediante la directiva presidencial numero 14 de 2011[21] indica que los comités locales para la prevención y atención de desastres – CLOPAD- son la única instancia responsable de la expedición de la certificación de productor agropecuario afectado, y que con ese certificado se puede acceder a los apoyos otorgados a través de instrumentos financieros para la rehabilitación productiva.

Además, indica quien es productor agropecuario afectado y establece, entre otros que los son aquellos que hayan sufrido el arrasamiento de cultivos causado por deslizamientos o derrumbes o cualquier otro evento provocado por fuertes lluvias y además también lo son los predios con sistemas productivos destruidos.

Retomando, las políticas que FINAGRO implemento en ejercicio de las facultades otorgadas se contiene específicamente en el capítulo V título II del Manual de Servicios FINAGRO,[22] y dice que los beneficiarios de créditos Finagro, cuyos predios se encuentren afectados por la emergencia invernal 2010 - 2011 tiene derecho a la normalización de la cartera que puede ser reestructuración o normalización de pasivos.

Establece como beneficiarios a todos los productores de créditos las personas que cumplan las siguientes condiciones.

"*Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia*

[21] Ver anexo 5

[22] Ver anexo 1

Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia".

Es claro que mi poderdante tenía y tiene el derecho a acceder a este beneficio por cuanto al 11 de junio de 2010 estaba al día con sus obligaciones, esto se demuestra con certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia[23] ya que entro en mora el día 12 de julio de 2011 y el día 11 de abril de 2012. Además el predio según el certificado del CLOPAD expedido y aportado a este escrito[24] se vio afectado por la pérdida de cultivos, derrumbes de carreteras y daños al sistema de riego. Estas condiciones según se observa por la pruebas aportadas, se cumplen en beneficio de EDUARDO PEREZ PINEDA y podían acceder a ellas sin necesidad de que se le exigiera ningún requisito adicional porque el ordinal 5.2.6 del Manual de Servicios de Finagro que establece que:

"Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña."

Por tanto mi poderdante ha visto violado su derecho a ser reestructurado como damnificado de la ola invernal mencionada y esto por omisiones del banco agrario en la aplicación de las normas de Finagro y de las leyes de emergencia económica, porque además el Banco Agrario de Colombia en su condición de intermediario financiero en esta operación de crédito tenía la obligación de prestar asesoría adecuada y oportuna a mi poderdante, respecto del derecho que tenía a que su obligación fuera reestructurara, o que se le normalizaran los pasivos, este derecho nace del título VII ordinal 7.1.2. literal a del Manual de Servicios de Finagro y dice es obligación del intermediario financiero:

"Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo"

---

[23] Ver certificaciones expedidas por el banco agrario de Girón contenidas en el acápite de pruebas con los números 4 y 5

[24] Ver prueba 2 y 3

Esto en aras de los principios de Buena fe, solidaridad con las víctimas de un desastre natural y de protección hacia las personas que por razones de calamidad pública quedan en una situación de indefensión ante el Banco como entidad que ejerce una posición dominante respecto del usuario del crédito y representante del estado en esta situación debió visitar el predio oportunamente, y verificar las condiciones en que quedaron los cultivos, para de manera adecuada asesorar al pequeño productor acerca de la necesidad de que se acogiera a los tramites de reestructuración y de esta manera colaborar para evitar la debacle que implica una quiebra económica de agricultor para la sociedad.

En lo que respecta a la incorporación de estas normas a la situación concreta derivada del cobro por vía judicial de la obligación, es claro que las obligaciones que se cobran dentro de este proceso están estipuladas en un pagare que contiene un contrato de mutuo con intereses y es evidente, que toda la normatividad que sirve de sustento a esta argumentación, se incorpora a partir de su expedición tanto al contrato de mutuo y por ende al pagare.

Las norma contenidas tanto en el decreto 4580 de 2010 que decreta el estado de emergencia económica social y ambiental junto con las contenidas en el decreto 4828 de 2010, son normas imperativas, de orden público[25], que buscan proteger a personas damnificadas por la emergencia invernal que han quedado en estado de indefensión a causa de un siniestro impredecible e irresistible, que ha desmejorado con fuerza mayor a las de sus posibilidades las condiciones preestablecidas y programadas en la planificación de los créditos otorgados para fomentar el crecimiento del sector agropecuario, el legislador ha reconocido esta situación y por ello la expedición de la normatividad imperativa y de orden público y que es de obligatorio cumplimiento, que el demandante ha desconocido cuando ha presentado esta demanda sin cumplir su función de asistir y asesorar en debida forma al los demandados otorgándoles una posibilidad de reestructuración para restablecer las condiciones económicas necesarias y recuperar a la producción que sus cultivos mantenían antes de que sucediera la tragedia que se ha traído a colación.

---

[25] Los artículos 11 y 12 de la ley 153 de 1887 indican respecto de la aplicación de decretos legislativos es obligatoria y dicen:
"**Art. 11.-** Los derechos de carácter legislativo expedidos por el gobierno a virtud de autorización constitucional, tienen completa fuerza de leyes.

Art. 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable [Nota: La expresión " doctrina legal más probable", ya no existe]."

Es innegable que estas normas hacen parte del contrato de mutuo y por ende del pagare como elementos naturales del mismo. A este respecto es necesario invocar el artículo 1501 del código civil que indica:

> "*Distinción de las cosas por esencia, naturaleza y puramente accidentales*
>
> *Art.1501.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusula especial."*

Es importante resaltar que el contrato de mutuo contenido en el pagare implica la existencia de un acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor, por entre sus elementos se encuentran los naturales y se entiende que estos aunque no estén contenidos en se entiende le pertenecen así no exista clausula especial que lo contenga.

Por ende las estipulaciones contenidas en las leyes imperativas[26]con mayor razón hacen parte del contrato, lo regulan, y obligatoriamente lo modifican, o lo revocan, o lo amplían según sea el caso, el desconocimiento de esta normatividad implica la violación del contrato, y por ende incumplimiento del mismo, con consabida responsabilidad civil contractual.

Creo conveniente traer a colación al Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, que explica claramente los elementos naturales del contrato cuando indica:

> *"Son aquellos elementos que se entienden pertenecen al negocio, aunque las partes guarden silencio sobre el particular; es decir, son aditamentos del contrato, implícitos en él desde el momento de celebrarlo, aunque no se mencionen y, al ser integrados al contenido, se compartan como estipulaciones.*
>
> *Estos elementos naturales le llegan al negocio a través de dos fuentes, gracias al principio de incorporación, a saber: en primer lugar la costumbre puesto que, como dice el art. 1621, inc. 2 del C.C., las cláusulas de uso común se presume, aunque no expresen. No sobra recordar que la costumbre, incorporada al negocio por esta vía, obliga; así lo disponen los arts. 3° del C.C., 1621 del C.C., ya citado y 13 de la ley 153 de 1887. La segunda fuente de estos elementos naturales es la ley puesto que, como reza el art. 38 de la ley 153 de 1887, en todo contrato se entienden incorporadas las normas vigentes al tiempo de su celebración".*[27]

Adicionalmente el mismo autor indica específicamente frente a las leyes imperativas:

---

[26] Como los son los decretos 4580 y 4828 de 2010

[27] De los Negocios jurídicos en el Derecho Privado Colombiano, Volumen 1 anotaciones para una teoría General; noción, elementos estructurales : eficacia e ineficacia. Editorial doctrina y ley pag 59

"En los que vienen en la ley encontramos dos clases de elementos naturales: unos de orden supletivo, como ocurre en el ejemplo que acabamos de dar, en donde el contenido que establece la ley para el negocio jurídico sólo opera en caso de silencio de las partes; la norma cumple la función de suplir lo no estipulado y de esa manera el derecho satisface uno de sus fines primordiales, como es el de mantener la armonía en las relaciones jurídicas y evitar los conflictos.

Pero otras veces encontramos al legislador estableciendo contenido a través de disposiciones imperativas, de tal suerte que esas cláusulas que por estas normas se incluyen en el contrato no tienen, en absoluto, la posibilidad de ser variadas por las partes; y, si pactan algo que contravenga la norma, el legislador mismo señala una sanción"[28]

Estas interpretaciones son acogidas por la tesis de la defensa de los intereses del demandado en este caso, y no veo por qué esta interpretación sea ilógica, pues es claro que el estado debió acudir a los estados de excepción para proteger no solo a los damnificados, sino además al resto de la sociedad, por la crisis que se pudiera haberse ocasionado si los agricultores hubieran quebrado producto de la ola invernal, por este motivo, se considera que el demandante ha violado las leyes al momento que presento la demanda sin haber invitado y otorgado a mi poderdante la posibilidad de reestructurarse antes de que se presentara la respectiva demanda ejecutiva tendiente a cobrar por vía judicial las obligaciones adeudadas.

Pero no solo la ley modifico el contrato de mutuo celebrado, adicionalmente FINAGRO también lo hizo cuando en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO estableció en el CAPITULO V TITULO II[29] las pautas para que los intermediarios financieros (léase Banco Agrario de Colombia) normalizaran la cartera de productores con créditos Finagro.

Es claro que el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO hace parte del contrato celebrado, así se le impuso a las partes al momento de celebrarse el negocio jurídico del crédito a mi poderdante, y está estipulado en la carta de aprobación del crédito las condiciones de este.[30] En ese documento, que hace parte del contrato de mutuo celebrado, se ordena en el ordinal 7 que:

" la presente operación de crédito deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de FINAGRO y BANAGRARIO, para los créditos asociativos enmarcadas en los programas especiales"

---

[28] Ob.cit
[29] El titulo de este capítulo del manual de servicios Finagro es "NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADASPOR LA EMRGENCIA INVERNAL 2010 -2011"
[30] Ver prueba 1

Teniendo en cuenta que, "las disposiciones vigentes" emanadas de Finagro están contenidas (entre otras) en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO, es claro que las estipulaciones contenidas en este documento hacen parte del contrato de mutuo dentro del cual se encuentra enmarcado el crédito otorgado y como ya se observo, los beneficios de reestructuración de los crédito y normalización de pasivos, contenidos en el CAPITULO V, TITULO II del manual no se aplicaron oportunamente al presente caso, y en lugar de ello el Banco acreedor lo que hizo fue proceder a demandar a los pequeños productores agropecuarios y a su avalista, reportándolos a las centrales de riesgo conducta, entre otras cosas, también prohibida por la ley.

V. EXCEPCIONES:

De la relación de hechos y fundamentos de derecho a favor de la defensa de EDUARDO PEREZ PINEDA, se deduce la existencia de las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO que se solicitan sean reconocidas en la sentencia que se profiera dentro de este proceso:

1.1. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO

No existen los presupuestos o requisitos de hecho y/o de derecho que permitan al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentar la demanda y declarar exigible la obligación por cuanto no ha cumplido con las estipulaciones emanadas de las leyes derivadas de la declaratoria de emergencia invernal por el fenómeno de la niña 2010 -2011, y contenidas en el "MANUAL DE SERVICOS DE FINAGRO" al derecho de los damnificados a reestructuración de sus obligaciones siempre y cuando hubieren estado al día en sus pagos hasta el 11 de junio de 2010[31], fundamentado por las razones que se han dado cuenta al contestar los hechos de la demanda, sus pretensiones y los hechos, razones y fundamentos de la defensa.

La obligación no es exigible, por cuanto el banco ha omitido la obligación legal de reestructurar los créditos a mi poderdante en su condición de damnificado del invierno.

2. FALTA DE LIGETIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

[31] Fecha en que se estima se inicio la emergencia invernal.

122141 142

Adicionalmente, del análisis de los pagares que contienen las obligaciones base de este proceso en donde consta el endoso en propiedad de estas al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO " FINAGRO".

En el folio 31 correspondiente a la obligación numero 725060110038490, se observa un endoso de la obligación que dice: " En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente pagare, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit # 800037800-8", y en la parte correspondiente a la firma del endosante se observa el nombre de HENRY VEGA PRECIADO, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 79.618.103 de Bogotá, se lee además que este persona ostenta el cargo gerente de unidad técnica del Banco Agrario de Colombia, pero no se acredita esa condición en la demanda. Además no se aporta ningún documento en donde el Banco Agrario faculte al señor HENRY VEGA PRECIADO, como empleado del Banco Agrario a realizar este endoso, no se observa que en sus funciones o en el poder anexo, que el representante legal de Banco Agrario autorice a realizar la actuación de que mediante poder FINAGRO pueda realizar el endoso de un titulo valor a favor del Banco Agrario, por ende no es legitimado para suscribir el endoso de este titulo valor.

FINAGRO aunque otorga un poder especial para que el señor realice el endoso del pagare al Banco Agrario, no se observa que esta entidad autorice o de poder a su empleado ´para que realice esta actuación. En consecuencia este endoso carece de soporte legal, por lo tanto el BANCO AGRARIO carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, para presentar la presente demanda al no ser el titular de los derechos incorporados en el titulo valor.

Efectivamente la garantía hipotecaria, es accesoria a la contenida en el contrato de mutuo con intereses pactado, pero el titular de esa obligación en este momento no es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; en virtud del endoso que genero el traslado de los derechos derivados del cartular a FINAGRO, esta entidad es la titular de la acción cambiaria que se genera de él, ya que el ultimo endoso a favor del Banco Agrario carece de validez.

3. MALA FE DEL DEMANDANTE AL NO DAR APLICACIÓN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY Y EN EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO RELACIONADAS CON LAS AYUDAS Y BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO LOS

173 2012 142

DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL 2010 Y 2011 – FENOMENO DE LA NIÑA-

Esta excepción se sustenta en que como se desprende del análisis probatorio, el demandante no podía iniciar la demanda sin antes realizar la reestructuración de la obligación, es decir de mala fe omito este requisito de procedibilidad para realizar este cobro por la vía ejecutiva, sin estar legitimado aun para ello.

V. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al señor juez que tenga como pruebas de los hechos, fundamentos y razones de derecho en se fundamentan las excepciones de la defensa las siguientes:

1. PRUEBAS TESTIMONIALES

   Respetuosamente solicito al señor juez se sirve ordenar que las siguientes personas comparezcan en dia y hora que su despacho determine con el fin de que rindan tesimonio sobre lo que les conste respecto de las excepciones y los hechos que le sirven de fundamento, contenidos en este escrtio:

1.1. Respetuosamente le solicito se sirva ordenar al representante legal de Finagro o la persona encargada por esa entidad de los creditos de fomento agropecuario, con el fin de que rinda testimonio de los hechos que sustentan estas excepciones. Esta persona puede ser citada en la carrera 13 Nº 28 – 30 de Bogota , segundo piso.

1.2. Solicito se sirva ordenar a la señora MIREYA SUAREZ directora de la sucrusal del Banco Agrario en el muncipio de Giron ubicada en la calle 30 Nº 27 – 28 de Giron Santander comparecer en la fecha y hora señalada por su despacho a rendir tesimonio respeco de los hechos que sustentan estas excepciones

2. INTERROGATORIO DE PARTE

   Respetuosamente solcito al señor juez que ordena la práctica de un interrogatorio de parte a la persona que haga las veces de REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin de que absuelva las preguntas que le hare personalmente o mediante la presentación en sobre cerrado de estas en la fecha y en

la hora en su señoría así lo determine. Esta persona calle 35 Nº 17 – 30 de Bucaramanga.

3. OFICIOS:

Respetuosamente solicito al señor juez que ordene oficiar las siguientes entidades:

2.1. Oficiar a FINAGRO para que certifique las condiciones estipuladas en las que le fue otorgado el crédito a EDUARDO PEREZ PINEDA contenidos en la obligacion numero 725060110038490 y en el pagare numero 060116100001662; certifique si la función del MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO hacen parte del contrato de mutuo que se celebra para el préstamo de dinero en el cual interviene un intermediario financiero; que certifique la manera en que aplico a los damnificados de la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la niña 2010 -2011, las normas expedidas por el gobierno nacional en relación a la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños productores con créditos Finagro.

2.2. Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que envíe copia autentica de la carta de aprobación del crédito numero

2.3: oficiar alla alcaldia de Giron para que certifique si Eduardo Perez Pineda esta inscrito como damnificado

2. DOCUMENTALES

1. Carta de aprobación crédito de Eduardo Perez.
2. CLOPAD Eduardo Pérez 8 hectáreas afectadas.
3. CLOPAD de Eduardo Perez 3 hectáreas afectadas.
4. Carta normalización de la obligación BANCO AGRARIO.
5. Artículo del periódico (El Frente) sobre la gravedad de las lluvias. Daños ocasionados en la finca el observatorio y EDUARDO PEREZ.
6. Comunicado del ministerio de agricultura sobre ola invernal.
7. Acta de reunión del CLOPAD de Girón, donde se demuestra la gravedad de la situación de los lagos y carreteras.
8. Petición efectuada al Banco Agrario el día 8 de Agosto del 2011, solicitando prorroga para cancelación.

125 144

9. Constancia de estar inscrito en el censo de registro de damnificados segunda temporada. Auxilio económico por valor de $1.5000.000.

10. Carta de conocimiento por parte de la Cámara de Comercio respecto a la situación.

11. Comunicado expedido por el Secretario de transporte e infraestructura de Bucaramanga.

12. Comunicación recibida por la Alcaldía de Girón (jefe de unidad de proyectos) en la cual consta el conocimiento sobre la situación de la ola invernal.

13. Carta emitida por Eduardo Pérez con fecha 16 de Abril de 2.012 solicitando reestructuración al Banco agrario.
14. Estado de la deuda Eduardo Perez Pineda , cobrando el Banco Agrario $16.127.557 de honorarios.
15. Solicitud del crédito y abonos aportados al crédito.

ANEXOS

1. Manual de servicios de Finagro, capitulo V líneas especiales de crédito.

2. Cartilla banco agrario ola invernal 2010- 2011.

3. Manual de servicios de Finagro capítulo VII compromiso, seguimiento, control y procedimiento investigativo y de control.

4. Decreto 4580 de 2010.

5. Diario oficial Presidencial de la Republica.

6. Circular externo 051 de 2010 Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Decreto 4828 de 2010.

8. Poder debidamente otorgado.

VI. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante

La suministrada en la demanda

Al suscrito

En la calle 35 N° 12 - 31 apto. 605 Bucaramanga Cel 3002812761

170 234 145

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91.284.622 de Bucaramanga
T. P. 106.123 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

T R A S L A D O

EXCEPCIONES DE MERITO

Siendo las **OCHO** de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a **la parte demandante** por el término de **cinco (05)** días, que empiezan a contar el día **cuatro (04) de febrero del dos mil trece (2013)** y vencen el día **ocho (08) de febrero del dos mil trece (2013)** a las **4:00 P. M.**

Bucaramanga, **primero (01) de febrero del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

177 196

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Febrero 6 de 2013.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. **2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, y encontrándome dentro del término de ejecutoria, atentamente por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho, **se sirva aclarar el auto de fecha 1 de Febrero de 2013,** por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por un término de cinco días, teniendo en cuenta que el artículo 510 del C.P.C. contempla, que el término de traslado de las excepciones de mérito es de diez días, veamos lo que establece la norma:

ARTÍCULO 510. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.....(subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la norma transcrita, el término de traslado debe ser de diez días y no de cinco como equivocadamente lo corrió su despacho, por lo tanto solicito se aclare dicha inconsistencia.

Del Señor Juez,

JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91. 256.424 de B/manga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura.
Sandra V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMEI
POR
T.P. No. C. de y C.C. 6247606
Bucaramango, 6 Febrero 2013
Quien Compareció,

SECRETARIA

1

178
147
148

Rad.-**680013103003-2012-00226-00**

Al Despacho. Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

Luis Humberto Villamizar Osorio
El Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga, lunes once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

Por ser ilegal, déjese sin efecto el traslado corrido de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. En consecuencia, con base en lo establecido por el artículo 510 del C. de P. C., de las excepciones de mérito presentadas, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días; para que se pronuncie sobre ellas, adjunto y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer al Abogado ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, portador de la Tarjeta Profesional número 106.123 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial del demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA, en los términos y para los efectos del memorial-poder presentado.

N o t i f í q u e s e

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Jueza.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado Once (11) de febrero de dos mil trece (2013), se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ***ESTADOS No.*** *021 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las* ***8:00 A. M.***
Bucaramanga, ***miércoles trece de febrero de dos mi trece.***

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario.-

179
198

7 700160 707193

F 502

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (502) --------

QUINIENTOS DOS ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) ----

DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

15 NOV 2012

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - IDENTIFICACIÓN.----------

PODERDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO. ----------NIT 800.116.398 - 7

APODERADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., -- NIT 800.037.800 - 8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS(26) días del mes de ENERO de dos mil doce (2012) ante mí MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció: ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.272 expedida en Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en su carácter de Primer Suplente del Presidente y por tanto representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO.- Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de Finagro, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800 - 8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, 'Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto de su Gerente de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, suscriba, en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO.- Que El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

CUARTO.- Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO.- Presente el Doctor LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL-FALCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.364 expedida en Cúcuta, quien en su condición de Vicepresidente de Operaciones, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma. ----------

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
SOLICITAR que esta copia sea Fotostática con el
exactamente con la copia que se expide a la vista.
Bogotá, D.C. 10 OCT 2012
El Notario Primero.

180
149

7 700160 706233

502

de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 7700160707193- 7700160706233- - - -

ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN

Quien obra en este acto en su carácter de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO

C.C. 79795272

LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL - FALCO

Quien obra en este acto obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

C.C. 13'482.364

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista.

Bogotá 28 SET. 2012

El Notario

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MONICA ZULI[illegible] BAUTISTA NAVARRO

MTJM

150

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 16 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, quienes serán elegidos entre los funcionarios de la sociedad y ejercerán la representación legal de FINAGRO, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de primero, segundo y tercer suplentes, hasta tanto sean removidos o reemplazados en tal suplencia por la Junta Directiva, o se desvinculen por cualquier causa de la entidad. FUNCIONES (Decreto 1985 de 2002): El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y controlar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el ejecutado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Gómez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 79795272	Primer Suplente del Presidente
Lucy Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 35455948	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 5 de septiembre de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.
15 NOV 2012

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 18 SET. 2012

ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification
N° CO234335 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: 57 1 594 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO

BOGOTÁ, D. C.

182
151

7 700124 158276

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCUEN
TA Y CINCO (1855) .----------

DE FECHA: SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DE BOGOTÁ, D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 11001000441

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER
PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO

HENRY VEGA PRECIADO

C.C. 79.618.103

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mi LUZ MARY CARDENAS VERANDIA, Notaria Cuarenta y Cuatro (44) en Propiedad del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció con minuta presentada por correo electrónico: **HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, en su condición de Vicepresidente Jurídico conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta; por medio del presente instrumento y en ejercicio de las facultades a mi conferidas manifiesto:----------

PRIMERO: Que revoco el poder general otorgado al Doctor **HENRY VEGA PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá D.C., otorgado mediante escritura pública número mil ciento setenta y cuatro (1174) de mayo cuatro (04) de dos mil once (2011) otorgado en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto sin efecto el mencionado poder.----------

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
Hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga
DA FE Y TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que se le puso de presente.
Bucaramanga
27 FEB 2013
GERMAN TELLEZ GOMEZ
Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
Hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.
NIT. 800.037.800-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
5 ENE 2013

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria SEXTA(e)
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NIT 830 029 959-5

CALDERON RAMIREZ
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDO: Otorga PODER GENERAL al Doctor HENRY VEGA PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Administración de Cartera y Cobro de Garantías y Gerente de Unidad Técnica, encargado mediante Resolución de la Presidencia de Crédito y Cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., para que obre en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: ----------

1.- Para otorgar poderes especiales a abogados, para que representen al Banco Agrario de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos adelantados por la entidad. PARAGRAFO. El mandatario podrá otorgar las facultades contenidas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil.----------

2. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.----------

3. Para que solicite la terminación de los procesos jurídicos, en concordancia con los artículos 537 y 687 del Código de Procedimiento Civil. ----------

4. Para que soliciten el desglose de los documentos a que haya lugar.----------

5. Para que solicite la terminación de los procesos ejecutivos, por novación respeto de las obligaciones sometidas a cobro jurídico.----------

6. Para que solicite el desistimiento de los procesos ejecutivos.----------

7. Para que solicite la subrogación de las obligaciones en los procesos ejecutivos.--------

8. Para que solicite el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos.----------

9. Para que solicite el desarchivo de los procesos ejecutivos.----------

10. Para suscribir memoriales de subrogación, respuestas y/o solicitudes ante cualquier Juzgado, Centro de Conciliación, Tribunal o Entidades Públicas y Privadas, dentro del marco de los procesos ejecutivos, concúrsales, reorganización empresarial y liquidación obligatoria. ----------

11. Para suscribir, reclamar y subrogar garantías FNG.----------

12. Para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.----------

13. Para el inicio de procesos ejecutivos en nombre del Banco Agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial de esta clase de procesos facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de éste mandato en los términos del artículo 70 del C.P.C.----------

14. Para sustituir su condición de apoderado del Banco en tales procesos a otros abogados.----------

15.- Para suscribir notas de cesión a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA. EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a la vista, autenticado que fue ante mi. 26 OCT 2012

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL NOTARIO SEXTO Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA

segundo piso de las garantías que respaldan dichas obligaciones y/o derechos de crédito.----------

16. Para que solicite ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo con respecto de las garantías hipotecarias que respalden los créditos en cuestión.----------

17. Para que asista a diligencias de conciliación de procesos ejecutivos que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales como en los Centros de Conciliación Prejudicial, en todo el territorio nacional, con facultad expresa y bajo entera responsabilidad del Banco Agrario de Colombia S.A., de conciliar.----------

18. Para que absuelva los interrogatorios de parte de los procesos ejecutivos con facultad expresa de confesar; solicite pruebas y atienda la práctica de las mismas tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general, todo tipo de diligencias judiciales ó extrajudiciales donde el Banco actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones.----------

19. Para que reciba y atienda las notificaciones y citaciones de los procesos ejecutivos ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional.----------

20. Para que ratifique y/o revoque, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el Banco. ----------

21. Para que suscriba las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentre en cobro judicial o trámite concursal, reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades provenientes de los deudores o promotores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito.----------

22. Para que suscriba las cesiones de los contratos de abogados externos que atiendan los procesos judiciales objeto de las obligaciones.----------

23. Para que suscriba autorizaciones para realizar la vigilancia de procesos, así como la solicitud de copias, desarchives, desglose y retiro de documentos. ----------

El mandatario podrá otorgar las facultades contenidas en los numerales 1 al 9, 14 y del 16 al 23 mediante poder especial a abogados externos y/o funcionarios del Banco. -----

El apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento.

Presente el Doctor **HENRY VEGA PRECIADO**, manifiesta que acepta la presente Escritura junta con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo. --------

---

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

---

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL - NIT 830 009 959-5

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE TUVO A LA VISTA

26 OCT 2012

de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como ha quedado redactado.

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3) Conocen la ley y saben que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes en que hubieren incurrido con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números:

7700124158276, 7700124158283, 7700124158290.

DERECHOS NOTARIALES $ 127.700

IVA $ 20,432

RECAUDO SUPERNOTARIADO $3.700-

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $3.700-

(Resoluciones 11621 y 11903 de Diciembre de 2010).

184
153

Dra. Hersilia Gonzalez Peñuela Notaria(E). NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANCA

Dr. Carlos Alfredo Ubaque NOTARIO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANCA

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista. REPUBLICA DE COLOMBIA 2012 DURANGO DE URIBE CARVAJAL NOTARIO SEXTO Bucaramanga

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 4555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, Constituida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaria 44 de BOGOTA D.C (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaria 44 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Modifico su razon social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2655 Junio 24 de 1999 de la Notaria 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0966 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podra usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 26 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio 19990039726 Junio 28 de 1999, la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 28 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio 19990046199 Noviembre 24 de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), transformación de la naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaria 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El termino de duración es indefinido salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolucion S.B. 968 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podra delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demas empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan recibir representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podran llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus funciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, analizando los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO segun políticas del Gobierno Nacional, 2) Orientar las [illegible] Establecer la

07 JUN 2011 DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

0 ABR 2012 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 4443

misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras activas en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas pertinentes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y dentro del marco establecido por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos ordenar los gastos y inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos y hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales, Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco De Paula Estupiñán Heredia Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 19145965	Presidente
Luis Francisco Ogliasin Gil-Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Carlos Hernan Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 76306657	Vicepresidente Comercial
Lorena Garnica De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 52268837	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero de 2010, se radicó ante esta entidad la renuncia al cargo de Secretario General del Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario- anterior de conformidad con los establecidos por la Sentencia julio 29 de 2003 de la
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente
Juan Manuel Reveiz Navia Fecha de inicio del cargo: 07/09/2005	CC - 16647342	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Roberto Benavides Villota Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 12962990	Suplente del Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente

Notaría Cuarenta y Cinco
Como Notaria Cuarenta y Cinco con competencia
que la copia coincide con el documento
presentado para su autenticación.
Bogotá D.C. de Colombia
JUL 2011

154

Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal NOTARIO — NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA

6 NOTARIA SEXTA CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a la otra autenticada que ha tenido a la vista.

26 OCT 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Codigo 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Adriana Maria Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohorquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Gladys Helena Vega Valencia Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52339194	Vicepresidente de Gestion Humana
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC 36562775	Gerente Regional Costa
German Rios Moncayo Fecha de inicio del cargo: 22/10/2002	CC - 16784037	Gerente Zonal Tuluá - Valle
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 91109997	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogota
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 12118731	Representante Legal Para Asuntos Judiciales Bogota
Juan Mauricio Leon Ospina Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 75072130	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
German Oswaldo Portilla Vacca Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 79446814	Representante Legal Para Efectos Judiciales Region Oriental
Jorge Alberto Arbeláez Bernal Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 10264867	Representante Legal Para Efectos Judiciales Regional Cafetera
Juan Alberto Roa Peña Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 19489362	Vicepresidente Administrativo y de Gestion Humana
Luis Felipe Rivera Garcia Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 91239655	Vicepresidente de Tecnologia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Comercio, en [illegible] septiembre del 2010 se acepto [illegible] al cargo de Vicepresidente de Operaciones información radicada con el No. P201003432-0. Lo anterior [illegible] con los efectos [illegible] Sentencia C-621 [illegible] Constitucional)
Olga Lucia Mena Alvarez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 36176854	Suplente Gerente Regional Sur
Rodrigo Alvarez Castro Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 12116614	Suplente del Gerente Regional Oriental
Jose Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Maryisa Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320590	Suplente Gerente Regional Santanderes
Alexandra Marcela De Las Mercedes Rodriguez Bernal Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CE - 65735540	

07 JUL 2011 — 04 MAY 2011

9 [illegible] CALDERON R[illegible]
NOTARIO CUARENTA Y [illegible]
ENCARGADO

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente fotocopia es igual a otra autenticada que ha tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. Carlos Alfredo Carvajal
NOTARIO
SECTT DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

26 OCT 2012

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Pamela Claudia Flores Yañez Fecha de inicio del cargo: 29/10/2006	CC 51953514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Arrillo Pineda Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Londoño Fecha de inicio del cargo: 29/04/2009	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SGS SGS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Carrera y Cuatro hago constar
Bogotá
Cuarenta y Cuatro
coincide con documento original
Bogotá República de Colombia
07 JUL 2011
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

7 700124 158290

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO : MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(1855) ----------
DE FECHA : SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTA DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que he tenido a la vista.
26 OCT 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS
C.C. No. 19'260.236 DE BTA
TELÉFONO 5945897. CEL: 3175020222
DIRECCIÓN Cra 8 Nº 15-43, Piso 12º
ESTADO CIVIL CASADO
CORREO ELECTRÓNICO hernando.gomez@bancoagrario.gov.co.
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

HUELLA INDICE DERECHO

HENRY VEGA PRECIADO
C.C. No. 79.676.105 BTA
TELÉFONO 3821455 CEL
DIRECCIÓN Cra 8 #14-43
ESTADO CIVIL CASADO
CORREO ELECTRÓNICO henry.vega@bancoagrario.gov.co.

HUELLA INDICE DERECHO

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

O.B. T/2113

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITOR NIT 830 029 959-5

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA
Dra. Carlos Alfredo
Uribe Carvajal
NOTARIO SEXTO

26 OCT 2012

CERTIFICACIÓN VIGENCIA DE PODER

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ESCRITURA PUBLICA NO. 3027 DE FECHA 7-9-11 SE CERTIFICA QUE EL ANTERIOR PODER CONTENIDO EN LA
CUANTO EN SU CONTENIDO APARECE NOTA ALGUNA QUE INDIQUE HALLARSE SIDO
REVOCADO O REFORMADO PARCIAL O TOTALMENTE.
ES 3027 COPIA , DADA EN BOGOTA A LOS 16 AGO. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

República de Colombia
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RAUL CALDERON RANGEL
Notario 44(E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Notaria Cuarenta y Cuatro

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA,
hace constar que la presente fotocopia es igual a otra
autenticada que ha tenido a la vista.

25 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO(E)
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
6
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E)
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuvo a la vista.
Bucaramanga, 27 FEB 2013
GERMAN VELEZ GOMEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

187
156

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 # 36-28
TEL: 6575682 - 6575683
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero 18 de 2013.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA **No. 2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la tarjeta profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, atentamente por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA a través de apoderado judicial, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Debo empezar por manifestar que me opongo rotundamente a las excepciones de fondo presentadas por el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA a través de apoderado judicial, pues carecen de todo fundamento jurídico valedero como más adelante lo demostraré y por tal motivo deben ser rechazadas de plano por su despacho; en tal virtud, me referiré a cada una de ellas, de la siguiente manera;

1. En cuanto a la excepción que denomina, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL CONTRATO DE MUTUO, Debo manifestar a su despacho mi rotundo desacuerdo en cuanto a la formulación y por ende prosperidad de la anterior excepción, en razón a que la entidad demandante ha dado estricto cumplimiento a todas y cada una de las normas que regulan la materia para exigir el pago de la obligación aquí demandada, en virtud a la mora presentada en el pago del crédito por parte del demandado. Esta excepción se centra básicamente en que el demandado supone que no existen los presupuestos de hecho y de derecho que permitan al demandante presentar la demanda de la referencia y hacer exigible la obligación

aquí cobrada, por cuanto no ha cumplido con las estipulaciones emanadas de las leyes derivadas de la emergencia invernal por el fenómeno de la niña 2010-2011. Con respecto a lo señalado por el demandado, me permito realizar las siguientes precisiones:

- De los documentos allegados al expediente por el propio demandado, se observa que éste, envió una comunicación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 12 de abril de 2012, recibida por el Banco el día 17 del mismo mes y año, en donde manifiesta que la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA - ASOPROMALE – (no demandada en éste proceso), se encuentra atrasada en el pago de sus obligaciones y por lo tanto está próxima a ser demandada. Adicionalmente, relata los daños sufridos en la finca el observatorio ubicada en el municipio de Girón, según consta en el CLOPAD de dicho municipio (valga aclarar que el inmueble hipotecado por el deudor y cuya garantía se encuentra perseguida ante el juzgado octavo civil del circuito de Bucaramanga, bajo el radicado número 070/12 no corresponde a dicho predio sino al inmueble rural identificado como lote número dos (2) Vasolandia ubicado en el municipio de Lebrija-Santander) para finalizar solicitando la restructuración de la obligación, pues de llegar a afrontar una demanda judicial para cancelar la totalidad de la deuda la misma sería impagable.

- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en respuesta a esa petición le entrega una comunicación al demandado EDUARDO PEREZ PINEDA de fecha 17 de abril de 2012, es decir, el mismo día en que recibió la solicitud de parte del demandado, (prueba número 4, allegada con el escrito de contestación de la demanda), en la cual se le indica al deudor los requisitos que debe reunir para proceder a la restructuración del crédito a través de los programas del gobierno para los afectados por la ola invernal 2010-2011 sin subsidio. En consecuencia se le informó que de acuerdo al programa de normalización para el año 2012 podía presentar la siguiente documentación: - Formato de solicitud de normalización de cartera - Certificación de CLOPAD, la cual debe entregar a nombre de cada uno de los productores asociados y otra a nombre de la persona jurídica - Certificación de productores afectados, requisitos para solicitud de normalización - Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los productores afectados - Fotocopia de la cédula del Representante Legal, adicionalmente se le informó, que una vez radicada dicha documentación debía firmar el pagaré y la carta de instrucciones. Además, se le informan las condiciones financieras para la nueva operación de crédito y se le realizó la devolución de los documentos presentados en la oficina de

Bucaramanga, para que entregara nuevamente la documentación completa.

- El demandado jamás allegó al Banco la documentación requerida por la entidad demandante, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2012, motivo por el cual no fue posible acceder a la restructuración o normalización de las obligaciones a cargo de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MARACUYA DE LEBRIJA – ASOPROMALE – y a cargo del señor PEREZ PINEDA como persona natural, por lo tanto, carece de sentido señalar que mi mandante no ha cumplido con las disposiciones reguladas por el gobierno para los afectados por la ola invernal 2010-2011 y la totalidad de normas contenidas en el MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO y demás políticas del gobierno que establecen el cobro de las referidas obligaciones, ya que fue precisamente el demandado quien por su falta de diligencia no logró recaudar la totalidad de la documentación requerida por el banco de acuerdo a lo establecido en el programa de normalización para el año 2012 como ya se señaló. Es por ello, que ante la falta de pago de las obligaciones por parte del demandado, éstas entraron en mora y se procedió a hacer exigible la totalidad de la obligación en virtud a la cláusula aceleratoria pactada por las partes en el título valor base de la presente ejecución.

Las anteriores aclaraciones sirven de fundamento para demostrar que las aseveraciones realizadas por el demandado en el escrito de contestación de la demanda y en las excepciones de fondo no tiene fundamento jurídico alguno, pues fue precisamente por su culpa que el banco no pudo como era su voluntad, proceder a normalizar las obligaciones aquí cobradas ya que jamás fue allegada la totalidad de la documentación requerida. Adicionalmente, se observa de lo manifestado por el demandado y de los anexos que respaldan su escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, que el mismo, incurre en una absurda confusión pues en todo momento se enfila a demostrar que el **PREDIO DENOMINADO FINCA EL OBSERVATORIO UBICADO EN LA VEREDA DE LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, fue afectado por la ola invernal 2010-2011, es decir, allega certificaciones que así lo demuestran, pero incurre en un gran error pues el crédito aquí otorgado fue desembolsado para financiar los proyectos adelantados en el **PREDIO TIPO RURAL IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOS (2) VASOLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER** identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-321007, el cual se encuentra hipotecado al banco. En virtud de lo anterior y al referirse el demandado a un predio ubicado en el municipio de Girón, pierden seriedad y fundamento las excepciones propuestas.

Por lo tanto, como el mismo demandado lo manifestó en sus excepciones, se entiende que los damnificados de la ola invernal deben estar certificados, luego, la presidencia de la republica mediante la directiva presidencia numero 14 de 2011 indica que los comités locales para la prevención y atención de desastres -CLOPAD - son la única instancia responsable de la expedición de la certificación de productor agropecuario afectado y que con ese certificado se puede acceder a los apoyos otorgados a través de instrumentos para la rehabilitación productiva, pero dentro del expediente no obra ninguna certificación del CLOPAD del municipio de Lebrija que certifique que el predio descrito anteriormente, hipotecado al Banco y para el cual se realizó el desembolso del crédito otorgado al demandado, sufrió pérdidas en los cultivos, daños en el sistema de riego y demás deterioros con la ola invernal 2010-2011, lo cual hace pensar que el mismo jamás padeció las severidades de clima. Por ultimo me permito señalar que el demandado obro de mala fe pues intenta hacer caer en error al juzgado al allegar certificaciones que demuestran la afectación del predio denominado el observatorio ubicado en el municipio de Girón por la ola invernal 2010-2011, siendo que éste predio no tiene nada que ver con el crédito a él otorgado, pues el hipotecado a mi mandante y para el cual se desembolsaron los recursos al demandado está ubicado en la jurisdicción del municipio de Lebrija Santander como ya lo he señalado.

2. En cuanto a la excepción que denomina FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Manifiesta el apoderado judicial del demandado, que en el texto de los endosos de los pagarés base de la presente ejecución, se señala lo siguiente: *"En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8"* y en la parte correspondiente a la firma del endosante se observa el nombre de HENRY VEGA PRECIADO quien ostenta el cargo de Gerente de Unidad Técnica del Banco Agrario de Colombia S.A., pero según el profesional del derecho no se acredita esa condición en la demanda y además, no se aporta ningún documento en donde el Banco faculte al señor HENRY VEGA PRECIADO, como empleado de dicha entidad para realizar los citados endosos, dice además, que no se observa que en sus funciones o en el poder anexo, que el representante legal del Banco Agrario autorice a realizar la actuación de que mediante poder FINAGRO pueda realizar el endoso de un título valor a favor del Banco Agrario, por ende no es legitimado para suscribir el endoso de éste título valor.

Para aclarar dicha situación, basta con observar la escritura pública número 1855 de fecha 7 de julio de 2011, otorgada en la Notaria

Cuarenta y Cuatro de Bogotá que me permitiré anexar al presente escrito, en la cual el Doctor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en su condición de Vicepresidente Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral de la escritura, otorga poder general al Doctor HENRY VEGA PRECIADO, en su calidad de Gerente de Administración de Cartera y Cobro de Garantías y Gerente de Unidad Técnica encargado de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual fue facultado para endosar títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso, según se observa en el numeral 12 de la cláusula primera de la referida escritura. De acuerdo a lo anterior queda desvirtuada la prosperidad de la falta de legitimación en la causa por activa, pues para ello, basta con observar detalladamente los documentos que anexaré, los cuales sin lugar a dudas legitiman a mi mandante para interponer la presente demanda ejecutiva.

De la misma manera, mediante escritura pública número 502 del 26 de Enero de 2.012 de la notaría 38 del círculo de Bogotá, FINAGRO otorga poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su gerente de administración de cartera de la vicepresidencia de crédito y cartera, para que suscriba en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operación de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, quedando de ésta forma desvirtuada la excepción propuesta por el demandado.

3.MALA FE DEL DEMANDANTE AL NO DAR APLICACIONA LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY Y EN EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO RELACIONADAS CON LAS AYUDAS Y BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO LOS DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL 210 Y 2011 – FENOMENO DE LA NIÑA.

Me permito manifestar a su despacho que para oponerme a la presente excepción sirve como fundamento, lo ya manifestado al oponerme a la primera excepción, reiterando que el aquí demandado no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Banco para que procediera la restructuración del crédito solicitada por él mismo, por lo tanto la presente excepción carece de todo sentido.

Son éstos argumentos suficientes para solicitar a usted señor Juez, sean despachadas desfavorablemente las excepciones propuestas por la parte demandada por ausencia total de pruebas que sustenten sus afirmaciones y en su lugar se dicte sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

192 161

CON RESPECTO A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y LA SOLICITUD DE OFICIAR A FINAGRO REQUERIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Le solicito señor Juez, se abstenga de decretar la prueba de interrogatorio de parte y la solicitud de oficiar a FINAGRO requeridas por la parte demandada por cuanto con las pruebas allegadas al proceso, basta para probar lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, lo que las hace totalmente innecesarias.

Anexo copia de la escritura pública 1855 suscrita en la notaria 44 del circuito de Bogotá el 7 de julio del 2011, que contiene poder general otorgado al Doctor Henry Vega Preciado y especialmente se le faculta para endosar los títulos valores a favor de los Bancos de segundo piso.

Anexo copia de la escritura pública número 502 del 26 de Enero de 2.012 de la notaría 38 del círculo de Bogotá, FINAGRO otorga poder general al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su gerente de administración de cartera de la vicepresidencia de crédito y cartera, para que suscriba en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operación de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 C. S. de la Judicatura
Sandra V.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ESCRITO QUE ANTECEDE ES PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Julian Serrano Silva
T.P. No. 60.999 C.S.J. y C.C. 91.256.424
17 FEB 2013

162

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula que aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de EDUARDO PEREZ PINEDA, parte demandada dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito aporto las copias exigidas para que proceda el recurso de queja solicitado en los términos del auto notificado por estados el día 29 de abril de 2013.

Del señor juez, atentamente,

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91284.622 DE BUCARAMANGA
T. P. 106.123 DEL C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Eduardo Perez
T.P. No. _____ C.S.J. y C.C. 91286209
Bucaramanga, 7 de mayo de 2013
Quien Comparece.
SECRETARIO

29/07

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE MEDIDAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 4 de Julio de 2012

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderado: JULIAN SERRANO SILVA

Demandado: EDUARDO PEREZ PINEDA

Apoderado:

Cuaderno: DOS

Radicación: 680013103003-2012-00226-00

164

Bucaramanga, Junio 28 de 2012.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOAT - SINIESTROS
JUL 2012

DJ – 5307/12

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Fase Nueva Oficina: 304 Tel: 6302846
Bucaramanga - Santander

PROCESO: 2009-0421- Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía
DEMANDANTE: Niyireth Rodríguez Rincón
DEMANDADO: Miguel Ángel Pabón Toloza – Martha Lucía Vega Angulo y Empresa de Transportes Lagos S.A.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y con la finalidad de atender lo requerido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, en su Oficio No. 1956 de mayo 28 de 2012 en cuanto a su solicitud de información sobre los pagos realizados con relación al vehículo de placas SUE-445, nos permitimos informar que tras la correspondiente verificación se determinó que a la fecha el vehículo automotor en mención no ha adquirido póliza SOAT con ésta Aseguradora.

En concordancia con lo anteriormente señalado, no es posible suministrar la información solicitada.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Director Jurídico SOAT Siniestros
Angela C.

163

166

Bucaramanga, Junio 28 de 2012.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA **EDUARDO PEREZ PINEDA.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, como Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de asegurar el pago de la suma de dinero, más los intereses que en la demanda ejecutiva pido, de conformidad con lo autorizado por el Artículo 513 del C.P.C. reformado por el Decreto 2282 de 1.989, le solicito decretar y practicar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del señor en referencia.

PRIMERO: El embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO PEREZ PINEDA**, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo la radicación: **2012/00070**, para lo cual solicito se libre oficio dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se tome nota del embargo solicitado.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDT`S,** a nombre de mi demandado **EDUARDO PEREZ PINEDA.,** en:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
FINANCIERA COOMULTRASAN
BBVA COLOMBIA
HSBC
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Y BANCOLOMBIA, para lo cual solicito se libre oficio dirigido a cada una de las anteriores entidades financieras con el fin de que se inscriba el embargo solicitado.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.256.424 de Bucaramanga
Claudia P.

JULIAN SERRANO SILVA

165

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

POLIZA B-100008339 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 22059955

HA EXPEDICION 09/07/2012 No. FORMULARIO

EXPEDIDORA AGENCIA BUCARAMANGA DIRECCION CARRERA 29 # 45-45 OFICINA 814

EFONO 6435079

MADOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

ECCION CLL 35 # 17-30 TELEFONO 6336793

OBJETO DEL CONTRATO

ANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES ICITADAS POR EL DEMANDANTE.

MANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8

MANDADO: DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : EDUARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

DERADO: JULIAN SERRANO SILVA - CC 91256424
ECCION: CALLE 54 NO. 36-28- TELEFONO: 3158580031

CESO: EJECUTIVO RADICADO : 2012/00226

ICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (3) TERCERO

DAD DE PROCESO: BUCARAMANGA

VIGENCIA DE LA POLIZA

NCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O SIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
ION JUDICIAL	13.929.000,00	626.805,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	13.929.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
ORES DE SEGUROS ALBERGAR LTDA. - ASESORES DE SEGUROS ALBE	AGENCIAS	100

SEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER

VENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 09/07/2012

PRIMA BRUTA	$ 626.805,00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 626.805,00
OTROS	$ 2.500,00
IVA	$ 100.688,00
TOTAL A PAGAR	$ 729.994,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O OS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE ASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
OS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

JULIAN SERRANO SILVA

167

MUNDIAL
SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

168

A QUIEN INTERESE

on la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100008339 expedida el día 09 de JULIO de 12 para el juzgado (3) TERCERO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BUCARAMANGA, proceso de NCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DEMANDADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS : UARDO PEREZ PINEDA C.C. 91286009 Y/O TERCEROS AFECTADOS. fue pagada por valor de 9.994,00.

vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

expide en Bogotá D. C. a los (9) días del mes de JULIO de 2012.

dialmente,

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
FUNCIONARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

168

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

11 JUL 2012
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio 10 de 2012

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2012/00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito adjuntar la Póliza Judicial N° B – 100008339 expedida por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, junto con la certificación de pago.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 513 del C.P.C.

Del señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C.S.J
Claudia

169

Rad. 68001310300320120022 6

=========Despacho. Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012).

Prestada la caución para garantizar los perjuicios que pudieren ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares solicitadas y como estas son procedentes al estar autorizadas por el artículo 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Aceptar la caución prestada a través de póliza judicial de la Compañía de Seguros Mundial Seguros, por la suma de $13.929.000,oo.

2o. Decretar el embargo y secuestro de los bienes denunciados bajo juramento como de propiedad del (los) demandado (s). Líbrense los oficios del caso. El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Copiese y Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado 25 de Julio de 2012, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 119 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 25 de Julio de 2012.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

25 JUL 2012
8:20 AM

Oficio No. 2899/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente ó de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso que en dicho juzgado adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDUARDO PEREZ PINEDA Radicado bajo el No. 2012/00070.

Se le advierte que el crédito que se cobra asciende a la suma de $119.993.472,oo, sin incluír intereses ni costas.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Despacho
25/07/12

191
172

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2900/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Despacho 27
25-7-12

172

172

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2901/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí, Daysi Ayala
25/07/12

173
174

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2902/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE FINANCIERA COOMULTRASAN
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Leeb Daysept
25/07/12

174

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2903/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Depósitos
20/7/12

175

176

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2904/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO HSBC
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dep Dep CT
24/07/12

AG 13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2905/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Dcto. 125-7-12

177

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2906/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AV VILLAS S.A.
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Original
23/07/12

H8 15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2907/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibí Daysi Oviedo
23/07/12

179

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2908/2012-0226-00

Bucaramanga, 23 de julio de 2012

Señor
GERENTE BANCO BBVA COLOMBIA
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por HENRY VEGA PRECIADO, o, quien haga sus veces
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, con C.C. No. 91286009, en cuentas corrientes, de ahorros, y, CDT´S, de su propiedad.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y poner a disposición de este Juzgado los dineros respectivos por intermedio de la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El embargo de los dineros se limita a la suma de $198.000.000,oo.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

Recibido 23/07/12

180

Nuestra Pasión
Mejorar su Vida

Financiera COMULTRASAN

www.comultrasan.com.co

ıcaramanga, Julio 27 de 2012

30 JUL 2012

ñores
JZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
lacio de Justicia –
CARAMANGA-SANTANDER

Referencia: Oficio 2902
RADICADO: 2012-0226-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO PEREZ PINEDA

rdial saludo:

endiendo a su requerimiento recepcionado en la Gerencia Jurídica de la FINANCIERA OMULTRASAN, comedidamente le informamos que consultada la base de datos en el stema Financiero de **EDUARDO PEREZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía mero **91.286.009 NO** registran vínculo Financiero alguno en nuestra entidad, motivo por cual no es posible proceder como lo ordena el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CUITO– BUCARAMANGA -SANTANDER**

sta otra oportunidad,

NETH GUALDRON PALOMINO
ector Jurídico
NANCIERA COMULTRASAN

aboro RAB

181

Bancolombia

Bucaramanga, 26 de Julio de 2012

Señor(a)
HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Edf. Nueva Of. 304
Bucaramanga, Santander

Referencia: 2903/2012-0226-00
Referencia: 2012-0226-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

03 AGO 2012

Referencia: ***La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.***

Apreciado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tenga en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) ejecutado(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
EDUARDO PEREZ PINEDA	91286009

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Mauricio Cañola Vélez
Coordinador

RAUL MONSALVE QUINTERO
Auxiliar de Imágenes I

Le recordamos que sus requerimientos originales, deben ser entregados en cualquiera de las oficinas de la red de Sucursales del Banco o sus filiales. Con esto usted tendrá un sello de recibido y la garantía de que rápidamente se dará inicio a la atención del oficio. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

182

10 AGO. 2012

COLPATRIA
MULTIBANCA

Bogotá D.C, 1 de Agosto de 2012
E-015771-12

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR

BUCARAMANGA

REFERENCIA

Oficio: 2905 DEL 230712
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 2012 0226 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: EDUARDO PEREZ CC ó NIT: 00912860009

Respetados Señores:

En atención a su oficio citado en la referencia nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

JUDITH JOHANA AGUILERA L.
Area de embargos
Banco Colpatria/DCMO

183

HSBC

FAVOR DEVOLVER UNA COPIA COMO ACUSE DE RECIBIDO

Bogotá, D.C, Agosto 10 de 2012

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
ATN. SR(A) LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIA(O)
NA
BUCARAMANGA, SANTANDER

OFICIO: No. 2904-2012-0226-00
RAD: 2904-2012-0226-00
REF: EMBARGO
DDO: EDUARDO PEREZ PINEDA
IDENT:91286009

Apreciados señores:

Dando respuesta a su oficio de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada por nuestras oficinas a nivel nacional nos permitimos informar que ninguna de las personas relacionadas en su oficio, mantiene vínculos con esta entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Nazly Viviana Caballero, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345, o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2° de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente/Servicio Cuentas de Deposito.

Banco HSBC Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. – Colombia
Tel: (571) 3345088 – 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

184

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D. C., 31 de Julio de 2012

UOEC-2012-135057
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor(a):
LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Of 304
Bucaramanga-Santander

COLVISTA 911111199934

21 SET 2012

SUNTO: **Oficio 2907 RAD 2012-0226-00** TIPO DE PROCESO: **EMBARGO**

Respetado(a) doctor(a):

En atención al oficio citado, de manera atenta nos permitimos informarle que revisada la Base de Datos del Banco, en los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT, y de acuerdo a (los) número(s) de identificación de su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con el Banco Agrario de Colombia, por lo tanto, en la fecha se materializo la orden de embargo así, para los productos antes mencionados:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	VALOR EMBARGADO
PEREZ PINEDA EDUARDO	91286009	$0MMI

El anterior embargo no generó titulo judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior

Elaboro Francy Slany Quiroga

126

185

BVA

RESPUESTA A EMBARGOS, DESEMBARGOS Y REQUERIMIENTOS

18 ENE 2013

á, 15 de enero de 2013

Consecutivo: 81987
Ref.: EMBARGO
Oficio No. 2908
Fecha: 20120723
Expediente No. 2012-0226-00

es
ADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
CIO DE JUSTICIA OF 304 BUCARAMANGA
(a)
HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
RETARIO
ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
a: EDUARDO PEREZ PINEDA 91286009

ciados señores;

permitimos informarle que la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) relacionada (s) en su oficio no tiene (n) vinculo (s) con esta entidad, por conceptos solicitados, según consulta realizada en nuestra base de datos de personas el día 1 de AGOSTO 2012.

El BBVA Colombia absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio a nombre de BBVA Colombia).

rdial saludo

AM NAPOLEON CARRILLO NIÑO
OPERACIONES Documentales
S MASIVAS
CRAM

186 23
187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 304, FASE NUEVA

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Clase: EJECUTIVO

Iniciado: 15 de Enero de 2013

Demandante: EDUARDO PEREZ PINEDA

Apoderado: ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderado: JULIA SERRANO SILVA

Cuaderno: TRES

Radicación: 680013103003-2012-00226-00

184

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RAD: 2012 – 0226
REF: PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.284.622 de expedido en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actúo dentro de las diligencias de la referencia, en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula de ciudadanía 91.286.009 de Bucaramanga, por medio del presente escrito presento la EXCEPCION PREVIA de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA mediante la interposición del presente recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION la por intermedio la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Los pagares que sirven de base para el presente proceso ejecutivo, fueron otorgados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y no se encuentran endosados en legal forma de tal manera que legitimen al demandante a presentar la acción como titular de los derechos a el incorporados.

SEGUNDO: En el primer endoso, es decir el realizado del Banco Agrario de Colombia a FINAGRO, no se acredita que lo haya realizado el representante legal del banco, simplemente se estampa una firma en los títulos valores pero no se indica de quien es, ni tampoco si esa persona está facultada para realizarlo, bien sea por poder o en virtud de facultades otorgados por estatutos. Esta situación es común a ambos pagares.

188

TERCERO: El segundo endoso es el que realiza FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, esta cuenta con las siguientes irregularidades:

1. Conforme a la escritura publica numero 502 del 26 de enero de 2012 que contiene poder especial otorgado por FINAGRO a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que por conducto del gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de crédito y cartera suscriba en nombre y representación de FINAGRO el endoso del título valor, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el banco Agrario de Colombia en su totalidad.

   Se observa entonces que no se acredita en la demanda que el señor HENRY VEGA PRECIADO tenga la calidad de gerente de unidad técnica de la vicepresidencia de creidito, y además no se observa el cumplimiento de la condición de Finagro consístete en la constancia de que FINAGRO haya recibido los dineros por concepto de cancelación de la obligación de parte del banco Agrario de Colombia.

2. No se observa en relación con el endoso de FINAGRO al banco AGRARIO DE COLOMBIA, que esta última entidad haya facultado a su empleado a realizar el endoso de estos pagares a su favor, ya que por reglamentación legal y manual de funciones de los empleados públicos estos están sujetos en sus actuaciones a los estatutos o a la ley y no se observa por ningún lado que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA lo haya facultado para que suscriba un endoso a favor de ellos mismos.

Reitero que esta actuación es común a ambos pagares que sirven de base a la ejecución.

CUARTO: El funcionario mencionado carece de facultades para realizar este endoso por cuanto si bien es cierto que mediante escritura pública número 502 del 26 de enero de 2012 de la notaria 38 del circulo de Bogotá FINAGRO le otorga poder para realizarlo, no se observa que esta facultad este ratificada por la entidad que representa y obliga mediante este acto, en la funciones de su cargo no está estipulado que este funcionario pueda realizar dentro de sus funciones esta clase de operaciones mercantiles a *muto propio*. Mas aun cuando

esta realizando operacione comerciles que obligan o involucran a la entidad que representa. No se observa en el cuerpo de la demanda que el representante legal del BANCO AGARIO DE COLOMBIA, conceda esas facultades a su empleado para que este funcionario del banco realice el endoso de un titulo valor en nombre de un tercero a la relación laboral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: En consecuencia este endoso carece de soporte legal, por lo tanto el BANCO AGRARIO carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, para presentar la presente demanda al no ser el titular de los derechos incorporados en el titulo valor.

En estas argumentaciones, sustento las excepciones planteadas y considero que el banco agrario contiene falencias que rompen la cadena de endosos y configuran la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa, que vicia el trámite procesal que se adelanta en estas diligencias.

PRETENSIONES

1. Por medio del presente escrito solcito al señor que declare la prosperidad de La excepción de FALTA EN LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, y se declare la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

2. Solicito se condene en costas a la parte demandante

3. DOCUMENTALES
   Solicito al señor juez que tenga como pruebas de esta excepción los documentos aportados en la demanda.

V. ANEXOS

a- Lo relacionado en al acápite de pruebas.
b- Poder debidamente otorgado.

PETICION ESPECIAL

190

Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

V. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante

La suministrada en la demanda

Al suscrito

En la calle 35 N° 12 - 31 apto. 605 Bucaramanga Cel 3002812761

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C. C.91.284.622 de Bucaramanga
T. P. 106.123 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Dr. Angel Ramiro Rueda Vargas
T.P. Nr. 106.123 C.S.J. y C.C.
Bucaramanga, 14 enero 2013
Quien Compareció.
91284622
SECRETARIA

Rad No. 68001310300320l2-00226-00

Al despacho. Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece.

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil trece

Mediante escrito visto a folios 1 al 4 del cuaderno tres del expediente, el demandado EDUARDO PEREZ PINEDA, por intermedio de apoderado judicial propone la Excepción Previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa mediante la interposición del recurso de apelación y en subsidio de apelación.

Pues bien, seria del caso dar trámite a la excepción previa planteada pero observa el despacho que la parte demandada la interpone mediante el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El inciso segundo del numeral segundo del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

En este orden de ideas el Despacho rechazara de plano la excepción propuesta pues no fue planteada de conformidad con lo previsto en la norma en cita. El recurrente no manifiesta contra que providencia interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno se refiere a la providencia que ataca con ese medio exceptivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo discurrido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

BU CARAMANGA

El Auto anterior fechado ***21 DE MARZO DE 2013,*** *se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de* ***ESTADOS No.050*** *FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga,* ***1° DE ABRIL DE 2013.***

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO

192

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
BUCARAMANGA

RAD: 2012-0226
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA INTERPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y DE LAS DEMAS PIEZAS PROCESALES CONDUCENTES DEL PROCESO CONFORME AL ARTICULO 378 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON EL FIN DE QUE SE SURTA RECURSO QUEJA,** en contra del auto del cual fuí notificado personalmente el día 1 DE ABRIL DE 2013, proferido dentro de las diligencias de la referencia el día 21 de marzo de 2013, en el cual se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y que niega el trámite de las excepciones previas que se interpusieron oportunamente.

Lo anterior por cuanto es claro que el recurso de reposición y el subsidiario de apelación que se interpusieron conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.P.C. para presentar excepciones previas dentro del proceso, fueron presentados en contra del mandamiento de pago proferido por el despacho, dentro de las diligencias de la referencia, así se deprende del análisis del contenido del mismo.

Por tanto considero que esta providencia está violando los principios de congruencia y el de *iura novit curia,* que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, y que indican que el es labor del juez determinar el contenido y el alcance de las solicitudes que las partes le hacen dentro del marco de ley sustancial.

En ese orden de ideas considero claramente, que el trámite de las excepciones previas planteadas no debe ser rechazado, por cuanto del contenido de las mismas se desprende una interpretación clara de lo que la parte que represento está solicitando.

Esta providencia es la materialización de la violación del principio constitucional que indica que debe prevalecer el derecho sustancial sobre le procesal.

En ese orden de ideas, presento sustentación a los recursos que interpongo mediante este escrito.

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C.91.284.622 de Bucaramanga
T.P. 106.123 del CS.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR [illegible]

T.P. No. 106.173 C.S.J. y C.D.

Bucaramanga, 4 abril 2013

Quien Comparece

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO
REPOSICIÓN

Siendo las **OCHO** de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a **la parte demandante** por el término de **cinco (05)** días, que empiezan a contar el día **doce (12)** de Abril del dos mil trece **(2013)** y vencen el día **quince (15) de abril del dos mil trece (2013)** a las **4:00 P. M.**

Bucaramanga, **once (11) de abril del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

193
30

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO
Calle 54 No. 36-28
Tel: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 15 de 2012.

Señor
JUEZ **TERCERO** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO. **2012-00226** DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDUARDO PÉREZ PINEDA.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado titulado, identificado con la C.C. No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, atentamente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para hacerlo, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el demandado EDUARDO PÉREZ PINEDA, a través de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 21 de marzo de 2013, mediante el cual se rechaza de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, con base en las siguientes consideraciones:

En primero lugar, me permito manifestar que le asiste razón al Despacho en rechazar de plano la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, teniendo en cuenta que el artículo 509 del C. de P. C. Inciso final, es claro al señalar que... "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante **reposición contra el mandamiento de pago**", (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, el Despacho deberá no reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2013, por cuanto el demandado no manifestó en su escrito, frente a que auto interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, ya que es deber legal en manifestarlo como lo establece el artículo 509 de C de .P C., anteriormente transcrito.

Del Señor Juez,

JULIAN SERRANO SILVA
C.C. N°. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. N°60.999 DEL C.S. DE LA J

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
EL ANTERIOR ESCRITO ES PRESENTADO PERSONALMENTE
POR correspondencia
Bucaramanga, 15 ABR 2013

194

Rad: 680013103003-2012-00226-00

Al Despacho. Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de Abril de dos mil trece

El Recurso

Procede el Despacho a resolver de acuerdo al estricto orden que corresponde, el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

La parte demandada por intermedio de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra la providencia, mediante la cual se rechazó el recurso de Apelación interpuesto por la accionada contra el auto que niega el trámite de las excepciones previas propuestas. En subsidio solicita se expida copia de la providencia recurrida y demás piezas procesales con el fin de que se surta el recurso de queja.

Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien manifiesta que no se debe reponer el auto recurrido por cuanto el demandado no expresa frente a que auto esta interponiendo recurso de reposicion y en subsidio apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 377 del Código de Procedimiento Civil establece; "Que cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente".

Así mismo, el artículo 378 ibidem, dispone que: "El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso".

Ahora bien, el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

195

En relación con el asunto sometido a estudio, el Despacho se ratifica en su posición frente al auto atacado, por cuanto se reitera el recurrente no manifiesta contra que providencia propone la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación y en sus argumentaciones se refiere a la excepción como tal pero en modo alguno señala que providencia ataca con ese medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, no se repone el auto recurrido, es decir el proferido el día veintiuno de Marzo de dos mil trece mediante el cual se rechazó de plano el trámite de las excepciones previas propuestas. En consecuencia, se ordenará expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de Queja.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

***PRIMERO: No REPONER** el auto recurrido, esto es, el proferido el día veintiuno de Marzo del año dos mil trece (2.013), el cual rechazo de plano el trámite de las excepciones previas propuestas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** expedir copia auténtica del proceso para que se surta el recurso de queja dentro del término de cinco (5) días (Art.378-2 del C.P.C.)*

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA
Juez.-

RAMA JUDICIAL
Tribunal Superior
de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **25 DE ABRIL DE 2013**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.** 075 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **29 DE ABRIL DE 2013**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS QUE CONSTAN DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) FOLIOS UTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION TOMADAS DE SU ORIGINAL.

Bucaramanga, 3 de mayo 2013

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

196

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
SUMINISTRO COPIAS RECURSO QUEJA

Radicación Número **680013103003-2012-00226** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, que dentro del término otorgado por el inciso 2° del artículo 378 del C. de P.C. fueron suministradas por la parte interesada las copias ordenadas en auto del día **veinticinco (25) de abril del dos mil trece (2013).**
Bucaramanga, **tres (03) de mayo del dos mil trece (2013)**

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario

TRASLADO AVISO DE
EXPEDICIÓN DE COPIAS RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 y 378 inciso 5° del C. de P. C., se avisa al recurrente sobre la expedición de las COPIAS, para que las RETIRE, se fija en lista de traslados número 680013103003-2012-00226-00de la fecha; por el término de tres (3) días, los cuales empiezan a correr a las 8:00 A. M. del día ocho (08) de mayo del dos mil trece (2013) y vence a las 4:00 P. M., del día diez (10) de mayo del dos mil trece (2013)

Bucaramanga, siete (07) de mayo del dos mil trece (2013)
El Secretario,

LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO
Secretario.-

197

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL
BUCARAMANGA

REF: RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO RADICADO NUMERO 2012 – 0226 INTERPUESTO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE EDUARDO PEREZ PINEDA

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del CSJ. actuando en mi calidad de apoderado, del señor **EDUARDO PEREZ PINEDA,** por medio del presente escrito formulo y sustento el **RECURSO DE QUEJA** ante usted, en su calidad de superior del **Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso adelantado dentro del proceso de la referencia, relacionado especificamente en contra de los autos de fecha 21 de marzo de 2013, mediante el cual se rechaza la reposicion y se niega la apelacion del auto que rechaza de plano las excepciones previas interpuestas dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto, tanto el recurso de reposicion y el subsidiario de apelacion, se interpusieron conforme a lo dispuesto por el articulo 509 del codigo de procedimiento civil, que regula lo concerniente a la actuacion que se debe realizar con el fin de presentar excepciones previas dentro del proceso ejecutivo.

198

Analizando la actuacion procesal concreta, se puede determinar que los recursos fueron presentados acorde a derecho contra el mandamiento de pago, dentro del termino procesal y de los hechos se puede determinar que se presentaron contra la providencia que se estaba corriendo traslado (mandamiento de pago) y no contra otra, por cuanto era la unica que se estaba notificando, situacion que es determinante, por cuanto por ser la unica que se habia notificado no genera duda hacia cual estabn dijidos los recusros rechazados.

Por tanto considero que esta providencia, esta violando los principios de congruencia, supremacía del derecho sustancial sobre el procesal, y el *iura novit curia*, que rigen el ejercicio de la funcion jurisdiccional del estado, y que indican que es obligacion del juez determinar el contenido y el alcance de la solictudes que las partes hacen dentro del marco de la ley sustancial.

El señor juez, realiza un analisis poco profundo y facilista de la situacion procesal, y aunque rechaza los recursos, al resoverlos en auto de fecha 21 de marzo de 2013, si manfiesta tacitamente que entiende hacia que providencia van dirijidos, claramente el mandamiento de pago, por ende no es procedente el rechazo de los recursos con la argumentacion planteada.

En este orden de ideas, considero claramente, que el tramite de las excpeciones previas planteadas no debe ser rechazado, por cuanto del contenido de las mismas se desprende una interprestacion clara de lo que la parte que represento esta solicitando.

Esta providencia es la materilizacion de la violacion del pricncipio constitucional que indica que debe prevalcer el derecho sustancial sobre el procesal.

199

En ese orden de ideas sustento el recurso de queja interpuesto.

Atentamente

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS
C.C.91.284.622 de Bucaramanga
T.P. 106.123 del CS.J.

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO
JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

106

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201-Telefono: 6307634- 6339484
DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS

Consejo Superior de la Judicatura

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION [ ] CIVILES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNAL ADMITIVO [X] CIVIL - FLIA TRIBUNAL SUPERIOR [ ] LABORAL

Clase de Proceso Recurso de Queja Grupo

No.de Cuadernos (01) No.Folios (03)

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Banco	Agrario		800037800-8

Direccion Notificación Calle 35 No 17-34 Teléfono

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Aggo Dennis	Rueda	Uarga

No. C.C ó Nit 91284622 Bga T.P No. 106.123 C.S.J.

Direccion Notificación Calle 35 N= 12-31 apto 605 Teléfono 6803832

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Eduardo	Pera	Pineda	91.286.009

Direccion Notificación Calle 35 N=12-31 apto 605 Teléfono 6803832

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación Teléfono

ANEXOS:

( ) TRASLADOS
( ) CHEQUES
( ) LETRAS DE CAMBIO
( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
( ) POLIZA
( ) PODER
( ) COPIA DE ARCHIVO
( ) PAGARE
( ) FACTURA
( ) ESCRITURA
(X) OTROS copias recurso de queja

HORA AM PM

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

201

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/May/2013

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

GRUPO APELA. AUTOS (TODA CLASE PROCESO-COMPETENCIA-OTROS AUTOS)

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
	002	2669	20/05/2013 01:45:04p.m.

ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		01 *···
91286009	EDUARDO	PEREZ PINEDA	02 *···
91284622	ANGEL RAMIRO	RUEDA VARGAS	03 *···

אאהמנכ תחקחת נרפ׳ קוחה חי׳קל

REPARTO 23

cgomezs

EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS sin foliar

OBSERVACIONES

21 Mayo 2013

08:00 ar

Radicado en el sistema Justicia XXI, a la partida interna 415/2013. Al Despacho del señor Magistrado Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, para su conocimiento.

Bucaramanga, 21 de mayo de 2013.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

202

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA
TRASLADOS

CONSTANCIA: HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS 8:00 A.M. SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO LEGAL.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

CONSTANCIA: EL TRASLADO A LAS PARTES DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO, CORRE DESDE EL VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2013 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2013 A LAS 4:00 P.M.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

Al despacho del honorable magistrado Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, efectuada como se encuentra el traslado a las partes del recurso de queja presentado por el abogado del demandado. Para **DECIDIR**.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2013.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

RAD: 226/2012 Interno: 415/2013
PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDS: EDUARDO PÉREZ PINEDA
ALZ: QUEJA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

& SALA CIVIL – FAMILIA &

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil trece.

Sería del caso entrar a resolver de fondo el asunto, si no fuese porque se aprecia una irregularidad, que consiste en que la jueza de la primera instancia no resolvió sobre la procedencia del recurso de apelación contra el proveído del 23 de julio de 2012 que libró mandamiento de pago en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDUARDO PÉREZ PINEDA, de tal suerte que se está en trámite de un recurso de queja contra un auto inexistente.

El pasado 15 de enero hogaño, el extremo pasivo de la lid allegó escrito en el que señaló "*por medio del presente escrito presento la EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA mediante la interposición del presente recurso de reposición y en subsidio apelación.* El 21 de marzo siguiente la *a quo* resolvió "***rechazar de plano la excepción de previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo discurrido***", omitiendo pronunciamiento respecto a la procedencia de la alzada.

Aunado a lo anterior, es pertinente advertir que, tal como lo señaló el quejoso, el recurso interpuesto el día 15 de enero de 2013 lo fue contra el mandamiento de pago, pues en dicho escrito se alegó la configuración de una excepción previa que obviamente atacaba dicha providencia, máxime cuando es ésta la única contra la que pueden proponerse; por tanto, no son válidos los argumentos expuestos por el juzgado de conocimiento, quien deberá resolver de fondo el recurso de reposición, ante la tempestividad y procedencia del mismo y, de acuerdo con la decisión que profiera, pronunciarse frente al recurso vertical.

En conclusión, el juzgado no debió ordenar expedir copias, pues no se había negado ningún recurso de apelación y, por tanto, en esta instancia no hay lugar a estudiar el recurso de queja, ya que no se cumplen los requisitos procesales.

Por tales razones, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Devuélvase lo actuado al juzgado de primera instancia para que se pronuncie respecto del recurso de reposición y del subsidiario de apelación, si fuere el caso éste último, interpuestos contra la decisión que data del 23 de julio de 2012..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Sustanciador

Devolver el 25 Junio

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se cumple mediante anotación en estados de hoy 19 de junio de 2013, siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ejecutoriado el auto anterior, y cumplido lo ordenado en segunda instancia, se devuelve el proceso al Juzgado de origen.

25 JUN 2013

Bucaramanga,

Secretaria